



**GERENCIA DE AUDITORÍAS ESPECIALES
(GAE)**

COMISIÓN ESPECIAL DE AUDITORÍA A INVEST-H

INFORME DE AUDITORÍA DERIVADO DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LAS COMPRAS REALIZADAS POR INVEST-H EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19, EN ATENCIÓN AL INTERÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD EN QUE INVEST-H INTERPONGA SUS BUENOS OFICIOS PARA LA COMPRA, CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA MÉDICA PROVISIONAL ASI COMO DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE INVERSIÓN ESTRATÉGICA DE HONDURAS (INVEST-HONDURAS) Y LA SECRETARÍA DE SALUD (SESAL)

**INFORME DE AUDITORÍA
N° 002-2020-CEAI-GAE-INVEST-H**

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 10 DE FEBRERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

INVERSIÓN ESTRATÉGICA DE HONDURAS (INVEST-H)

INFORME ESPECIAL DERIVADO DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LAS COMPRAS REALIZADAS POR INVEST-H EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19, EN ATENCIÓN AL INTERÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD EN QUE INVEST-H INTERPONGA SUS BUENOS OFICIOS PARA LA COMPRA, CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA MÉDICA PROVISIONAL, ASI COMO DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE INVERSIÓN ESTRATÉGICA DE HONDURAS (INVEST-HONDURAS) Y LA SECRETARÍA DE SALUD (SESAL)

INFORME ESPECIAL

Nº 002-2020-CEAI-GAE-INVEST-H-B

PERÍODO COMPRENDIDO

DEL 10 DE FEBRERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

GERENCIA DE AUDITORÍAS ESPECIALES

(GAE)

COMISIÓN ESPECIAL DE AUDITORÍA A INVEST-H

(CEAI)

INVERSIÓN ESTRATÉGICA DE HONDURAS (INVEST-H)

CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL

PÁGINAS

RESUMEN EJECUTIVO

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A.	MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
B.	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
C.	ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	1-2
D.	MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS	2
E.	FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	3

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES	4
--------------	---

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	5-169
---------------------------	-------

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES	170-171
--------------	---------

CAPÍTULO V

HECHOS SUBSECUENTES	172-179
---------------------	---------

ANEXOS	78
--------	----

RESUMEN EJECUTIVO

A) Naturaleza y Objetivos de la Revisión

La presente Investigación se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 de la Constitución de la República; Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 45, 46 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y en cumplimiento a la Orden de Trabajo 002-2020-GAE del 11 de mayo de 2020, adendum #1 y #2 a la Orden de Trabajo 002-2020-GAE de fecha 06 y 10 de julio de 2020.

Los objetivos generales de la revisión fueron los siguientes:

Los Objetivos Generales de la Investigación Especial fueron:

- a) Verificar que la totalidad de fondos ejecutados sean utilizados de acuerdo al plan de trabajo establecido por INVEST-H para la emergencia COVID-19.
- b) Verificar la necesidad de la compra, la selección del proveedor idóneo que haya cubierto la necesidad ante la emergencia.
- c) Comprobar que la compra realizada se haya enmarcado dentro de la emergencia por COVID-19.
- d) Comprobar la recepción de insumos y equipos adquiridos, así como su entrega a la Secretaría de Salud.
- e) Comprobar la asignación y ejecución presupuestaria, autorizada por SEFIN para atacar la emergencia.
- f) Comprobar que las compras estén debidamente documentadas, soportadas y autorizadas.
- g) Verificar que los procesos de compra realizados por INVEST-H, se hayan hecho conforme a los mecanismos legales permitidos para esa institución y demás leyes.
- h) Verificar por medio de informes técnicos presentados por el receptor final, que la calidad de los insumos y equipo biomédico adquirido reúna las características que la emergencia demanda para estos casos.
- i) Verificar y presentar de manera exhaustiva y objetiva, los hechos objeto de investigación.

B) Alcance y Metodología

La Investigación Especial comprendió la revisión de las operaciones y la documentación soporte de las compras realizadas en el Marco de la Emergencia Nacional por el virus COVID-19, remitidas a esta Comisión Auditora, vía electrónica por los Funcionarios y Empleados de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H), así como los F-01 de los fondos otorgados por la Secretaría de Finanzas (SEFIN); para el período del 10 de febrero de 2020 (fecha que se declaró la emergencia mediante Decreto Legislativo) al 30 de septiembre de 2020 (fecha corte de la auditoría).

Para el desarrollo de la Investigación realizada a INVEST-H se aplicaron las Normas Generales de Auditoría Externa Gubernamental (NOGENAEG) y se consideraron las fases de Planificación, Ejecución y por último la fase del informe.

En la Fase de Planificación se realizó el Plan General de la investigación con base a la información resultado del Acompañamiento concurrente que el Tribunal Superior de Cuentas

efectuara durante la emergencia, para lo cual se procedió a comunicar el objetivo de la Auditoría Especial a los principales funcionarios y empleados de la Institución.

La ejecución de la investigación estuvo dirigida a obtener evidencia a través de los programas aplicados que permitan concretar una opinión sobre la información objeto de la auditoría, con base en los resultados logrados utilizando las técnicas de auditoría específicas y realizamos los siguientes procedimientos:

- a) Revisión analítica de la documentación soporte de los F-01 mencionados anteriormente.
- b) Realización de diferentes pruebas de auditoría y cálculos aritméticos para comprobar la razonabilidad de las operaciones.
- c) Verificación del cumplimiento de legalidad (convenios, leyes y reglamentos, incluidos los términos legales para realizar compras de bienes y servicios).
- d) Comprobar que en la Contratación de los diferentes Bienes y Servicios fueron realmente ejecutados, adquiridos y recibidos de acuerdo a los principios de economía eficiencia y eficacia y que se respetaron los procedimientos legales y de control establecidos.

C) Asuntos importantes que requieren la atención de la autoridad superior

En el curso de nuestra investigación se encontraron algunas deficiencias que ameritan atención de las autoridades superiores de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H), detalladas así:

1. Contratación de empresa para el suministro de hospitales móviles sin experiencia en la elaboración de los mismos, incidiendo negativamente en la calidad de los bienes adquiridos.
2. Inconsistencias en la adquisición de ventiladores mecánicos para ser utilizados en la emergencia de covid-19.
3. Inconsistencias en el proceso de compra de 250,000 pruebas para covid-19, las que además se dañaron por mal manejo de temperatura y no se ha exigido su reposición para su aplicación durante la emergencia.
4. Inconsistencias encontradas en la compra de mascarillas.
5. Duplicidad en el pago de flete aéreo para el traslado de medicamento de la ciudad de Shanghai, República de China a Honduras.
6. Compra de medicamentos a un costo mayor al comparar cotizaciones de proveedores.
7. Compras realizadas por Invest-h en atención a la emergencia nacional, sin que su máxima autoridad haya intervenido oportunamente atendiendo lo establecido en decreto legislativo 31-2020.
8. Compra de bienes, equipos biomédicos, insumos biomédicos y contratación de servicios profesionales por parte de INVEST-H para la atención de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno de la República sin contar con autorización de su Consejo Directivo.

9. Se efectuaron contrataciones a empresas de familiares del Director Ejecutivo de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H).
10. La mayoría de las órdenes de compras carecen de documentación soporte.
11. La mayoría de los documentos de compras en el extranjero no fueron traducidos en el idioma español.
12. La administración de INVEST-H durante los procesos de compras de la emergencia COVID-19 no contó con una unidad de auditoría interna.

Tegucigalpa, M.D.C. 20 de agosto de 2021.

Héctor Orlando Iscoa Quiroz
Coordinador de Comisión Auditora de INVEST-H

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A) MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

El presente informe, es producto de una investigación especial practicada a las compras realizadas por Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H), en el marco de la emergencia nacional por el virus Covid-19 y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 2, 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, 2, 6, 7, 8 y 36 del Reglamento de la Ley en referencia, Decretos legislativos 31-2020 y 33-2020, PCM 005-2020, y de la Orden de Trabajo 002-2020-GAE del 11 de mayo de 2020 y adendum #1 y #2 a la Orden de Trabajo 002-2020-GAE de fecha 06 y 10 de julio de 2020.

B) OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Los objetivos específicos de la auditoría son los siguientes:

1. Analizar las compras realizadas por tipo de insumos y proveedores.
2. Verificar que la totalidad de fondos ejecutados sean utilizados de acuerdo a las exigencias propias de la emergencia COVID-19.
3. Comprobar que la compra realizada se haya enmarcado dentro de la orden legal establecida para enfrentar la emergencia por COVID-19.
4. Cotejar la documentación que soportan las compras con la documentación proporcionada por SEFIN.
5. Comprobar que todos los gastos están debidamente soportados.
6. Comprobar el control de entrega de los insumos adquiridos.
7. Comprobar la asignación y ejecución presupuestaria autorizada por SEFIN para atacar la emergencia.
8. Comprobar que las compras al extranjero estén debidamente documentadas y autorizadas.
9. Verificar si el caso lo amerita que se haya establecido un manejo y control adecuado de las donaciones efectuadas por agencias internacionales de Cooperación, gobiernos amigos, entidades públicas o privadas o cualquier persona, con el objetivo básico de transparentar y eficientar la operación desde su recepción hasta su distribución final.
10. Comprobar que en el proceso de adquisición se haya respetado el debido proceso.

C) ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

La Investigación Especial que se realizó a los fondos manejados por INVEST-H, específicamente para la ejecución de compras para contrarrestar los efectos del COVID 19, comprendió la revisión de la documentación de respaldo presentada por los representantes de esta institución del Estado, cubriendo el período comprendido del 10 de febrero al 30 de septiembre de 2020, con énfasis en las compras y contrataciones de:

- Compra de 7 Hospitales móviles y 7 plantas de tratamiento de desechos médicos.
- Compra de equipo biomédico.

- Compra de equipo de Bio Seguridad personal.
- Transporte interno de Hospitales.
- Compra de insumos biomédicos.
- Contratación de especialistas.
- Construcción y supervisión de planteles.

En el transcurso de nuestra investigación se encontraron algunas situaciones que incidieron negativamente en el alcance de nuestro trabajo y que no permitieron efectuar los procedimientos de verificación programados. Estas situaciones son las siguientes:

1.- No se tuvo acceso a la documentación soporte en original que respalda las compras efectuadas por INVEST-H, ni se efectuó el control interno a los procesos de adquisiciones y contrataciones establecidos por la Administración, en vista que la emergencia decretada por el gobierno obligó confinar a la población en general, se convino con las autoridades de Invest-H que el cruce de documentación relacionada con la presente auditoría se haría de manera virtual ya que la institución permanecería cerrada, por lo tanto, dicha documentación fue enviada por los canales electrónicos oficiales de ambas instituciones.

Los documentos originales girados por INVEST-H se encuentran en los archivos físicos y electrónicos en poder del Ministerio Público, en virtud de haber procedido al secuestro de los mismos.

2.-En el desarrollo de la revisión de las compras de los siete (7) hospitales móviles y sus respectivas plantas de tratamiento, se tuvo la limitante de la falta de profesionales de la biomédica al servicio del Tribunal Superior de Cuentas, lo cual no permitió evaluar la calidad de los equipos instalados en el hospital de Tegucigalpa y San Pedro Sula, asimismo a la fecha de la auditoría no se puede determinar el fiel cumplimiento de todas las condiciones establecidas en la oferta, a razón de que a la fecha no se han recibido cinco (5) de los siete (7) hospitales adquiridos por INVEST-H, por lo cual no nos fue posible opinar sobre el total de la compra.

3. Al corte de la presente de la auditoría, aún no se habían ejecutado todos los pagos para la construcción y supervisión de los planteles para los hospitales, asimismo no se contó con todas las escrituras de constitución de las empresas que suscribieron los contratos para su respectiva revisión, aunado que la distancia de cada una de las ciudades donde se instalaran los hospitales y la presencia del virus en todo el país, impidieron que se realizara una inspección física al momento de la ejecución de nuestra auditoría.

D) MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS

Durante el período examinado y que comprende del 10 de febrero al 30 de septiembre de 2020, los montos examinados ascendieron a la cantidad de **MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE LEMPIRAS CON QUINCE CENTAVOS (L1,959,118,615.15)**. Ver anexo N° 181

E) FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

Los funcionarios y empleados que fungieron en el período investigado y que están relacionados con este informe, se describen en el **Anexo N° 2, página N°182**

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

En fecha 10 de febrero del año en curso se publica en el Diario Oficial La Gaceta el PCM-005-2020, mediante el cual el señor Presidente de la República en Consejo de Ministros declara Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, ante la probable ocurrencia de infección por coronavirus (2019-n- CoV).

El día 13 de marzo del año en curso el Honorable Congreso Nacional de la República en atención a la Emergencia Nacional decretada por el Poder Ejecutivo publica en el diario oficial La Gaceta el Decreto Legislativo N° 31-2020, mediante el cual se autoriza a la Secretaría de Salud, Instituto Hondureño de Seguridad Social y otras instituciones públicas o públicas privadas puedan suscribir convenios con la unidad de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H) entre otras, autorizando al mismo tiempo el uso de mecanismos especiales y expeditos para la contratación directa de obras, bienes y servicios, haciendo uso de reglas, manuales, procesos y normativas de compras internamente aprobadas, necesarias para el cumplimiento de este mandato.

Producto del marco legal anterior y sumado a la expresión de interés de la Secretaría de Salud ante la Dirección Ejecutiva de INVEST-H a fin de que esta interpusiera sus buenos oficios para la compra, construcción o adecuación de infraestructura médica provisional, se procedió por parte de la Dirección Ejecutiva de INVEST-H a la compra de:

- 3 Hospitales Móviles de 91 camas
- 4 Hospitales móviles de 51 camas
- 7 plantas de tratamiento de desechos médicos
- Equipo de Bio Seguridad personal
- Equipo biomédico
- Construcción y supervisión de 7 planteles donde se instalarían los hospitales adquiridos.
- Contratación de especialistas

Encontrando en el transcurso de nuestra investigación, una serie de situaciones que a nuestro criterio constituyen hechos de responsabilidad civil, administrativo e indicios de responsabilidad penal, por lo cual en el presente informe contiene el desarrollo de cada una de esas inconsistencias y que se describen en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO III

HALLAZGOS DETERMINADOS EN LA INVESTIGACIÓN

1. CONTRATACIÓN DE EMPRESA PARA EL SUMINISTRO DE HOSPITALES MÓVILES SIN EXPERIENCIA EN LA ELABORACIÓN DE LOS MISMOS, INCIDIENDO NEGATIVAMENTE EN LA CALIDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.

Luego de revisar la oferta presentada por Elmed Medical System INC. dba, HospitalesMoviles.com proveedor de los siete (7) hospitales móviles, más siete (7) plantas de tratamiento de residuos médicos, identificamos una serie de situaciones negativas que incidieron para la selección de esa empresa como proveedora de los bienes en mención y que continuaron en el transcurso del proceso de construcción y recepción de los dos (2) hospitales pedidos en la primera de dos órdenes de compra, cada una de las acciones antes mencionadas se desarrollan en detalle a continuación.

a) La información que acompaña la oferta presentada por Hospitalesmoviles.com, no es propia de la empresa.

Verificamos que en el documento de oferta que presentó la empresa Elmed Medical System dba Hospitalesmoviles.com, se incluyeron fotografías de instalaciones hospitalarias móviles que pertenecen a las compañías Turmaks Helth Care Mobile Solutions y SDI Global LLC, ambas con sede en Turquía, de igual manera se presenta imágenes de especificaciones técnicas de módulos hospitalarios ya instalados de una de estas empresas, los que detallamos a continuación:

Nº	Tipo de Información	Ubicación en la Oferta	Pertenece a:	Observaciones
1	Imagen de Hospitales instalados	Portada	Turmaks Helth Care Mobile solutions	Ver impresión adjunta y/o página web www.turmaks.com
2	Imagen de un Hospital instalado	Segunda página	SDI Global Solutions LLC	Ver impresión adjunta de oferta presentada por hospitalesmoviles.com
3	Imagen del plano de hospital con sus áreas identificadas	Tercera página, parte superior derecha	SDI Global Solutions LLC	Ver marca de agua en impresión adjunta de oferta presentada por hospitalesmoviles.com
4	Imagen del plano del área de Seccion A – Triage, ER, HDU para pacientes hospitalizados & UCI	Sexta página, sección A	SDI Global Solutions LLC	Ver marca de agua en impresión adjunta de oferta presentada por hospitalesmoviles.com
5	Imágenes de áreas internas del hospital	Varias páginas	Desconocido	Ver impresiones adjuntas (Se desconoce el dueño de la patente)

Las compañías mencionadas en el cuadro anterior, están dedicadas al rubro de construcción de hospitales móviles, similares a los adquiridos por el Estado a Elmed Medical System dba Hospitalesmoviles.com, no obstante, lo anterior, no se ha evidenciado una relación comercial legalmente establecida entre estas empresas y el proveedor, que le permitiera presentar documentación de ellos en su oferta.

Lo anterior evidencia, que la empresa Elmed Medical System dba hospitalesmoviles.com no contaba con experiencia que demostrar, por tanto, recurrió de forma indebida al uso de información que no le pertenece para lograr una venta con el Estado de Honduras, de igual forma no se presentó evidencia que demuestre que las patentes de los hospitales ofrecidos estén registrados a su favor.

La información que forma parte de la oferta presentada por Elmed Medical System dba Hospitales móviles.com y que le pertenece a las compañías antes mencionadas, le ha permitido al oferente presentarse ante INVEST-H como una empresa con amplia experiencia en la construcción de hospitales móviles, sin que INVEST-H haya verificado la información presentada y haya tenido la debida diligencia, haciendo las investigaciones pertinentes en relación a la capacidad de la empresa antes mencionada para la fabricación de este tipo de estructuras.

Por otra parte; la empresa Elmed Medical System dba hospitalesmoviles.com a pesar de haber presentado indebidamente como documentos de su oferta, información perteneciente a Turmaks Helth Care y SDI Global LLC, sub contrató a la compañía Vertisa Cevre Teknojileri (que nunca figuró como empresa asociada) como ensamblador de los módulos hospitalarios, quien al igual que su contratante no ha demostrado experiencia en el rubro.

b) Uso de código de certificación para contratar con países europeos que le pertenece a otro proveedor.

En fechas 18 de marzo de 2020 y 2 de abril del mismo año, la empresa Elmed Medical System dba Hospitalesmoviles.com presentó ante INVEST-H dos (2) facturas proforma, una por la compra de dos (2) hospitales de noventa y un (91) camas y otra por la compra de un (1) hospital de 91 camas y siete (7) plantas de tratamiento de desechos hospitalarios, a fin de complementar el proceso de compra.

En la parte superior derecha de cada una de las facturas, se puede apreciar que las mismas tienen impreso un logo con las siglas NATO/OTAN con el código NCAGE TH663, que hace referencia a la certificación de esta empresa ante la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) (NATO en inglés), certificación que garantiza ser proveedor para los países europeos aliados y conjuntados en esa organización, con lo que se entiende que sus servicios cumplen los más altos estándares de calidad, ya que este es el objetivo de dicha certificación, lo que lógicamente le permite un plus al momento de presentar una oferta ante cualquier oferente que no cuente con ella, aun y cuando no tenga competencia, genera niveles altos de confianza en el contratante por la misma de la certificación.

De acuerdo a lo expuesto por el asesor legal de INVEST-H, Abogado Héctor Antonio Herrera en su memorando N° DL_072320_02 de fecha 23 de julio de 2020, dirigido a la Dra. Lidia Estela

Cardona, Procuradora General de la República, con copia a esta Comisión Auditora, al momento de hacer la confirmación del código antes mencionado, informa que el mismo le pertenece a la empresa SDI Global LLC., empresa con sede en Ankara, Turquía, que se dedica entre otros servicios a la fabricación de hospitales móviles.

Al demostrarse que el código NCAGE TH663, no le pertenece a Elmed Medical System dba Hospitalesmóviles.com, evidencia una vez más que esta empresa, haciendo uso indebidamente de información comercial que no le pertenece, creó una imagen de posicionamiento a alto nivel en el mercado de soluciones hospitalarias, lo que le permitió presentar una oferta que con el pasar del tiempo no ha sido capaz de cumplir, ya que a la fecha los bienes adquiridos por el Estado de Honduras a través de INVEST-H aun no prestan servicios hospitalarios al país, sin que este hecho haya sido detectado y denunciado oportunamente por las autoridades de INVEST-H.

Se hace notar que las facturas señaladas en el presente apartado, que sirven de sustento para el pago de los hospitales en alusión, y que incluyen el logo con el código antes mencionado, evidencia que INVEST-H siempre estuvo informada que Elmed Medical System utilizaba el código NCAGE TH 663, por lo que oportunamente pudo evidenciar lo irregular de esta situación.

c) Incumplimiento del compromiso contraído en el acuerdo de confidencialidad en relación a pre inspección de embarque.

En fecha 6 de mayo de 2020, se firmó un acuerdo de confidencialidad entre Elmed Medical System dba Hospitalesmóviles.com e INVEST-H, acuerdo que tiene como finalidad la protección de información técnica relacionada con el diseño y construcción de los módulos hospitalarios comprados a esa empresa.

En el mismo documento, se incluyó la realización de una pre inspección de embarque, la que se realizaría en la ciudad de Ankara, Turquía, ciudad donde se estaban elaborando los módulos hospitalarios, dicha tarea se debía coordinar con la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS por sus siglas en inglés), compromiso que quedó plasmado en el último párrafo de la página tres (3) de ese documento, que literalmente expresa:

“EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS A TRAVES DE SU ORGANISMO INVEST HONDURAS solicita y autoriza a UNOPS Honduras que a través de su consultor MR. Dogutan Unal visite las sedes y oficinas en Ankara, Turquía donde se están fabricando los módulos hospitalarios para conducir una pre-inspección de Embarque”.

Mediante Oficio N° 008-2020 de la Comisión Auditora, de fecha 08 de junio de 2020, consultamos al Director Ejecutivo de INVEST-H sobre esta pre inspección de embarque que realizaría la UNOPS, solicitándole al mismo tiempo nos facilitara el informe que hubiere rendido el señor Dogutan Unal, responsable de esta tarea a nombre de UNOPS, respondiéndonos mediante oficio N° DE_061920_07 de fecha 19 de junio de 2020 lo siguiente: “...Invest-Honduras no llegó a un acuerdo con la oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), respecto de

la realización de una pre inspección de embarque de los hospitales móviles en la ciudad de Ankara, Turquía; en razón de lo cual no se generó ningún informe por parte de UNOPS en particular”.

Al conocer de la falta de acuerdo entre INVEST-H y UNOPS para la realización de la pre inspección de embarque antes mencionada, nos dirigimos al señor Martín Arévalo León Director de País UNOPS, por medio del Señor Canciller de la República Lic. Lisandro Rosales mediante Oficio de Presidencia N° 911/TSC-2020 de fecha 01 de julio de 2020, a fin de conocer cuál fue el desacuerdo que motivó la no realización de la actividad relacionada, respondiéndonos a través de la Sub Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, mediante documento UNOPSHN 0575-2020 lo siguiente:

“En referencia al proceso que menciona, UNOPS Honduras no ha participado en el proceso de pre inspección de los hospitales móviles mencionados anteriormente. INVEST Honduras solicito a UNOPS apoyo en la verificación de dos (2) hospitales móviles ya adquiridos y a ser fabricados en Turquía, actividad que se llevaría a cabo en el puerto de embarque de salida hacia Honduras. Finalmente, y puesto que no se hizo entrega a UNOPS de la documentación técnica completa necesaria, la actividad no se llevó a cabo”.

COMENTARIO DE AUDITOR:

Luego de haber analizado las respuestas, a nuestras solicitudes de causas enviadas sobre el caso que nos ocupa; es inadmisibles que INVEST-H sin justificación alguna, no hubiese proveído a UNOPS de la documentación técnica necesaria para realizar la pre inspección de embarque, cuyo informe hubiera servido de base para conocer en ese momento la capacidad de la empresa Elmed Medical System dba Hospitalesmoviles.com para cumplir con la entrega de los hospitales adquiridos por el Estado. Quedando evidenciada además la negligencia de INVEST-H en no haber gestionado la inspección de embarque por otros medios legales.

d) Atraso no justificado en los tiempos de entrega de los hospitales móviles.

En vista que para finales del mes de abril del año en curso, era evidente que la entrega de los hospitales móviles adquiridos por el Gobierno de la República por medio de INVEST-H estaba retrasada, solicitamos al Director Ejecutivo de esa institución mediante Oficio N°002 COMISIÓN TSC ACOMPAÑAMIENTO INVEST-HONDURAS 2020 de fecha 28 de abril de 2020, nos facilitara “Copia de los informes del proveedor relativos al alcance de la construcción y transporte de hospitales”, remitiéndonos mediante oficio N° DE_051820_03 de fecha 18 de mayo de 2020, nota del señor Axel López, representante de Elmed Medical System dba HospitalesMoviles.com, en la cual, contrario a la presentación de un informe, expone una serie de situaciones que han provocado el retraso en la entrega de los bienes adquiridos entre los cuales destacamos:

PAGINA 1

Párrafos 3 al 7

“Antes de relatar los trabajos que se han realizado y los que actualmente se realizan en los hospitales, debemos aclarar que después de firmadas las órdenes de compra, dentro del tiempo destinado para poner a punto los hospitales (Lead Time), nos enteramos que el tipo de Energía Eléctrica requerida

para el funcionamiento de los equipos (380 Voltios a 50 Hz Trifásico) difería de la energía eléctrica disponible en Honduras (208 Voltios a 60Hz Trifásico), debido a esta información se ha tenido que modificar y/o sustituirse algunos equipos para el mejoramiento operativo de los hospitales. En principio, en una situación mundial común, esto hubiese significado ningún o un limitado retraso.

Dada la crisis que el mundo afronta ante el coronavirus, una vez comenzamos a buscar el equipamiento correspondiente a la energía eléctrica disponible en Honduras nos encontramos con estos problemas:

Las restricciones de importación, fabricación, disponibilidad logística de materiales, la alta demanda mundial de equipos, sistemas y suministros médicos es bastante complicada para todo el mundo. Las complicaciones de tener una cadena de suministros es un reto diario, hemos encontrado algunas demoras ajenas a nuestro control y la de nuestros proveedores, sumándose más los diferentes órdenes de los gobiernos de parar todo!.

Les indicamos que estamos haciendo un sobre esfuerzo dentro de las limitaciones laborales y restricciones de movimiento en la fabricación de módulos, hemos tenido la oportunidad de contratar más personal y transportarlos desde sus casas a nuestras bodegas para seguir avanzando a completar sus hospitales. Lo que enfatizamos es que estamos cometidos a que TODO lo que se está haciendo en fábrica reduzca el tiempo e instalación y habilitación de sus hospitales cuando lleguen”.

PAGINA 2

Párrafo 1

“Vale mencionar que en medio de una pandemia mundial es muy difícil avanzar con las restricciones gubernamentales de cualquier proyecto, pero nosotros estamos avanzando a full para completar la entrega de 7 hospitales para honduras en poco tiempo es un reto grande pero la población de Honduras y su Gobierno se beneficiará de tenerlos pronto”.

Párrafo 4

“Finalmente, tal como hemos conversado, estamos a la espera de la visita de preinspección que realizara UNOPS Honduras, quienes le confirmaran el trabajo realizado hasta la fecha”.

Siendo evidente que el tiempo continuaba transcurriendo y la entrega de los hospitales todavía no se concretaba en los plazos establecidos, en fecha 2 de junio del año en curso, nos dirigimos nuevamente al Director Ejecutivo de INVEST-H, mediante Oficio N° 005-2020 de fecha 2 de junio de 2020 a fin de solicitarles las causas por las cuales los siete (7) hospitales móviles que se elaboran en Turquía, estarían en el país hasta el mes de julio del año en curso, ya que según documentación y testimonios públicos de parte de INVEST-H se han establecido tres (3) fechas de entrega.

En respuesta a la solicitud planteada en fecha 11 de junio del año 2020, recibimos el Oficio DE_061120_04, mismo que en su párrafo segundo expresa: “No obstante, es importante destacar que, así como en Honduras, también en Turquía se adoptaron medidas de confinamiento y control de las actividades comerciales para contener los efectos de la pandemia provocada por el COVID19 y los efectos de esas medidas, repercutieron en la fecha que primariamente se habían establecido

como fecha de entrega, por la dificultad de movilización de la mano de obras; así como, la obtención de los insumos, equipos y materia prima derivado de las dificultades de transporte que a nivel mundial se ha generado; lo cual usted podrá apreciar en el cuadro Exel que se adjunta al archivo digital de este oficio para que pueda apreciar la documentación de respaldo.”

Como documentación de respaldo, se acompaña un calendario de trabajo de los meses de abril y mayo del año 2020, en los cuales se indican los días de esos meses en los que no se trabajó en la fabricación de los hospitales, producto de las restricciones de movilización dictadas por el gobierno de Turquía así:

- a) Mes de Abril Se trabajaron 17 días y se pararon 13
- b) Mes de Mayo Se trabajaron 15 días y se pararon 16

Con el fin de comprobar que los atrasos en las fechas de entrega se debían a las restricciones gubernamentales que ese país había impuesto para movilización, industria y comercio, solicitamos mediante Oficio Presidencia N° 912-/TSC-2020 de fecha 1 de julio del año en curso a través de la Cancillería de la República de Honduras, a autoridad competente de la República de Turquía nos diera respuesta a la interrogante siguiente:

“Días de los meses de marzo, Abril, Mayo y Junio, en los cuales el Estado decretó restricciones para movilización de personas, industria, transporte terrestre, aéreo y marítimo en ese país.”

En fecha 13 de julio del año 2020 el Señor Canciller de la República Lic. Lisandro Rosales adjunta a su Oficio N° 068-DSM-2020 nota 2020/63381470/31490623 de la Embajada de la República de Turquía Guatemala, en la cual en su página N° 2 párrafo primero nos informa lo siguiente:

“En el mismo sentido, se hace de su conocimiento que no hubo alguna restricción tanto para la producción, así como para el transporte de bienes comerciales, para el sector industria ya sea, terrestre, aéreo y marítimo, tanto a nivel nacional como internacional”

Con lo anterior, queda en evidencia que la producción de los hospitales móviles, no debió retrasarse bajo el argumento que el Gobierno de Turquía había impuesto restricciones para la movilización de personas, ya que oficialmente el mismo Gobierno de ese país dejó claramente establecido que para industria (Elaboración de hospitales móviles) transporte aéreo, terrestre y marítimo nacional e internacional no existieron restricciones. Evidenciándose además que en la respuesta remitida mediante Oficio DE_061120_04 por INVEST-H se faltó a la verdad al no indagar sobre la respuesta brindada por el proveedor, en vista de la contradicción antes indicada.

e) Proceso de compra llave en mano, no cumplido.

Al revisar el documento de oferta que sirve de base para la compra de siete (7) hospitales móviles y siete (7) plantas de tratamiento de residuos médicos encontramos que en el apartado **“GARANTIA”**, párrafo 3, se establece que:

“Tenga en cuenta que nuestro precio es llave en mano e incluye todos los artículos relacionados como materiales, equipos, mano de obra, supervisión de las obras citadas

como se indica en el contrato. Transporte (que se cotizará después de revelar el destino final). Maquinaria, herramientas y personal de asistencia es proveído por el cliente final. Staff de nuestra empresa proveerá la supervisión de la instalación y capacitación.”

Como se puede observar la compra de los hospitales en mención, contempla que los mismos serán entregados en pleno funcionamiento, momento a partir del cual el Estado de Honduras los tendrá como bien recibidos.

Ha sido evidente el atraso en la entrega de los siete (7) hospitales y siete (7) plantas de tratamiento de residuos médicos adquiridos por el Estado, razón por la cual hasta el día viernes 10 de julio del año 2020, ingresaron vía Puerto Cortes los dos (2) primeros hospitales y dos (2) plantas de tratamiento de residuos médicos, los que a la fecha aún no han sido recibidos por el gobierno después de más de dos (2) meses de tratar de instalarlos.

De acuerdo al desarrollo de la instalación y puesta en funcionamiento de los hospitales en mención, se ha evidenciado una serie de incumplimientos que distorsionaron la figura llave en mano, ofrecida en la oferta presentada por Elmed Medical System dba Hospitalesmoviles.com y que enunciamos a continuación:

Página N°1, Características claves comunes del hospital, párrafo 2 de la oferta.

Se proporcionará la formación: “El personal recibirá una formación de 6 horas, garantía de asistencia de piezas de repuestos a través de un socio local...”

Página N° 10, párrafo 4 de la oferta.

“Una vez que todo el material llegue al área asignada, completaremos la puesta en marcha y formación del personal local según lo aceptado en el contrato.”

De igual manera; se efectuaron una serie de intercambios de información entre INVEST-H y el proveedor por vía electrónica, reuniones virtuales entre otras, mediante las cuales se aclaraban situaciones propias de la oferta presentada, logrando aclarar y establecer compromisos establecidos en la siguiente comunicación de preguntas y respuestas donde el proveedor aclara a INVEST-H lo siguiente:

PREGUNTAS Y RESPUESTAS PROYECTO INVEST HONDURAS (Correo de respuestas del proveedor a consultas de INVEST-H, documento remitido por la Ing. Esther Alemán, Directora Adjunta de INVEST-H, al grupo de trabajo Hospitales móviles en fecha 30 de marzo de 2020):

- **Consultas del equipo de INVEST-H al proveedor**

Quinta Pregunta, página 1 segundo párrafo.

¿Se transportará todo en un solo lote?

Respuesta del proveedor

“Sugerimos que, en el caso, debido a que los proveedores de equipos médicos se encuentran con demoras, enviaremos por aire a honduras lo que falte y nos llegue o enviarlo en el siguiente envío de carga por buque de su próxima orden, acorde a la situación y notificación previa”

- **Consultas sobre el personal técnico de instalación de los hospitales**

Pregunta N° 2, página 5, párrafo 1 y 2

“El personal técnico que se enviara desde la fábrica (1-3 técnicos supervisores de Turquía), ¿serán enviados por cada hospital para su instalación? ¿O serán utilizados para CADA hospital para la primera orden de 2 hospitales, aclare?”

Respuesta del proveedor

Se enviarán supervisores de instalación, uno para cada hospital) para la ORDEN 1 serán dos crew de supervisión.

Para la orden 2, a medida que lleguen los hospitales tendrán sus propios supervisores de la instalación.

Si es así, ¿todos llegaran al mismo tiempo en avión desde Turquía? Si, nos aseguraremos que nuestro crew vuele en conjunto, a través de aviones comerciales disponibles y solicitaremos visa si es necesario al consulado de Honduras en Turkia, Invest Honduras vera que el crew supervisor tiene la autorización para realizar trabajos para la instalación de estos proyectos en Honduras”.

Pregunta N° 5, página 7

“Aclare la cantidad de ventiladores mecánicos en la unidad de cuidados intensivos.

Debe haber 1 ventilador por cama, además, tenga en cuenta que se requerirán al menos 5 ventiladores como respaldo.”

Respuesta del proveedor

“hay 1 ventilador por cada cama de la UCI, además habrá 2 ventiladores para cada unidad HDU, sujeto a la disponibilidad de existencias de nuestro proveedores. En caso de pedido pendiente se enviara a Honduras en el próximo envío.”

Pregunta N° 14, página 9

“Proporcione un tiempo aproximado para la instalación una vez que se coloque en el sitio de instalación.”

Respuesta del proveedor

“La compañía proporcionara de 1 a 3 tripulaciones de supervisiones para garantizar que el hospital este instalado y activado para uso y se estima en 1 (una) semana, dependiendo de los recursos disponibles en herramientas, maquinaria y personal local de asistencia”

Como puede observarse la figura “llave en mano”, no puede tomarse como la oferta ya que el proveedor incumplió ofrecimientos plasmados en la misma y otros acuerdos que se dieron en las reuniones para aclaraciones, mediante preguntas y respuestas de INVEST-H al Proveedor, incumplimientos que han incidido negativamente en la puesta en funcionamiento de los hospitales ubicados en San Pedro Sula y Tegucigalpa.

En conclusión, los incumplimientos para determinar que el proyecto no se ha realizado bajo la modalidad de llave en mano, se resumen así:

- a) No se ha capacitado al personal para la instalación de los Hospitales.
- b) No se ha enviado el equipo faltante (ventiladores pulmonares) para el hospital instalado en San Pedro Sula, pudiendo haberlo hecho al amparo de la primera opción ofrecida como respuesta a la quinta pregunta, página 1, segundo párrafo (Vía aérea al momento del arribo de los hospitales a Puerto Cortés).
- c) No se envió personal técnico capacitado de fábrica para la instalación de los dos (2) hospitales ingresados al país.
- d) A la fecha (6 meses después de haber pagado en un 100%, los 2 hospitales de 91 camas), estos no están instalados y puestos al servicio de la población.

Por lo anteriormente dicho, las autoridades de INVEST-H debieron optar por otra forma de contratación o en su caso, formalizar un contrato con todos sus elementos.

f) Incumplimiento en plazos de entrega, sin solicitudes formales de prórroga.

Como ha sido evidente en el desarrollo de este proyecto, el tiempo de entrega ha sido incumplido, a pesar que la oferta establece entregas en el corto plazo, situación que directamente influyó en el precio pagado, a la fecha los dos (2) hospitales que ingresaron al país aún no se instalan y los cinco (5) restantes aún no llegan al país, sumado a las expectativas de funcionamiento que según la Comisión Interventora de INVEST-H, será posible hasta el mes de noviembre de 2020, o sea siete (7) meses después de haber ordenado la compra.

Después de analizar el comportamiento de las fechas de entrega de los siete (7) hospitales móviles y las siete (7) plantas de tratamiento de residuos médicos, consideramos pertinente consultar si el proveedor había solicitado prórroga por los atrasos en las entregas de los bienes comprados, ya que anteriormente hemos descrito una serie de justificaciones por parte del proveedor para sustentar sus atrasos, todos producto de las decisiones relativas a restricción de movilización impuestas por el gobierno de Turquía.

Mediante Oficio N° 038-2020 de fecha 13 de agosto del año en curso, consultamos a los miembros de la Comisión Interventora de INVEST-H, nos informara “si el proveedor de los primeros dos (2) hospitales móviles que ingresaron al país el día viernes 10 de julio del año en curso, solicitó prórroga de tiempo para la entrega de los bienes contratados”.

Recibiendo respuesta según Oficio N° DL_091120_04 de fecha 11 de septiembre de 2020 donde expresan entre otras cosas lo siguiente:

“...dicho proveedor no realizó solicitudes formales de prórroga para la entrega de los hospitales de aislamiento Móviles. El Sr. Axel López, representante de la empresa Elmed Medical System Inc., únicamente se limitó a presentar informes de avance y notificaciones de los atrasos sufridos por sus proveedores de equipos médicos y materiales en Turquía...”.

COMENTARIO DE AUDITOR:

Luego de haber analizado las respuestas, a nuestras solicitudes de causas enviadas sobre el caso que nos ocupa, cuando el proveedor se encuentra en una posible situación de incumplimientos por causas no imputables a él, este debe someter a consideración del comprador una solicitud de prórroga, la que debe acompañarse de documentación que demuestre que los atrasos no son su responsabilidad, la documentación deberá ser contundente, a fin de lograr la extensión de tiempo solicitada.

El hecho que el proveedor no haya expuesto formalmente razones para ameritar extensión de tiempo, ha permitido que bajo ningún argumento sólido que los dos (2) hospitales móviles y las dos (2) plantas de tratamiento de residuos médicos a la fecha no se encuentren al servicio de la población afectada por COVID-19.

g) Anticipo del pago del 100% del valor de la compra sin evidenciarse en la relación contractual la existencia de ningún tipo de garantía.

Al analizar la oferta presentada a INVEST-H por parte de Elmed Medical System dba HospitalesMoviles.com, identificamos que en el apartado “CONDICIONES DE PAGO” se expone lo siguiente: **“El 100% del importe total del contrato debe abonarse por adelantado tras la firma del contrato...”**.

De igual manera el apartado “TERMINO Y CONDICIONES” el cuadro resumen en su parte “términos de pago” se expresa **“100% en anticipo con la orden”**.

En atención a lo expuesto en la oferta antes descrita, INVEST-H en fecha 18 de marzo de 2020, procede a firmar la primera de dos (2) órdenes de compra por valor de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS (USD15,900,000.00)**, como anticipo del 100% del valor de dos (2) hospitales móviles de noventa y un (91) camas, lo que representa una aceptación tácita de las condiciones de pago propuestas por el proveedor.

El compromiso contraído por INVEST-H, fue pagado mediante documento de ejecución del gasto F-01 00365 de fecha 19 de marzo de 2020, por el valor arriba indicado.

Posteriormente, en fecha 2 de abril de 2020, se firma la segunda orden de compra por valor de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS (USD31,562,500.00)**, como anticipo del 100% del valor de un (1) hospital de noventa y un (91) camas, cuatro (4) hospitales de cincuenta (51) camas y siete (7) plantas de tratamiento de residuos médicos, lo que también constituye una aceptación tácita de los términos económicos de la oferta presentada por el proveedor.

Este nuevo compromiso fue pagado mediante documento de ejecución del gasto F-01 00391 de fecha 2 de abril de 2020, por el valor arriba indicado.

Todo lo anterior, se realizó sin que INVEST-H con justificación oportuna, cubriera esta compra con una garantía que asegurara los tiempos de entrega, así como la calidad de la obra, en vista que INVEST-H decidió de manera irregular efectuar esta compra sin la existencia de un contrato, que norme las condiciones en las cuales se debía enmarcar esta compra que representa una erogación importante y ha permitido que el Estado haya realizado pagos injustificados del 100% por el valor de los siete (7) hospitales móviles y siete (7) plantas de tratamiento de residuos médicos a una empresa que no demostró a INVEST-H tener experiencia en la elaboración de este tipo de hospitales.

Los lineamientos de adquisición que rigen los procesos de contratación, a los que debe someterse INVEST-H, establecen como una condición especial para acogerse a un proceso de compra específico, que en este caso fue **“CONTRATACIÓN DIRECTA”** el hecho que lo solicitado sea exclusivo del proveedor seleccionado, es decir que la patente y/o marcas, especificaciones técnicas le pertenezcan legalmente al oferente, lo cual no fue acreditado en el oferente y aceptado por INVEST-H sin hacer ninguna investigación.

Incumpliendo lo establecido en:

Programa MCC Lineamientos de Adquisiciones.

Consideraciones Generales.

P1.A.1.2 (c). “Los contratos se otorgarán solo a proveedores y contratistas calificados y capaces que tengan la capacidad y la voluntad de ejecutar los contratos de acuerdo con los términos y condiciones de los contratos aplicables y de manera rentable y oportuna.”

P1.A.1.2 (d). “Solamente un precio comercialmente razonable (determinando, por ejemplo, por una comparación de precios cotizados y valores de mercado) será pagado para la adquisición de bienes, obras y servicios de no consultoría...”

Análisis De Razonabilidad De Precios.

P1.A.1.18. “Uno de los Principios de Adquisiciones del Programa MCC es que “solo se pagará un precio comercialmente razonable para adquirir bienes, obras y servicios de no consultoría”. Para garantizar el cumplimiento de este principio, la Entidad MCA realizará un análisis de razonabilidad de precios de los precios ofrecidos en un proceso de adquisición (tanto para adquisiciones competitivas como contratación directa) para bienes, obras y servicios de no consultoría. La Entidad MCA no hará ninguna adjudicación sin contar con una determinación positiva de que el precio es razonable de acuerdo con la Nota de Lineamientos de Adquisiciones de MCC: Análisis de Razonabilidad de Precio.”

P1.A1.19. “MCC requiere que la Entidad MCA siga el principio de lograr el mejor valor por dinero a través de la consideración de criterios adecuados de precio y no precio como se describe en los Documentos Estándar de Licitación (DEL) en relación con la adquisición.”

Pagos Anticipados.

P1.A.2.42. “Los pagos anticipados son anticipos de fondos a un proveedor o contratista antes, en anticipación y con el fin de cumplir con el contrato. Debido a que los pagos anticipados no se miden por el desempeño del contrato, difieren de los pagos progresivos, que se basan en el desempeño real de las tareas de cumplimiento del contrato. Los pagos por adelantado pueden ser aconsejables para cubrir los gastos iniciales de movilización de grandes obras civiles o bienes a medida.”

P1.A.2.43. “Debido a que los pagos anticipados se realizan antes de que la entidad MCA reciba cualquier valor por los fondos, los pagos anticipados pueden autorizarse solo cuando los pagos progresivos no sean viables debido a la dificultad de establecer un cronograma de pagos apropiado. El Anticipo se limitará al 15 por ciento del valor del contrato para bienes y para adquisiciones de obras y al 10 por ciento para adquisiciones de servicios de no consultoría, a menos que MCC apruebe una excepción para un porcentaje más alto. La justificación y aprobación de los anticipos deben incluir en los archivos de adquisición.”

P1.A.2.44. “Cuando los pagos anticipados se hayan justificado y aprobado adecuadamente, los documentos de solicitud relacionados deberán especificar (a) el monto del pago anticipado (como un porcentaje del valor del contrato determinado de acuerdo con estos Lineamientos), (b) el formato de garantía requerido en conexión con el pago anticipado (como se discute más detalladamente en P1.A.2.45), y (c) la forma en que dicho pago anticipado se liquidará contra los pagos de facturas futuras. En general, los pagos anticipados se liquidan de los pagos realizados al proveedor o contratista durante la ejecución del contrato, generalmente deduciendo un porcentaje de cada pago programado por cumplimiento.”

Garantía Por Pago Anticipados.

P1.A.2.45. “En todos los casos en que se autoricen pagos por adelantado, incluido el pago realizado a la firma de un contrato de bienes, obras o servicios de no consultoría, se requiere una garantía por pago anticipado. Esta garantía se proporcionará bajo un formato y por un monto adecuados, según lo especifique por la Entidad MCA en el documento de licitación, y será válida hasta que el pago anticipado se haya recobrado por completo...”

Garantía De Cumplimiento De Contrato.

P1.A.2.52. “Los documentos de solicitud de obras requerirán una garantía de ejecución por un monto suficiente para proteger a la Entidad MCA en caso de incumplimiento del contrato por parte del contratista. Esta garantía se proporcionará en un formato y monto apropiados, según lo especificado por la Entidad MCA en el documento de licitación. El monto de la garantía puede variar, dependiendo del tipo de garantía suministrada y de la naturaleza y magnitud de las obras. Una parte de esta garantía se extenderá suficientemente más allá de la fecha de finalización de las obras para cubrir la responsabilidad por defectos o el período de mantenimiento hasta la aceptación final por parte de la Entidad MCA.”

P1.A.2. 53. “En los contratos para el suministro de bienes, la necesidad de garantizar el cumplimiento del contrato depende de las condiciones del mercado y la práctica comercial para el tipo particular de bienes. Los proveedores o fabricantes pueden estar obligados a proporcionar una garantía para proteger contra el incumplimiento del contrato y para cubrir las obligaciones de la garantía. La garantía será razonable en cantidad. Los documentos de solicitud deberán especificar los términos de la garantía de cumplimiento...”

Liquidación Por Daños Y Bonificaciones.

P1.A.2.54. “En las condiciones del contrato debe considerarse una provisión para la liquidación por daños o disposiciones similares en una cantidad apropiada, a efecto de que cuando se produzcan demoras en la entrega de bienes, la finalización de las obras o el incumplimiento de los bienes, obras o servicios de no consultoría para cumplir con los requisitos de ejecución que resulten en costo adicional o pérdida de ingresos o pérdida de otros beneficios para la Entidad MCA. Con la aprobación previa de MCC, también puede considerarse el pago de una bonificación a los proveedores o contratistas por la finalización de las obras o la entrega de bienes antes de los tiempos especificados en el contrato, cuando dicha finalización o entrega temprana sea beneficiosa para el Entidad MCA.”

Ley aplicable y solución de controversias.

P1.A.2.56. “Las condiciones del contrato incluirán disposiciones relacionadas con la ley aplicable y el foro para la solución de controversias. La solución de controversias tendrá lugar en el país de la Entidad MCA, con la posibilidad de arbitraje internacional en el caso de que entidades extranjeras sean partes del contrato y en otros casos en que las partes así lo acuerden. En el caso de contratos de obras, contratos de suministro e instalación, y contratos llave en mano, la disposición de solución de controversias también puede incluir mecanismos tales como juntas de revisión de disputas o jueces, que están diseñados para permitir una solución de controversias más rápida.”

II LICITACIÓN COMPETITIVA.

P1.A.2.5. “En ciertos casos, MCC puede aceptar o exigir un contrato llave en mano en virtud del cual el diseño e ingeniería, el suministro e instalación de equipos y la construcción de una instalación u obras completas se proporcionan dentro de un contrato... El diseño y la construcción, y los contratos de gestión de contratación, también son aceptables cuando sea apropiado.”

Contratación Directa.

P1.A.3.6. “Para todas las adquisiciones de Contratación Directa con montos mayores a USD5,000.00, la entidad MCA, después de la firma del contrato, publicara en el sitio web de la entidad MCA...”

LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 72. “PLAZO DE EJECUCIÓN. El Contratista deberá ejecutar la obra en el plazo convenido. También deberá cumplir los plazos parciales para las diferentes etapas del Proyecto, si

así se hubiere previsto en los documentos de licitación. Si el Contratista por causas que le fueren imputables, incurriere en atrasos en los plazos parciales de manera que se temiere justificadamente que no podrá entregar la obra en el plazo total pactado, la Administración tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del Contrato con ejecución de la garantía de cumplimiento.

Si la obra no se ejecutare en el plazo total, la Administración aplicará al Contratista por cada día de atraso, una multa cuya cuantía se establecerá en el Pliego de Condiciones y en el contrato. El Contratista se constituirá en mora sin necesidad de previa notificación de la Administración.

De igual manera, la Administración podrá imponer multas por incumplimiento de plazos parciales cuando la naturaleza del proyecto lo requiera y esté previsto así en los citados documentos.

Si la demora se produjere por causas no imputables al Contratista, incluyendo, pero no limitándose a la falta de pago en la forma y plazos especificados en el Contrato, la Administración autorizará la prórroga del plazo por un tiempo igual al atraso y la falta de entrega de la información a tiempo.

El Contratista estará obligado a iniciar las obras contratadas al recibir la orden de inicio, la cual será emitida por la Administración dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de entrega del anticipo a cuenta del precio total, si así se hubiere pactado, siempre que se cumpla con los demás requisitos previstos en el Artículo 68 de la presente Ley.”

ARTÍCULO 125.- “SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE PLAZO. Siempre que mediare causa justificada prevista contractualmente, el contratista podrá solicitar la modificación de los plazos de entrega de las prestaciones objeto del contrato, o de cualquier otra estipulación que no afecte la naturaleza o cuantía de las prestaciones, en cuyo caso presentará solicitud escrita a la autoridad responsable de la ejecución del contrato dentro del plazo estipulado para tal efecto, o en su defecto, antes del vencimiento del plazo de entrega de las obras, bienes o servicios de que se trate.”

PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA EJERCICIO FISCAL 2020.

ARTÍCULO 75. “En observancia a lo dispuesto en el Artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del saldo del contrato por el incumplimiento del saldo y la misma debe especificarse tanto en el pliego de condiciones como en el contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas. Esta misma disposición se debe aplicar a todos los contratos de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público.”

LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO.

Artículo 121.- “RESPONSABILIDAD POR DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA. Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudieran corresponder.”

Artículo 122.- “INFRACCIONES A LA LEY. Constituyen infracciones para los efectos del artículo anterior:

1)...;

4) Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir documentos, en virtud de funciones encomendadas;...”

De acuerdo a lo expuesto por al Director Ejecutivo de INVEST-H en su comparecencia pública ante el Honorable Congreso Nacional la compra de los hospitales móviles se realizó de buena fe como una forma expedita para que el sistema hospitalario nacional contara con siete (7) hospitales más, ante los posibles efectos de un ataque masivo del virus Covid-19 en el país.

Mediante oficio N° 004-2021 de fecha 11 de febrero de 2021, el equipo de auditoría solicito al señor Marco Antonio Bográn Corrales, Secretario del Consejo y Director Ejecutivo de Inversión Estratégica de Honduras (Invest-H), explicación sobre los hechos antes comentados, quien mediante nota de fecha 26 de febrero de 2021, manifestó lo siguiente: “...actuando en mi condición personal y con el debido respeto comparezco a SOLICITAR PRORROGA DEL PLAZO OTORGADO EN OFICIO N°004-2021 ..., en virtud de que como es de su conocimiento renuncie a mi posición de Director Ejecutivo de INVEST-H, el 27 de junio de 2020 y estoy en prohibición judicial para asistir a las oficinas y contactar el personal que allí laboran, lugar donde se encuentra toda la información y documentación necesaria para presentar las evidencias de las justificaciones correspondiente para cada caso descrito en el oficio en referencia. Por lo tanto, necesito más tiempo del concedido para realizar la búsqueda en los sitios web de transparencia y así poder dar respuesta.”

Mediante oficios N° 004 y 006-2021 de fecha 11 de febrero de 2021, el equipo de auditoría solicitó al señor Alex Alberto Moraes Giron, Gerente Administrativo de Inversión Estratégica de Honduras (Invest-H), explicación sobre los hechos antes comentados, quien mediante nota de fecha 26 de febrero de 2021, manifestó lo siguiente: “...actuando en mi condición personal y con el debido respeto comparezco a SOLICITAR PRORROGA DEL PLAZO OTORGADO EN OFICIO N°006-2021 ..., en virtud de que como es de su conocimiento estoy suspendido judicialmente de mis labores en INVEST-H, y con prohibición para asistir a las oficinas y contactar el personal que allí laboran, lugar donde se encuentra toda la información y documentación necesaria para presentar las evidencias de las justificaciones correspondiente para cada caso descrito en el oficio en referencia. Por lo tanto, necesito más tiempo del concedido para realizar la búsqueda en los sitios web de transparencia y así poder dar respuesta.”

También mediante oficios N° 004 y 006-2021 de fecha 11 de febrero de 2021, el equipo de auditoría solicito al señor **Marco Antonio Bográn Corrales, Secretario del Consejo y Director Ejecutivo** y al señor **Alex Alberto Moraes Giron, Gerente Administrativo de Inversión Estratégica de Honduras (Invest-H)**, explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 15 de marzo de 202, a través de su Apoderado Legal, el señor Yerin Osmar Banegas García, manifestando lo siguiente: “...PRIMERO: En relación al numeral uno de “**El Oficio**” que dice “**CONTRATACION DE EMPRESA PARA EL SUMINISTRO DE HOSPITALES MOVILES SI EXPERIENCIA EN LA ELABORACION DE LOS MISMOS,**

INCIDIENDO NEGATIVAMENTE EN LA CALIDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.”

En relación a este punto, todo lo descrito en el mismo es una falacia, en razón a que “nosotros” en el ejercicio de nuestros cargos cumplimos con cada una de las obligaciones establecidas tanto nuestros contratos de consultorías y la legislación aplicable a INVEST-H.

En relación al inciso a) que contempla el extremo de la idoneidad del proveedor ELMED MEDICAL SYSTEM INC, queremos manifestar que “nosotros” verificamos en el registro mercantil del Estado de Florida el giro mercantil de dicho proveedor que es la Venta de Hospitales y Plantas de Tratamientos entre otros, cuyo soporte documental se le compartió y ha sido del dominio del Tribunal Superior de Cuentas a través de la Comisión auditora que usted dirige, desde el momento que INVEST-H tuvo acceso al mismo y que se encuentra en los archivos de INVEST-H, sin perjuicio de ser verificado en el sitio web www.dos.mvflorida.com/sunbiz/.

En cuanto al inciso b), que se refiere a la documentación que presento el proveedor en relación a los Hospitales móviles/Plantas de Tratamientos, les comentamos que estaba fuera de la manos de INVEST-H, en virtud de que INVEST-H no podía inmiscuirse en asuntos de relación comercial y/o secreto industrial entre ELMED MEDICAL SYSTEM INC y cualquier otro involucrado en el proceso desde la fabricación hasta la entrega del bien (Hospitales/Plantas de Tratamiento) terminado; llámese fabricante, proveedor, distribuidor, y cualquier otro actor en la cadena, incluyendo competidores.

En relación al inciso c) les comentamos que no es cierto; sin embargo, dicho extremo fue contestado de forma clara y amplia mediante oficio de fecha DE_061920_07 de fecha 19 de junio del 2020 que tenía como referencia y/o respuesta al oficio número 008-2020 de fecha 8 de junio del 2020 que el Tribunal Superior de Cuentas envió.

En lo referente al inciso d) que describe **“El oficio”** como ser 1) “...incompatibilidad del voltaje eléctrico...” y 2) “situaciones adversas generada por las restricciones generadas en la oferta y demanda de insumos biomédicos en todo el mundo”, nos pronunciamos de la manera siguiente:

- En efecto se constató que el voltaje eléctrico Transcontinental (Euro/Asiático) versus voltaje eléctrico americano incluido Honduras es totalmente distinto, siendo un extremo que no fue previsto por las partes, pero técnicamente fue corregido tanto en cada plantel como en los módulos hospitalarios.
- Por otro lado, el espíritu de la legislación de INVEST-H busca, cuando existen los eventos de emergencia, como lo es caso de la pandemia por COVID-19, facilitar la ejecución de proyectos y de conformidad a lo dispuesto en el decreto ejecutivo 29- 2020, decreto legislativo 31-2020 y decreto legislativo 33-2020, INVEST-H tenía la obligación de proporcionar a las instituciones de salud lo necesario a su requerimiento, con amplias facultades otorgadas por ambos poderes del estado.

En adición, las disposiciones aplicables a INVEST-H, tienen diseñado un mecanismo legal como lo es la contratación directa que no impone la obligación de documentar inspección in situ alguna; por lo tanto, “nosotros” no teníamos obligación de inspeccionar los Hospitales móviles/ Planta de

Tratamiento por un lado y por otro que estábamos dificultados para salir de País porque Honduras y Turquía habían decretado el cierre de sus estados como medida preventiva neutralizadora de los causa del COVID-19; sin embargo, fue más adelante que algunos integrantes del equipo que el **“Ex Director Ejecutivo de INVEST-H”** lideraba se desplazaron a las instalaciones del fabricante para inspeccionar per se la verificación tanto de los Hospitales móviles /Planta de Tratamiento que estaban elaborados como los que estaban todavía en proceso de elaboración, con el propósito por un lado de hacer recomendaciones y/o sugerencias si hubieran y por otro, para informar a las autoridades nacionales de la transparencia del proceso de compra.

Dichas justificaciones una vez evaluadas por el equipo técnico de INVESTH- H, se dieron por aceptadas, en razón a que no son simples excusas o explicaciones, sino que realmente eran situaciones que le impedía al proveedor cumplir con el tiempo de entrega, tal como consta en los documentos correspondientes que se encuentran en los archivos de INVEST-H y fueron debidamente compartidos al Tribunal Superior de Cuentas a través de la comisión auditora que usted lideraba.

En relación al inciso e) queremos rechazar tal aseveración por estar alejada de la verdad, en virtud de que con la simple lectura de la orden compras: 1) la primera de fecha 18 de marzo del 2020 y 2) La segunda de fecha 2 de abril del 2020, se puede verificar que la condición “lave en mano” está debidamente sustentada en la misma orden de compra; documentos se encuentran en los archivos de INVEST-H y fueron debidamente compartidos al Tribunal Superior de Cuentas a través de la comisión auditora que usted lideraba.

En cuanto al resto del inciso e) les informamos que **“Ex Director Ejecutivo de INVEST- H”** ya había renunciado del cargo, siendo la responsable directa de representar a INVEST- H en su condición de Directora Ejecutiva, la licenciada Evelyn Bautista.

En cuanto al inicio F), tal aseveración es totalmente falsa, porque el proveedor si presentó prorrogas del tiempo de entrega a INVEST-H, las cuales fueron evaluadas previamente a su aceptación. Dichos documentos se encuentran en los archivos de INVEST-H y fueron debidamente compartidos al Tribunal Superior de Cuentas a través de la comisión auditora que usted lideraba.

En referencia al inicio g), se aclara que no fue un anticipo, sino que representa el pago total (100%) del valor del suministro de los Hospitales Móviles y Planta de Tratamiento. Lo que se rechaza totalmente es lo referido a la capacidad del proveedor y este extremo está debidamente respondido en el inciso a) del acápite primero de este escrito...”

Mediante los Oficios de Presidencia N° 1411-TSC-2021, 1412-TSC-2021, 1413-TSC-2021, 1414-TSC-2021, 1415-TSC-2021, 1416-TSC-2021, 1417-TSC-2021, 1418-TSC-2021, 1419-TSC-2021, 1420-TSC-2021, 1421-TSC-2021, 1422-TSC-2021 de fecha 18 de mayo de 2021, el equipo de auditoría solicitó a los Miembros del Consejo Directivo de INVEST-H según Ley, explicación sobre los hechos antes comentados, quienes contestaron mediante Notas y Oficios, los cuales se encuentran descritos en el Hecho N° 7, desde la página 73 a la 132.

Asimismo, después de valorar las respuestas recibidas a los Oficios enunciados en el párrafo anterior, surge la necesidad de efectuar una consulta más específica, lo cual mediante los Oficios de Presidencia N° 1883-TSC-2021, 1884-TSC-2021, 1885-TSC-2021, 1886-TSC-2021, 1887-TSC-2021, 1888-TSC-2021, 1889-TSC-2021, 1890-TSC-2021, 1891-TSC-2021, de fecha 18 de junio de 2021, N°2109 de fecha 13 de julio de 2021, el equipo de auditoría solicitó a los Miembros del Consejo Directivo de INVEST-H según Ley, explicación sobre los hechos antes comentados, quienes contestaron mediante Notas y Oficios, los cuales se encuentran descritos en el Hecho N° 7, desde la página 132 a la 149.

COMENTARIO DEL AUDITOR:

Luego de haber analizado las respuestas, a nuestras solicitudes de causas enviadas sobre el caso que nos ocupa, de acuerdo con lo expresado anteriormente por parte del señor Marcos Bográn a través de su Apoderado Legal, no presenta argumentos contundentes que demuestren haber actuado con la debida diligencia en su deber, específicamente en la contratación de la empresa Elmed Medical System dba Hospitalesmoviles.com, para la construcción y puesta en funcionamiento de siete (7) hospitales móviles y siete (7) plantas de tratamiento de residuos hospitalarios (Dos hospitales y dos plantas de tratamiento de residuos médicos ya en los sitios de instalación aún sin funcionamiento), de igual forma en la ejecución de los procesos de adquisición, que han permitido que a la fecha los bienes adquiridos y pagados en un 100% no se hayan recibido por parte del Gobierno de la República, ya que la Dirección Ejecutiva de INVEST-H obvió sin ninguna justificación e incumpliendo con sus obligaciones, aspectos que independientemente de la crisis sanitaria mundial, se debieron tomar en cuenta para asegurar la protección de los recursos del Estado, al tiempo de asegurar la mejor atención sanitaria para la población del país.

Sumado a lo anterior, su argumentación no presenta evidencia de haber actuado apegado al marco legal que cuidara las compras realizadas por INVEST-H por lo siguiente:

- a) No se comprobaron las capacidades de la empresa (Elmed Medical System inc dba hospitalesmoviles.com) con la cual, en base al proceso de contratación directa estipulado en el documento lineamientos de adquisición (Documento autorizado para que INVEST-H realizase procesos de compra), entabló una relación de compra de siete (7) hospitales móviles más siete (7) plantas de tratamiento de residuos médicos, de los cuales a la fecha se han recibido dos (2) e igual número de plantas de tratamiento de residuos médicos que aún no están al servicio del Estado.
No existe una prueba documental ni física que demuestre que la empresa contratada ha instalado este tipo de estructuras en ninguna parte del mundo, quedando todo a nivel de virtual con lo que se logró convencer a la Administración de INVEST-H para realizar una transacción que a la fecha no ha tenido frutos.
- b) No se verificó que la documentación presentada por el proveedor, le haya pertenecido o en su defecto haya estado autorizado para usar documentos de otro proveedor (copia de planos y certificaciones internacionales), situación que estuvo a la vista, además es un procedimiento que inconcebiblemente se obvió.
- c) A pesar que se estableció en un documento la inspección in situ de los hospitales, actividad que sería realizada por un tercero calificado (UNOPS), no se hizo lo necesario para documentarlo

- a fin de la misma se llevara a cabo, siendo la misma UNOPS quien responsabiliza a INVEST-H por la no realización de esta inspección.
- d) Los tiempos de entrega se fueron ampliando a simple explicación por parte del proveedor de situaciones según él adversas, iniciando por el hecho que no conocía el tipo de voltaje que se usa en el país, situación que debió tener clara antes de preparar su oferta, continuando con las dificultades surgidas en Turquía, producto de las restricciones de movilización impuestas por el gobierno de ese país, excusa que demostramos no puede usarse como motivo de ampliación en base a la comunicación oficial del Gobierno de Turquía en relación a restricciones de movilidad, transporte, industria y comercio, todo lo anterior sin apearse a un procedimiento legalmente válido para solicitar y aceptar una prórroga.
 - e) La condición llave en mano, no se sustentó al momento de decidir la compra, ya que el proveedor nunca demostró ser dueño de una patente sobre diseños propios o tener exclusividad en la elaboración de un tipo determinado de hospitales móviles, lo que lo convertiría en un proveedor exclusivo y calificado para este tipo de contratación.
Por otra parte, al estar desaduanados los dos (2) hospitales móviles y listos para el inicio de su instalación se ha incumplido en lo siguiente:
 - 1) Formación técnica de personal local (Los hospitales se están instalando a prueba y error)
 - 2) Falta de envío por vía aérea de equipo faltante en el hospital de San Pedro Sula
 - 3) Los ingenieros expertos del fabricante y que formarían parte de los equipos especializados de instalación local nunca llegaron al país
 - 4) Falta de 61 ventiladores mecánicos (1 por cama UCI)
 - 5) Instalación de los hospitales en una semana.
 - f) El proveedor nunca presentó una solicitud de prórroga que sustentara documentalmente sus argumentos para acceder a extensiones en el tiempo de entrega, permitiéndose que a la fecha ni uno de los dos hospitales que ingresaron al país el 10 de julio de 2020 esté al servicio de la población.
 - g) Se brindó un anticipo del 100% a una empresa que no le demostró a INVEST-H tener la capacidad para cumplir con la construcción de siete (7) hospitales móviles y siete (7) plantas de tratamiento de residuos médicos.

Por otra parte, consideramos que haber anticipado el 100% del valor de la compra a Elmed Medical System dba Hospitalesmoviles.com, sirvió para financiar a un intermediario que no contaba con logística ni capacidad instalada demostrada para hacerle frente a este compromiso, permitiéndole con este acto negligente al “proveedor” salir al mercado internacional con suficiente capital obtenido de las arcas nacionales y un compromiso oficial de compra en busca de quien pudiera construirle los hospitales que el país necesitaba con urgencia.

Lo anterior ha provocado un perjuicio al sistema sanitario del país, ya que las unidades hospitalarias adquiridas a Elmed Medical System dba Hospitalesmoviles.com a la fecha, no están al servicio de la Secretaría de Salud, quien en base al incremento de camas para cuidados intermedios e intensivos que suponía la compra de los siete (7) hospitales móviles en alusión, debió atender a la población del país afectada por el virus COVID-19 sin mayores dificultades, permitiéndose descongestionar

los demás centros de atención sanitaria del sistema nacional de salud, los cuales en su momento se han visto congestionados por falta de capacidad de atención.

Por otra parte INVEST-H, en base a lo establecido en los artículos 72 de la Ley de Contratación de Estado y 75 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2020, debió ejercer el derecho de penalizar a Elmed Medical System dba HospitalesMóviles.com, por los atrasos en los tiempos de entrega, por ejemplo de los dos (2) hospitales móviles y las dos (2) plantas de tratamiento de residuos médicos, que en fecha 10 de julio del presente año (2020) ingresaron al país, calculo que debió ir en concordancia a lo que a continuación se establece:

CÁLCULO DE MULTA A APLICAR POR ATRASOS EN LA ENTREGA DE DOS (2) HOSPITALES MÓVILES DE NOVENTA Y UN (91) CAMAS Y DOS (2) PLANTAS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS MÉDICOS

Fecha de pago de 2 Hospitales Móviles de 91 Camas: 19 de marzo de 2020

Días transcurridos desde el 19 de marzo al 30 de septiembre 2020	195 Días
Menos: Días calendario para puesta en puerto de salida	21 Días
Días de transporte marítimo	19 Días
Días en predios de la Aduana Pto. Cortes	20 Días
Días de instalación	<u>7 Días</u>
Total de días de atraso sujeto a multa	128 Días

Fecha de pago de 2 Plantas de Tratamiento de Residuos Médicos: 2 de abril de 2020

Días transcurridos desde el 2 de abril al 30 de septiembre 2020	181 Días
Menos: Días calendario para puesta en puerto de salida	21 Días
Días de transporte marítimo	19 Días
Días en predios de la Aduana Pto. Cortes	20 Días
Días de instalación	<u>7 Días</u>
Total de días de atraso sujeto a multa	114 Días

Cuadro explicativo de multas por entrega tardía de dos (2) Hospitales Móviles y dos (2) Plantas de Tratamiento de Residuos Médicos ingresados al país en fecha 10 de Julio de 2020, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y Disposiciones Generales del Presupuesto Año 2020

Nº	Adquisición	Fecha de pago	Tiempo de entrega en Puerto de Salida según oferta	Fecha de puesta en Puerto de acuerdo a fecha de pago (21 días calendario)	Valor de la Compra (USD)	% de penalización según artículo N° 75 de la DGP/2020	Días de atraso al 30 de septiembre de 2020	Valor de la Multa (USD)
1	2 Hospitales Móviles	19 de marzo de 2020	15 días laborables (21 días calendario)	9 de Abril de 2020	15,900,000.00	0.36% del valor de la compra	128	7,326,720.00

2	2 Plantas de Tratamiento de Residuos Médicos	2 de Abril de 2020	16 días laborables (21 días calendario)	23 de Abril de 2020	175,000.00	0.36% del valor de la compra	114	71,80.00
TOTAL MULTA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020								7,398,540.00

Con base a lo anterior, y en vista que el anticipo otorgado cubrió el 100% del valor de los hospitales, el Estado de Honduras se ve limitado ejercer su derecho a cobrar de inmediato una multa por entrega tardía de dos (2) hospitales móviles y dos (2) plantas de tratamiento de desechos médicos, por valor de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTAY OCHO MIL QUINIENOS CUARENTA DÓLARES AMERICANOS (USD7,398,540.00)**, valor que se ha calculado al 30 de septiembre de 2020 y que deberá ser ajustado hasta la fecha en que los hospitales y sus plantas de tratamiento objeto de esta multa sean recibidos oficialmente por el Estado de Honduras de parte del proveedor o su representante en el país.

RECOMENDACIÓN N° 1
A LA COMISIÓN INTERVENTORA DE INVEST-HONDURAS

Independientemente de la forma de contratación que se use, la misma deberá oficializarse mediante la suscripción de un contrato, mismo que deberá contener todas las cláusulas que los lineamientos de contratación de MCC como ley primaria le permitan a INVEST-H proteger los bienes del Estado, así como aquellos artículos que apliquen de la Ley de Contratación del Estado como Ley Supletoria, entendiéndose que aquellas que sean de beneficio para el Estado deberán contemplarse en el contrato firmado entre las partes.

RECOMENDACIÓN N° 2
A LA COMISIÓN INTERVENTORA DE INVEST-HONDURAS

Asegurarse que cuando se abran procesos de compra, la documentación presentada sea propia del oferente, agotando el procedimiento de verificación documental utilizando los canales institucionales del país, o en su defecto la vía internacional competente, a fin de contar con ofertas sustentadas por proveedor calificado, cerciorándose al mismo tiempo que las empresas relacionadas que subcontraten con el proveedor cuando el caso lo amerite sean conocedoras del bien o servicio a adquirir, evitando de esta manera la contratación de empresas que no puedan demostrar su capacidad para ejecutar los contratos suscritos.

RECOMENDACIÓN N° 3
A LA COMISIÓN INTERVENTORA DE INVEST-HONDURAS

En los casos en que un oferente haga uso de una certificación internacional, la misma debe ser confirmada por quien evalúe los documentos de oferta, ya que las certificaciones permiten presentarse ante el comprador como un proveedor calificado y con estándares de calidad que permiten contratar con confianza, sumado a que las mismas representan un elemento que sobresale sobre cualquier oferente que no cuente con ellos.

RECOMENDACIÓN N° 4
A LA COMISIÓN INTERVENTORA DE INVEST-HONDURAS

Cuando por razón de protección de marcas y patentes se deba firmar un acuerdo de confidencialidad que proteja este tipo de información ante terceros no relacionados, el mismo deberá redactarse de tal manera que aparte de proteger la propiedad intelectual también se protejan los intereses del Estado, haciendo todo lo que a la mano de la Dirección Ejecutiva esté para cumplir con cada una de las cláusulas convenidas, en especial las que permitan al Estado estar actualizado en relación a la ejecución del contrato.

RECOMENDACIÓN N° 5
A LA COMISIÓN INTERVENTORA DE INVEST-HONDURAS

En los casos de atrasos en los tiempos de entrega se asegure de recibir por parte del proveedor una solicitud de extensión de tiempo con la documentación soporte necesaria y válida a fin de que esta sea analizada y autorizada si el caso lo amerita, evitando aceptar tácitamente extensiones de tiempo a simples relatos de inconvenientes sin ningún sustento que se le haya presentado al proveedor en el desarrollo del contrato.

RECOMENDACIÓN N° 6
A LA COMISIÓN INTERVENTORA DE INVEST-HONDURAS

En los casos en que se deba firmar un contrato bajo la modalidad de llave en mano, este sea monitoreado paso a paso, a fin de asegurarse que la entrega del bien o servicio contratado se desarrolle de acuerdo a las condiciones pactadas logrando que el objeto de la contratación sea recibido por INVEST-H en completo funcionamiento y en los tiempos establecidos.

RECOMENDACIÓN N° 7
A LA COMISIÓN INTERVENTORA DE INVEST-HONDURAS

En los casos en que los tiempos de entrega no se hayan cumplido, indistintamente que no se hayan contemplado en la relación contractual existente entre INVEST-H y un proveedor, se deben aplicar las multas que se establece en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, específicamente en su artículo 75.

RECOMENDACIÓN N° 8
A LA COMISIÓN INTERVENTORA DE INVEST-HONDURAS

Si de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo PCM071-2020, pasados 180 días calendario después de la instalación de la Comisión Interventora de INVEST-H, esta cesa en sus funciones, es deber de la misma hacer de conocimiento oficial de las recomendaciones de este informe a quien asuma la titularidad como máxima autoridad de INVEST-H, a fin de su estricto cumplimiento.

2. INCONSISTENCIAS EN LA ADQUISICIÓN DE VENTILADORES MECÁNICOS PARA SER UTILIZADOS EN LA EMERGENCIA DE COVID-19

Al Revisar las adquisiciones de ventiladores mecánicos para ser distribuidos a los Centros Hospitalarios que están atendiendo la emergencia sanitaria provocada por la emergencia nacional por el COVID-19, se constató lo siguiente:

a) Pagos anticipados en la adquisición de ventiladores sin que a la fecha hayan sido recibidos por INVEST-H.

Al revisar dos (2) órdenes de compras, observamos que la Administración de INVEST-Honduras, autorizó desembolsos por valores significativos en concepto de anticipos del 75% y 80%, sin ningún tipo de garantía que cubriera incumplimiento, calidad entre otras, cabe señalar que a la fecha los ventiladores no han sido entregados por los proveedores a pesar de que en las condiciones de compras se especifican los tiempos de entregas los cuales no se cumplieron, a continuación se detallan los montos anticipados y fechas de entrega así:

Cuadro Demostrativo de Anticipos y Fechas de Entrega de Ventiladores Pulmonares

Orden de compra N°	Fecha	Descripción	Cantidad	Monto total ((USD)	Monto anticipado (USD)	% anticipo	Monto anticipado en (L)	Fecha entrega según proveedor.
011-2020	26/3/2020	Ventilador Mecánico SV300 MINDRAY	150	4,732,537.50	3,786,030.00	80%	93,647,830.65	90-120 días calendarios (24 de Julio 2020)
022-2020	9/4/2020	Ventilador mecánicos pulmonar sin capnografía, marca Axcent Medical, Modelo: LYRAI	200	6,630,000.00	4,972,500.00	75%	123,351,813.00	Tercera semana de junio.
Total				11,362,537.50	8,758,530.00		216,999,643.65	

b) El atraso en el tiempo de entrega de ventiladores mecánicos.

También se realizó otro anticipo del 80% a Dimex Médica S.A de C.V, por la compra de 90 ventiladores mecánicos, quienes según Orden de Compra N° 021-2020 del 9 de abril de 2020, se comprometieron a entregar el producto ofrecido en la última semana de junio de 2020, pero al realizar las revisiones de las actas de entregas, observamos que dichos ventiladores no fueron entregados en las fechas establecidas, cabe señalar que al momento de recepcionar los ventiladores solo se entregó el 50% de los circuitos descartables paciente adulto y pediátrico, completando el restante 50% en el mes de septiembre, lo que evidencia incumplimiento en la forma de entrega y en

los tiempos de recepción por parte de INVEST-H. A continuación, se detalla la orden de compra y las fechas de recepción, así:

Orden de compra N°	Fecha	Descripción	Cantidad De equipo adquirido	Precio Unitario en USD (\$)	Precio total en USD (\$)	Tiempo de entrega según proveedor	Fecha entrega según acta	Cantidad de equipo recibido
021-2020	09-04-2020	Ventilador Mecánico marca Northern, Modelo CRIUS V6.	90	25,800.00	2,322,000.00	Última semana de junio 2020	24/07/2020	38
							27/07/2020	52
		Circuito paciente descartable Adulto (50 unidades por ventilador)	4500	73.00	328,500.00	Última semana de junio 2020	24/07/2020	950
							27/07/2020	1300
							04/09/2020	2450
		Circuito paciente descartable Pediátrico (6 unidades por ventilador)	540	73.00	39,420.00	Última semana de junio 2020	24/07/2020	114
							27/07/2020	156
							04/09/2020	240
		Total				25,946.00	2,689,920.00	

De esta información, se desprende el cálculo por incumplimiento a la orden de compra 021-2020 así:

La multa diaria aplicable se fija en 0.36%, en relación con el monto total del saldo del contrato por el incumplimiento del saldo.

Fecha entrega según orden de compra 021-2020	Cantidad	Fecha de entrega según acta	Días de desfase	Valor Multa en (L)	Valor Multa (\$)
30/06/2020	38	24/07/2020	24	4,612,260.85	185,927.28
	52	27/07/2020	3*	576,532.61	23,240.91
Total				5,188,793.46	209,168.19

* En base a que las multas se calculan sobre el precio de compra, solamente se calculan tres días más de atraso.

Cálculo de multa diario para la Orden N° 021-2020= \$2,151,936.00 X 0.36% (80% valor anticipado)=\$7,746.97 multa diaria por incumplimiento.

Tasa de cambio utilizada para la compra L.24.8068

Incumpliendo lo establecido en:

Programa MCC Lineamientos de Adquisiciones.

Pagos Anticipados.

P1.A.2.42 “Los pagos anticipados son anticipos de fondos a un proveedor o contratista antes, en anticipación y con el fin de cumplir con el contrato. Debido a que los pagos anticipados no se miden por el desempeño del contrato, difieren de los pagos progresivos, que se basan en el desempeño real de las tareas en cumplimiento del contrato. Los pagos por adelantado pueden ser aconsejables para cubrir los gastos iniciales de movilización de grandes obras civiles o bienes a medida.”

P1.A.2.43 “Debido a que los pagos anticipados se realizan antes de que la Entidad MCA reciba cualquier valor por los fondos, los pagos anticipados pueden autorizarse solo cuando los pagos progresivos no sean viables debido a la dificultad de establecer un cronograma de pagos apropiado. El Anticipo se limitará al 15 por ciento del valor del contrato para bienes y para adquisiciones de obras y al 10 por ciento para adquisiciones de servicios de no consultoría, a menos que MCC apruebe una excepción para un porcentaje más alto. La justificación y aprobación de los anticipos deben incluirse en los archivos de adquisición.”

P1.A.2.44 “Cuando los pagos anticipados se hayan justificado y aprobado adecuadamente, los documentos de solicitud relacionados deberán especificar (a) el monto del pago anticipado (como un porcentaje del valor del contrato determinado de acuerdo con estos Lineamientos), (b) el formato de garantía requerido en conexión con el pago anticipado (como se discute más detalladamente en P1.A.2.45), y (c) la forma en que dicho pago anticipado se liquidará contra los pagos de facturas futuras. En general, los pagos anticipados se liquidan de los pagos realizados al proveedor o contratista durante la ejecución del contrato, generalmente deduciendo un porcentaje de cada pago programado por cumplimiento.”

Garantía Por Pago Anticipado.

P1.A.2. 45 “En todos los casos en que se autoricen pagos por adelantado, incluido el pago realizado a la firma de un contrato de bienes, obras o servicios de no consultoría, se requiere una garantía por pago anticipado. Esta garantía se proporcionará bajo un formato y por un monto adecuado, según lo especifique por la Entidad MCA en el documento de licitación, y será válida hasta que el pago anticipado se haya recobrado por completo.”

Orden de Compra 011-2020 de fecha 26 de marzo de 2020, **Condiciones de la Compra:** numeral 1. Tiempo de entrega en Tegucigalpa: 90-120 días calendario...

Orden de Compra 022-2020 de fecha 09 de abril de 2020, **Condiciones de la Compra:** numeral 1. Tiempo de entrega en Tegucigalpa: 10 semanas una vez recibida la orden de compra, es decir tercera semana de junio...

LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO.

ARTÍCULO 72 “PLAZO DE EJECUCIÓN. -El Contratista deberá ejecutar la obra en el plazo convenido. También deberá cumplir los plazos parciales para las diferentes etapas del Proyecto, si así se hubiere previsto en los documentos de licitación. Si el Contratista por causas que le fueren imputables, incurriere en atrasos en los plazos parciales de manera que se temiere justificadamente que no podrá entregar la obra en el plazo total pactado, la Administración tomará las medidas

correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del Contrato con ejecución de la garantía de cumplimiento.

Si la obra no se ejecutare en el plazo total, la Administración aplicará al Contratista por cada día de atraso, una multa cuya cuantía se establecerá en el Pliego de Condiciones y en el contrato. El Contratista se constituirá en mora sin necesidad de previa notificación de la Administración.

De igual manera, la Administración podrá imponer multas por incumplimiento de plazos parciales cuando la naturaleza del proyecto lo requiera y esté previsto así en los citados documentos.

Si la demora se produjere por causas no imputables al Contratista, incluyendo, pero no limitándose a la falta de pago en la forma y plazos especificados en el Contrato, la Administración autorizará la prórroga del plazo por un tiempo igual al atraso y la falta de entrega de la información a tiempo.

El Contratista estará obligado a iniciar las obras contratadas al recibir la orden de inicio, la cual será emitida por la Administración dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de entrega del anticipo a cuenta del precio total, si así se hubiere pactado, siempre que se cumpla con los demás requisitos previstos en el Artículo 68 de la presente Ley.”

ARTÍCULO 125. “SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE PLAZO.-Siempre que mediare causa justificada prevista contractualmente, el contratista podrá solicitar la modificación de los plazos de entrega de las prestaciones objeto del contrato, o de cualquier otra estipulación que no afecte la naturaleza o cuantía de las prestaciones, en cuyo caso presentará solicitud escrita a la autoridad responsable de la ejecución del contrato dentro del plazo estipulado para tal efecto, o en su defecto, antes del vencimiento del plazo de entrega de las obras, bienes o servicios de que se trate.”

PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA EJERCICIO FISCAL 2020.

ARTÍCULO 75.-“En observancia a lo dispuesto en el Artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del saldo del contrato por el incumplimiento del saldo y la misma debe especificarse tanto en el pliego de condiciones como en el contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas. Esta misma disposición se debe aplicar a todos los contratos de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público.”

LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO.

ARTÍCULO 121.- “RESPONSABILIDAD POR DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA. Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudieran corresponder.”

Artículo 122.- “INFRACCIONES A LA LEY. Constituyen infracciones para los efectos del artículo anterior:

1)...;

4) Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir documentos, en virtud de funciones encomendadas; ...”

Mediante oficio N° 034-2020 de fecha 11 de agosto de 2020, el equipo de auditoría solicitó a los señores de la Comisión Interventora de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H), las razones por las cuales no se han entregado los 350 ventiladores que fueron pagados (150 al 80% y 200 al 75% de anticipo), quienes contestaron mediante nota DL_091620_02 de fecha 16 de septiembre de 2020, lo siguiente: “Con relación al oficio N° 034-2020 de fecha 11 de agosto de 2020, mediante el cual solicita se le brinden las justificaciones de no haber recibido hasta esta fecha, la totalidad de los ventiladores mecánicos pulmonares que fueron adquiridos por INVEST-Honduras a la Sociedad Mercantil Dimex Medica, S.A. de C. V. y la Sociedad Mercantil Grupo Técnico, S de R.L., por medio del presente le comunicamos lo siguiente:

1. Proveedor Dimex Médica, S.A de C.V., con Orden de Compra N° 011-2020 correspondiente a 150 ventiladores.

En fecha 30 de junio de 2020, el Representante de la Empresa Dimex Médica, S.A. de C.V. envió comunicado a INVEST-Honduras, notificando que sus proveedores han tenido retrasos continuados por efectos del evento de Fuerza Mayor ocasionado por la Pandemia provocada por el Coronavirus COVID-19; en ese sentido, y previa acreditación de los retrasos, se ha considerado que los argumentos del proveedor son válidos por lo cual se procedió a readecuar las fechas entrega de acuerdo al siguiente detalle:

CALENDARIO ORIGINAL

Marca	Modelo	Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic	Total
Mindray	SV-600	10	10						20
	SV-300			20	30	30	30	20	130

NUEVO CALENDARIO ORIGINAL

Marca	Modelo	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Total
Mindray	SV-600	10	10				20
	SV-300			30	50	50	130

Posteriormente, en fecha 30 de julio de 2020 el Representante de la Empresa DIMEX Médica, S.A. de C.V., remitió oficio a INVEST-Honduras, notificando que los primeros 10 ventiladores mecánicos serían entregados el día 7 de agosto de 2020, en la ciudad de San Pedro Sula. No obstante, por procesos internos de recepción de otros ventiladores mecánicos adquiridos por INVEST-Honduras, estos ventiladores no han sido recibidos y entregados a la Secretaria de Salud, actividad que se tenía prevista para la primera quincena del mes de agosto pasado, pero se ha postergado su fecha de recepción de los Ventiladores Mecánicos Pulmonares programados.

Asimismo, aprovechamos para comunicarle que, por falta de disponibilidad de fondos para realizar el pago pendiente de esta Orden de Compra, se ha llegado a un acuerdo con el proveedor en el sentido de reducir la cantidad de ventiladores mecánicos a adquirir hasta el total del monto pagado en concepto de anticipo, de esta manera se ha reducido el monto de misma por lo cual ya no es necesario realizar más desembolsos al proveedor, una vez que queden definidas las cantidades de Ventiladores Mecánicos Pulmonares a reducir, nos comprometemos a informárselo a ese Tribunal Superior de Cuentas con la debida prontitud.

La Orden de Compra N° 21-2020 adjudicada a este mismo Proveedor ha sido cumplida totalmente, de lo cual se adjuntan las respectivas Actas de Recepción y demás documentos que evidencian el estricto cumplimiento de las obligaciones pactadas en las órdenes de compra.

2. Proveedor Grupo Técnico, S de R. L., con Orden de Compra No. 022-2020 correspondiente a 200 ventiladores mecánicos.

De acuerdo a la Orden de Compra No. 022-2020, el proveedor Grupo Técnico, S de R.L. debía entregar 200 ventiladores mecánicos 10 semanas después de la emisión de la Orden de Compra, es decir la tercera semana del mes de junio de 2020.

En fecha 17 de junio de 2020, la Representante Legal de la Empresa Grupo Técnico, S. de R.L. presento un escrito mediante el cual solicito una prórroga al plazo de entrega de los 200 ventiladores mecánicos exponiendo que por el evento de Fuerza Mayor ocasionado por la Pandemia provocada por el Coronavirus COVID-19, no le fue posible cumplir con la fecha pactada; sin embargo, en razón de que a la fecha el Proveedor no ha logrado entregar ni una sola unidad, ni ha acreditado las guías de embarque que le debería suministrar su fabricante, se ha considerado que los argumentos expuestos por el proveedor no pueden ser aceptados, por lo que se analiza la posibilidad de cancelar la Orden de Compra, para lo cual se debe tener en cuenta que el 75% de la referida Orden de Compra ya fue pagada, se está citando a la representación del Proveedor para esta semana con el propósito de definir la situación de este Proveedor, de las resultas de esa reunión, estaremos informando oportunamente a ese Tribunal.

Se adjunta en el link mediante el cual se le envía el presente oficio la siguiente documentación:

1. Orden de Compra No. 11A-2020, Dimex S.A. de C.V.,
2. Orden de Compra No. 022-2020, Grupo Técnico S. de R.L.,
3. Oficio de Dimex Médica, S.A. de C.V. de fecha 30 de junio de 2020.
4. Oficio de Dimex Médica, S.A. de C.V. de fecha 30 de julio de 2020.
5. Escrito presentado por Grupo Técnico, S de R.L. solicitud de prórroga y justificaciones en retrasos de entrega.
6. Actas de Recepción e Informes de Capacitaciones.

Sin otro particular nos suscribimos de usted con las muestras de consideración y estima”

Mediante oficio N° 004-2021 de fecha 11 de febrero de 2021, el equipo de auditoría solicito al señor Marco Antonio Bográn Corrales, Secretario del Consejo y Director Ejecutivo de Inversión

Estratégica de Honduras (Invest-H), explicación sobre los hechos antes comentados, quien mediante nota de fecha 26 de febrero de 2021, manifestó lo siguiente: "...actuando en mi condición personal y con el debido respeto comparezco a SOLICITAR PRORROGA DEL PLAZO OTORGADO EN OFICIO N°004-2021 ..., en virtud de que como es de su conocimiento renuncie a mi posición de Director Ejecutivo de INVEST-H, el 27 de junio de 2020 y estoy en prohibición judicial para asistir a las oficinas y contactar el personal que allí laboran, lugar donde se encuentra toda la información y documentación necesaria para presentar las evidencias de las justificaciones correspondiente para cada caso descrito en el oficio en referencia. Por lo tanto, necesito más tiempo del concedido para realizar la búsqueda en los sitios web de transparencia y así poder dar respuesta."

También mediante oficio N° 004 y 006-2021 de fecha 11 de febrero de 2021, el equipo de auditoría solicito al señor **Marco Antonio Bográn Corrales, Secretario del Consejo y Director Ejecutivo y al señor Alex Alberto Moraes Giron, Gerente Administrativo de Inversión Estratégica de Honduras (Invest-H)**, explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 15 de marzo de 2021, a través de su Apoderado Legal, el señor Yerin Osmar Banegas García, manifestando lo siguiente:..."En relación al numeral 2 de **"El Oficio"** que dice **"INCONSISTENCIAS EN LA ADQUICISION DE VENTILADORES MECANICOS PARA SER UTILIZADOS EN LA EMERGENCIA DE COVID - 19"**, específicamente en su inciso a) e inciso b)", nos pronunciamos de la manera siguiente:

Inciso a) "PAGOS ANTICIPADOS EN LA ADQUICISION DE VENTILADORES SIN QUE A LA FECHA HAYAN SIDO RECIBIDOS POR INVEST-H"

Sobre este punto es bien importante aclarar que la condición de la realización de los pagos de forma anticipada para la adjudicación de los ventiladores mecánicos pulmonares era impuesta por el mercado internacional en razón a que existía una gran demanda por todos los países con el ánimo de abastecemos de dicho equipos y por lo tanto INVEST-H en representación del estado de Honduras tenía solo dos opciones; la primera realizar el pago anticipado de los ventiladores mecánicos pulmonares tal cual se efectuó, y la segunda, no realizar el pago anticipado lo que suponía no tener acceso a los ventiladores mecánicos pulmonares porque el o los proveedores se los vendían a quien le realiza el pago anticipado.

En cuanto al resto del inciso a) que refiere que los ventiladores a la fecha no han sido recibidos, les informamos que **"Ex Director Ejecutivo de INVEST-H"** ya había renunciado del cargo para las fechas previstas de entrega según el proveedor, siendo la responsable directa de representar a INVEST-H en su condición de Directora Ejecutiva, la licenciada Evelyn Bautista. De tal manera que a partir de la renuncia mencionada el **"Ex Director DCPV"** fue excluido de los procesos de compras para emergencia **COVID-19**.

Inciso b) "EL ATRASO EN EL TIEMPO DE ENTREGA DE VENTILADORES MECANICOS"

En cuanto al resto del inciso a) que refiere que los ventiladores a la fecha no han sido recibidos, les informamos que **"Ex Director Ejecutivo de INVEST-H"** ya había renunciado del cargo para las

fechas previstas de entrega según el proveedor, siendo la responsable directa de representar a INVEST-H en su condición de Directora Ejecutiva, la licenciada Evelyn Bautista. De tal manera que a partir de la renuncia mencionada el **“Ex Director DCPV”** fue excluido de los procesos de compras para emergencia **COVID-19**, en consecuencia, no era obligación de ninguno de “nosotros” determinar en caso de que aplicara, el monto de la penalización el retraso de la entrega de los ventiladores mecánicos...”

Mediante los Oficios de Presidencia N° 1411-TSC-2021, 1412-TSC-2021, 1413-TSC-2021, 1414-TSC-2021, 1415-TSC-2021, 1416-TSC-2021, 1417-TSC-2021, 1418-TSC-2021, 1419-TSC-2021, 1420-TSC-2021, 1421-TSC-2021, 1422-TSC-2021 de fecha 18 de mayo de 2021, el equipo de auditoría solicitó a los Miembros del Consejo Directivo de INVEST-H según Ley, explicación sobre los hechos antes comentados, quienes contestaron mediante Notas y Oficios, los cuales se encuentran descritos en el Hecho N° 7, desde la página 73 a la 132.

Asimismo, después de valorar las respuestas recibidas a los Oficios enunciados en el párrafo anterior, surge la necesidad de efectuar una consulta más específica, lo cual mediante los Oficios de Presidencia N° 1883-TSC-2021, 1884-TSC-2021, 1885-TSC-2021, 1886-TSC-2021, 1887-TSC-2021, 1888-TSC-2021, 1889-TSC-2021, 1890-TSC-2021, 1891-TSC-2021, de fecha 18 de junio de 2021, N°2109 de fecha 13 de julio de 2021, el equipo de auditoría solicitó a los Miembros del Consejo Directivo de INVEST-H según Ley, explicación sobre los hechos antes comentados, quienes contestaron mediante Notas y Oficios, los cuales se encuentran descritos en el Hecho N° 7, desde la página 132 a la 149.

COMENTARIO DEL AUDITOR:

Luego de haber analizado las respuestas, a nuestras solicitudes de causas enviadas sobre el caso que nos ocupa, en relación a lo manifestado por la Comisión Interventora, con relación al Proveedor Dimex Médica, S.A de C.V., a quien se le pagó el 80% de anticipo por la adquisición de 150 ventiladores Mecánicos Pulmonar, según Orden de Compra N° 011-2020 de fecha 26 de marzo de 2020 y como ellos mismos aclaran, que las condiciones en la orden de compra son de estricto cumplimiento, podemos observar claramente que las entregas no se realizaron conforme a las condiciones de compra numeral 1 que el tiempo de entrega en Tegucigalpa: 90-120 días calendarios, los cuadros detallados en el oficio y nombrados como calendarios de entrega, para esta comisión no son válidos, ya que los mismos no coinciden con las fechas de entregas plasmadas en la orden de compra, ni el proveedor sustenta con documentos fehacientes que se negociaron fechas diferentes a las plasmadas en la orden de compra, se denota un incumplimiento a la orden de compra, ya que para el mes de julio de 2020, se esperaba la entrega total de los ventiladores, considerando la fecha de la orden de compra y el extremo máximo de entrega de 120 días. Observamos que es hasta el 30 de junio de 2020, 4 días después de que se cumpliera el extremo mínimo de 90 días para la entrega, donde se dan cuenta que por Fuerza Mayor no podrán entregar los ventiladores, pero no adjuntan ningún documento como ser:

- Correos de las negociaciones con el supuesto proveedor donde se comprarán los ventiladores,
- Facturas proformas de la compra de ventiladores con el supuesto proveedor.

- Documentos que demuestren que el supuesto proveedor le notificó a INVEST-H los inconvenientes de la entrega de los ventiladores a Dimex Médica S.A de C.V.
- Documentos donde muestre el pago de Dimex S.A de C.V. al supuesto proveedor.

Todo esto con el objetivo de determinar los atrasos de la entrega de los ventiladores, ya que SESAL solicita a INVEST-Honduras un proceso confiable y transparente.

De acuerdo a lo manifestado por el señor Marco Antonio Bográn Corrales Ex Secretario del Consejo y Ex Director Ejecutivo de Inversión Estratégica de Honduras (Invest-H), no evidenció que los pagos anticipados eran impuestos por el mercado internacional, asimismo se observa que el proceso de compra y quien pactó las fechas de entrega según ordenes de compras fue el señor Bográn, ya que estas compras fueron realizadas en los meses de marzo y abril de 2020 respectivamente.

El hecho que a la fecha, no se hayan recibido la cantidad de ventiladores mecánicos solicitados, mediante las órdenes de compra arriba detalladas, INVEST-H ha puesto en precario el sistema nacional de salud, al no contar de manera oportuna con 350 ventiladores mecánicos, indispensables para atender a pacientes afectados con el virus covid 19 y que por lo avanzado de su situación deben ser ingresados a Unidades de Cuidados Intensivos de los diferentes centros hospitalarios del país, para lo cual el Estado ha erogado la cantidad de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA DOLARES AMERICANOS (USD8,758,530.00)**, cantidad que deberá ser recuperada por el Estado, ya sea exigiendo la entrega del equipo pagado para ponerlo al servicio inmediato de la Secretaría de Salud o la devolución monetaria del valor pagado más los cargos que este proceso conlleve.

Los hechos descritos anteriormente han originado un perjuicio económico al Estado de Honduras por compra de ventiladores mecánicos, pagados y no entregados de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA DOLARES AMERICANOS (USD8,758,530.00)**, asimismo; el Estado de Honduras deberá aplicar las multas al 30 de septiembre de 2020, que correspondan por los atrasos que resultaron de la adquisición según la orden N°021-2020 de Dimex Médica, por el valor de **DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO DÓLARES AMERICANOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (USD209,168.19)**, haciendo un total de perjuicio para el Estado de Honduras por el valor de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES AMERICANOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (USD8,967,698.19)**.

RECOMENDACIÓN N° 9
A LA COMISIÓN INTERVENTORA DE INVEST-HONDURAS.

Abstenerse de pagar anticipos que sobrepasan los límites permitidos en las disposiciones legales aplicables, debiendo a su vez exigir garantías por los anticipos otorgados a cada proveedor, asegurarse y dar seguimiento al cumplimiento de las entregas tal y como lo establecen las órdenes de compras.

RECOMENDACION N° 10
A LA COMISIÓN INTERVENTORA DE INVEST-HONDURAS.

En los casos de atrasos en los tiempos de entrega, se asegure de recibir por parte del proveedor una solicitud de extensión de tiempo con la documentación soporte necesaria y válida a fin de que esta sea analizada y autorizada si el caso lo amerita, evitando aceptar tácitamente extensiones de tiempo sin ningún sustento presentado por el proveedor en el desarrollo del contrato. Asimismo, si los tiempos de entrega no se hayan cumplido, indistintamente que no se contempló en la relación contractual existente entre INVEST-H y un proveedor, se deben aplicar las multas que se establece en la Ley de Contratación del Estado y la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, específicamente en su artículo 75.

RECOMENDACIÓN N° 11
A LA COMISIÓN INTERVENTORA DE INVEST-HONDURAS.

Si de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo PCM071-2020, pasados 180 días calendario después de la instalación de la Comisión Interventora de INVEST-H, esta cesa en sus funciones, es deber de la misma hacer de conocimiento oficial de las recomendaciones de este informe a quien asuma la titularidad como máxima autoridad de INVEST-H, a fin de su estricto cumplimiento.

3. INCONSISTENCIAS EN EL PROCESO DE COMPRA DE 250,000 PRUEBAS PARA COVID-19, LAS QUE ADEMÁS SE DAÑARON POR MAL MANEJO DE TEMPERATURA Y NO SE HA EXIGIDO SU REPOSICIÓN PARA SU APLICACIÓN DURANTE LA EMERGENCIA.

Al revisar la documentación de las adquisiciones efectuadas por INVEST-H, para la atención de la emergencia nacional COVID-19 en Honduras, se verificó la compra de 250,000 pruebas para detección del virus COVID-19 más costos de envío, a la compañía BIONEER CORPORATION, ubicada en la República de Corea del Sur, según detalle en las siguientes Órdenes de Compra:

(Cantidad Expresada en Dólares Americanos)

N° O/C	Fecha	Descripción del producto	Cantidad (Unidades)	Precio Unitario	Monto Total
015-2020	04-04-2020	AccuPower SARS-CoV-2 Real-Time RT-PCR Kit SVC *Delivery Schedule 1.1st Shipment – 100,000 tests (in 10 or 15 of April) 2. 2nd Shipment - 100,000 tests (in 17th of abril) 3.3rd Shipment – 50,000 tests (24th of Abril)	250,000.00	7.50 (tasa de cambio en lempiras por dólar L24.8068)	1,875,000.00
Sin N°	09-04-2020	Shipping Cost for 1st Shipment			15,400.00
		Shipping Cost for 2nd Shipment			15,400.00
		Shipping Cost for 3rd Shipment			8,000.00
		Insurance Charge for 1st Shipment			7,500.00
		Insurance Charge for 2nd Shipment			7,500.00

		Insurance Charge for 3rd Shipment			3,750.00
		Total			1,932,550.00

De lo anterior se constató lo siguiente:

- a) **No hay evidencia que se hayan negociado los precios con otros proveedores para obtener las condiciones más ventajosas para el Estado.** Ya que INVEST-H se limitó únicamente a realizar la compra con referencia de un solo proveedor, en base a las consultas relativas al insumo que el Gobierno de Honduras, mediante la Secretaría de Salud (SESAL) le hiciera al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), este último a la vez, facilitó gestiones con el Proveedor en la República de Corea, como socio extra regional del Banco. Tampoco hay evidencia de negociación con este proveedor referenciado como proveedor a través de BCIE.
- b) **No hay evidencia que se obtuviera un dictamen de especificaciones de un experto, que asegurara la efectividad de diagnóstico, previamente a la adquisición,** siendo que la adquisición de los kits solo era un complemento de los insumos completos para diagnosticar el COVID-19, y que según los especialistas faltaba adquirir como complementos los hisopos, tubos, medios de transporte, kits de extracción de ARN y un equipo que fuera automatizado, por lo que extemporáneamente INVEST-H comenzó una serie de compras para aplicar los kits de pruebas, sin embargo estas ya estaban dañadas y no se pudieron aplicar en atención de la emergencia.
- c) **INVEST-H aceptó realizar un anticipo mayor al permitido, sin establecerse las garantías correspondientes,** ya que se efectuó el 100% del pago de la totalidad de la compra por USD 1,875,000.00, mediante el F01-00393-01-01, transferidos los fondos al Proveedor en fecha 06 de abril de 2020, mediante transacción número D09704744782 del New York Citibank-Fl.
- d) **La temperatura ambiente a la que deberían venir las pruebas, no estaba conforme a las normas establecidas por el proveedor para el MANEJO y ALMACENAMIENTO, ya que en la SECCIÓN 7, de los Consejos sobre almacenamiento seguro, se establece: “Almacenar por debajo de -20 °C”, asimismo no se exigió el dictamen de un experto sobre la condición de los insumos previamente a su recepción.** El primer lote de tres, consistente en 100,000 kits AccuPower SARS-CoV-2 Tiempo Real RT-PCR, al ser recepcionados por INVEST-H, sin verificar por un experto si estaban conforme a la temperatura exigida para su debido manejo y traslado, dichas pruebas fueron entregadas a la Secretaría de Salud (SESAL), en fecha 21 de abril del año de 2020 y almacenados en los cuartos fríos de la Compañía Avícola de Centro América (CADECA) en el plantel de Tegucigalpa, a temperaturas mayores a los -20 grados centígrados.
- e) **Las pruebas AccuPower SARS-CoV-2 Tiempo Real RT-PCR del primer lote (descritas en el inciso anterior) no pudieron ser utilizadas en la detección del virus SARS-CoV-2. Real-Time RT-PCR por estar dañadas.** Ya que después de recibidas, en fechas 08 de junio, 09 de junio, 10 de junio, 03 de julio, 06 de julio y 07 de julio de 2020 (49 días después de recibidas por SESAL) se retiran cantidades suficientes para realizar pruebas, a fin de conocer la validez para su utilización en el procesamiento de muestras COVID-19, y de acuerdo a los resultados obtenidos de los ensayos invalidan las mismas, según lo constatado en el Informe de evaluación

de kits para Amplificación de la marca Accupower/BIONNER del Laboratorio Nacional de Virología de fecha 15 de agosto de 2020.

- f) **El resto de kits AccuPower SARS-CoV-2 Tiempo Real RT-PCR (150,000) ya pagadas por el Estado, llegaron al país en fechas 21 y 28 de abril de 2020 (cuatro días después de lo convenido) por medio de la empresa DHL, no obstante las mismas no fueron recibidas por parte de INVEST-H, consecuencia lógica tampoco fueron entregadas a SESAL, sin evidencia de que se hicieran las diligencias pertinentes por la administración de INVEST-H, a fin de que se tuvieran acceso a los insumos para su aplicación por parte del ministerio de Salud.** Ya que dichas pruebas según autoridades de INVEST-H, no pueden darse por recibidas, debido al mal estado de las pruebas por su incorrecta conservación de temperatura en que llegaron a Honduras, después que DHL, empresa contratada para el desaduanaje de los insumos adquiridos informara (16 días después del arribo de las pruebas) que la temperatura del cuarto frío contratado en la aduana es de 2°C a 8°C. Es importante mencionar que no se encontró evidencia de las gestiones realizadas por INVEST-H para asegurarse la entrega.
- g) **No hay evidencia que en cumplimiento de los deberes de INVEST-H, se haya efectuado las averiguaciones y los reclamos formales y Legales, correspondientes a los responsables, para resarcir el daño al Estado de Honduras por las 250,000 pruebas covid-19, no aptas para su aplicación desde la fecha que llegaron al país,** ya que desde la fecha de desaduanaje a la fecha de este informe, las mismas no han sido repuestas para efectuar pruebas de detección durante la emergencia, ni efectuado la devolución al Estado del monto pagado por INVEST-H, además sin ninguna justificación dejaron de establecer las garantías que permitieran hacer los reclamos correspondientes a responsable alguno.
- h) **No se pudo aprovechar la oportunidad, de aplicar diariamente cantidades importantes de pruebas para detección de contagios de COVID-19,** lo que hubiera dado información más precisa a quienes dirigen las políticas sanitarias del país, para establecer rutas de contención del avance del virus.

Incumpliendo lo establecido en:

Programa MCC Lineamientos de Adquisiciones.

Consideraciones Generales.

P1.A.1.2 (c) “Los contratos se otorgarán solo a proveedores y contratistas calificados y capaces que tengan la capacidad y la voluntad de ejecutar los contratos de acuerdo con los términos y condiciones de los contratos aplicables y de manera rentable y oportuna.”

Análisis de Razonabilidad de Precios.

P1.A.1.18 “Uno de los Principios de Adquisición del Programa MCC es que "solo se pagará un precio comercialmente razonable para adquirir bienes, obras y servicios de no consultoría". Para

garantizar el cumplimiento de este principio, la Entidad MCA realizará un análisis de razonabilidad de precios de los precios ofrecidos en un proceso de adquisición (tanto para adquisiciones competitivas como de contratación directa) para bienes, obras y servicios de no consultoría. La Entidad MCA no hará ninguna adjudicación sin contar con una determinación positiva de que el precio es razonable de acuerdo con la **Nota de Lineamientos de Adquisiciones de MCC: Análisis de Razonabilidad de Precio.**

Pagos Anticipados.

P1.A.2.42 “Los pagos anticipados son anticipos de fondos a un proveedor o contratista antes, en anticipación y con el fin de cumplir con el contrato. Debido a que los pagos anticipados no se miden por el desempeño del contrato, difieren de los pagos progresivos, que se basan en el desempeño real de las tareas en cumplimiento del contrato. Los pagos por adelantado pueden ser aconsejables para cubrir los gastos iniciales de movilización de grandes obras civiles o bienes a medida.”

P1.A.2.43 “Debido a que los pagos anticipados se realizan antes de que la Entidad MCA reciba cualquier valor por los fondos, los pagos anticipados pueden autorizarse solo cuando los pagos progresivos no sean viables debido a la dificultad de establecer un cronograma de pagos apropiado. El Anticipo se limitará al 15 por ciento del valor del contrato para bienes y para adquisiciones de obras y al 10 por ciento para adquisiciones de servicios de no consultoría, a menos que MCC apruebe una excepción para un porcentaje más alto. La justificación y aprobación de los anticipos deben incluirse en los archivos de adquisición.”

P1.A.2.44 “Cuando los pagos anticipados se hayan justificado y aprobado adecuadamente, los documentos de solicitud relacionados deberán especificar (a) el monto del pago anticipado (como un porcentaje del valor del contrato determinado de acuerdo con estos Lineamientos), (b) el formato de garantía requerido en conexión con el pago anticipado (como se discute más detalladamente en P1.A.2.45), y (c) la forma en que dicho pago anticipado se liquidará contra los pagos de facturas futuras. En general, los pagos anticipados se liquidan de los pagos realizados al proveedor o contratista durante la ejecución del contrato, generalmente deduciendo un porcentaje de cada pago programado por cumplimiento.”

Garantía por Pago Anticipado.

P1.A.2. 45 “En todos los casos en que se autoricen pagos por adelantado, incluido el pago realizado a la firma de un contrato de bienes, obras o servicios de no consultoría, se requiere una garantía por pago anticipado. Esta garantía se proporcionará bajo un formato y por un monto adecuado, según lo especifique por la Entidad MCA en el documento de licitación, y será válida hasta que el pago anticipado se haya recobrado por completo.”

Garantía de Cumplimiento de Contrato.

P1.A.2. 53 “En los contratos para el suministro de bienes, la necesidad de garantizar el cumplimiento del contrato depende de las condiciones del mercado y la práctica comercial para el tipo particular de bienes. Los proveedores o fabricantes pueden estar obligados a proporcionar una

garantía para proteger contra el incumplimiento del contrato y para cubrir las obligaciones de la garantía. La garantía será razonable en cantidad. Los documentos de solicitud deberán especificar los términos de la garantía de cumplimiento.”

Ley Aplicable y Solución de Controversias.

P1.A.2.56 “Las condiciones del contrato incluirán disposiciones relacionadas con la ley aplicable y el foro para la solución de controversias. La solución de controversias tendrá lugar en el país de la Entidad MCA, con la posibilidad de arbitraje internacional en el caso de que entidades extranjeras sean partes del contrato y en otros casos en que las partes así lo acuerden. En el caso de contratos de obras, contratos de suministro e instalación, y contratos llave en mano, la disposición de solución de controversias también puede incluir mecanismos tales como juntas de revisión de disputas o jueces, que están diseñados para permitir una solución de controversias más rápida.”

Contratación Directa.

P1.A.3.6 “Para todas las adquisiciones de Contratación Directa con montos mayores a USD5,000.00, la entidad MCA, después de la firma del contrato, publicará en el sitio web de la Entidad MCA o en el sitio web apropiado designado por la Entidad MCA y aprobado por MCC...”

LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO.

ARTÍCULO 121.- “RESPONSABILIDAD POR DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA. Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudieran corresponder.”

ARTÍCULO 122.- “INFRACCIONES A LA LEY. Constituyen infracciones para los efectos del artículo anterior:

1)...;

4) Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir documentos, en virtud de funciones encomendadas;...”

Mediante oficio N° 002 COMISIÓN TSC ACOMPAÑAMIENTO INVEST-H 2020 de fecha 28 de abril de 2020, el equipo de auditoría solicitó al Abogado **Marco Antonio Bográn, Director Ejecutivo de Inversión Estratégica de Honduras**, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante Oficio N° DE_051420_05, de fecha 14 de mayo de 2020, manifestando lo siguiente:

“Compra de 250,000 kits de prueba COVID19:

1. No se contactó con otras compañías que pudieran vender pruebas de detección SARS-CoV-2, porque la instrucción a la Dirección Ejecutiva de INVEST-Honduras fue que se adquirieran las 250,000 pruebas con el proveedor que Banco Centroamericano de Integración económica (BCIE) había identificado. Tanto la Ministra de la Secretaría de Salud (SESAL) como el Viceministro habían remitido una carta de expresión de interés a la empresa Bioneer para esta

adquisición, así mismo el Viceministro de SESAL solicitó a la Secretaría de Finanzas (SEFIN) de USD1,875,000.00 que correspondían a las 250,000 pruebas. Se adjuntan las copias de las cartas expresiones de interés y la instrucción vía WhatsApp.

2. INVEST-Honduras no cuenta con esa documentación, INVEST-Honduras intervino a partir de la instrucción generada por la SESAL el 03 de abril de 2020, momento en que SESAL ya enviado las cartas de expresiones de interés de fecha 01 de abril de 2020.
3. Originalmente se había designado la Aduana de Toncontín para el ingreso de toda carga de 250,000 Kits de prueba y así se solicitó la Dispensa del Impuesto de Importación en la Dirección de Franquicias Aduaneras de SEFIN y el permiso Especial de Importación de la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA); sin embargo, el día de la llegada de la primer entrega el aeropuerto Toncontín estaba cerrado por razones meteorológicas (exceso de bruma), por lo cual la carga fue ingresada por la aduana La Mesa en el Aeropuerto Villeda Morales de San Pedro Sula; por lo cual se solicitó a la Dirección de Franquicias y ARSA, el cambio de Aduana en la Dispensa y en el permiso especial de importación, respectivamente.
El segundo lote equivalente a 100,000 Kits de prueba y el tercer lote equivalente a 50,000 kits de prueba, fueron recibidos oportunamente en el aeropuerto de Toncontín; sin embargo, en esta vez el cambio de aduana produjo ciertos inconvenientes en el permiso especial de Importación en ARSA, lo cual se ha traducido en retrasos para desaduanar los últimos 150,000 Kits de prueba. A la fecha hemos sido informados por DHL que ha sido efectuado el tramite desaduanaje del segundo lote de 100,000 Kit de prueba y se está programado la recepción...”

También mediante correo electrónico, se envió el Oficio N°035-2020-AUDITORÍA ESPECIAL INVEST-H de fecha 13 de agosto de 2020, el equipo de auditoría solicitó a la Comisión Interventora de Inversión Estratégica de Honduras, información sobre el hecho antes comentado, quien después de varias reiteraciones, el señor Hector A. Herrera Director Legal de INVEST-H, contesto mediante Oficio N° DL_091120_05, de fecha 11 de septiembre de 2020, manifestando lo siguiente: “... relativa a la compra de 250,000 pruebas COVID-19 a la empresa BIONEER, tenemos a bien informarle lo siguiente, en el orden en que fue solicitado:

1. **Contrato si lo hubo con la empresa que se haya encargado del traslado de 100,000 pruebas Covid que se depositaron en los cuartos fríos de la Compañía avícola de Centroamérica (CADECA).**

Al respecto le informamos que la Empresa que realizó el traslado del puerto de salida en Corea al puerto de destino en Honduras de las 100,000 pruebas, fue el Curier DHL Express, empresa contratada por BIONEER, proveedor de las referidas pruebas.

Mediante Orden de compra 026-2020, INVEST-Honduras... se contrató el servicio de desaduanaje de dos guías áreas DHL #7824690031 y 7172053394 correspondientes a 50,000 pruebas cada uno, de la primera entrega de pruebas ACCUPOWER SARS-COV2 REAL TIME RT-PCR, recibidas del proveedor BIONEER, Corea, vía Courier DHL. Este servicio incluyó el traslado desde el puerto de entrada hasta el destino final, que la Secretaría de Salud determinó que para mantener la cadena de frío debían ser entregadas en los cuartos fríos de CADECA.

- 2. Motivos por los cuales las pruebas en mención llegaron al aeropuerto Ramón Villeda Morales de San Pedro Sula y no al aeropuerto Toncontín de Tegucigalpa como se establece en la factura N° B2004004-P1 del proveedor Bionner Corporation.**

Originalmente se había designado la Aduana de Toncontín para el ingreso de toda la carga de 250,000 prueba; sin embargo, el día 16 de abril de 2020, fecha de la llegada de la primera entrega al aeropuerto Toncontín, éste mantenía cierre de operaciones, situación que se mantuvo hasta el 19 de abril de 2020, debido al toque de queda declarado mediante PCM 021-2020, y razones meteorológicas, por exceso de bruma... por lo cual la carga fue ingresada por la Aduana La Mesa en el Aeropuerto Villeda Morales de San Pedro Sula, que era el único aeropuerto habilitado para vuelos de carga regular en el país....

- 3. Documentación que ampare el reclamo de INVEST-H por la entrega de 100,000 pruebas Covid, en Tegucigalpa que se recibieron con la temperatura más alta de lo que estipula el proveedor, más los 150,000 restantes que no se recibieron.**

INVEST-Honduras, no ha presentado ningún reclamo formal por las primeras 100,000 pruebas, ya que luego de ver que las cajas con kits de pruebas, aún tenían hielo seco, se consultó al proveedor si las mismas aun eran funcionales a lo que él respondió que sí (correos adjuntos), tal como es de su conocimiento, la Secretaría de Salud, el Tribunal Superior de Cuentas, la Asociación para una Sociedad más Justa e INVEST- Honduras firmaron el Acta de Recepción de Bienes de las primeras 100,000 pruebas que fueron almacenadas en los cuartos fríos de CADECA, según lo indicado por la Secretaría de Salud.

Las pruebas del segundo y tercer envío de 150,000 pruebas llegaron a Honduras con fechas 21 y 28 de abril, respectivamente. El 08 de mayo (16 días después de la notificación del arribo de las pruebas) DHL informa que la temperatura del cuarto frío de la aduana es de entre 2°C a 8°C y el climatizado es de entre 15° a 25°C y no se cuenta con un cuarto frío que provea la temperatura de -21°C, que es la temperatura solicitada por el proveedor e indicada en cada caja de la carga. Por lo tanto, las pruebas estuvieron entre 22-23 días en un cuarto frío de entre 2°C a 8°C.

En el caso del segundo y tercer envío de 100,000 y 50,000 pruebas de SARS-CoV-2 Real Time RT-PCR-Kit, respectivamente, INVEST-Honduras no procedió a realizar las actuaciones de recepción ni a verificar el estado de congelamiento de la carga, pues INVEST-Honduras no puede dar por recibida las mismas, debido al mal estado de las pruebas por su incorrecta conservación de temperatura, según fue consultado con el proveedor a la fecha de su liberación de aduana y consecuente entrega a INVEST-Honduras, ya que a nuestro juicio la responsabilidad de mantener la integridad de las pruebas hasta la debida recepción de toda la carga por INVEST-Honduras, siempre fue de la empresa contratada para el desaduanaje y transporte de la misma.

Derivado de lo anterior, INVEST-Honduras realizó gestiones de reclamo ante el proveedor BIONNER Corporation, para la reposición de 150,000 pruebas, obteniendo como resultado que el proveedor ofreció, como acto de buena fe, reponer las pruebas a un costo de USD 2.00 c/u,

el cual originalmente era de USD 7.50 c/u, más el transporte y el seguro. Asimismo, se hicieron gestiones que resultaron infructuosas ante la embajada de Corea para el financiamiento del costo de reposición de esas pruebas.

Actualmente estas 150,000 pruebas se encuentran en las bodegas de aduana, serán objeto de reclamación en contra de DHL.

4. Que cubría el pago de \$57,550.00 por seguro de carga de 3 envíos de las 250,000 pruebas Covid según factura N°B200409-PL del proveedor Bioneer Corporación.

Este pago cubría el transporte aéreo desde Seúl, Corea del Sur hasta Tegucigalpa, Honduras en tres envíos, por un monto de USD 38,800.00 y los seguros de cada envío por un monto de USD 18,750.00, lo que suma USD57,550.00, según factura No. B200409-P1.

Las pólizas de seguro para este trayecto se denominan seguro de todo riesgo...”

Asimismo, mediante correo electrónico, se envió el Oficio N°037-2020-AUDITORÍA ESPECIAL INVEST-H de fecha 13 de agosto de 2020, el equipo de auditoría solicitó a la Abogada Karla Pacheco, Apoderada Legal CADECA, información sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 17 de agosto de 2020, manifestando lo siguiente: “... hacemos de su conocimiento, lo siguiente:

1. Le ratifico que en fecha 21 de abril se recibieron 2,000 kits para 100,000 muestras.
2. A la fecha se han realizado 3 retiros de ese lote:
 - a) 12 de mayo 50 kits (para 2,000 pruebas)
 - b) 12 de junio 50 kits (para 2,000 pruebas)
 - c) 2 de junio 76 kits (para 3,800 pruebas)
3. No se acordó ningún cobro por almacenaje de los insumos indicados en el oficio 037-2020.- El almacenaje se realizó como una colaboración por parte de CADECA al Gobierno de la República, considerando que nosotros tenemos los cuartos fríos necesarios para la conservación de dichos insumos, y que la solicitud fue realizada directamente por CADECA por parte de la Secretaria de Salud.
4. Después del 21 de abril que se recibieron los 2,000 kits (para 100,000 muestras) no se han recibido más kits por parte de INVEST.
5. Como no hay ningún cobro parte de CADECA, no hay documentación a remitir, la empresa solo brindó apoyo en prestar el espacio físico para el almacenamiento temporal. Todos los ingresos, manejo y retiro fueron administrados por la Secretaria de Salud a través de la Lic. Claudia Sikaffy, con quien se ha mantenido comunicación desde que se iba a recibir el producto.
6. Las pruebas fueron trasladadas a las instalaciones de CADECA por DHL, nosotros solamente las recibimos prestándoles nuestros cuartos fríos, de manera temporal en ningún momento nos solicitaron apoyo en el traslado de las mismas.”

También mediante correo electrónico, se envió el Oficio N°042-2020-AUDITORÍA ESPECIAL INVEST-H, de fecha 20 de agosto de 2020, el equipo de auditoría solicitó a la Doctora Karla Rosales Pavón, Jefa Unidad Vigilancia de la Salud, Secretaría de Salud información sobre el hecho

antes comentado, quien contestó a través de correo electrónico, mediante Oficio N°1262-UVS-2020 de fecha 28 de agosto de 2020, manifestando lo siguiente: "... Por medio de la presente le envié la información solicitada en el Oficio N°042-2020... en la que se adjuntó documento soporte e informe técnico por el laboratorio nacional de Virología.

Fecha	Cantidades Kits ACCUPOWER SARS-CoV-2	Autorizó Salida	Retiró de Bodega CADECA
13 de mayo	50 kits	Dr. Engels Banegas	Lenin Escobar
12 de junio	50 kits	Dra. Alba Paz	Lenin Escobar
02 de julio	76 kits	Dra. Alba Paz	Lenin Escobar
Total	176 kits		

Nota: Dra. Alba Paz autorizó el 27 de junio del 2020 sacar 50 cajitas, pero se sacaron 76 kits.”

En relación al párrafo antes descrito, se adjuntó el documento llamado “Informe de evaluación de kits para ampliación de la marca Accupower/BIONEER”, elaborado por Dra. Meldy Portillo, solicitado por la Dra. Dina Castro, del Comité de la Red Nacional de Virología, dicho informe entre sus partes establece:

“...IV Instrucciones Previas

En el mes de junio, siguiendo instrucciones de parte de la Dra. Claudia Díaz coordinadora del área de Biología Molecular/LNV y el Dr. Lenin Escobar Coordinador del área de Biología Molecular/LNVS, me solicitaron se probaran los kits de Accupower con Lote; ZRC205577, para conocer la validez de las pruebas para la utilización en el procesamiento de muestras de Covid-19. Comenzando a realizar ensayos con los primeros kits que estaban recepcionados en el laboratorio Nacional de Virología...”

“...VI Conclusiones:

- Con base a la información del inserto del kit de ACCUPOWER al rango del control Positivo esperado es de CT (15-30) las curvas obtenidas en los diferentes ensayos no lograron alcanzar el rango lo cual invalida los test realizados.
- Los resultados obtenidos no mostraron diferencia utilizado los kits de extracción de la marca ZYMO con los resultados de los kits de extracción de la marca ACCUPOWER.
- Los CT obtenidos en las muestras conocidas no tuvieron concordancia con los ensayos obtenidos Kit de ACCUPOWER.
- Se concluyen que los kits de ACCUPOWER no deben ser utilizados en la detección del virus SARS-CoV-2.- Real-Time RT-PCR.”

Asimismo mediante correo electrónico, se envió el Oficio N°044-2020-AUDITORÍA ESPECIAL INVEST-H, de fecha 01 de septiembre de 2020, el equipo de auditoría solicitó a la Doctora Karla Rosales Pavón, Jefa Unidad Vigilancia de la Salud, Secretaría de Salud información sobre el hecho antes comentado, sobre los motivos por los cuales los kits mencionados se realizaron a partir del 8 de junio, quien mediante Oficio No. 1362-UVS-2020 de fecha 16 de septiembre de 2020, manifestó

lo siguiente: “En respuesta a su solicitud enviada según oficio No.044-2020, con fecha 1 de septiembre, 2020, solicitando informe de las pruebas de evaluación de los kits AccuPower SARS-CoV-2 tiempo real RT-PCR, adquiridos por INVEST-H y que se recibieron en los cuartos fríos de CADECA, adjuntos los informe, emitidos por la Dra. Dina Castro Jefa de Laboratorio de Virología y del Dr. Engels Banegas, Jefe de Laboratorio Nacional de Vigilancia que en su momento fungía como Jefe y el cual explica lo solicitado.

Mediante nota No. 07-EIB-2020, de fecha 03 de septiembre de 2020, el Dr. Engels Ilich Banegas Medina, Ex Jefe de Unidad de Vigilancia de la Salud, entre sus partes manifestó lo siguiente: “...2. En relación con el punto anterior, ante la falta de insumos la mora de pruebas pendientes se había elevado a un promedio de 4 a 5 mil pruebas, priorizando la realización de pruebas de análisis a personas con síntomas ya que estas se encontraban en riesgo de morir (pacientes hospitalizados, personal médico) y eso vino retrasando la evaluación de los Kit de AccuPower SARS-CoV-2. Cabe mencionar en este punto que debíamos priorizar las pruebas que entraban a diario y avanzar en análisis de la mora que se fue acumulando, por razones ya explicadas. Esta priorización fue realizada bajo las indicaciones de la UVS, debido a la necesidad de diagnóstico con dichos pacientes.

3. Necesidad de Recurso Humano en especial de Microbiólogos para fortalecer los turnos de trabajo en el Laboratorio para aumentar la capacidad de procesamiento de muestras. Estos recursos llegaron a finales de mayo los que iniciaron su proceso de capacitación para que pudieran trabajar las muestras, ya que el análisis de pruebas de Covid-19 se hace por medio de la biología molecular y en el país, es muy escaso el profesional capacitado en este tema. Así mismo se hace hincapié nuevamente que el personal entra a capacitación hasta esa fecha porque ya teníamos indicios de cuando comenzarían a llegar insumos en volumen alto para poder procesar y que el personal tuviera material para trabajar.

En el mes de junio se logran tener tantos reactivos (Kit de Extracción y Recurso Humano), permitiendo la programación de la evaluación de las pruebas de AccuPower SARS-CoV-2 desde el 08 de junio. Todavía en el periodo en el estuve a cargo de Laboratorio Nacional de Vigilancia, se recomendó realizar un mejor muestreo de las Pruebas de AccuPower en CADECA para tener una muestra más representativa de los Kit para que realizaran el análisis respectivo. Este proceso ya no pude ver sus resultados debido que presenté mi renuncia al Puesto de Jefatura del Laboratorio Nacional de Vigilancia el 12 de junio del 2020.”

También mediante nota No. 187-2020-LNV, de fecha 11 de septiembre de 2020, la Dra. Dina Jeaneth Castro, Jefe Laboratorio de Virología, entre sus partes manifestó lo siguiente: “...El día 13 de mayo se recibieron en el laboratorio Nacional de Virología de cincuenta (50) Kit de amplificación de BIONNER AccuPower SARS-CoV-2 Real Time RT PCR (50 reacciones por caja) del lote 2006110, estos reactivos fueron almacenados a -20C según lo indica el fabricante.

Al momento de la recepción no hubo ningún reporte consignado de daño o mal manejo en el transporte o cadena fría, de los kits en el acta de recepción, tampoco se presentó solicitud a la Jefatura del Laboratorio de Virología que estos deberían ser probados para verificar la calidad de los mismos.

Cuando se empezaron a incrementarse los casos sospechosos el Jefe del Laboratorio Nacional de Vigilancia se tuvo que instalar en el Laboratorio de Virología como apoyo para fortalecer el control de vigilancia (gestión en la adquisición de reactivos y equipos, contratación y elaboración de los rol de turno de los recursos humanos, administración y distribución del uso de las pruebas), asignándome la elaboración y cotejo de los reportes de los resultados que se envían diariamente. El laboratorio Nacional de Virología cotejó ciento tres informes (103) desde el mes de marzo hasta el 11 de junio del presente año que se enviaban a la Secretaría del Despacho de la Salud para su análisis y entrega a SINAGER para su divulgación en Cadena Nacional de radio y televisión: Después la Unidad de Vigilancia recolecta toda la información de todos los laboratorios: Lab. de Virología, Laboratorio de Cortes y Laboratorios privados y elaboran el reporte a la SINAGER.

En la nota 153-2020 LNV del 19 que se entregó a la Jefatura de la Unidad de Vigilancia. El informe de evaluación de los Kit de amplificación de AccuPower.

Del reporte de los ensayos de evaluación realizados en el mes de junio no tengo un informe escrito y posteriormente de la evaluación de los ensayos del mes de julio tampoco por el motivo de estar con incapacidad otorgada por el IHSS.”

Asimismo, mediante correo electrónico, se envió el Oficio N°046-2020-AUDITORÍA ESPECIAL INVEST-H, de fecha 16 de septiembre de 2020, en reiteración al Oficio N°044-2020-AUDITORÍA ESPECIAL INVEST-H, de fecha 01 de septiembre de 2020, el equipo de auditoría solicitó a la Doctora Karla Rosales Pavón, Jefa Unidad Vigilancia de la Salud, Secretaría de Salud información sobre el hecho antes comentado, quien posteriormente remitió respuesta en fecha el 01 de septiembre de 2020.

Igualmente, mediante Oficio N°047-2020-AUDITORÍA ESPECIAL INVEST-H, de fecha 22 de septiembre de 2020, enviado por correo electrónico el 23 de septiembre de 2020, el equipo de auditoría solicitó al Doctor Engels Ilich Banegas Medina, Ex Jefe de la Unidad de Vigilancia de la Salud, de la Secretaría de Salud, información sobre el hecho antes comentado, quien mediante Nota No. 11-EIBM-2020 de fecha 24 de septiembre de 2020, manifestó lo siguiente: “En referencia al Oficio No.47-2020- Auditoria Especial INVEST-H del 22 de septiembre 2020, me gustaría indicar lo siguiente:

Consultar 1: ¿Procedió a Informar a las autoridades competentes de Salud y/o o INVESTI-H sobre las condiciones encontradas de los kits AccuPower SARS-Cov-2 tiempo Real RT-RCR?

El día 21 de abril 2020, cuando se realizó la recepción de las Pruebas AccuPower SARS-CoV-2 Tiempo Real RT-PCR, se indicó que dichos kits no estaban a la temperatura requerida (toma de temperatura de los kits de pruebas), lo cual se informó a todos los presentes en la recepción como ser a los representantes de la Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ), representante del Tribunal Superior de Cuenta (TSC) presentes en la entrega (Lic. Héctor Iscoa y Magistrado Presidente Abog. José Juan Pineda) y representantes de INVEST-H (Abog. Marco Bogran). Esta situación quedo evidenciado en el recibo de entrega de la empresa de DHL en donde se indica que tanto la temperatura del vehículo como de las pruebas no eran las óptimas, lo cual se realizó enfrente de los presente (ASJ, TSC, INVEST-H), por lo que desde el primer momento INVEST-H está informado del problema de la temperatura de los reactivos lo cual lo confirman mediante

Comunicado No.24 del 09 agosto del 2020 en su numeral 4 y 5. Informo también que este proceso de compra, traslado y entrega de las pruebas es responsabilidad de INVEST-H, en donde mi persona no participó en la descripción técnica, selección, cantidad y compra de pruebas adquiridas a la empresa Coreana. Es importante indicar que la recepción de estas pruebas se hace conforme a la cantidad y presentación del producto al momento de la entrega, pero la calidad de las pruebas solo puede valorarse al momento de utilizarlas.

Para su información, anexo la siguiente información:

1. Informe solicitado por la Unidad de Vigilancia de la Salud sobre la recepción de los reactivos (Nota No.04 EIBM-2020).
2. Fotografías de la recepción de las pruebas el 21 abril 2020.
3. Informe de veeduría de ASJ en donde se indica que los Técnicos de la Secretaria de Salud informan la situación de la temperatura al momento de la recepción.
4. Comunicado No. 24 de INVEST-H del 09 de agosto 2020 y su página electrónica en donde presentaron el comunicado.

Relacionado a lo anterior, en respuesta a la solicitud de un informe Técnico de la Jefe de la Unidad de Vigilancia de la Salud Doctora Karla Rosales Pavón, mediante el Oficio No.1116-UVS-2020 de fecha 10 de agosto de 2020, el Doctor Engels Ilich Banegas Medina, Ex Jefe de la Unidad de Vigilancia de la Salud, de la Secretaría de Salud, le remite informe Técnico mediante Nota No. 04-EIBM-2020 de fecha 11 de agosto de 2020, manifestando lo siguiente:

Informe Técnico de llegada de las Pruebas AccuPwer SARS-CoV-2 Real Time

El pasado 21 de abril del 2020, se me notifico vía telefónica que me movilizara a las bodegas de CADECA, para la recepción de las primeras pruebas de PCR adquiridas por INVEST-H para la respuesta a la Pandemia de Covid-19, dichas pruebas provenían de la República de Corea de la empresa BIONEER, lo cual se realizó en horas de la tarde para la cual me movilice del Laboratorio de Virología (2:00 pm).

Al momento de mi llegada se encontraban los representantes de INVEST-H, Tribunal Superior de Cuenta (TSC) y de la Asociación para un Sociedad más Justa (ASJ) como veedores de la recepción de las pruebas.

Como no contamos con espacio en los laboratorios para almacenar tantas pruebas a esta temperatura la Lic. Claudia Sikaffy Jefe de la Unidad de Cooperación Externa de la Secretaria de Salud, quien fue asignada por la Señora Ministra de Salud Lic. Alba Consuelo Flores Ferrufino para apoyar al laboratorio en los procesos de gestión suministros al Laboratorio solicito a CADECA la colaboración, para poder almacenar en sus cuartos fríos las mencionadas pruebas.

Al momento de abrir el camión, personal de CADECA reviso la temperatura del camión, el cual venía a 9.27°C, en ese momento el encargado Oscar Rodríguez, procedió a llamar a la Lic. Sikaffy para que llegara a ver el tema de la temperatura para ellos no tener problemas a futuro. Minutos más tarde llego a las instalaciones la Lic. Sikaffy quien observo a simple vista que las cajas estaban húmedas e infladas, lo cual era signo de descongelamiento, por tanto, era claro que había perdido la cadena de frio. La Lic. Sikaffy y mi persona solicitamos abrir las 8 cajas y verificar la temperatura

de los reactivos, esto debido a que dichos kits deben de mantenerse a -20°C, y en el termómetro marcó -2.8°C y otras 1.1 °C.

En la recepción del producto se indicó que la temperatura de los kits de AccuPower no Estaban a la temperatura recomendada (-20°C), lo cual fue informado a todos los presentes y se anoto dicho comentario en el recibo de la empresa responsable de la movilización de los kits (ver fotos anexo y constancia de ASJ en donde se evidencia lo expresado por el personal de salud sobre las temperaturas de los kits).

Posterior a la recepción de los reactivos, en fecha 13 de mayo, me traslade a CADECA, para llevar reactivos de laboratorios (PowerCheck) los cuales fueron donados por el BCIE y que se estaban utilizando en el Laboratorio de Virología y traslade una muestra de reactivos de AccuPower al laboratorio para que se realizara la respectiva evaluación del producto, esto con el fin saber los reactivos eran funcionales. Estos reactivos fueron recibidos en el Laboratorio de Virología a los que solicite al personal técnico la valoración del producto.

En mi salida del laboratorio, el personal técnico continuo con la evaluación de los reactivos de AccuPower, por lo que se deberá de solicitar al laboratorio los resultados de su evaluación debido a que no se finalizó en mi periodo.

Mediante oficio N° 004-2021 de fecha 11 de febrero de 2021, el equipo de auditoría solicito al señor Marco Antonio Bográn Corrales, Secretario del Consejo y Director Ejecutivo de Inversión Estratégica de Honduras (Invest-H), explicación sobre los hechos antes comentados, quien mediante nota de fecha 26 de febrero de 2021, manifestó lo siguiente: “...actuando en mi condición personal y con el debido respeto comparezco a SOLICITAR PRORROGA DEL PLAZO OTORGADO EN OFICIO N°004-2021 ..., en virtud de que como es de su conocimiento renuncie a mi posición de Director Ejecutivo de INVEST-H, el 27 de junio de 2020 y estoy en prohibición judicial para asistir a las oficinas y contactar el personal que allí laboran, lugar donde se encuentra toda la información y documentación necesaria para presentar las evidencias de las justificaciones correspondiente para cada caso descrito en el oficio en referencia. Por lo tanto, necesito más tiempo del concedido para realizar la búsqueda en los sitios web de transparencia y así poder dar respuesta.”

Posteriormente mediante oficio N° 006-2021 de fecha 11 de febrero de 2021, el equipo de auditoría solicito al señor **Marco Antonio Bográn Corrales, Secretario del Consejo y Director Ejecutivo y al señor Alex Alberto Moraes Giron, Gerente Administrativo de Inversión Estratégica de Honduras (Invest-H)**, explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 15 de marzo de 2021, a través de su Apoderado Legal, el señor Yerin Osmar Banegas García, manifestando lo siguiente: “En relación al numeral 3 de **“El Oficio”** que dice **“INCONSISTENCIAS EN EL PROCESO DE COMPRA DE 250,000 pruebas para COVID-19, LAS QUE ADEMAS SE DAÑARON POR MAL MANEJO DE TEMPERATURA Y NO SE HA EXIGIDO SU REPOSICION PARA APLICACIÓN DURANTE LA EMERGENCIA.”**, se rechaza y le informamos que de forma clara y amplia se dio respuesta mediante oficio DE-0619202-010 específicamente en el inciso e) denominado Pruebas Covid.

Mediante los Oficios de Presidencia N° 1411-TSC-2021, 1412-TSC-2021, 1413-TSC-2021, 1414-TSC-2021, 1415-TSC-2021, 1416-TSC-2021, 1417-TSC-2021, 1418-TSC-2021, 1419-TSC-2021, 1420-TSC-2021, 1421-TSC-2021, 1422-TSC-2021 de fecha 18 de mayo de 2021, el equipo de auditoría solicitó a los Miembros del Consejo Directivo de INVEST-H según Ley, explicación sobre los hechos antes comentados, quienes contestaron mediante Notas y Oficios, los cuales se encuentran descritos en el Hecho N° 7, desde la página 73 a la 132.

Asimismo, después de valorar las respuestas recibidas a los Oficios enunciados en el párrafo anterior, surge la necesidad de efectuar una consulta más específica, lo cual mediante los Oficios de Presidencia N° 1883-TSC-2021, 1884-TSC-2021, 1885-TSC-2021, 1886-TSC-2021, 1887-TSC-2021, 1888-TSC-2021, 1889-TSC-2021, 1890-TSC-2021, 1891-TSC-2021, de fecha 18 de junio de 2021, N°2109 de fecha 13 de julio de 2021, el equipo de auditoría solicitó a los Miembros del Consejo Directivo de INVEST-H según Ley, explicación sobre los hechos antes comentados, quienes contestaron mediante Notas y Oficios, los cuales se encuentran descritos en el Hecho N° 7, desde la página 132 a la 149.

COMENTARIO DE AUDITOR:

Los hechos antes descritos, evidencian que el producto objeto del proceso de compra fue mal manejado por parte de INVEST-H, no cumplió con el objetivo de brindar con mayor precisión información sobre el comportamiento del virus COVID-19, al no haber sido proporcionados a la Secretaría de Salud esta cantidad importante de Kits de pruebas para enfrentar la pandemia, ocasionando mora en el diagnóstico, por no tener información certera de hondureños que estaban contagiados del virus covid-19, lo que ha limitado al Estado para establecer rutas de contención para identificar con precisión focos de contagio, así como programas de prevención en las áreas afectadas. Todo sin perjuicio de la recuperación del valor pagado al que tiene derecho el Estado de Honduras.

Asimismo, luego de haber analizado las respuestas, a nuestras solicitudes de causas enviadas sobre el caso que nos ocupa, en cuanto a lo manifestado mediante nota de fecha 15 de marzo de 2021 por los señores Marco Antonio Bográn Corrales, Secretario del Consejo y Director Ejecutivo y el señor Alex Alberto Moraes Giron, Gerente Administrativo de Inversión Estratégica de Honduras (Invest-H) que reza: "...se rechaza y le informamos que de forma clara y amplia se dio respuesta mediante oficio DE-0619202-010 específicamente en el inciso e) denominado Pruebas Covid", a nuestra consideración la respuesta brindada por el señor Bográn en el oficio DE-0619202-010, no contiene respuesta ni evidencia para desvirtuar lo señalado en este hecho, ya que el Oficio N° 630-SS-2020 al que se hace alusión, enviado por la Ministra de Salud Lic. Alba Consuelo Flores, lo establecido era la finalidad para que INVEST-H, interpusiera sus buenos oficios para las adquisiciones en el Marco de la Emergencia; entiéndase, ejecutar procesos de compra enmarcados en la normativa correspondiente y en buenas prácticas, además el hecho señalado es que hubo mal manejo de las pruebas covid-19 y que provocaron se dañasen y no pudieran ser utilizadas durante la emergencia nacional, tal situación no se le puede atañer a la instrucción/documentación que SESAL vertiera para su adquisición

Los hechos descritos anteriormente han originado un perjuicio económico al Estado de Honduras de **UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS (USD1,932,550.00)**.

RECOMENDACIÓN N° 12

A LA COMISIÓN INTERVENTORA DE INVEST-HONDURAS.

Cuando se abran procesos de compra en situación de emergencia determinada, se identifiquen diferentes proveedores para el bien o servicio requerido, efectuando el análisis correspondiente a las ofertas presentadas para obtener las condiciones más ventajosas para el Estado, debiendo asegurarse que todo el proceso efectuado quede debidamente documentado

RECOMENDACIÓN N° 13

A LA COMISIÓN INTERVENTORA DE INVEST-HONDURAS.

Previo a realizar procesos de adquisición de bienes o servicios especializados, se obtenga el respectivo dictamen de especificaciones de un Experto en dicha especialidad, lo que asegurará que se cumpla con los objetivos de la necesidad.

RECOMENDACION N° 14

A LA COMISIÓN INTERVENTORA DE INVEST-HONDURAS.

Abstenerse de pagar anticipos que sobrepasan los límites permitidos en las disposiciones legales y exigir garantías por los anticipos otorgados a cada proveedor, asegurarse y dar seguimiento al cumplimiento de las entregas tal y como lo establecen las órdenes de compras.

RECOMENDACIÓN N° 15

A LA COMISIÓN INTERVENTORA DE INVEST-HONDURAS.

Cuando se pacten adquisiciones de bienes y servicios se asegure desde el inicio del proceso hasta la recepción de los mismos, se cumplan a cabalidad todas las especificaciones establecidas en el contrato suscrito, considerando todas las medidas pertinentes que protejan las erogaciones estatales a fin que estas tengan el resultado esperado.

RECOMENDACION N° 16

A LA COMISIÓN INTERVENTORA DE INVEST-HONDURAS.

Para toda compra efectuada de bienes y servicios realizada por INVEST-H, se den el seguimiento correspondiente a las condiciones pactadas, dejando evidencia de las diligencias pertinentes, que en caso de incumplimientos se proceda hacer las averiguaciones, los reclamos formales y legales a los responsables que permitan resarcir los perjuicios ocasionados.

RECOMENDACIÓN N° 17
A LA COMISIÓN INTERVENTORA DE INVEST-HONDURAS.

Proceder en lo sucesivo a ser diligentes y eficientes en todo aquel ejercicio que conlleve a cumplir con los objetivos para el que fue creado INVEST-H, así como para las acciones encomendadas, tomando en cuenta fielmente todos los mecanismos de contratación de obras públicas, así como en la adquisición de bienes y servicios, dejando evidencia fehaciente y oportuna.

RECOMENDACIÓN N° 18
A LA COMISIÓN INTERVENTORA DE INVEST-HONDURAS.

Si de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo PCM071-2020, pasados 180 días calendario después de la instalación de la Comisión Interventora de INVEST-H, esta cesa en sus funciones, es deber de la misma hacer de conocimiento oficial de las recomendaciones de este informe a quien asuma la titularidad como máxima autoridad de INVEST-H, a fin de su estricto cumplimiento.

4. INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN LA COMPRA DE MASCARILLAS.

Al revisar las órdenes de compra para la adquisición de mascarillas por parte de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H), se constató que en el proceso de la compra existieron algunas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

a) Las mejores condiciones para el Estado en estas compras, no se establecieron en la documentación contractual que se firmó, para tal efecto.

Al revisar la documentación que soporta las órdenes de compras de las mascarillas se pudo constatar que Inversión Estratégica de Honduras INVEST-H sin ninguna justificación, no se aseguró de incluir las condiciones que debían proteger al Estado, dejándolo en una situación de indefensión ante un eventual reclamo.

b) Se eligió a la oferta más alta para la compra de las mascarillas

Se constató que no se existió ninguna negociación con los proveedores seleccionados para realizar las compras de los insumos de protección personal, ya que según orden de compra No 017-2020 de fecha 9 de abril de 2020 INVEST-H se realizó una compra de 150,000 unidades de mascarillas descartable 95% de filtración sin válvula KN95 a la empresa ACCESS TELECOM a un precio unitario de L 116.32 siendo la que ofertó el precio más alto en comparación a la Orden de compra No. 019-2020 de Grupo GYT.

Empresa	Descripción	Cantidad	Orden de contra	Fecha de la Orden de la Compra	Precio Unitario (L)
Access Telecom	Compra de mascarilla descartable 95% filtración sin válvula KN95	150,000	017-2020	09/04/2020	116.32*

Empresa	Descripción	Cantidad	Orden de contra	Fecha de la Orden de la Compra	Precio Unitario (L)
Grupo GYT S.A. de C.V.	Mascarillas médicas de protección superior N95, humedad relativa <_80%, eficiencia de filtración de partículas (PFE)>_95%, ESTANDAR GB2626-2006 KN95, modelo LT-C1086T certificaciones CE y FDA, Cartón 66*44.5*43cm 1334 cajas X 12.5 Kgs cada una, total 16.666 kgs	474,000	019-2020	08/04/2020	107.25

El precio de cada mascarilla es de \$4.81 a un cambio de 24.8086

Como se observa en el cuadro anterior se seleccionaron dos (2) empresas proveedoras de mascarillas de las mismas características, de las cuales se seleccionó la oferta más alta, sin evidenciar motivos por los cuales no se hizo un solo pedido a la empresa a la que un día anterior se le compró a un precio menor, demostrando falta de planificación al momento de ejecutar las compras.

c) Se otorgó un anticipo superior a lo que se estipula la Ley.

Al analizar las órdenes de compra se constató que Inversión Estratégica de Honduras INVEST-H concedió indebidamente un anticipo del 40% que equivale a **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS LEMPTRAS (L20,334,600.00)** para la entrega de las mascarillas a la empresa Grupo GYT S.A: de C.V. a la vez se pudo comprobar que este anticipo es superior al que establecen los lineamientos de adquisiciones para la MCC.

No	Mes	Días de retraso	Tasa de interés activa	Valor del anticipo (L)	Costo financiero (L)	Observaciones
1	Abril	20	13.75%	20,334,600.00	155,333.75	El 10 de abril de 2020 se entregó el 40% de anticipo mediante F01 número 404
2	Mayo	25	13.70%	20,334,600.00	193,461.13	El 25 de mayo de 2020 fue devuelto el total del anticipo al BCH mediante boleta de depósito 83562661
Total					348,794.88	

Cálculo

20 X 13.75% X 20,334,600.00/360

25 X 13.70% X 20,334,600.00/360

Fecha de entrega del anticipo

10 de abril de 2020

Fecha de la devolución

25 de mayo de 2020

Incumpliendo lo establecido en:

Programa MCC Lineamientos de Adquisiciones.

Análisis De Razonabilidad De Precios.

P1.A.1.18 “Uno de los Principios de Adquisición del Programa MCC es que "solo se pagará un precio comercialmente razonable para adquirir bienes, obras y servicios de no consultoría". Para garantizar el cumplimiento de este principio, la Entidad MCA realizará un análisis de razonabilidad de precios de los precios ofrecidos en un proceso de adquisición (tanto para adquisiciones competitivas como de contratación directa) para bienes, obras y servicios de no consultoría. La Entidad MCA no hará ninguna adjudicación sin contar con una determinación positiva de que el precio es razonable de acuerdo con la Nota de Lineamientos de Adquisiciones de MCC: Análisis de Razonabilidad de Precio.”

Pagos Anticipados.

P1.A.2.42 “Los pagos anticipados son anticipos de fondos a un proveedor o contratista antes, en anticipación y con el fin de cumplir con el contrato. Debido a que los pagos anticipados no se miden por el desempeño del contrato, difieren de los pagos progresivos, que se basan en el desempeño real de las tareas en cumplimiento del contrato. Los pagos por adelantado pueden ser aconsejables para cubrir los gastos iniciales de movilización de grandes obras civiles o bienes a medida.”

P1.A.2.43 “Debido a que los pagos anticipados se realizan antes de que la Entidad MCA reciba cualquier valor por los fondos, los pagos anticipados pueden autorizarse solo cuando los pagos progresivos no sean viables debido a la dificultad de establecer un cronograma de pagos apropiado. El Anticipo se limitará al 15 por ciento del valor del contrato para bienes y para adquisiciones de obras y al 10 por ciento para adquisiciones de servicios de no consultoría, a menos que MCC apruebe una excepción para un porcentaje más alto. La justificación y aprobación de los anticipos deben incluirse en los archivos de adquisición.”

P1.A.2.44 “Cuando los pagos anticipados se hayan justificado y aprobado adecuadamente, los documentos de solicitud relacionados deberán especificar (a) el monto del pago anticipado (como un porcentaje del valor del contrato determinado de acuerdo con estos Lineamientos), (b) el formato de garantía requerido en conexión con el pago anticipado (como se discute más detalladamente en P1.A.2.45), y (c) la forma en que dicho pago anticipado se liquidará contra los pagos de facturas futuras. En general, los pagos anticipados se liquidan de los pagos realizados al

proveedor o contratista durante la ejecución del contrato, generalmente deduciendo un porcentaje de cada pago programado por cumplimiento.”

Garantía por Pago Anticipado.

P1.A.2. 45 “En todos los casos en que se autoricen pagos por adelantado, incluido el pago realizado a la firma de un contrato de bienes, obras o servicios de no consultoría, se requiere una garantía por pago anticipado. Esta garantía se proporcionará bajo un formato y por un monto adecuado, según lo especifique por la Entidad MCA en el documento de licitación, y será válida hasta que el pago anticipado se haya recobrado por completo.”

LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO.

ARTÍCULO 121.- “RESPONSABILIDAD POR DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA. Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudieran corresponder.”

ARTÍCULO 122.- “INFRACCIONES A LA LEY. Constituyen infracciones para los efectos del artículo anterior:

1)...;

4) Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir documentos, en virtud de funciones encomendadas;...”

Mediante oficio No. 002 COMISIÓN TSC ACOMPAÑAMIENTO INVEST-H 2020 de fecha 28 de abril de 2020, la comisión de auditoría solicitó al señor Marco Antonio Bográn Corrales ex Director Ejecutivo, explicación a los hechos antes mencionados quien contestó mediante oficio No. DE_051410_05 de fecha 14 de mayo de 2020 manifestando: “ Le reiteramos que la participación de INVEST-Honduras en este proceso de compra consistió únicamente en comunicar la Orden de Compra al Proveedor y dar seguimiento hasta la entrega a la SESAL, a nuestro entender, la SESAL hizo una verificación previa de inventario con que contaban las cinco (5) empresas proveedoras a las cuales se les colocó la orden de compra y la cantidad de insumos se determinó por parte de la SESAL a partir de esa supuesta existencia de inventario.”

También mediante nota de fecha 10 de abril de 2020 Grupo GYT manifiesta: “Por medio de la presente, GRUPO GYT S.A DE C.V se compromete antes INVEST HONDURAS para la orden de compra No. 019-2020 relaciono a las 474,000 mascarillas médicas KN95 para la Secretaria de Salud de Honduras a entregar en un plazo no mayor a 7 días hábiles en la Aduana Toncontún en Tegucigalpa, Honduras, siempre y cuando no existan causas de fuerza mayor que impiden dicha entrega.”

Asimismo mediante oficio No. 003 COMISIÓN TSC ACOMPAÑAMIENTO INVEST-H 2020 de fecha 29 de abril de 2020, la comisión de auditoría solicitó al señor Marco Antonio Bográn Corrales ex Director Ejecutivo de Inversión Estratégica de Honduras, explicación a los hechos antes mencionados quien contestó mediante oficio No. DE-050320_01 de fecha 03 de mayo de 2020 lo siguiente “ le compartimos el correo mediante el cual la representación de la referida

empresa aprovechándose de que aún no se le había resuelto sobre una solicitud de prórroga a la fecha de entrega de sus productos, aprovecho para comunicar a INVEST-Honduras a la actuación de la Junta Directiva de su representada, en el sentido de cancelar la Orden de Compra suscrita, por los motivos de alta demanda de este producto a causa del COVID-19 y falta de empresas de carga vía aérea por dicha emergencia, las cuales no se dan abasto para cumplir en el periodo de entrega, sumando al aumento en requerimientos aduanales del país de origen; asimismo, le compartimos el correo mediante el cual por disposición de INVEST-Honduras se acepta la cancelación de la referida orden de compra”.

Mediante correo electrónico de fecha 27 de abril de 2020, Distribuidora Comercial Hondureña solicitó al señor Marco Bográn Director Ejecutivo de Inversión Estratégica de Honduras lo siguiente:” Por medio de este correo y en vista de no haber una respuesta a la ampliación de tiempo para poder entregar la orden de compra No. 018-2020, por motivo de la alta demanda de este producto a causa COVID-19 y por falta de empresas de carga vía aérea, por dicha emergencia las cuales no se dan abasto para cumplir en tiempo de entrega, sumado al aumento en requerimientos aduanales del país de origen damos por cancelada la orden antes mencionada”

Mediante oficio No 001-2020-AUDITORÍA ESPECIAL INVEST-H de fecha 25 de mayo de 2020, la comisión de auditoría solicitó al señor Marco Antonio Bográn Corrales ex Director Ejecutivo, explicación a los hechos antes mencionados quien mediante correo electrónico enviado por Maribel Pérez manifestó lo siguiente: “Adjunto Oficio DE_060320_04 mediante el cual nuestro Director Ejecutivo de INVEST-Honduras, Abogado Marco Bográn, da respuesta al Oficio No. 001-2020 de fecha 25 de mayo de 2020 y del Oficio No. 002-2020, de fecha 28 de mayo de 2020 sobre la solicitud de información de los procesos de compra y contratación en el marco de la emergencia COVID-19. Asimismo, se comparte el enlace de google drive donde encontrará los anexos de dicho oficio. 1..2...3...4) En relación al punto No. 2 de su oficio, no solo le remito copia de las solicitudes de reintegro de la suma que se dio al Grupo GYT de conformidad a la compra que se realizó y que posteriormente fue cancelada de mutuo acuerdo entre las partes, sino que también se le remite la evidencia de la devolución de la cantidad debida y su respectivo depósito a la cuenta autorizada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en el Banco Central de Honduras”

Mediante oficio No. 003-2020-AUDITORÍA ESPECIAL INVEST-H de fecha 2 de junio de 2020, el equipo de auditoría solicitó a la señora **Alba Consuelo Flores Ferrufino de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud**, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contesto mediante Oficio N° 2243-SS-2020 de fecha 29 de octubre de 2020, manifestando en el numeral 5 lo siguiente: “En relación a la presente interrogante, la SESAL desea aclarar lo siguiente:

La SESAL, a través del Gerente Administrativo Licenciado **Cesar Barrientos**, como consecuencia de la pandemia del COVID-19, inicio un proceso de adquisición de mascarillas N95, para lo cual dio inicio a un proceso administrativo de recolección de información con las compañías Acces Telecom (O/C No. 017-2020), Distribuidora Comercial Honduras S.A. (O/C 018-2020), Grupo GYT S.A. de C.V. (O/C 019-2020), de quienes obtuvo los precios de referencia a través del proceso de “cotización” de dichos productos (Mascarillas N95); Sin embargo, queremos dejar claro por parte de la SESAL, que ese proceso administrativo de compras de mascarillas N95 con las mencionadas empresas, en ningún momento concluyó con la compra de dichos materiales de

bioseguridad, por decisiones administrativas adoptadas por el señor Gerente administrativo de la SESAL, quien finalmente determinó solicitar la intervención de INVEST-H, para que fuera esta institución estatal (autorizada mediante Decreto Ejecutivo), la que iniciara un procedimiento administrativo de compra de dichos elementos de bioseguridad (Mascarillas N95), para lo cual le remitió por parte de la SESAL (Gerente Administrativo). Cotizaciones de precios de referencias que ofrecían dichas empresas.

En tal sentido, no es aceptable por parte de la SESAL, que se pretenda inferir que la compra de mascarillas N95 realizada por INVEST-H, pueda ser considerada como "continuación" de un proceso iniciado por la SESAL, por el solo hecho de que se hayan enviado las tablas de precios de referencias de dichos productos, ya que desde todo punto de vista administrativo y legal, no es correcto, ya que son dos instituciones estatales totalmente diferentes y se rigen por sus propias disposiciones administrativas.

Para reforzar nuestro punto de vista administrativo, es oportuno relacionar que el cuadro de precios de referencias obtenidos por la SESAL (de las compañías en referencia) difiere de los precios obtenidos de las mismas compañías por parte de INVEST-H, ya que ambos procesos administrativos de compras son diferentes.

La SESAL deja claro que en ningún momento recomendó a INVEST-H, se favoreciera con las compras de las mascarillas N95 a las compañías Acces Telecom (O/C No. 017-2020), Distribuidora Comercial Honduras S.A. (O/C 018-2020), Grupo GYT S.A. de C.V. (O/C 019.2020), y que la remisión (por parte del Gerente Administrativa de la SESAL, Lic. CESAR BARRIENTOS) de los precios de referencia obtenidos por la SESAL de esas mismas empresas, no llevaba implícita ninguna recomendación de favorecimiento, es tal así, que INVEST-H hizo caso omiso a dichos precios de referencias.

Se adjuntan cuadros comparativos de la compra entre SESAL e INVEST-H:

1. SESAL

Proveedor	Orden de Compra	Precio
Acces Telecom	017-2020	L 119.32
Grupo GYT	019-2020	107.35
Diferencia		12.07

2. Invest-H

Proveedor	Producto solicitado	Especificaciones Técnicas	Precio
Acces Telecom	Mascarilla Descartable de 95% de filtración, sin válvula	Mascarilla Descartable 95% de filtración, sin válvula KN95	140.00
Grupo GYT	Mascarilla Descartable de 95% de Filtración, sin válvula	Mascarilla Descartable 95% de filtración, sin Válvula N95/KN95	L102.35

Mediante oficio No. 005-2020-AUDITORÍA ESPECIAL INVEST-H de fecha 2 de junio de 2020, la comisión de auditoría solicitó al señor Marco Antonio Bográn Corrales ex Director Ejecutivo, explicación a los hechos antes mencionados quien contestó mediante oficio No. DE_061120_04

de fecha 11 de junio de 2020 lo siguiente: “1...2) En relación al punto dos de su consulta: Le informo que derivado del tratamiento mediático que lamentablemente se le ha dado al tema de la compra de equipo personal de bioseguridad, y las diferentes amenazas punitivas y escarnio público injustificado a que INVEST-Honduras se vio expuesto, provocó lógicamente que los proveedores adoptaron la decisión de solicitar la cancelación de las Órdenes de Compra suscritas, y a raíz de ello, quedaremos con la Empresa ACCESS TELECOM como el único proveedor, empresa a la cual únicamente se le habían encargado 150 mil mascarillas KN95, cuya última entrega fue el 9 de junio de 2020. Aunque el Administrador de SESAL nos indicó que las compras colocadas era para cubrir un espacio de tiempo de dos semanas de desabastecimiento que tenía en ese momento la referida Secretaría de Estado; no obstante, se recibió de parte de la Sociedad Mercantil Germar Ferrería, S. de R. L. una cotización a nombre de la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), por la cantidad de 469,000.00 mascarillas KN95 5 LAYERS, al precio unitario de Ochenta y cuatro Lempiras con 00/100 (L. 39,396,000.00), cuyo pago se debía efectuar contra entrega del producto; las condiciones y el precio se consideraron razonables al compararlo con los precios obtenidos de otros proveedores como GYT y DICOHONSA, a razón de 21.6% y 40% menor, respectivamente, de esa forma se evitó el desabastecimiento inminente del sistema de salud para su personal médico.”

También mediante oficio No. 012-2020-AUDITORÍA ESPECIAL INVEST-H de fecha de fecha 19 de junio de 2020, la comisión de auditoría solicitó a la señora Alba Consuelo Flores Ferrufino Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, explicación a los hechos antes mencionados quien contestó mediante Oficio No. 1288-SS-2020 de fecha 26 de junio de 2020 dirigida al Abogado José Juan Pineda Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Cuentas, manifestando lo siguiente: “Aprovecho la ocasión para saludarle a la vez solicitarle prórroga de diez (10) días hábiles para la entrega de la información solicitada a través del Oficio No. 012-TSC-SESAL-COVID-2020 relacionado con el Oficio No. 003-2020 Auditoría Especial a INVEST-H. La información necesaria para dar respuesta a los numerales del 1 al 5 del citado oficio, ha sido requerida al INVEST:H mediante oficio No. 113-SS-2020 de fecha 8 de junio del 2020, pero a la fecha dicha institución no ha remitido la información solicitada, lo que imposibilita que podamos dar cumplimiento a su requerimiento. Asimismo, se requirió información a la Gerencia Administrativa, Laboratorio Nacional de Virología, y ULMI de esta Secretaría, misma que a la fecha no ha sido totalmente cumplimentada por lo que no es nuestra intención dar respuesta incompleta. Procediendo mediante el presente a requerir la prórroga para dar respuesta a sus consultas.”

Asimismo mediante oficio No. 13-2020-AUDITORÍA ESPECIAL INVEST-H de fecha de fecha 01 de junio de 2020, el equipo de auditoría remite con autorización del Magistrado Presidente, en atención a su Oficio No. 1228-SS de fecha 26 de junio de 2020 mediante el cual solicita a esta comisión de auditoría prórroga de tiempo para la entrega de la documentación solicitada mediante Oficio No. 003-2020-Auditoría Especial INVEST-H de fecha 02 de junio de 2020 y Oficio No. 012-2020-Auditoría Especial INVEST-H de fecha 19 de junio de 2020, informándole que se le conceden los diez (10) días hábiles solicitados, por ende estaremos a la espera de su respuesta el día miércoles 15 julio de 2020, del cual se obtuvo respuesta, hasta el 29 de octubre de 2020.

Mediante oficio N° 004-2021 de fecha 11 de febrero de 2021, el equipo de auditoría solicito al señor Marco Antonio Bográn Corrales, Secretario del Consejo y Director Ejecutivo de Inversión Estratégica de Honduras (Invest-H), explicación sobre los hechos antes comentados, quien

mediante nota de fecha 26 de febrero de 2021, manifestó lo siguiente: “...actuando en mi condición personal y con el debido respeto comparezco a SOLICITAR PRORROGA DEL PLAZO OTORGADO EN OFICIO N°004-2021 ..., en virtud de que como es de su conocimiento renuncie a mi posición de Director Ejecutivo de INVEST-H, el 27 de junio de 2020 y estoy en prohibición judicial para asistir a las oficinas y contactar el personal que allí laboran, lugar donde se encuentra toda la información y documentación necesaria para presentar las evidencias de las justificaciones correspondiente para cada caso descrito en el oficio en referencia. Por lo tanto, necesito más tiempo del concedido para realizar la búsqueda en los sitios web de transparencia y así poder dar respuesta.”

También mediante oficios N° 004 y 006-2021 de fecha 11 de febrero de 2021, el equipo de auditoría solicito al señor **Marco Antonio Bográn Corrales, Secretario del Consejo y Director Ejecutivo y al señor Alex Alberto Moraes Giron, Gerente Administrativo de Inversión Estratégica de Honduras (Invest-H)**, explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 15 de marzo de 2021, a través de su Apoderado Legal, el señor Yerin Osmar Banegas García, manifestando lo siguiente: “...**CUARTO:** En referencia al numeral 4 de “**El Oficio**” que dice “**INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN LA COMPRA DE MASCARILLAS**”, se rechaza y le expresamos que de forma clara y amplia se dio respuesta mediante oficio DE-06192020_10 específicamente en el inciso d) denominado Compras de Insumos Biomédicos.”

Mediante los Oficios de Presidencia N° 1411-TSC-2021, 1412-TSC-2021, 1413-TSC-2021, 1414-TSC-2021, 1415-TSC-2021, 1416-TSC-2021, 1417-TSC-2021, 1418-TSC-2021, 1419-TSC-2021, 1420-TSC-2021, 1421-TSC-2021, 1422-TSC-2021 de fecha 18 de mayo de 2021, el equipo de auditoría solicitó a los Miembros del Consejo Directivo de INVEST-H según Ley, explicación sobre los hechos antes comentados, quienes contestaron mediante Notas y Oficios, los cuales se encuentran descritos en el Hecho N° 7, desde la página 73 a la 132.

Asimismo, después de valorar las respuestas recibidas a los Oficios enunciados en el párrafo anterior, surge la necesidad de efectuar una consulta más específica, lo cual mediante los Oficios de Presidencia N° 1883-TSC-2021, 1884-TSC-2021, 1885-TSC-2021, 1886-TSC-2021, 1887-TSC-2021, 1888-TSC-2021, 1889-TSC-2021, 1890-TSC-2021, 1891-TSC-2021, de fecha 18 de junio de 2021, N°2109 de fecha 13 de julio de 2021, el equipo de auditoría solicitó a los Miembros del Consejo Directivo de INVEST-H según Ley, explicación sobre los hechos antes comentados, quienes contestaron mediante Notas y Oficios, los cuales se encuentran descritos en el Hecho N° 7, desde la página 132 a la 149.

COMENTARIO DEL AUDITOR:

Luego de haber analizado las respuestas, a nuestras solicitudes de causas enviadas sobre el caso que nos ocupa, en cuanto a lo manifestado mediante nota de fecha 15 de marzo de 2021 por los señores Marco Antonio Bográn Corrales, Secretario del Consejo y Director Ejecutivo y el señor Alex Alberto Moraes Giron, Gerente Administrativo de Inversión Estratégica de Honduras (Invest-H) que reza: “...se rechaza y le informamos que de forma clara y amplia se dio respuesta mediante oficio DE-0619202-010 específicamente en el inciso e) denominado Pruebas Covid” a nuestra consideración la respuesta brindada por el señor Bográn en el oficio DE-0619202-010, no contiene

respuesta ni evidencia para desvirtuar lo señalado en este hecho, ya que el Oficio N° 630-SS-2020 al que se hace alusión, enviado por la Ministra de Salud Lic. Alba Consuelo Flores, lo establecido era la finalidad para que INVEST-H, interpusiera sus buenos oficios para las adquisiciones en el Marco de la Emergencia; entiéndase, ejecutar procesos de compra enmarcados en la normativa correspondiente y en buenas prácticas, además el hecho señalado es que hubo mal manejo de las pruebas covid-19 y que provocaron se dañasen y no pudieran ser utilizadas durante la emergencia nacional, tal situación no se le puede atañer a la instrucción/documentación que SESAL vertiera para su adquisición.

Lo anterior permitió que INVEST-H con la actuación injustificada y negligente, por no haber establecido condiciones contractuales favorables al Estado y sin tener justificaciones para la elección de la oferta de mayor precio, realizara compra de mascarillas con diferencia significativa de precios de un día a otro lo que se tradujo en un valor total de **SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES AMERICANOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (USD72,978.73)**.

Asimismo, la demora en la devolución del anticipo realizado a la empresa GYT, ha generado que el Estado haya dejado de percibir un costo financiero por la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (L348,794.88)**.

RECOMENDACIÓN N°19
A LA COMISIÓN INTERVENTORA DE INVEST-HONDURAS

En lo sucesivo, al momento de realizar los procedimientos de compra para la adquisición de bienes y servicios tomar en cuenta la mejor opción financiera y verificar los tiempos de entrega, de esta manera se evita realizar erogaciones que no sean favorables para la institución, a la vez se debe constatar que todas las adquisiciones cumplan con toda la documentación necesaria para su realización.

RECOMENDACIÓN N° 20
A LA COMISIÓN INTERVENTORA DE INVEST-HONDURAS

En lo sucesivo abstenerse de otorgar anticipos superiores a los establecidos dentro de los Lineamientos para la adquisición de bienes de la MCC, cuyos porcentajes deberán efectuarse de conformidad a los establecidos en la Ley, evitando pérdidas económicas ante posibles incumplimientos por parte del contratista de los bienes o servicios.

RECOMENDACIÓN N° 21
A LA COMISIÓN INTERVENTORA DE INVEST-HONDURAS

Si de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo PCM071-2020, pasados 180 días calendario después de la instalación de la Comisión Interventora de INVEST-H, esta cesa en sus funciones, es deber de la misma hacer de conocimiento oficial de las recomendaciones de este

informe a quien asuma la titularidad como máxima autoridad de INVEST-H, a fin de su estricto cumplimiento.

5. DUPLICIDAD EN EL PAGO DE FLETE AEREO PARA EL TRASLADO DE MEDICAMENTO DE LA CIUDAD DE SHANGHAI, REPÚBLICA DE CHINA A HONDURAS

Al revisar las compras ejecutadas y los F01 que pago Invest-Honduras, específicamente para el medicamento llamado Sulfato de Hidroxicloroquina de 100mg, del cual adquirieron 1,500,800 tabletas compradas a un proveedor de la República de China, llamado Pharmaceutical Import and Export Co., Ltd, del cual no se emitió una orden de compra, y se realizó bajo la modalidad de Contrato de Exportación N° 2020SP -0279030 de fecha 09 de abril de 2020, firmado por el Director Ejecutivo de Invest-Honduras y el proveedor, cabe señalar que este contrato no fue traducido al lenguaje español, además por este medicamento el Estado de Honduras pagó la cantidad de **QUINIENOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES AMERICANOS CON CUARENTA CENTAVOS (USD552,294.40)**, según detalle de F01 así:

Documento	Fecha	Cantidad (USD)	Cantidad (L)	Beneficiario
F01-00426	28-04-2020	276,179.20	6,854,850.60	SHANGHAI PHARMACEUTICAL IMPORT AND EXPORT CO.,LTD
F01-00428	09-06-2020	276,179.20	6,852,392.60	
Total		552,358.40	13,707,243.20	

Se adicionan \$64.00 para cubrir comisión de transferencia

Adicionalmente; para poder trasladar vía área las tabletas de la fábrica hasta el puerto de embarque dentro de China, la administración de Invest-Honduras por medio de su Director Ejecutivo, realiza otro compromiso con el proveedor BEIJING EURO-ASIA CARGO CO., LTD. Según factura N° AC19122592 de fecha 11 de abril de 2020 por la cantidad de **TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y UN DÓLARES AMERICANOS CON SESENTA CENTAVOS (USD303,161.60)**, para asegurar el traslado interno de las tabletas se firma un Acuerdo de cooperación de la agencia para el transporte multimodal internacional en inglés (AGENCY CO-OPERATION AGREEMENT FOR INTERNATIONAL MULTIMODAL TRANSPORTATION) utilizando el mismo número de contrato que se firmó con el proveedor de las tabletas el cual es **Contract No: 2020SP-0279030** de fecha 09 de abril de 2020, este contrato no fue traducido al español, el pago se ejecutó mediante el F01-00425 de fecha 28 de abril de 2020, cabe señalar que dentro de este acuerdo en el primer numeral se establece lo siguiente: “1. DISPOSICIÓN GENERAL "INVEST- Honduras" y "EAC" actuarán como agentes generales recíprocos sobre la base no exclusiva para el envío y transporte de exportaciones/importaciones/cargas en tránsito, incluidos contenedores y vagones convencionales, así como para el desarrollo de otros servicios relacionados con el almacén y el puerto/terminal entre Honduras y Shanghai y desde/hacia terceros países. (Traducción realizada con la versión gratuita del traductor www.DeepL.com/Translator) “1. GENERAL PROVISION “INVEST- Honduras” and" EAC " shall act as reciprocal general agents on the non-exclusive basis for forwarding and

transporting exports/imports/transit cargoes including containers and conventional wagons, as well as developing other services relating to warehouse and port/terminal between Honduras and Shanghai and to/from third countries.” Analizando la disposición general de este acuerdo se entiende que el mismo se centra en transportar desde Shanghai, China hasta el puerto terminal de Honduras las tabletas de Sulfato de Hidroxicloroquina de 100mg.

Siguiendo con las investigaciones sobre la compra de este medicamento, encontramos un pago de transporte aéreo según orden de compra N° 040-2020 de fecha 18 de mayo de 2020 a nombre de Océánica Internacional S.A firmada por el Director Ejecutivo de Invest-Honduras por un monto de **CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES AMERICANOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (USD43,838.49)**, el cual fue pagado mediante F01-00449 de fecha 19 de mayo de 2020, cabe señalar que esta comisión desconoce el origen de este pago ya que la orden de compra carece de un documento fuente que diera origen al gasto como ser: un contrato o factura, donde se especificaran los servicios solicitados por el Estado de Honduras, y el mismo servicio ya fue cancelado al proveedor BEIJING EURO-ASIA CARGO CO., LTD. según factura N° AC19122592 de fecha 11 de abril de 2020.

Al revisar las actas de entrega relacionadas a la recepción por parte de la Secretaría de Salud (SESAL) de este medicamento, las cuales detallamos a continuación:

Acta N°	Fecha	Cantidad entregada	Recibió por SESAL
008-2020	26-mayo-2020	100,800	Luis Ramón Padilla Guillen
008-2020	27-mayo-2020	649,586	Lilian Estrada
Total		750,386	

Observamos, que de la compra total de 1,500,800 tabletas, hasta la fecha cierre de este informe no han sido entregadas la cantidad de 750,414 tabletas, las cuales según investigaciones por esta comisión auditora, estas se encuentran en Aduana Toncontín, a pesar de haber sido pagadas en su totalidad al fabricante y de haber pagado un costo por flete aéreo, por lo que se le debe de dar seguimiento en la próxima auditoría ya que las mismas su fecha de vencimiento puede caducar estando almacenadas en la Aduana de Toncontín provocando en un futuro un perjuicio económico al Estado de Honduras de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS DÓLARES AMERICANOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD276,152.35)**

Incumpliendo lo establecido en:

La **LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO, ARTÍCULO 125 DOCUMENTACION SOPORTE, ARTÍCULO 122 INFRACCIONES A LA LEY**, numerales 4, 5 y 6.

Mediante oficio N° 048-2020 de fecha 22 de septiembre de 2020, el equipo de auditoría solicitó a los señores Comisión Interventora de Inversiones Estratégicas de Honduras (Invest-H), 1. Porque No se emitió una orden de compra para la adquisición de 1,500,800 tabletas de sulfato de hidroxycloroquina 100mg, donde se tenía que especificar las Condiciones de Pagos ya que de esta

compra faltan por entregar a la Secretaria de Salud (SESAL) la cantidad de 750,414 tabletas, cabe señalar que estas fueron pagadas en su totalidad al proveedor por la cantidad de TRECE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPTRAS CON VEINTE CENTAVOS (L13,707,243.20). quienes contestaron mediante nota N° DL_092520_07 de fecha 25 de septiembre de 2020, manifestando lo siguiente: "... no se suscribió un orden de compra en este caso, porque INVEST-Honduras suscribió un Contrato de Exportación No. 2020SP-0279030, con fecha 9 de abril de 2020, para la Adquisición de 1,500,800 tabletas de sulfato de hidroxiclороquina 100 mg. La forma de pago pactada por el Delegado Presidencial Arnaldo Castillo y el Proveedor Shanghai Pharmaceutical Import and Export CO. LTD, fue realizar el primer pago correspondiente al 50% del valor total de la compra, el cual se hizo efectivo el 30 de abril de 2020. El pago restante del 50% se realizó en fecha 09 de junio de 2020.

El proveedor envió la tabletas en 2 lotes, el primer lote fue recibido y entregado a la Secretaria de Salud en el Almacén General en dos partes 100,800 tabletas en fecha 26 de mayo de 2020 y 649,586 en fecha 27 de mayo. El segundo lote de 750,400 tabletas, lleго a Honduras en la semana del 19 de julio de este año, para esa fecha la Directora Ejecutiva era la Lic. Evelyn Bautista, quien en esa misma fecha sometió a aprobación del Consejo Directivo el Plan Operativo de la Emergencia que incluía el Presupuesto para el *desaduanaje y flete del segundo lote* de Hidroxiclороquina, según consta en el Acta de Sesión Extraordinaria No. 005-2020, punto No. 3 Aprobación de POA de Emergencia INVEST-Honduras, resolviendo éste con voto por unanimidad en contra de aprobar el POA.

Posteriormente en fecha 15 de julio la Lic. Evelyn Bautista interpuso su renuncia al cargo de Directora Ejecutiva, en razón de lo cual el Presidente de la República, mediante PCM 071-2020 publicado en el diaria oficial La Gaceta en fecha 24 de julio de 2020 nombró a la Comisión Interventora, cuyos miembros a su vez, han solicitado aprobación de presupuesto a la Secretaría de Finanzas y ésta no ha resuelto favorablemente, y hasta la fecha no se cuenta con fondos para poder realizar *el pago del transporte de Shanghai a Tegucigalpa*, sin la ejecución de ese pago no se pueden desaduanar las tabletas de hidroxiclороquina que se encuentran en la Aduana de Toncontín."

También mediante oficio N° 050-2020, de fecha 01 de octubre de 2020, el equipo de auditoría solicito a la Administradora de Aduana Toncontín Licda Lemy Nolasco, información del porque Invest-Honduras no a desaduanado las restantes 750,414 tabletas de hidroxiclороquina de 100mg, quien contestó mediante OFICIO ADUANAS-ATT-081-2020 de fecha 01 de octubre de 2020 manifestando lo siguiente: "le informo que para poder colaborarle como Aduana Toncontín, necesito más información operativa de los documentos exigidos por la ley como ser: Documentos de Transporte (Guía Aérea, Carta Porte o Bill of Lading) y Factura Comercial con fechas aproximadas de dichos embarques; para poder rastrear en el Sistema Interno de Aduana, y así poder colaborar con toda la información requerida que están solicitando."

Mediante respuesta vía correo electrónico de fecha 02 de octubre de 2020 a la Licenciada Navia Meza se le envía adjunta la factura de compra de las tabletas de hidroxiclороquina y la nota de bebito por el pago de flete aéreo quien notifica por el mismo medio en fecha 03 de octubre de 2020 lo siguiente: "Con la información que nos proporcionó, no le podemos dar una información exacta, ya que en el sistema nuestro SARAH podemos rastrear las importaciones de INVEST-H por su RTN, pero no específicamente de estas facturas que usted nos proporcionó, ya que en otras

importaciones pueda ser que hallan traído el mismo producto, y no sería responsable de nuestra parte dar información incorrecta, por ende, la información que nos ayudaría a buscar correctamente la información que ustedes solicitan serian: Declaración Única Aduanera(DUCA), documentos de transporte o manifiesto.”

Asimismo mediante Oficio N° 051-2020 en fecha 05 de octubre de 2020, el equipo de auditoría solicitó a los señores de la Comisión Interventora de Invest-H, las justificaciones del porque no fueron enviados todos los documentos que soportan las ordenes de compras de las adquisiciones de medicamentos y en especial a la adquisición de tabletas de Hidroxicloroquina de 100 mg solicitados por la Administradora de Aduanas Toncontín, quienes contestaron mediante nota INVEST-H CI_100620_01 lo siguiente: “tenemos a bien manifestar, que en el Oficio No. 048-2020 con lo que respecta a las tabletas de Hidroxicloroquina se dio respuesta a la consulta puntual siguiente:...no obstante, atendiendo a su solicitud de enviar los documentos citados a más tardar el día martes 6 de mes en curso, se adjunta al presente oficio los siguientes documentos:

Primer cargamento

- Resolución No. R-ARSA-0520-0014
- Boletín de Pago No. 260103388596
- Factura (INVOCE) No. 2020SP-0279035 y Packing List
- Guía Aérea No. BSHAE2005023
- Notificación Dispensa No. S2020000760
- DUCA No. 200011040058W (2 páginas)
- Declaración Aduanera de Importación Definitiva 200011040058W/1
- Póliza de seguro

Segundo cargamento

- Guía Aérea No. ALLTGU200619
- Póliza de seguro
- Factura (INVOCE) No. 2020SP-027035-1 y Packing List

Es de hacer notar que del segundo cargamento no se cuenta con el resto de la documentación ya que la empresa OCEANICA INTERNACIONAL manifestó mediante Oficio No. 0004-INVEST-H 01-2020 que no ha hecho entrega de los documentos originales para realizar el trámite aduanero y poder retirar el producto de la bodega, debido a que no se ha podido sufragar el pago de parte de INVEST-H correspondiente al flete aéreo Shanghai-Tegucigalpa, por falta de aprobación de presupuesto por parte de la Secretaria de Finanzas.”

Mediante nota de fecha 07 de octubre de 2020 la Licenciada Lemy Nolasco Administradora Aduana Toncontín dándole seguimiento al oficio 050-2020 manifiesta lo siguiente: “Me es grato saludarle y desearle éxitos en sus labores, el motivo de la presente es para darle continuidad al OFICIO N° 050-2020 y la información proporcionada por Correos Electrónicos enviados el día viernes 02/10/2020 y lunes 07/10/2020. Le informamos que el primer cargamento con numero de DUCA 200011040058W numero de guía aérea BSHAE2005023 fue nacionalizada por la Aduana la Mesa.

Aduana Toncontín, no le puede proporcionar información al respecto, ya que solo tenemos acceso a la información en sistema SARAH de dicha aduana. Tiene que abocarse a Administración de Aduana la Mesa. El segundo cargamento ingreso el 14/07/2020 al depósito temporal Swissport con la Aerolínea Amerijet de Honduras S.A (carga vía terrestre) con manifiesto master 200014M4T1013446D con título consolidado 0014ATM68-07-07-2020 la mercancía consignada a Inversión Estratégica de Honduras INVEST-H viene consolidada con la guía 12447131, a nivel de sistema SARAH a nombre de Corporación Oceánica Internacional (Consolidadora) cuando se consultó vía llamada telefónica a la Señora Raquel Vallecillo Hernández (Gerente de Oceánica) nos informó que INVEST-H tiene una deuda con ellos como transportista, como esta manifestado en la nota Oceánica Internacional, OFICIO N° 0004-INVEST-H 01-2020. Cabe mencionar que la carga se encuentra en el Depósito Temporal Swissport: 268 bultos con 979 kilos en 5 paletas.”

Mediante oficio N° 004-2021 de fecha 11 de febrero de 2021, el equipo de auditoría solicito al señor Marco Antonio Bográn Corrales, Secretario del Consejo y Director Ejecutivo de Inversión Estratégica de Honduras (Invest-H), explicación sobre los hechos antes comentados, quien mediante nota de fecha 26 de febrero de 2021, manifestó lo siguiente: “...actuando en mi condición personal y con el debido respeto comparezco a SOLICITAR PRORROGA DEL PLAZO OTORGADO EN OFICIO N°004-2021 ..., en virtud de que como es de su conocimiento renuncie a mi posición de Director Ejecutivo de INVEST-H, el 27 de junio de 2020 y estoy en prohibición judicial para asistir a las oficinas y contactar el personal que allí laboran, lugar donde se encuentra toda la información y documentación necesaria para presentar las evidencias de las justificaciones correspondiente para cada caso descrito en el oficio en referencia. Por lo tanto, necesito más tiempo del concedido para realizar la búsqueda en los sitios web de transparencia y así poder dar respuesta.”

También mediante oficios N° 004 y 006-2021 de fecha 11 de febrero de 2021, el equipo de auditoría solicito al señor **Marco Antonio Bográn Corrales, Secretario del Consejo y Director Ejecutivo y al señor Alex Alberto Moraes Giron, Gerente Administrativo de Inversión Estratégica de Honduras (Invest-H)**, explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 15 de marzo de 2021, a través de su Apoderado Legal, el señor Yerin Osmar Banegas García, manifestando lo siguiente: “...QUINTO: En relación al numeral 5 de “El Oficio” que dice “DUPLICIDAD EN EL PAGO DE FLETE AEREO PARA TRASLADO DE MEDICAMENTOS DE LA CIUDAD DE SHANGHAI (CHINA) A HONDURAS”, es importante señalar que ese Tribunal tiene una serie de errores e inconsistencias en las aseveraciones que efectúa en este quinto acápite, las cuales señalamos a continuación:

1. El cuadro incluido seguido del primer párrafo de este acápite, corresponde a los dos pagos efectuados al proveedor fabricante del medicamento hidroxyclorequina cuyo valor sumado asciende a US\$552,358.40. El proveedor fabricante se denomina Shanghai Pharmaceutical Import & Export Co., Ltd., a quien se le adquirieron 1,500,800 tabletas de 100 mg. c/u.
2. La razón por la cual aparecen dos F01 en el cuadro con distintas fechas es porque la cantidad de tabletas tuvo que dividirse, a razón de su peso y tamaño, en dos fletes.
3. El flete contratado para transportar las tabletas 1) a lo interno de China, y 2) del puerto de embarque en China al Aeropuerto Ramón Villeda Morales se efectuó con dos compañías diferentes. La primera proveyó el transporte interno en China desde la fábrica al puerto de

Shanghai por un monto de US\$303,161.60. Esta empresa, como bien lo reconoce ese Tribunal se denomina Beijing Euro-Asia Cargo Co., Ltd. El transporte del Puerto de Shanghai al aeropuerto Ramón Villeda Morales, por el primer cargamento de 1,647 kg. fue realizado por la empresa denominada Oceánica Internacional S. A. por un monto de US\$43,838.49, tal y como lo establece la Orden de Compra No. 040 - 2020 del 18 de mayo del 2020.

4. En cuanto al extremo que a “la fecha de cierre de la Auditoría, no han sido entregadas la cantidad de 750,414 tabletas”, “nosotros” lamentamos no poder pronunciamos en razón a que cuya respuesta le corresponde a las autoridades actuales de INVEST-H, dado que el “ex Director Ejecutivo de INVEST -11” dejó de fungir el 27 de junio y el “ex Director de DCPV INVEST-H” fue excluido de funciones relacionadas con las compras en la emergencia a partir de esa fecha...”

Mediante los Oficios de Presidencia N° 1411-TSC-2021, 1412-TSC-2021, 1413-TSC-2021, 1414-TSC-2021, 1415-TSC-2021, 1416-TSC-2021, 1417-TSC-2021, 1418-TSC-2021, 1419-TSC-2021, 1420-TSC-2021, 1421-TSC-2021, 1422-TSC-2021 de fecha 18 de mayo de 2021, el equipo de auditoría solicitó a los Miembros del Consejo Directivo de INVEST-H según Ley, explicación sobre los hechos antes comentados, quienes contestaron mediante Notas y Oficios, los cuales se encuentran descritos en el Hecho N° 7, desde la página 73 a la 132.

Asimismo, después de valorar las respuestas recibidas a los Oficios enunciados en el párrafo anterior, surge la necesidad de efectuar una consulta más específica, lo cual mediante los Oficios de Presidencia N° 1883-TSC-2021, 1884-TSC-2021, 1885-TSC-2021, 1886-TSC-2021, 1887-TSC-2021, 1888-TSC-2021, 1889-TSC-2021, 1890-TSC-2021, 1891-TSC-2021, de fecha 18 de junio de 2021, N°2109 de fecha 13 de julio de 2021, el equipo de auditoría solicitó a los Miembros del Consejo Directivo de INVEST-H según Ley, explicación sobre los hechos antes comentados, quienes contestaron mediante Notas y Oficios, los cuales se encuentran descritos en el Hecho N° 7, desde la página 132 a la 149.

COMENTARIO DEL AUDITOR:

Luego de haber analizado las respuestas, a nuestras solicitudes de causas enviadas sobre el caso que nos ocupa, podemos constatar que INVEST-Honduras no presentó los documentos que demuestren como se originó la necesidad de adquirir el medicamento Hidroxicloroquina 100mg utilizado para el tratamiento CATRACHO, el cual se compone de (colchicina, antiinflamatorios, tocilizumab, ivermectina, anticoagulantes y la *hidroxicloroquina*).

Con relación a la argumentación presentada por la Comisión Interventora, que dio respuesta puntual a lo solicitado por el Tribunal Superior de Cuentas en el Oficio No. 048-2020 no es cierto, ya que en el numeral 3 se especifica claramente que “el total de órdenes de compras ya pagadas carecen de documentos...”

Además, con lo expresado por el señor Marco Antonio Bogran Corrales, en relación a los numerales 1 y 2 así lo explica y contextualiza el auditor, por lo que es irrelevante esa aclaración, en el numeral 3 al leer lo pactado por Invest-H con el proveedor aéreo para trasladar las 1,500,800 tabletas de Hidroxicloroquina según la cláusula general de provision del contrato N° 2020SP-0279030 de fecha

09 de abril de 2020 especifica lo siguiente: “DISPOSICIÓN GENERAL "INVEST- Honduras" y "EAC" actuarán como agentes generales recíprocos sobre la base no exclusiva para el envío y transporte de exportaciones/importaciones/cargas en tránsito, incluidos contenedores y vagones convencionales, así como para el desarrollo de otros servicios relacionados con el almacén y el puerto/terminal entre Honduras y Shanghai y desde/hacia terceros países. Aquí especifica claramente que el traslado del medicamento desde Shanghai será hasta el puerto terminal de Honduras, ya que el Estado de Honduras erogó para tener en su puerto la cantidad de \$303,161.60 que equivalen en Lempiras de L7,525,356.11 un valor muy significativo para que se pretenda decir que el traslado era de la fábrica al puerto de Shanghai el mismo lugar de fabricación y el mismo lugar donde se encuentra el puerto. Se evidencia que este valor de traslado que representa el 54% de la compra (\$303,161.60 flete/\$552358.40 compra) es ilógico que fuera para trasladarlo internamente en Shanghai y no como se pactó, que el traslado era hasta el puerto de Honduras. Estando el medicamento en el puerto de Honduras, solo se tenían que realizar gastos por desaduanajes y no pagar un pago por flete duplicado como se realizó por no exigir lo pactado con el proveedor BEIJING EURO-ASIA CARGO CO., LTD.

Los hechos descritos anteriormente, han originado un perjuicio económico al Estado de Honduras de **CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES AMERICANOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (USD43,838.49).**

RECOMENDACIÓN N° 22
A LA COMISIÓN INTERVENTORA DE INVEST-H.

Todos los procesos de compras deben de cumplir con los procedimientos establecidos en la Ley de igual forma las adquisiciones deben de contar con los documentos que dieron origen al proceso de compra desde su inicio hasta la culminación de la misma, si las compras se realizan en el extranjero se deberán de emitir documentos en español, con las condiciones de compras, precios, calidad, y entrega de los medicamentos, también deben de existir contratos de intermediarios o agentes consolidadores de carga, en los cuales se debe de aclarar porque son contratados y que servicios prestarán al Estado de Honduras, se deberán realizar análisis de costos, operaciones y transacciones necesarias para las compras en el extranjero para contar con el presupuesto idóneo y así retirar los medicamentos de aduana ya que estos son de vital importancia para salvar vidas provocadas por el virus que produce el Covid-19, los medicamentos comprados deben de permanecer en el Almacén Central de Medicamentos de la Secretaría de Salud (SESAL) y no en aduana ya que los mismos pueden llegar a vencerse y producir un perjuicio económico al Estado de Honduras.

6. COMPRA DE MEDICAMENTOS A UN COSTO MAYOR AL COMPARAR COTIZACIONES DE PROVEEDORES.

Al revisar las ordenes de compras relacionadas a las adquisiciones de tabletas de Ivermectina de 6mg, observamos que existen cotizaciones de Droguería Mediteksa Pharma, ofreciendo este medicamento por un precio unitario de L27.10 y otra de Corporación Industrial Farmacéutica S.A de C.V. a un precio unitario de L11.20, dentro de estas órdenes de compras se encontró la adquisición de 18,000 tabletas al proveedor que cotizó el precio más alto, argumentando la

administración de Invest-H que se compró a este precio porque su entrega era inmediata, detallamos a continuación las ordenes de compras así:

Orden de compra N°	Fecha	Descripción	Cantidad	Precio Unitario (L)	Monto total (L)	Tiempo de entrega
046-2020	29-05-2020	Tabletas de Ivermectina de 6mg	18,000	27.10	487,800.00	Entrega inmediata
047-2020	02-06-2020	Tabletas de Ivermectina de 6mg	150,000	11.20	1,680,000.00	Entrega inmediata
056-2020	12-06-2020	Tabletas Ivermectina de 6mg	82,000	11.20	918,400.00	Entrega inmediata
Total			250,000		3,086,200.00	

Por lo antes descrito se denota una diferencia de L15.90 al comparar el costo unitario de L27.10 y L11.20, por lo que podemos concluir que existe una sobrevaloración de L15.90 en la compra de 18,000 tabletas.

Incumpliendo lo establecido en:

Programa MCC Lineamientos de Adquisiciones.

4 LINEAMIENTOS.

P1.A.1.2 (d) “Solamente un precio comercialmente razonable (determinado, por ejemplo, por una comparación de precios cotizados y valores de mercado) será pagado para la adquisición de bienes, obras y servicios de no consultoría.”

Análisis De Razonabilidad De Precios.

P1.A.1.18 “Uno de los Principios de Adquisición del Programa MCC es que "solo se pagará un precio comercialmente razonable para adquirir bienes, obras y servicios de no consultoría". Para garantizar el cumplimiento de este principio, la Entidad MCA realizará un análisis de razonabilidad de precios de los precios ofrecidos en un proceso de adquisición (tanto para adquisiciones competitivas como de contratación directa) para bienes, obras y servicios de no consultoría. La Entidad MCA no hará ninguna adjudicación sin contar con una determinación positiva de que el precio es razonable de acuerdo con la Nota de Lineamientos de Adquisiciones de MCC: Análisis de Razonabilidad de Precio.”

Mejor Valor de Mercado.

P1.A.1.19 “MCC requiere que la Entidad MCA siga el principio de lograr el mejor valor por dinero a través de la consideración de criterios adecuados de precio y no precio como se describe en los Documentos Estándar de Licitación (DEL) en relación con la adquisición.

Mediante oficio N° 048-2020 de fecha 22 de septiembre de 2020, el equipo de auditoría solicito a los señores Comisión Interventora de Inversiones Estratégicas de Honduras (Invest-H), porque no se adjudicaron las 18,000 tabletas a Corporación Industrial Farmacéutica S.A de C.V ya que tenía un costo menor que Droguería Mediteksa Pharma, quienes contestaron mediante nota DL_092520_07 de fecha 25 de septiembre de 2020, lo siguiente: “La Secretaria de Salud informo que estaban quedando desbastecidos y que necesitaban contar con el medicamento de manera inmediata. El ex Director Ejecutivo instruyo que se adquiriera las 18,000 tabletas a la Droguería Mediteksa Pharma ya que la entrega ofrecida era de manera inmediata, evidencia de esto es el acta la entrega que fue firmada el mismo día.

Mediante oficio N° 004-2021 de fecha 11 de febrero de 2021, el equipo de auditoría solicito al señor Marco Antonio Bográn Corrales, Secretario del Consejo y Director Ejecutivo de Inversión Estratégica de Honduras (Invest-H), explicación sobre los hechos antes comentados, quien mediante nota de fecha 26 de febrero de 2021, manifestó lo siguiente: “...actuando en mi condición personal y con el debido respeto comparezco a SOLICITAR PRORROGA DEL PLAZO OTORGADO EN OFICIO N°004-2021 ..., en virtud de que como es de su conocimiento renuncie a mi posición de Director Ejecutivo de INVEST-H, el 27 de junio de 2020 y estoy en prohibición judicial para asistir a las oficinas y contactar el personal que allí laboran, lugar donde se encuentra toda la información y documentación necesaria para presentar las evidencias de las justificaciones correspondiente para cada caso descrito en el oficio en referencia. Por lo tanto, necesito más tiempo del concedido para realizar la búsqueda en los sitios web de transparencia y así poder dar respuesta.”

También mediante oficios N° 004 y 006-2021 de fecha 11 de febrero de 2021, el equipo de auditoría solicito al señor **Marco Antonio Bográn Corrales, Secretario del Consejo y Director Ejecutivo y al señor Alex Alberto Moraes Giron, Gerente Administrativo de de Inversión Estratégica de Honduras (Invest-H)**, explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 15 de marzo de 2021, a través de su Apoderado Legal, el señor Yerin Osmar Banegas García, manifestando lo siguiente: “En relación al numeral 6 de **“El Oficio”** que dice **“COMPRA DE MEDICAMENTOS A UN COSTO MAYOR AL COMPARAR COTIZACIONES DE PROVEEDORES”**, manifestamos que no es cierto por las razones siguientes:

La concepción del Tribunal Superior de Cuentas sobre este hallazgo es totalmente equivocada, dado la Secretaria de Salud le requirió a INVEST-H LA compra de la cantidad de 250,000 tabletas del medicamento Ivermectina en presentación de 6mg, en ese sentido INVEST-H a realiza la compra del medicamento referenciado en el mercado local según la existencia (inventario) de los proveedores que tenían disponibilidad en ese momento, en consecuencia, en primer lugar, el proveedor Droguería Mediteksa Pharma tenía en su almacén solamente la cantidad de 18000 Tabletas de Ivermectina a un precio de Lps 27.10 comprometiendo a suministrar dicho medicamento con entrega inmediata mediante orden de compra número 046-2020 de fecha 29 de mayo del 2020; como aún faltaba medicamento entonces, en segundo lugar, se encontró al proveedor la Corporación Industrial Farmacéutica S.A de C.V. según su capacidad de inventario pudo vender la cantidad de 150,000 Tabletas de Ivermectina a un precio de Lps 11.20

comprometiendo a suministrar dicho medicamento con entrega inmediata mediante orden de compra número 047-2020 en fecha 2 de junio del 2020 y en tercer lugar, días después la Corporación Industrial Farmacéutica S.A de C.V. se compromete a suministrar dicho medicamento con entrega inmediata mediante orden de compra número 0456-2020 en fecha 12 de junio de mayo del 2020 según su capacidad de inventario se pudo vender la cantidad de 82,000 Tabletas de Ivermectina a un precio de Lps 11.20.

En resumen, la diferencia de L.15.90 entre el costo unitario de la Tabletas de Ivermectina a un precio de Lps 27.10 y el costo unitario de Ivermectina a un precio de Lps 11.20, resulta de la situación de costo de mercado y oportunidad en función de la capacidad del proveedor en suministrar dicho medicamento, en consecuencia, no es cierto que existe sobrevaloración en el proceso de adquisición del medicamento referido.”

Mediante los Oficios de Presidencia N° 1411-TSC-2021, 1412-TSC-2021, 1413-TSC-2021, 1414-TSC-2021, 1415-TSC-2021, 1416-TSC-2021, 1417-TSC-2021, 1418-TSC-2021, 1419-TSC-2021, 1420-TSC-2021, 1421-TSC-2021, 1422-TSC-2021 de fecha 18 de mayo de 2021, el equipo de auditoría solicitó a los Miembros del Consejo Directivo de INVEST-H según Ley, explicación sobre los hechos antes comentados, quienes contestaron mediante Notas y Oficios, los cuales se encuentran descritos en el Hecho N° 7, desde la página 73 a la 132.

Asimismo, después de valorar las respuestas recibidas a los Oficios enunciados en el párrafo anterior, surge la necesidad de efectuar una consulta más específica, lo cual mediante los Oficios de Presidencia N° 1883-TSC-2021, 1884-TSC-2021, 1885-TSC-2021, 1886-TSC-2021, 1887-TSC-2021, 1888-TSC-2021, 1889-TSC-2021, 1890-TSC-2021, 1891-TSC-2021, de fecha 18 de junio de 2021, N°2109 de fecha 13 de julio de 2021, el equipo de auditoría solicitó a los Miembros del Consejo Directivo de INVEST-H según Ley, explicación sobre los hechos antes comentados, quienes contestaron mediante Notas y Oficios, los cuales se encuentran descritos en el Hecho N° 7, desde la página 132 a la 149.

COMENTARIO DEL AUDITOR:

Luego de haber analizado las respuestas, a nuestras solicitudes de causas enviadas sobre el caso que nos ocupa, el argumento que se compraron las 18,000 tabletas a L27.10 porque la Secretaría de Salud (SESAL) solicitaba dichas tabletas de forma inmediata no fue evidenciada por la Administración de Invest-H, otro de los argumentos es que la Droguería Mediteksa Pharma entregaba de forma inmediata según cotización de fecha 19 de mayo de 2020, al ver la fecha de esta cotización se nota un desfase de 10 días; al comparar la fecha de la cotización de Corporación Industrial Farmacéutica, S.A de C.V (CORINFAR) lo que nos lleva hacer las siguientes preguntas ¿porque no se cotizo el 19/05/2020 a los 2 proveedores? ¿Por qué si la compra era de urgencia se realizó hasta 10 días después de la cotización del proveedor adjudicado? Si el proveedor que cotizo con el menor precio especificaba la entrega a 5 días hábiles después de entregar la orden de compra ¿porque la administración no se aceleró la compra con este proveedor? para que las tabletas de Ivermectina fueran entregadas conforme a la supuesta urgencia que hacen mención de la Secretaria de Salud, (SESAL).

Los hechos descritos anteriormente han originado un perjuicio económico al Estado de Honduras de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L286,200.00)**.

RECOMENDACIÓN N° 23
COMISIÓN INTERVENTORA DE INVEST-H.

Todas las solicitudes de medicamentos que urgen para el tratamiento de la pandemia provocada por el virus del Covid-19, deben quedar debidamente justificadas por oficios, correos u otros medios que evidencia tal urgencia, todas las compras tienen que hacerse bajo el principio de economía, buscando siempre el mejor precio para el beneficio del Estado de Honduras.

RECOMENDACIÓN N° 24
A LA COMISIÓN INTERVENTORA DE INVEST-HONDURAS

Si de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo PCM071-2020, pasados 180 días calendario después de la instalación de la Comisión Interventora de INVEST-H, esta cesa en sus funciones, es deber de la misma hacer de conocimiento oficial de las recomendaciones de este informe a quien asuma la titularidad como máxima autoridad de INVEST-H, a fin de su estricto cumplimiento.

7. COMPRAS REALIZADAS POR INVEST-H EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA NACIONAL, SIN QUE SU MÁXIMA AUTORIDAD HAYA INTERVENIDO OPORTUNAMENTE ATENDIENDO LO ESTABLECIDO EN DECRETO LEGISLATIVO 31-2020.

Con el fin de agilizar los procesos de compra, que sería necesarios implementar para hacer frente a la emergencia sanitaria nacional, el Honorable Congreso Nacional aprobó autorización mediante Decreto Legislativo N° 31-2020 de fecha 13 de marzo de 2020, para que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y otras entidades Públicas o público privadas, pueden suscribir convenios con la Unidad de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras), a fin de realizar compras directas, autorizándoles para tal efecto el uso de mecanismos especiales y expeditos para la contratación directa de obras, bienes y servicios, haciendo uso de reglas, manuales, procesos y normativas internamente aprobadas, necesarias para el cumplimiento de su mandato.

Siendo que el Decreto Legislativo anteriormente señalado obliga a la unidad de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras) para suscribir convenios con ciertas instituciones, el Consejo Directivo de esa institución como máxima autoridad de la Unidad antes mencionada, debió reunirse de manera extraordinaria a fin de definir las condiciones en que se recibirían y ejecutarían por parte de su Director Ejecutivo los convenios antes enunciados.

En fecha 16 de marzo del año en curso, la Ministra de Salud Lic. Alba Consuelo Flores envió al Abogado Marco Bográn, Director Ejecutivo de INVEST-H el oficio N° 630-SS-2020, mediante el cual, siguiendo las instrucciones del Señor Presidente de la República le expresa el interés de esa

Secretaría “para que INVEST-H, interponga sus buenos oficios para la compra, construcción o adecuación de obras de infraestructura médica provisional bajo los siguientes parámetros:

a) Adquisición directa al proveedor idóneo de 7 hospitales de aislamiento necesarios para la atención de infectados con el virus Covid-19; b) Contratación Directa de todos los servicios conexos y de consultoría para la instalación y puesta en funcionamiento de dichos hospitales; c) Adquisición directa de equipo médico hospitalario, insumos, material clínico y todo lo que sea necesario para la adecuación de instalaciones hospitalarias en áreas adecuadas para este fin, en caso de necesitarse; d) Adquisición directa a proveedor idóneo, de repuestos y equipo de reparación, en caso de ser necesario; y, e) Adquisición directa a proveedor idóneo de por lo menos 200 unidades de cuidados intensivos.

En base a la expresión de interés que la Secretaría de Salud expusiera al Director Ejecutivo de INVEST-H, este, de manera unilateral procedió a la compra de hospitales, equipos médicos, insumos de protección personal, contratación de personal y contratación y supervisión de obras iniciando con la Orden de compra S/N pagada mediante documento de ejecución del gasto F-01 00365 de fecha 19 de marzo del año en curso.

El detalle total de las compras se menciona a continuación:

- Compra de 7 Hospitales móviles y 7 plantas de tratamiento de residuos médicos.
- Compra de equipo biomédico.
- Compra de equipo de Bio Seguridad personal.
- Transporte interno de Hospitales.
- Compra de insumos biomédicos.
- Contratación de especialistas.
- Construcción y supervisión de planteles.

De acuerdo a la documentación relacionada con las compras anteriormente detalladas, evidenciamos que el Director Ejecutivo de INVEST-H como parte de sus obligaciones que la Ley de la Cuenta del Milenio le ordena, no sometió a aprobación del Consejo Directivo de esa institución la solicitud de SESAL ni su decisión de realizar las compras por cuenta propia.

De igual manera evidenciamos que el Consejo Directivo de INVEST-H como máxima autoridad de esa institución, según lo expuesto en el Artículo N° 6 de la ley de la Cuenta del Desafío del Milenio, no se pronunció de manera oportuna en relación a los procesos de compra que estaba realizando su Director Ejecutivo, ya que también por mandato de la misma Ley en su artículo N° 19 numeral 2 el Consejo Directivo debió aprobar todo lo relacionado con procesos de compra que la Dirección Ejecutiva de INVEST-H iniciara, ya que el Decreto Legislativo 31-2020 es claro en la instrucción a INVEST-H y no a su Director Ejecutivo.

No obstante que la Secretaria de Salud, Lic. Alba Consuelo Flores dirigió el oficio N° 630-SS-2020 directamente al Director Ejecutivo de INVEST-H él, como empleado supeditado a su Consejo Directivo, debió notificar de esa expresión de interés a su máxima autoridad. No obstante lo anterior y sin perjuicio que el Consejo Directivo debió haber tomado acciones desde el día de publicación del Decreto Legislativo 31-2020, este cuerpo colegiado como máxima autoridad de esa institución,

al conocer de estos procesos de compra estaban en desarrollo, ya que los mismos eran públicos, debió convocar a sesión extraordinaria tal como lo manda el Reglamento de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio su Artículo N° 11 con el fin de cuestionar al Director Ejecutivo y reorientar sus acciones en relación a las compras que estaba realizando al margen de su máxima autoridad, acto que se llevó a cabo hasta el día lunes 27 de abril de 2020 según lo relatado en acta N° 86 de Consejo Directivo, ya cuando todas las compras que la Dirección Ejecutiva de INVEST-H en atención a la emergencia sanitaria nacional estaban realizadas.

DECRETO LEGISLATIVO N° 31-2020.

ARTÍCULO N° 4 AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, BIENES Y SERVICIOS, PÁRRAFO SEGUNDO.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y otras entidades Públicas o público privadas, pueden suscribir convenios con la unidad de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras), la Agencia de Compras y Contrataciones de Naciones Unidas (UNOPS), u otros organismos nacionales o internacionales de similar propósito y naturaleza para la compra y contratación directa de obras públicas, adquisición de suministros y servicios... Para los efectos de esta Ley, las referidas entidades pueden utilizar mecanismos especiales y expeditos para la contratación directa de obras, bienes y servicios, haciendo uso de reglas, manuales, procesos y normativas internamente aprobadas, necesarias para el cumplimiento de su mandato.

LA LEY DE LA CUENTA DEL DESAFÍO DEL MILENIO.

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE MCA-HONDURAS.

Artículo N° 23 numeral 5)

Someter a la consideración del Consejo Directivo los anteproyectos de los planes de trabajo e implementación correspondientes, así como el plan de monitoreo y evaluación.

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo N° 19 numeral 2)

Decidir como última instancia todo lo relativo a la definición, contratación, ejecución, supervisión y seguimiento del programa, los proyectos y actividades comprendidas en el convenio, según se establezca en los procesos pertinentes.

REGLAMENTO DE LA LEY DE LA CUENTA DEL MILENIO.

DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 11

El Consejo Directivo sesionará al menos mensualmente de manera ordinaria y, de manera extraordinaria, cuando sean convocados por el presidente a petición de por lo menos dos (2) de sus miembros...

Ante la evidente apertura de procesos de compra por cuenta propia del Director Ejecutivo de INVEST-H sumado a la falta de involucramiento del Consejo Directivo para normar y regular estos

procesos que como apoyo a ciertas instituciones INVEST-H realizó en atención a la emergencia sanitaria, solicitamos las actas de reunión de Consejo Directivo de INVEST-H por el período del 1 de enero de 2020 al 14 de julio de 2020 a fin de evidenciar si ese cuerpo colegiado en algún momento autorizó al Director Ejecutivo de INVEST-H para la realización de compras amparados en el Decreto Legislativo N° 31-2020.

Revisadas las actas antes mencionadas comprobamos que la última reunión de Consejo Directivo antes de la declaración de emergencia sanitaria nacional quedó plasmada en el acta N° 85 del día viernes 31 de enero de 2020, en la cual lógicamente no se trató asunto alguno relacionado con el tema ya que la emergencia sanitaria nacional aún no había sido decretada, tampoco el Decreto Legislativo 31-2020 había sido creado.

La siguiente reunión de Consejo Directivo de INVEST-H se realizó el día lunes 27 de abril de 2020, reunión que se registró en acta N° 86, en la cual se trataron asuntos relacionados a informes de los procesos de compra iniciados por INVEST-H, pero a esta fecha dichos procesos de compra en atención a la emergencia sanitaria nacional ya se habían contratado.

Mediante el Oficio Presidencia N° 1411-TSC-2021, de fecha 18 de mayo de 2021, el equipo de auditoría solicitó a la señora Roxana Melani Rodríguez Alvarado, Representante como Sub Secretaria de la Secretaría de Finanzas y Presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), Miembro votante Estatal en el Consejo Directivo de INVEST-H según Ley, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio N° SFP-022-2021, de fecha 26 de mayo de 2021, manifestando lo siguiente: "...En la primera parte del Oficio arriba ya mencionado Presidencia N° 1411-TSC-2021 se enlistan las irregularidades encontradas como resultado de la Auditoría Especial que el Tribunal Superior de Cuentas, realizó a inversión estratégica de honduras (INVEST-HONDURAS) por las compras realizadas en el marco de la emergencia sanitaria por covid-19, para luego concluir dicho ente con lo siguiente:

"En base a lo anterior es importante mencionar que el Decreto Legislativo N° 31-2020 de fecha 13 de marzo de 2020 que obliga a **INVERSIÓN ESTRATÉGICA DE HONDURAS (INVEST-HONDURAS)**, para suscribir convenios con ciertas instituciones, sin embargo; siendo el Consejo Directivo de esa institución la máxima autoridad de la Unidad antes mencionada, no se encontró evidencia que se haya intervenido oportunamente atendiendo lo establecido en el Decreto a fin de definir las condiciones en que se recibirían y ejecutarían por parte de su Director Ejecutivo.

De igual manera evidenciamos que el **Consejo Directivo de INVEST-H** como máxima autoridad de esa institución, según lo expuesto en el Artículo N° 6 de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio, no se pronunció de manera oportuna en relación a los procesos de compra que estaba realizando su Director Ejecutivo, ya que también por mandato de la misma Ley en su artículo N° 19 numeral 2 el Consejo Directivo debió aprobar todo lo relacionado con procesos de compra que la Dirección Ejecutiva de INVEST-H iniciara, ya que el Decreto Legislativo 31-2020 es claro en la instrucción a INVEST-H y no a su Director Ejecutivo. Asimismo, sobre esta situación, no se sesionó siendo irperativo lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de la Ley de la Cuenta del Milenio que reza "El Consejo Directivo sesionará al menos mensualmente de manera ordinaria

y, de manera extraordinaria, cuando sean convocados por el presidente o a petición de por lo menos dos (2) de sus miembros".

Respuesta a lo antes expuesto:

Al respecto manifiesto que el **Consejo Directivo de INVEST-H**, antes de la vigencia del **Decreto Ejecutivo No. PCM-071-2020** que lo suspende, estaba conformado por la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, quien lo presidía, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Finanzas, como representantes estatales. Como representantes de sociedad civil se encontraban el **CONSEJO HONDURENO DE LA EMPRESA PRIVADA**, el **FONAC**, el **CNA** y el **FOPRIDEH**. En dichas sesiones el Director Ejecutivo de INVEST-H actúa como Secretario con voz, pero sin voto.

Respecto a las sesiones del Consejo Directivo, el Reglamento de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio dispone lo siguiente:

"Artículo 11.-El Consejo Directivo sesionará al menos mensualmente de manera ordinaria y, de manera extraordinaria, cuando sean convocados por el Presidente o a petición de por lo menos dos (2) de sus miembros. Las sesiones se considerarán válidas con la presencia de cuatro (4) miembros votantes. En caso de no estar presente el propietario ni el suplente de una Organización miembro de la Sociedad Civil para una reunión debidamente convocada, el Presidente del Consejo Directivo podrá transferirlos derechos de voto de dicha Organización de la Sociedad Civil A otra Organización de la Sociedad Civil que se encuentre presente como Observador, para la entera duración de la reunión. De encontrarse presentes las dos Organizaciones Observadores de la Sociedad Civil para la reunión, se seleccionará al azar la Organización que tendrá los derechos de voto durante la reunión. El miembro gubernamental será sustituido por su representante legal quien tendrá todos los derechos y privilegios del miembro gubernamental propietario mientras lo sustituya".

Las actas de las reuniones del Consejo Directivo se encuentran disponibles en el Portal de Transparencia de **INVEST-H** que administra el Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**).

Tal como puede acreditarse con las ya mencionadas actas publicadas en dicho Portal de Transparencia, las convocatorias, desde el año 2005 han sido efectuadas a petición del Director Ejecutivo quien según la Ley tiene el carácter de Secretario del Consejo Directivo.

En el mismo Portal de Transparencia figura una constancia suscrita por el anterior Director Ejecutivo Abogado Marco Bogran Corrales, la cual literalmente dice:

"Por este medio la Cuenta del Milenio— Honduras/ INVEST — Honduras hace saber que las sesiones del Consejo Directivo de esta Unidad no tienen periodicidad determinada y la implementación efectiva y diligente de sus programas y proyectos no depende de estas.

La publicación de las Actas del Consejo Directivo está sujeta a las firmas, de todos y cada uno de sus miembros votantes".

Respecto a la participación de INVEST-H, como ejecutor de contrataciones directas durante la actual emergencia sanitaria y humanitaria, comienza mediante la aprobación del decreto no. 31-2020 publicado en el diario oficial la gaceta del 13 de marzo del 2020 que contiene la Ley Especial de Aceleración Económica y Protección Social frente a los efectos COVID-19:

“ARTÍCULO 4.- AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, BIENES Y SERVICIOS. Para las inversiones que se realicen derivadas de la aplicación del Artículo 19 de la Ley Marco del Sistema de Protección Social y del presente Decreto, se autoriza a los Fideicomitentes referidos en el citado artículo el aporte en garantía de títulos valores y otros bienes al fideicomiso que propicien la viabilidad financiera de la operación.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y otras entidades Públicas o público privadas, pueden suscribir convenios con la unidad de Inversión Estratégica de Honduras (Invest-Honduras), la Agencia de Compras y Contrataciones de Naciones Unidas (UNOPS), u otros organismos nacionales o internacionales de similar propósito y naturaleza para la compra y contratación directa de obras públicas, adquisición de suministros y servicios. INVERSIÓN ESTRATÉGICA DE HONDURAS (INVEST-HONDURAS) queda autorizado para la contratación directa de las obras, bienes y servicios necesarios para acelerar la inversión en la red vial oficial con el propósito de contrarrestar los efectos económicos negativos de la pandemia. Para los efectos de esta Ley, las referidas entidades pueden utilizar mecanismos especiales y expeditos para la contratación directa de obras, bienes y servicios, haciendo uso de reglas, manuales, procesos y normativas internamente aprobadas, necesarias para el cumplimiento de su mandato; pudiendo contratar de manera directa el personal necesario en los diferentes programas, tal como Código Verde Plus. Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, para que con carácter de urgencia y haciendo uso de la disposición presupuestaria establecida en el Artículo 276 del Presupuesto General de la República del Ejercicio Fiscal dos mil veinte (2020), proceda a hacer uso de los recursos necesarios a fin de completar los estudios e iniciar la construcción del Instituto Oncológico, en el marco de las opciones de contratación que establece el presente Decreto, cuya construcción será efectuada como parte de la Red Integral Pública de Servicios de Salud”.

Tal como puede leerse en el artículo antes citado la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y otras entidades Públicas o público privadas, quedaban autorizadas para suscribir convenios con la unidad de **INVERSIÓN ESTRATÉGICA DE HONDURAS (INVEST-HONDURAS)** para la compra y contratación directa de obras públicas, así como para la adquisición de suministros y servicios.

Es decir, la necesidad de adquirir bienes y servicios emanaba, como es el caso de los **HOSPITALES MÓVILES**, de la Secretaría de Salud (SESAL) y ésta le solicitaba la compra a INVEST-H, tal como efectivamente ocurrió, **ya que existe el oficio No. 630-SS-2020 de fecha 16 de marzo de 2020 mediante el cual, la titular de la SESAL le solicita al Abogado Marco Bográn. entonces Director Ejecutivo de INVEST-H, interponer sus buenos oficios para la compra, construcción o adecuación de obras de infraestructura médica provisional, incluyendo según inciso del mismo: "Hospitales de aislamiento necesario para la atención de personas con la enfermedad COVID-19".**

En este punto es necesario aclarar que el Consejo Directivo de INVEST-H tuvo conocimiento de la existencia del oficio No. 630-SS-2020 antes mencionado, hasta el 24 de junio de 2020 cuando el Abogado Marco Bográn presentó el Informe detallado sobre el proceso de contratación de la empresa “ELMED Medical Systems” para la adquisición de 7 Hospitales Móviles (3 con capacidad para 91 camas y 4 con capacidad de 51 camas).

Asimismo, se debe resaltar que la iniciativa de suscribir convenios era una atribución legal atribuida al IHSS, la SESAL y a otras entidades públicas, quienes podían decidir si dichos convenios eran suscritos con INVEST-H, UNOPS o con otros organismos nacionales o internacionales. Bajo ninguna línea de razonamiento se puede pretender que el entonces Consejo Directivo de INVEST-H procediera inmediatamente tras la vigencia del DECRETO N°31-200, a aprobar anteproyectos de presupuesto o planes de trabajo solamente porque existía la posibilidad de que SESAL decidiera o no suscribir un convenio.

Asimismo, puede observarse en el artículo 4 antes mencionado que, INVEST-H quedaba autorizada para contratar en forma directa, únicamente, obras, bienes y servicios necesarios para acelerar la inversión en la red vial oficial con el propósito de contrarrestar los efectos económicos negativos de la pandemia para el resto de las contrataciones debía estarse a lo dispuesto en la normativa de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio y su Reglamento por lo que, en aplicación del numeral 8 del artículo 23 de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio debía comparecer ante el Consejo Directivo a solicitar la autorización de los montos de las contrataciones.

En este punto es importante mencionar que todas las actuaciones materiales previas realizadas por INVEST-H, para asegurar la obtención de todas las compras fueron dadas por bien hechas por el Congreso Nacional de la República mediante DECRETO NO. 33-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 3 de abril de 2020 que contiene la LEY DE AUXILIO AL SECTOR PRODUCTIVO Y A LOS TRABAJADORES ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19:

"ARTÍCULO 19.- Se autoriza a Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), Inversión Estratégica de Honduras (INVEST- Honduras) y la Secretaria de Estado en el Despacho Gestión del Riesgos y Contingencias Nacionales para la contratación en forma directa de las obras, bienes y servicios que considere necesarios para la contención, atención y mitigación de los efectos sanitarios, económicos y sociales derivados de la Pandemia provocada por el virus COVID-19.

ARTÍCULO 20.- Quedan autorizadas todas las actuaciones materiales previas a la emisión de este Decreto que se hayan realizado por Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras) y la Secretaría de Estado en el Despacho Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales para asegurar la obtención de todas las compras asignadas en el Artículo anterior. Quedan exoneradas de todo tipo de impuestos, tasas o cualquier otro cargo que graven las compras realizadas por INVEST-Honduras para la atención de la Pandemia provocada por el virus COVID-19: así como, la importación, traslado e instalación de Hospitales de Aislamiento Móviles que adquiera INVEST-Honduras. Se autoriza la instalación de los mismos en las zonas que se

considere técnicamente adecuadas y su funcionamiento sin necesidad de ningún trámite administrativo previo, sea nacional o municipal. Todas las Secretarías de Estado, Instituciones descentralizadas, instituciones desconcentradas y demás órganos de la Administración Pública en General, deberán brindar la asistencia que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), INVEST-Honduras y Secretaría de Estado en el Despacho Gestión del Riesgos y Contingencias Nacionales requieran para el fin que se le ha encomendado".

Tal como puede verse en el artículo 20 de la **LEY DE AUXILIO AL SECTOR PRODUCTIVO Y A LOS TRABAJADORES ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19**, es el mismo Congreso Nacional de la República quien dice en forma clara que **"Quedan autorizadas todas las actuaciones materiales previas a la emisión de este Decreto que se hayan realizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras) y la Secretaría de Estado en el Despacho Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales para asegurar la obtención de todas las compras asignadas en el Artículo anterior"**.

Desde luego, se debe reconocer que la autorización emanada del Congreso Nacional de la República no se configuraba en una patente de corso que permitía obviar el cumplimiento de la legislación nacional ni mucho menos, actuaren detrimento de los intereses del pueblo hondureño.

Es por ello que se debe reafirmar que, tal como consta en las actas de las sesiones del CONSEJO DIRECTIVO DE INVEST-H, así como en los audios de las grabaciones de las mismas y las cuales fueron requeridas y oportunamente entregadas al Ministerio Público, este **Consejo Directivo** tuvo conocimiento de manera oficial de las actividades efectuadas por el entonces Director Ejecutivo hasta el 27 de abril del año 2020. Ese día se llevó a cabo una reunión ordinaria del Consejo Directivo y, en la misma, el Director Ejecutivo presentó el denominado **"informe Integral Sobre Normativa Legal, Actividades, Operaciones y Adquisiciones de INVEST-H, en el Marco de la Emergencia Sanitaria y Humanitaria COVID-19"**.

Fue en dicha reunión, la cual consta en el **Acta No. 86**, que el Director Ejecutivo aceptó que no había informado al Consejo Directivo de ninguna de sus actuaciones relacionadas con las compras o adquisiciones durante la emergencia sanitaria y humanitaria decretada por el Poder Ejecutivo. Asimismo, debo indicar que en la mencionada **Acta No. 86**, el Director Ejecutivo fungió como Secretario del Consejo Directivo firmando y, por lo tanto, aceptando el contenido de la misma. Esa aceptación por parte del Director Ejecutivo de que, en ningún momento informó al Consejo sobre sus actuaciones, se repitió en las reuniones posteriores y, en las cuales, incluso llegó a disculparse con los miembros del Consejo Directivo.

Asimismo, se indica que, en su momento, el **CONSEJO DIRECTIVO DE INVEST-H** tomó todas las decisiones necesarias para investigar los temas relacionados con las adquisiciones aprobadas por el anterior Director Ejecutivo, quien tal como consta en las actas respectivas no informó al mencionado Consejo sobre sus actuaciones. **Es importante señalar que la Ley no le da al CONSEJO DIRECTIVO las atribuciones de un órgano contralor ni las de ejercer la acción penal, por lo que sus actuaciones se limitan a solicitar y analizar los informes que proporciona la Dirección Ejecutiva para tomar en base a lo presentado las resoluciones que**

en Derecho correspondan, respetando siempre las garantías constitucionales del debido proceso y la presunción de inocencia.

A continuación, se exponen las principales decisiones adoptadas por el Consejo Directivo:
En la sesión del 27 de abril de 2020 (**Acta No. 86**) se expuso y decidió lo siguiente:

Tras la presentación del Informe Integral Sobre Normativa Legal, Actividades, Operaciones y Adquisiciones de **INVEST-H**, en el **MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y HUMANITARIA COVID19**, el Consejo Directivo da por recibido el informe y deja constancia precisa que el **CONSEJO DIRECTIVO DE INVEST-HONDURAS**, nunca ha aprobado ninguna de las acciones en el marco de la **EMERGENCIA POR COVID-19**, ni recibió informe oficial de las actuaciones de **INVEST-HONDURAS**, hasta en el marco de esta reunión en la cual se presenta el informe del Director Ejecutivo.

Resolución del Consejo Directivo de INVEST-Honduras:

Se resuelve por unanimidad realizar una **AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO**, por parte de una firma auditora de reconocido prestigio, de las registradas en la base de datos de la **CNBS**. Se crea un comité, presidido por la **SCGG**, e integrado además por los representantes de **COHEP, FONAC y SEFIN** para revisar los **TDR** propuestos por **COHEP** y considerando en los alcances algunos aspectos planteados en su oficio enviado a la **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO** por **FONAC**, los términos de referencia de la respectiva auditoría serán enviados vía correo electrónico al Consejo Directivo, para su análisis y aprobación. Posteriormente el **CONSEJO DIRECTIVO** hará la selección y contratación de la compañía auditora, el comité hará el seguimiento al desarrollo de la auditoría y resultados intermedios de la auditoría practicada por la firma que sea contratada.

En la sesión del 24 de junio de 2020 (Acta No. 90) se presentó por parte de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA**, el **Informe sobre proceso de contratación de la firma para la AUDITORIA DE CONTROL FINANCIERO Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL** a las compras realizadas por **INVEST-Honduras** en el marco de la emergencia sanitaria por el **COVID-19**, solicitada por el Consejo Directivo de **INVEST-H**.

Resolución del Consejo Directivo de INVEST-Honduras:

El Consejo Directivo dio por recibido el informe presentado por la Dirección Ejecutiva y, en seguimiento a la resolución número 1 del punto 3 contenida en el Acta N° 86 de Reunión del Consejo Directivo celebrada el 27 de abril del 2020, relativo a la realización de una **AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO** sobre las operaciones de **INVEST-H** realizadas en el marco de la **EMERGENCIA COVID-19**, y, ante el informe rendido por el **DIRECTOR EJECUTIVO DE INVEST-H**, el Consejo Directivo hizo un fuerte llamado de atención a la por la falta de celeridad en la ejecución de lo instruido en el acta antes mencionada y, en virtud de que a esa fecha no se ha repetido el concurso conforme a lo resuelto en el **Acta No. 86**, por lo que se instruye a la Dirección Ejecutiva para girar de manera inmediata una nueva invitación a dos firmas auditoras tipo A y dos tipo B en los mismos términos y alcance ya determinados en la resolución

antes citada, a efecto de ejecutar mediante un procedimiento abreviado la auditoría financiera y de cumplimiento mencionada.

Asimismo, en dicha reunión, se dio lectura a la nota enviada por el **FONAC**, en la cual se expresa que la Asamblea de dicha organización solicita la remoción del actual **DIRECTOR EJECUTIVO DE INVEST-H**, su **CONSEJO DIRECTIVO** adoptó las siguientes decisiones:

1. Requerir a **INVEST-H** para que presente ante este **CONSEJO DIRECTIVO**, los Contratos que amparen la adquisición por parte de **INVEST-H** de equipos y materiales en el marco de la **EMERGENCIA COVID-19**, así como los documentos que amparen las Garantías exigidas para tales adquisiciones de conformidad con la legislación administrativa aplicable en la República, y, así como las comunicaciones posteriores a tales adquisiciones efectuadas a los órganos contralores del Estado, en los términos y plazos legales. En caso de no producirse tales documentos ante este Consejo Directivo, o en su defecto, de un informe que justifique legalmente su carencia, comunicar tal situación al **Tribunal Superior de Cuentas**, para los efectos que por Ley correspondan.
2. El **CONSEJO DIRECTIVO** reitera lo resuelto en el punto 2 del **Acta N° 86** de Reunión del Consejo Directivo celebrada el 27 de abril del 2020, en lo relativo a que las acciones ejecutadas por la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INVEST-H** en el marco de la **EMERGENCIA POR COVID-19**, fueron realizadas sin contar con la aprobación previa de este Consejo, dejándose además constancia de que este Consejo no recibió informes de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INVEST-H** sobre tales actuaciones; y por consiguiente, se instruye a **INVEST-H** para que remita a este Consejo un informe completo de todas las compras y adquisiciones realizadas ante tal Emergencia, así como la recepción del equipo e insumos adquiridos en los distintos hospitales de la República, y, de las adquisiciones realizadas y pendientes todavía de entrega.
3. Se deja establecida la plena voluntad de este **Consejo Directivo** para coadyuvar de la manera más plena y transparente con cualquier investigación que realicen los órganos competentes del Estado sobre los procesos de adquisiciones ejecutados en el marco de la **Emergencia COVID-19**, así como de cualquier otro proceso o actuación llevado a cabo por **INVEST-H**. Por consiguiente, se instruye a **INVEST-H** para que, de manera inmediata y sin reserva alguna, colaboren plenamente con cualquier investigación o requerimiento de información realizada por el **Tribunal Superior de Cuentas, Ministerio Público**, o cualquier otra institución competente, proporcionando la información requerida a la brevedad posible; y asimismo, para que se informe a este **Consejo Directivo** sobre los requerimientos de información así efectuados, y, la forma en cómo los mismos fueron debidamente atendidos.
4. El **CONSEJO DIRECTIVO**, en atención a la correspondencia recibida y ya relacionada, habiéndose intercambiado opiniones entre los miembros que lo componen, y tomando en cuenta las siguientes consideraciones:
 - a) Que los organismos contralores del Estado, como ser el **Tribunal Superior de Cuentas y el Ministerio Público**, han anunciado públicamente la apertura de procesos de investigación relacionados con las contrataciones y adquisiciones realizadas por la

Dirección Ejecutiva de INVEST-H en el marco de la emergencia nacional provocada por el **COVID-19**, todo ello sin perjuicio de la **Auditoría Financiera y de Cumplimiento** que fue ordenada por este mismo Consejo desde su sesión celebrada el 27 de abril del 2020;

- b) Que **INVEST -H** está orientada y tiene entre sus objetivos desarrollar y ejecutar programas que contribuyen al desarrollo del país, por lo que a través de la misma se canalizan recursos procedentes de organismos o donantes internacionales, así como recursos públicos;
- c) Que aun y cuando, este **CONSEJO DIRECTIVO** no tiene facultades legales para emitir pronunciamientos sobre asuntos que son competencia exclusiva de los órganos contralores y de investigación, este órgano colegiado debe tomar decisiones en las que prive el beneficio o interés público, la salvaguarda de la imagen y operatividad de esta Institución, así como la total transparencia en sus actuaciones, todo ello sin menoscabar las garantías constitucionales del derecho de defensa y del debido proceso.

Por lo cual, el Consejo Directivo por unanimidad de votos, **RESUELVE:**

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículo 19 numeral 7 y 21 de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio (Decreto Legislativo 233-2005): recomendar al señor Presidente Constitucional de la República la remoción del actual Director Ejecutivo de INVEST-H, sin perjuicio de su derecho a la defensa y del resultado que derive de las investigaciones que realizan los organismos contralores del Estado relacionadas con sus actuaciones en el marco de la emergencia provocada por el COVID-19; todo lo anterior sin que deba entenderse que, ello representa, cualquier tipo de presunción o prejuzgamiento por parte del Consejo, por no ser la entidad competente para ello.

Tomando como base las consideraciones fácticas y de Derecho antes expuestas se puede concluir lo siguiente:

PRIMERO:

De conformidad con el **DECRETO No. 31-2020**, la **SESAL** y el **IHSS** eran las entidades que tenían la potestad de suscribir convenios con **INVEST-H**, **UNOPS** o cualquier otro organismo nacional o internacional. Es decir, era de la **SESAL** o del **IHSS** que debía surgir necesidad de suscribir un convenio y no de **INVEST-H**, como pareciera que se ha comprendido por los encargados de la Auditoría. Exigir que se presenten las actuaciones preparatorias realizadas por el Consejo Directivo ante un hecho que en el momento de la entrada en vigencia del **DECRETO No. 31-2020** era todavía incierto, por lo que carecen incluso de sentido.

SEGUNDO:

Lo expresado en el acápite anterior se ve reforzado por el hecho de que el **Consejo Directivo de INVEST-H** tuvo conocimiento de la existencia del **oficio No. 630-SS-2020 de fecha 16 de marzo de 2020** mediante el cual, la titular de la **SESAL**, hasta el 24 de junio de 2020 cuando el Abogado Marco Bográn presentó el Informe detallado sobre el proceso de contratación de la empresa "ELMED Medical Systems" para la adquisición de 7 Hospitales Móviles (3 con capacidad para 91 camas y 4 con capacidad de 51 camas).

TERCERO:

Las funciones del **Consejo Directivo de INVEST-H** no revisten un carácter ejecutivo, es decir, corresponden esencialmente a las de un órgano de aprobación final de las acciones del órgano ejecutivo.

Al respecto el artículo 19 numeral 2 de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio es claro al determinar que el Consejo Directivo decide en última instancia todo lo relativo a la definición, contratación, ejecución supervisión y seguimiento del Programa, los proyectos y actividades comprendidos en el Convenio, según se establezca en los procedimientos pertinentes. Dicha atribución debe verse en el contexto de la Ley y no de forma aislada. Si el análisis de la referida atribución se realiza en la forma correcta, es decir, viendo a la vez las facultades del Director Ejecutivo. Si el análisis se efectúa de esa manera, vemos fácilmente en el artículo 23 de la Ley precitada, que quien debe someter a consideración del Consejo Directivo los anteproyectos de planes de trabajo e implementación de los mismos y quien debe proporcionar la información para la toma de decisiones es el Director Ejecutivo y no, como pareciese que se pretender hacer ver, el mismo Consejo Directivo.

De igual forma se debe tener en cuenta que el Reglamento de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio en su artículo 21 amplía las facultades del Director Ejecutivo, por lo que le corresponde:

- a) El desarrollo y administración del Plan de Implementación.
- b) Desarrollo de los planes financieros para el Programa y cada Proyecto, así como los planes de gastos.
- c) El manejo y coordinación del monitoreo y evaluación del Programa y Proyectos.
- d) La organización y administración de las sesiones del Consejo, que se refiere a su **Consejo Directivo de INVET-H**.

De igual forma se debe tomar en cuenta que mediante Decreto No. 16-2017 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 30 de junio de 2017 se amplió de forma indefinida la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio. En dicho Decreto se indica que **INVEST-H** seguirá funcionando de conformidad a los mecanismos y disposiciones presupuestarias y de contratación del Convenio del Desafío del Milenio. Al respecto, el mencionado Convenio indica en el literal A) del apartado 3) de Participación y Responsabilidades que la Junta Directiva supervisará la **PMU**, la implementación general del Programa y el desempeño de los Derechos Designados y Responsabilidades. En el contexto del Convenio la Junta Directiva es el Consejo Directivo y la **PMU** es la Dirección Ejecutiva. Queda, entonces, suficientemente claro que las funciones del Consejo Directivo no son, bajo ningún punto de vista, de carácter administrativo o de ejecución y que, las mismas se refieren a la toma de decisiones con relación a la información que le fuera proporcionada por la Dirección Ejecutiva.

CUARTO:

Habiéndose acreditado en el acápite anterior con los suficientes argumentos legales que, el Consejo Directivo (ahora suspendido mediante el Decreto Ejecutivo No. PCM-071-2020) tiene la condición de un órgano colegiado y deliberativo, con las facultades de aprobar o supervisar las actuaciones y proyectos que le sean presentados por la Dirección Ejecutiva, se reitera que el Abogado Marco Bográn en su calidad de Director Ejecutivo en la sesión del 27 de abril de 2020 (Acta No. 86), **reconoció en forma expresa que las compras sujetas a investigación nunca fueron puestas**

en conocimiento del Consejo Directivo y mucho menos, fueron presentadas para su aprobación.

QUINTO:

El anterior Director Ejecutivo, por medio de acta suscrita y publicada en el Portal de Transparencia de **INVEST-H** expresó lo siguiente: "Por este medio la Cuenta del Milenio-Honduras/1INVEST—Honduras hace saber que las sesiones del Consejo Directivo de esta Unidad no tienen periodicidad determinada y la implementación efectiva y diligente de sus programas y proyectos no depende de estas. La publicación de las Actas del Consejo Directivo está sujeta a las firmas, de todos y cada uno de sus miembros votantes".

Tal como puede observarse en la constancia antes transcrita el anterior Director Ejecutivo expresaba, en forma categórica, que sus actuaciones, incluyendo la implementación de programas y proyectos no dependía de la realización de sesiones del Consejo Directivo.

SEXTO:

Tras la presentación del informe del anterior Director Ejecutivo en la sesión del 27 de abril de 2020 (**Acta No. 86**), se tomaron una serie de decisiones que incluyeron la realización de una auditoría financiera y de cumplimiento, por parte de una firma auditora de reconocido prestigio, de las registradas en la base de datos de la **CNBS** y, posteriormente recomendar la destitución del mencionado Director Ejecutivo.

SEPTIMO:

Se considera importante señalar que la **LEY DE AUXILIO AL SECTOR PRODUCTIVO Y A LOS TRABAJADORES ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19** autorizó *todas las actuaciones materiales previas a la emisión de dicho Decreto que se hayan realizado por Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras) y la Secretaría de Estado en el Despacho Gestión del Riesgos y Contingencias Nacionales para asegurar la obtención de todas las compras asignadas.*

OCTAVO:

Además de todo lo antes expuesto este **ENTE CONTRALOR**, deviene obligado a la observancia que las instituciones del Estado tienen respecto de la **Ley Orgánica del Presupuesto**, que el proceso de pago por compras realizadas por **INVEST-H**, corresponde la orden de pago y del F-01 es responsabilidad de esa institución ejecutora, ya sea de su Dirección Ejecutiva y su Gerencia Administrativa, tal como lo dice el artículo 87 de la **Ley Orgánica del Presupuesto**, mismo que en su parte medular indica que "*Los Gerentes Administrativos, firmantes de la Orden de Pago, serán los responsables de las erogaciones ante los Organismos Fiscalizadores del Estado*" y el artículo 30 del Reglamento de la **Ley Orgánica del Presupuesto** (emisión de la Orden de Pago), y todas las normas técnicas vinculantes.

NOVENO:

El artículo 118 de la **Ley Orgánica del Presupuesto**, indica los **PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONTROL INTERNO**, mismo que manda que: "el ejercicio de controles previos será responsabilidad indelegable de la unidad ejecutora de las operaciones y transacciones de la **administración financiera**". Lo anterior de la administración pública.

DÉCIMO:

El artículo 125 **SOPORTE DOCUMENTAL** de la **Ley Orgánica del Presupuesto**, mismo que por importancia lo transcribo: "Las operaciones que se registren en el Sistema de Administración Financiera del Sector Público, deberán tener su soporte en los documentos que le dieron origen, los cuales serán custodiados adecuadamente por la Unidad Ejecutora de las transacciones que soportan y mantenerse disponibles para efectos de verificación por los Órganos de control interno o externo..."

Para finalizar y por lo antes expuesto respetuosamente concluyo que en su **Oficio Presidencia No 1414 - TSC-2021**, se le atribuye al **CONSEJO DIRECTIVO DE INVEST -H**, antes de su derogatoria una **CONDUCTA OMISIVA**, misma que es inexistente, por todos los fundamentos legales y de las acciones realizadas por dicho órgano colegiado en las fechas y actas señaladas anteriormente, que ampara nuestro actuar en forma correcta y transparente, además que conforme a la doctrina en Derecho Penal, la **CONDUCTA OMISIVA**, es la abstención de una actuación que constituye un deber legal, además que en la **TEORÍA DEL DELITO**, la **OMISIÓN**, se produce en la mayoría de los casos llevando una conducta activa distinta de la debida.

Por el contrario, reafirmo que todas las actuaciones del **Consejo Directivo de INVEST-H**, durante su vigencia, siempre su actuar fue con una conducta activa a favor de los intereses de la Administración Pública dentro de la normativa legal vigente concernientes al **Consejo Directivo de INVEST -H**.

Sin otro particular, y siempre estando a disposición de ese ente contralor, me suscribo como ciudadana de la República, leal a mis principios y valores morales y respeto a mi promesa de Ley de respetar la Constitución de la República y demás leyes, no sin antes indicarle que no ostento ninguna Representación ante el Consejo Directivo de **INVEST-H**, en vista de que este cuerpo colegiado ya fue disuelto conforme al **Decreto Ejecutivo No. PCM-071-2020.**"

Mediante el Oficio Presidencia N° 1412-TSC-2021, de fecha 18 de mayo de 2021, enviado mediante correo electrónico por no haber sido encontrado en su domicilio, el equipo de auditoría solicitó al señor Nelson Davidson Garcia Lobo, Representante como Vice Presidente de la Federación de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (FOPRIDEH), Miembro votante de la Sociedad Civil en el Consejo Directivo de INVEST-H según Ley, explicación sobre los hechos antes comentados, sin embargo a la fecha del presente informe no se ha recibido respuesta.

Mediante el Oficio Presidencia N° 1413-TSC-2021, de fecha 18 de mayo de 2021, el equipo de auditoría solicitó al señor Mauricio Guevara Pinto, Representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), Miembro Observador Estatal en el Consejo Directivo de INVEST-H según Ley, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio SAG-410-2021, de fecha 25 de mayo de 2021, manifestando lo siguiente: "...en atención a la comunicación con número OFICIO PRESIDENCIA N° 1422-TSC-2021, a través del cual se tiene a bien consultar a esta Secretaría de Estado en atención a la calidad de observador

del Consejo Directivo de INVEST-H, en referencia a las acciones realizadas en el marco de la emergencia sanitaria producto del COVID-19 a solicitud de la Secretaría de Salud, en ese oficio usted indica que el TSC realizó auditoría especial para el período del 10 de febrero al 30 de septiembre del año 2020, donde manifiesta que las adquisiciones realizadas por el Director Bográn fueron analizadas y que no encontró que la Secretaría de Agricultura y Ganadería o bien este servidor a título individual realizaremos acciones de supervisión a los procesos de adquisición; a lo que tengo a bien manifestar lo siguiente:

De conformidad al Decreto legislativo 233-2005, contentivo de la LEY DE LA CUENTA DEL DESAFÍO DEL MILENIO, así como el reglamento del mismo aprobado en el Acuerdo Ejecutivo 20-2006 y el Decreto Ejecutivo PCM-006-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de abril de 2021, podemos encontrar la conformación y modificaciones que ha tenido el Consejo Directivo, consistente en miembros de nombramiento indelegable que poseen voz y voto, así como miembros observadores, que solamente tendrán voz pero no voto. Es así preciso indicar que estos mismos instrumentos legales y sus actualizaciones, establecen a su vez, las competencias y procedimientos a seguir, para que el Consejo Directivo pueda sesionar.

En este orden de ideas, podemos apreciar que en los instrumentos antes citados, no se determinan competencias para los miembros observadores, indicando que estos únicamente tendrán derecho a voz en las sesiones, dicho en otras palabras su participación y competencias se limitan a verter sus opiniones durante las sesiones del Consejo Directivo, siendo este el único espacio de pronunciamiento legitimado que se posee como Secretaría o bien en orden individual, en los procesos de INVESTH; es decir, la participación como observador en las reuniones, está supeditada a la convocatoria para participar en las sesiones del Consejo Directivo, indicando siete días de anticipación y que se acompañe a esta convocatoria el orden de agenda, o bien con menos tiempo en caso de emergencia.

Es importante mencionar que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, conforme al Artículo 1 del Decreto Ejecutivo PCM-006-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de abril de 2021, no forma parte del Consejo Directivo, asimismo, se informa que no se recibió convocatoria ni documentación alguna para participar en nuestra calidad de observador, por ende, no participamos en los procesos que indaga en el OFICIO PRESIDENCIA N° 1422-TSC-2021. Reiteramos que las competencias del observador en las normativas es únicamente emitir sus opiniones durante la sesión del Consejo Directivo.”

Mediante el Oficio Presidencia N° 1414-TSC-2021, de fecha 18 de mayo de 2021, el equipo de auditoría solicitó a la señora Martha Vicenta Doblado Andara, Representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Coordinación General de Gobierno (SCGG), Presidenta del Consejo Directivo de INVEST-H, Miembro votante Estatal según Ley, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Nota sin número, de fecha 26 de mayo de 2021, manifestando lo siguiente: “...En la primera parte del Oficio arriba ya mencionado **Presidencia N° 1421-TSC-2021 de fecha 18 de mayo de 2021** se enlistan las irregularidades encontradas como resultado de la Auditoria Especial que el **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS, realizó a INVERSIÓN ESTRATÉGICA DE HONDURAS (INVEST-H)** por las compras realizadas en el marco de la **EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19**, para luego concluir dicho ente con lo siguiente:

"En base a lo anterior es importante mencionar que el Decreto Legislativo N° 31-2020 de fecha 13 de marzo de 2020 que obliga a **INVERSIÓN ESTRATÉGICA DE HONDURAS (INVEST-HONDURAS)**, para suscribir convenios con ciertas instituciones, sin embargo; siendo el Consejo Directivo de esa institución la máxima autoridad de la Unidad antes mencionada, no se encontró evidencia que se haya intervenido oportunamente atendiendo lo establecido en el Decreto a fin de definir las condiciones en que se recibirían y ejecutarían por parte de su Director Ejecutivo.

De igual manera evidenciamos que el **Consejo Directivo de INVEST-H** como máxima autoridad de esa institución, según lo expuesto en el Artículo N° 6 de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio, no se pronunció de manera oportuna en relación a los procesos de compra que estaba realizando su Director Ejecutivo, ya que también por mandato de la misma Ley en su artículo N° 19 numeral 2 el Consejo Directivo debió aprobar todo lo relacionado con procesos de compra que la Dirección Ejecutiva de INVEST-H iniciara, ya que el Decreto Legislativo 31-2020 es claro en la instrucción a INVEST-H y no a su Director Ejecutivo. Asimismo, sobre esta situación, no se sesionó siendo imperativo lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de la Ley de la Cuenta del Milenio que reza "El Consejo Directivo sesionará al menos mensualmente de manera ordinaria y, de manera extraordinaria, cuando sean convocados por el presidente o a petición de por lo menos dos (2) de sus miembros".

Respuesta a lo antes expuesto:

Al respecto manifiesto que el **Consejo Directivo de INVEST-H**, antes de la vigencia del **Decreto Ejecutivo No. PCM-071-2020** que lo suspende, estaba conformado por la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, quien lo presidía, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Finanzas, como representantes estatales. Como representantes de sociedad civil se encontraban el **CONSEJO HONDURENO DE LA EMPRESA PRIVADA, el FONAC, el CNA y el FOPRIDEH**. En dichas sesiones el Director Ejecutivo de INVEST-H actúa como Secretario con voz, pero sin voto.

Respecto a las sesiones del Consejo Directivo, el Reglamento de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio dispone lo siguiente:

"Artículo 11.-El Consejo Directivo sesionará al menos mensualmente de manera ordinaria y, de manera extraordinaria, cuando sean convocados por el Presidente o a petición de por lo menos dos (2) de sus miembros. Las sesiones se considerarán válidas con la presencia de cuatro (4) miembros votantes. En caso de no estar presente el propietario ni el suplente de una Organización miembro de la Sociedad Civil para una reunión debidamente convocada, el Presidente del Consejo Directivo podrá transferirlos derechos de voto de dicha Organización de la Sociedad Civil A otra Organización de la Sociedad Civil que se encuentre presente como Observador, para la entera duración de la reunión. De encontrarse presentes las dos Organizaciones Observadores de la Sociedad Civil para la reunión, se seleccionará al azar la Organización que tendrá los derechos de voto durante la reunión. El miembro gubernamental será sustituido por su representante legal quien tendrá todos los derechos y privilegios del miembro gubernamental propietario mientras lo sustituya".

Las actas de las reuniones del Consejo Directivo se encuentran disponibles en el Portal de Transparencia de **INVEST-H** que administra el Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**).

Tal como puede acreditarse con las ya mencionadas actas publicadas en dicho Portal de Transparencia, las convocatorias, desde el año 2005 han sido efectuadas a petición del Director Ejecutivo quien según la Ley tiene el carácter de Secretario del Consejo Directivo.

En el mismo Portal de Transparencia figura una constancia suscrita por el anterior Director Ejecutivo Abogado Marco Bogran Corrales, la cual literalmente dice:

"Por este medio la Cuenta del Milenio— Honduras/ INVEST — Honduras hace saber que las sesiones del Consejo Directivo de esta Unidad no tienen periodicidad determinada y la implementación efectiva y diligente de sus programas y proyectos no depende de estas.

La publicación de las Actas del Consejo Directivo está sujeta a las firmas, de todos y cada uno de sus miembros votantes".

Respecto a la participación de **INVEST-H**, como ejecutor de contrataciones directas durante la actual **EMERGENCIA SANITARIA Y HUMANITARIA**, comienza mediante la aprobación del **DECRETO No. 31-2020** publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 13 de marzo del 2020 que contiene la **LEY ESPECIAL DE ACELERACIÓN ECONÓMICA Y PROTECCIÓN SOCIAL FRENTE A LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS COVID-19:**

“ARTÍCULO 4.- AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, BIENES Y SERVICIOS. Para las inversiones que se realicen derivadas de la aplicación del Artículo 19 de la Ley Marco del Sistema de Protección Social y del presente Decreto, se autoriza a los Fideicomitentes referidos en el citado artículo el aporte en garantía de títulos valores y otros bienes al fideicomiso que propicien la viabilidad financiera de la operación.

La Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y otras entidades Públicas o público privadas, pueden suscribir convenios con la unidad de Inversión Estratégica de Honduras (Invest-Honduras). la Agencia de Compras y Contrataciones de Naciones Unidas (UNOPS), u otros organismos nacionales o internacionales de similar propósito y naturaleza para la compra y contratación directa de obras públicas, adquisición de suministros y servicios. INVERSIÓN ESTRATÉGICA DE HONDURAS (INVEST-HONDURAS) queda autorizado para la contratación directa de las obras, bienes y servicios necesarios para acelerar la inversión en la red vial oficial con el propósito de contrarrestar los efectos económicos negativos de la pandemia. Para los efectos de esta Ley, las referidas entidades pueden utilizar mecanismos especiales y expeditos para la contratación directa de obras, bienes y servicios, haciendo uso de reglas, manuales, procesos y normativas internamente aprobadas, necesarias para el cumplimiento de su mandato; pudiendo contratar de manera directa el personal necesario en los diferentes programas, tal como Código Verde Plus. Se autoriza a la Secretaría de Estado en el

Despacho de Salud, para que con carácter de urgencia y haciendo uso de la disposición presupuestaria establecida en el Artículo 276 del Presupuesto General de la República del Ejercicio Fiscal dos mil veinte (2020), proceda a hacer uso de los recursos necesarios a fin de completar los estudios e iniciar la construcción del Instituto Oncológico, en el marco de las opciones de contratación que establece el presente Decreto, cuya construcción será efectuada como parte de la Red Integral Pública de Servicios de Salud".

Tal como puede leerse en el artículo antes citado la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y otras entidades Públicas o público privadas, quedaban autorizadas para suscribir convenios con la unidad de **INVERSIÓN ESTRATÉGICA DE HONDURAS (INVEST-HONDURAS)** para la compra y contratación directa de obras públicas, así como para la adquisición de suministros y servicios.

Es decir, la necesidad de adquirir bienes y servicios emanaba, como es el caso de los **HOSPITALES MÓVILES**, de la Secretaría de Salud (SESAL) y ésta le solicitaba la compra a INVEST-H, tal como efectivamente ocurrió, ya que existe el oficio No. 630-SS-2020 de fecha 16 de marzo de 2020 mediante el cual, la titular de la SESAL le solicita al Abogado Marco Bográn. entonces Director Ejecutivo de INVEST-H, interponer sus buenos oficios para la compra, construcción o adecuación de obras de infraestructura médica provisional, incluyendo según inciso del mismo: "Hospitales de aislamiento necesario para la atención de personas con la enfermedad COVID-19".

En este punto es necesario aclarar que el Consejo Directivo de INVEST-H tuvo conocimiento de la existencia del oficio No. 630-SS-2020 antes mencionado, hasta el 24 de junio de 2020 cuando el Abogado Marco Bográn presentó el Informe detallado sobre el proceso de contratación de la empresa "ELMED Medical Systems" para la adquisición de 7 Hospitales Móviles (3 con capacidad para 91 camas y 4 con capacidad de 51 camas).

Asimismo, se debe resaltar que la iniciativa de suscribir convenios era una atribución legal atribuida al IHSS, la SESAL y a otras entidades públicas, quienes podían decidir si dichos convenios eran suscritos con INVEST-H, UNOPS o con otros organismos nacionales o internacionales. Bajo ninguna línea de razonamiento se puede pretender que el entonces Consejo Directivo de INVEST-H procediera inmediatamente tras la vigencia del DECRETO N°31-200, a aprobar anteproyectos de presupuesto o planes de trabajo solamente porque existía la posibilidad de que SESAL decidiera o no suscribir un convenio.

Asimismo, puede observarse en el artículo 4 antes mencionado que, **INVEST-H** quedaba autorizada para contratar en forma directa, únicamente, obras, bienes y servicios necesarios para acelerar la inversión en la red vial oficial con el propósito de contrarrestar los efectos económicos negativos de la pandemia para el resto de las contrataciones debía estarse a lo dispuesto en la normativa de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio y su Reglamento por lo que, en aplicación del numeral 8 del artículo 23 de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio debía comparecer ante el Consejo Directivo a solicitar la autorización de los montos de las contrataciones.

En este punto es importante mencionar que todas las actuaciones materiales previas realizadas por INVEST-H, para asegurar la obtención de todas las compras fueron dadas por bien hechas por el Congreso Nacional de la República mediante DECRETO NO. 33-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 3 de abril de 2020 que contiene la LEY DE AUXILIO AL SECTOR PRODUCTIVO Y A LOS TRABAJADORES ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19:

"ARTÍCULO 19.- Se autoriza a Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), Inversión Estratégica de Honduras (INVEST- Honduras) y la Secretaria de Estado en el Despacho Gestión del Riesgos y Contingencias Nacionales para la contratación en forma directa de las obras, bienes y servicios que considere necesarios para la contención, atención y mitigación de los efectos sanitarios, económicos y sociales derivados de la Pandemia provocada por el virus COVID-19.

ARTÍCULO 20.- Quedan autorizadas todas las actuaciones materiales previas a la emisión de este Decreto que se hayan realizado por Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras) y la Secretaría de Estado en el Despacho Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales para asegurar la obtención de todas las compras asignadas en el Artículo anterior. Quedan exoneradas de todo tipo de impuestos, tasas o cualquier otro cargo que graven las compras realizadas por INVEST-Honduras para la atención de la Pandemia provocada por el virus COVID-19: así como, la importación, traslado e instalación de Hospitales de Aislamiento Móviles que adquiera INVEST-Honduras. Se autoriza la instalación de los mismos en las zonas que se considere técnicamente adecuadas y su funcionamiento sin necesidad de ningún trámite administrativo previo, sea nacional o municipal. Todas las Secretarías de Estado, Instituciones descentralizadas, instituciones desconcentradas y demás órganos de la Administración Pública en General, deberán brindar la asistencia que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), INVEST-Honduras y Secretaría de Estado en el Despacho Gestión del Riesgos y Contingencias Nacionales requieran para el fin que se le ha encomendado".

Tal como puede verse en el artículo 20 de la LEY DE AUXILIO AL SECTOR PRODUCTIVO Y A LOS TRABAJADORES ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19, es el mismo Congreso Nacional de la República quien dice en forma clara que "Quedan autorizadas todas las actuaciones materiales previas a la emisión de este Decreto que se hayan realizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras) y la Secretaría de Estado en el Despacho Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales para asegurar la obtención de todas las compras asignadas en el Artículo anterior".

Desde luego, se debe reconocer que la autorización emanada del Congreso Nacional de la República no se configuraba en una patente de corso que permitía obviar el cumplimiento de la legislación nacional ni mucho menos, actuaren detrimento de los intereses del pueblo hondureño.

Es por ello que se debe reafirmar que, tal como consta en las actas de las sesiones del CONSEJO DIRECTIVO DE INVEST-H, así como en los audios de las grabaciones de las mismas y las cuales fueron requeridas y oportunamente entregadas al Ministerio Público, este Consejo Directivo tuvo

conocimiento de manera oficial de las actividades efectuadas por el entonces Director Ejecutivo hasta el 27 de abril del año 2020. Ese día se llevó a cabo una reunión ordinaria del Consejo Directivo y, en la misma, el Director Ejecutivo presentó el denominado "**informe Integral Sobre Normativa Legal, Actividades, Operaciones y Adquisiciones de INVEST-H, en el Marco de la Emergencia Sanitaria y Humanitaria COVID-19**".

Fue en dicha reunión, la cual consta en el **Acta No. 86**, que el Director Ejecutivo aceptó que no había informado al Consejo Directivo de ninguna de sus actuaciones relacionadas con las compras o adquisiciones durante la emergencia sanitaria y humanitaria decretada por el Poder Ejecutivo. Asimismo, debo indicar que en la mencionada **Acta No. 86**, el Director Ejecutivo fungió como Secretario del Consejo Directivo firmando y, por lo tanto, aceptando el contenido de la misma. Esa aceptación por parte del Director Ejecutivo de que, en ningún momento informó al Consejo sobre sus actuaciones, se repitió en las reuniones posteriores y, en las cuales, incluso llegó a disculparse con los miembros del Consejo Directivo.

Asimismo, se indica que, en su momento, el **CONSEJO DIRECTIVO DE INVEST-H** tomó todas las decisiones necesarias para investigar los temas relacionados con las adquisiciones aprobadas por el anterior Director Ejecutivo, quien tal como consta en las actas respectivas no informó al mencionado Consejo sobre sus actuaciones. **Es importante señalar que la Ley no le da al CONSEJO DIRECTIVO las atribuciones de un órgano contralor ni las de ejercer la acción penal, por lo que sus actuaciones se limitan a solicitar y analizar los informes que proporciona la Dirección Ejecutiva para tomar en base a lo presentado las resoluciones que en Derecho correspondan, respetando siempre las garantías constitucionales del debido proceso y la presunción de inocencia.**

A continuación, se exponen las principales decisiones adoptadas por el Consejo Directivo:

En la sesión del 27 de abril de 2020 (**Acta No. 86**) se expuso y decidió lo siguiente:

Tras la presentación del Informe Integral Sobre Normativa Legal, Actividades, Operaciones y Adquisiciones de **INVEST-H**, en el **MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y HUMANITARIA COVID19**, el Consejo Directivo da por recibido el informe y deja constancia precisa que el **CONSEJO DIRECTIVO DE INVEST-HONDURAS**, nunca ha aprobado ninguna de las acciones en el marco de la **EMERGENCIA POR COVID-19**, ni recibió informe oficial de las actuaciones de **INVEST-HONDURAS**, hasta en el marco de esta reunión en la cual se presenta el informe del Director Ejecutivo.

Resolución del Consejo Directivo de INVEST-Honduras:

Se resuelve por unanimidad realizar una **AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO**, por parte de una firma auditora de reconocido prestigio, de las registradas en la base de datos de la **CNBS**. Se crea un comité, presidido por la **SCGG**, e integrado además por los representantes de **COHEP**, **FONAC** y **SEFIN** para revisar los **TDR** propuestos por **COHEP** y considerando en los alcances algunos aspectos planteados en su oficio enviado a la **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO** por **FONAC**, los términos de referencia de

la respectiva auditoría serán enviados vía correo electrónico al Consejo Directivo, para su análisis y aprobación. Posteriormente el **CONSEJO DIRECTIVO** hará la selección y contratación de la compañía auditora, el comité haría el seguimiento al desarrollo de la auditoría y resultados intermedios de la auditoría practicada por la firma que sea contratada.

En la sesión del 24 de junio de 2020 (Acta No. 90) se presentó por parte de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INVEST - H**, el **Informe sobre proceso de contratación de la firma para la AUDITORIA DE CONTROL FINANCIERO Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL a las compras realizadas por INVEST-Honduras en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, solicitada por el Consejo Directivo de INVEST-H.**

Resolución del Consejo Directivo de INVEST-Honduras:

El Consejo Directivo dio por recibido el informe presentado por la Dirección Ejecutiva y, en seguimiento a la resolución número 1 del punto 3 contenida en el Acta N° 86 de Reunión del Consejo Directivo celebrada el 27 de abril del 2020, relativo a la realización de una **AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO** sobre las operaciones de **INVEST-H** realizadas en el marco de la emergencia COVID-19, y, ante el informe rendido por el **DIRECTOR EJECUTIVO DE INVEST-H**, el Consejo Directivo hizo un fuerte llamado de atención a la por la falta de celeridad en la ejecución de lo instruido en el acta antes mencionada y, en virtud de que a esa fecha no se ha repetido el concurso conforme a lo resuelto en el Acta No. 86, por lo que se instruye a la Dirección Ejecutiva para girar de manera inmediata una nueva invitación a dos firmas auditoras tipo A y dos tipo B en los mismos términos y alcance ya determinados en la resolución antes citada, a efecto de ejecutar mediante un procedimiento abreviado la auditoría financiera y de cumplimiento mencionada.

Asimismo, en dicha reunión, se dio lectura a la nota enviada por el **FONAC**, en la cual se expresa que la Asamblea de dicha organización solicita la remoción del actual **Director Ejecutivo de INVEST-H**, al respecto el Consejo Directivo adoptó las siguientes decisiones:

5. Requerir a **INVEST-H** para que presente ante este **CONSEJO DIRECTIVO**, los Contratos que amparen la adquisición por parte de **INVEST-H** de equipos y materiales en el marco de la **EMERGENCIA COVID-19**, así como los documentos que amparen las Garantías exigidas para tales adquisiciones de conformidad con la legislación administrativa aplicable en la República, y, así como las comunicaciones posteriores a tales adquisiciones efectuadas a los órganos contralores del Estado, en los términos y plazos legales. En caso de no producirse tales documentos ante este Consejo Directivo, o en su defecto, de un informe que justifique legalmente su carencia, comunicar tal situación al **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, para los efectos que por Ley correspondan.
6. El **CONSEJO DIRECTIVO** reitera lo resuelto en el punto 2 del Acta N° 86 de Reunión del Consejo Directivo celebrada el 27 de abril del 2020, en lo relativo a que las acciones ejecutadas por la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INVEST-H** en el marco de la **EMERGENCIA POR COVID-19**, fueron realizadas sin contar con la aprobación previa de este Consejo, dejándose además constancia de que este Consejo no recibió informes de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INVEST-H** sobre tales actuaciones; y por consiguiente, se instruye a

- INVEST-H** para que remita a este Consejo un informe completo de todas las compras y adquisiciones realizadas ante tal Emergencia, así como la recepción del equipo e insumos adquiridos en los distintos hospitales de la República, y, de las adquisiciones realizadas y pendientes todavía de entrega.
7. Se deja establecida la plena voluntad de este Consejo Directivo para coadyuvar de la manera más plena y transparente con cualquier investigación que realicen los órganos competentes del Estado sobre los procesos de adquisiciones ejecutados en el marco de la **EMERGENCIA COVID-19**, así como de cualquier otro proceso o actuación llevado a cabo por **INVEST-H**. Por consiguiente, se instruye a **INVEST-H** para que, de manera inmediata y sin reserva alguna, colaboren plenamente con cualquier investigación o requerimiento de información realizada por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS, MINISTERIO PÚBLICO**, o cualquier otra institución competente, proporcionando la información requerida a la brevedad posible; y asimismo, para que se informe a este **CONSEJO DIRECTIVO** sobre los requerimientos de información así efectuados, y, la forma en cómo los mismos fueron debidamente atendidos.
 8. El **CONSEJO DIRECTIVO**, en atención a la correspondencia recibida y ya relacionada, habiéndose intercambiado opiniones entre los miembros que lo componen, y tomando en cuenta las siguientes consideraciones:
 - a) Que los organismos contralores del Estado, como ser el **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS Y EL MINISTERIO PÚBLICO**, han anunciado públicamente la apertura de procesos de investigación relacionados con las contrataciones y adquisiciones realizadas por la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INVEST-H** en el marco de la emergencia nacional provocada por el COVID-19, todo ello sin perjuicio de la **AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO** que fue ordenada por este mismo Consejo desde su sesión celebrada el 27 de abril del 2020;
 - b) Que **INVEST -H** está orientada y tiene entre sus objetivos desarrollar y ejecutar programas que contribuyen al desarrollo del país, por lo que a través de la misma se canalizan recursos procedentes de organismos o donantes internacionales, así como recursos públicos;
 - c) Que aun y cuando, este **CONSEJO DIRECTIVO** no tiene facultades legales para emitir pronunciamientos sobre asuntos que son competencia exclusiva de los órganos contralores y de investigación, este órgano colegiado debe tomar decisiones en las que prive el beneficio o interés público, la salvaguarda de la imagen y operatividad de esta Institución, así como la total transparencia en sus actuaciones, todo ello sin menoscabar las garantías constitucionales del derecho de defensa y del debido proceso.

Por lo cual, el Consejo Directivo por unanimidad de votos, **RESUELVE**:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículo 19 numeral 7 y 21 de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio (Decreto Legislativo 233-2005): recomendar al señor Presidente Constitucional de la República la remoción del actual Director Ejecutivo de INVEST-H, sin perjuicio de su derecho a la defensa y del resultado que derive de las investigaciones que realizan los organismos contralores del Estado relacionadas con sus actuaciones en el marco de la emergencia provocada por el COVID-19: todo lo anterior sin que deba entenderse que, ello representa, cualquier tipo de presunción o prejuzgamiento por parte del Consejo, por no ser la entidad competente para ello.

Tomando como base las consideraciones fácticas y de Derecho antes expuestas se puede concluir lo siguiente:

PRIMERO:

De conformidad con el **DECRETO No. 31-2020**, la **SESAL** y el **IHSS** eran las entidades que tenían la potestad de suscribir convenios con **INVEST-H, UNOPS** o cualquier otro organismo nacional o internacional. Es decir, era de la **SESAL** o del **IHSS** que debía surgir necesidad de suscribir un convenio y no de **INVEST-H**, como pareciera que se ha comprendido por los encargados de la Auditoría. Exigir que se presenten las actuaciones preparatorias realizadas por el Consejo Directivo ante un hecho que en el momento de la entrada en vigencia del **DECRETO No. 31-2020** era todavía incierto, por lo que carecen incluso de sentido.

SEGUNDO:

Lo expresado en el acápite anterior se ve reforzado por el hecho de que el **CONSEJO DIRECTIVO DE INVEST-H** tuvo conocimiento de la existencia del **oficio No. 630-SS-2020 de fecha 16 de marzo de 2020** mediante el cual, la titular de la **SESAL**, hasta el 24 de junio de 2020 cuando el Abogado Marco Bográn presentó el Informe detallado sobre el proceso de contratación de la empresa "ELMED Medical Systems" para la adquisición de 7 Hospitales Móviles (3 con capacidad para 91 camas y 4 con capacidad de 51 camas).

TERCERO:

Las funciones del **CONSEJO DIRECTIVO DE INVEST-H** no revisten un carácter ejecutivo, es decir, corresponden esencialmente a las de un órgano de aprobación final de las acciones del órgano ejecutivo, cuando este se encuentre formalmente convocado.

Al respecto el artículo 19 numeral 2 de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio es claro al determinar que el Consejo Directivo decide en última instancia todo lo relativo a la definición, contratación, ejecución supervisión y seguimiento del Programa, los proyectos y actividades comprendidos en el Convenio, según se establezca en los procedimientos pertinentes. Dicha atribución debe verse en el contexto de la Ley y no de forma aislada. Si el análisis de la referida atribución se realiza en la forma correcta, es decir, viendo a la vez las facultades del Director Ejecutivo. Si el análisis se efectúa de esa manera, vemos fácilmente en el artículo 23 de la Ley precitada, que quien debe someter a consideración del Consejo Directivo los anteproyectos de planes de trabajo e implementación de los mismos y quien debe proporcionar la información para la toma de decisiones es el Director Ejecutivo y no, como pareciese que se pretender hacer ver, el mismo Consejo Directivo.

De igual forma se debe tener en cuenta que el Reglamento de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio en su artículo 21 amplía las facultades del Director Ejecutivo, por lo que le corresponde:

- e) El desarrollo y administración del Plan de Implementación.
- f) Desarrollo de los planes financieros para el Programa y cada Proyecto, así como los planes de gastos.

- g) El manejo y coordinación del monitoreo y evaluación del Programa y Proyectos.
- h) La organización y administración de las sesiones del Consejo, que se refiere a su **CONSEJO DIRECTIVO DE INVET-H**.

De igual forma se debe tomar en cuenta que mediante Decreto No. 16-2017 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 30 de junio de 2017 se amplió de forma indefinida la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio. En dicho Decreto se indica que **INVEST-H** seguirá funcionando de conformidad a los mecanismos y disposiciones presupuestarias y de contratación del Convenio del Desafío del Milenio. Al respecto, el mencionado Convenio indica en el literal A) del apartado 3) de Participación y Responsabilidades que la Junta Directiva supervisará la **PMU**, la implementación general del Programa y el desempeño de los Derechos Designados y Responsabilidades. En el contexto del Convenio la Junta Directiva es el Consejo Directivo y la **PMU** es la Dirección Ejecutiva. Queda, entonces, suficientemente claro que las funciones del Consejo Directivo no son, bajo ningún punto de vista, de carácter administrativo o de ejecución y que, las mismas se refieren a la toma de decisiones con relación a la información que le fuera proporcionada por la Dirección Ejecutiva.

CUARTO:

Habiéndose acreditado en el acápite anterior con los suficientes argumentos legales que, el Consejo Directivo (ahora suspendido mediante el Decreto Ejecutivo No. PCM-071-2020) tiene la condición de un órgano colegiado y deliberativo, con las facultades de aprobar o supervisar las actuaciones y proyectos que le sean presentados por la Dirección Ejecutiva, se reitera que el Abogado Marco Bográn en su calidad de Director Ejecutivo en la sesión del 27 de abril de 2020 (Acta No. 86), **reconoció en forma expresa que las compras sujetas a investigación nunca fueron puestas en conocimiento del Consejo Directivo y mucho menos, fueron presentadas para su aprobación.**

QUINTO:

El anterior Director Ejecutivo, por medio de acta suscrita y publicada en el Portal de Transparencia de INVEST-H expresó lo siguiente: "Por este medio la Cuenta del Milenio-Honduras/1INVEST—Honduras hace saber que las sesiones del Consejo Directivo de esta Unidad no tienen periodicidad determinada y la implementación efectiva y diligente de sus programas y proyectos no depende de estas. La publicación de las Actas del Consejo Directivo está sujeta a las firmas, de todos y cada uno de sus miembros votantes".

Tal como puede observarse en la constancia antes transcrita el anterior Director Ejecutivo expresaba, en forma categórica, que sus actuaciones, incluyendo la implementación de programas y proyectos no dependía de la realización de sesiones del Consejo Directivo.

SEXTO:

Tras la presentación del informe del anterior Director Ejecutivo en la sesión del 27 de abril de 2020 (Acta No. 86), se tomaron una serie de decisiones que incluyeron la realización de una auditoría

financiera y de cumplimiento, por parte de una firma auditora de reconocido prestigio, de las registradas en la base de datos de la **CNBS** y, posteriormente recomendar la destitución del mencionado Director Ejecutivo.

SEPTIMO:

Se considera importante señalar que la **LEY DE AUXILIO AL SECTOR PRODUCTIVO Y A LOS TRABAJADORES ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19** autorizó *todas las actuaciones materiales previas a la emisión de dicho Decreto que se hayan realizado por Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras) y la Secretaría de Estado en el Despacho Gestión del Riesgos y Contingencias Nacionales para asegurar la obtención de todas las compras asignadas.*

OCTAVO:

Además de todo lo antes expuesto este **ENTE CONTRALOR**, deviene obligado a la observancia que las instituciones del Estado tienen respecto de la **LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO**, que el proceso de pago por compras realizadas por **INVEST-H**, corresponde la orden de pago y del F-01 es responsabilidad de esa institución ejecutora, ya sea de su Dirección Ejecutiva y su Gerencia Administrativa, tal como lo dice el artículo 87 de la **LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO**, mismo que en su parte medular indica que "*Los Gerentes Administrativos, firmantes de la Orden de Pago, serán los responsables de las erogaciones ante los Organismos Fiscalizadores del Estado*" y el artículo 30 del Reglamento de la **LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO** (emisión de la Orden de Pago), y todas las normas técnicas vinculantes.

NOVENO: El artículo 118 de la **LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO**, indica los **PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONTROL INTERNO**, mismo que manda que: "**el ejercicio de controles previos será responsabilidad indelegable de la unidad ejecutora de las operaciones y transacciones de la administración financiera**". Lo anterior de la administración pública.

DÉCIMO: El artículo 125 **DOPORTE DOCUMENTAL** de la **LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO**, mismo que por importancia lo transcribo: "Las operaciones que se registren en el Sistema de Administración Financiera del Sector Público, deberán tener su soporte en los documentos que le dieron origen, los cuales serán custodiados adecuadamente por la Unidad Ejecutora de las transacciones que soportan y mantenerse disponibles para efectos de verificación por los Órganos de control interno o externo..."

UNDÉCIMO: Finalmente se indica el hecho de que, tal como se expresó en el **PROGRAMA TELEVISIVO "FRENTE A FRENTE"** de fecha 13 de abril de 2020, el Magistrado Presidente del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, acompañado del Supervisor de Auditorías del **TSC** y el entonces Director Ejecutivo de **INVEST-H**, expresó que a la fecha se estaba realizando una auditoría concurrente a lo interno de dicha institución, *lo cual no fue notificado en su momento al Consejo Directivo*. Se resalta este hecho debido a que, según lo establecido en el artículo 100 de la **LEY ORGÁNICA DEL TSC**, con rango constitucional, este organismo contralor al encontrarse efectuando en ese momento una auditoría concurrente podría haber señalado al Consejo Directivo las anomalías encontradas y recomendar, en el marco de sus atribuciones, la destitución del entonces Director Ejecutivo.

Para mayor ilustración se adjunta el link como medio de Prueba en donde se encuentra lo artes señalado:
<https://drive.google.com/file/d/1EP3vWaBUmXucJKK9NGB3uVW4at5diWi/view?usp=sharing>.

En la anterior declaración señalada: El Presidente del TSC en ese momento (por la rotación), dice textualmente en el minuto 1:07.52 del **PROGRAMA TELEVISIVO FRENTE A FRENTE** la ciudadanía tiene que tener la seguridad de que si estamos fiscalizando y estamos yendo más allá...". Asimismo, en esa misma comparecencia el Supervisor del TSC, refiriéndose a INVEST-H dice en el minuto 1:37.45 "... toda esa información ya fue revisada por nuestros Auditores y por su servidor..."

Para finalizar y por lo antes expuesto respetuosamente concluyo que en su **Oficio Presidencia No 1414 - TSC-2021**, se le atribuye al **CONSEJO DIRECTIVO DE INVEST -H**, antes de su derogatoria una **CONDUCTA OMISIVA**, misma que es inexistente, por todos los fundamentos legales y de las acciones realizadas por dicho órgano colegiado en las fechas y actas señaladas anteriormente, que ampara nuestro actuar en forma correcta y transparente, además que conforme a la doctrina en Derecho Penal, la **CONDUCTA OMISIVA**, es la abstención de una actuación que constituye un deber legal, además que en la **TEORÍA DEL DELITO, la OMISIÓN**, se produce en la mayoría de los casos llevando una conducta activa distinta de la debida.

Por el contrario, reafirmo que todas las actuaciones del **CONSEJO DIRECTIVO DE INVEST-H**, durante su vigencia, siempre su actuar fue con una conducta activa a favor de los intereses de la Administración Pública dentro de la normativa legal vigente concernientes al **CONSEJO DIRECTIVO DE INVEST -H**.

Sin otro particular, y siempre estando a disposición de ese ente contralor, me suscribo como ciudadana de la República, leal a mis principios y valores morales y respeto a mi promesa de Ley de respetar la Constitución de la República y demás leyes, no sin antes indicarle que no ostento ninguna Representación ante el Consejo Directivo de **INVEST-H**, en vista de que este cuerpo colegiado ya fue disuelto conforme al **Decreto Ejecutivo No. PCM-071-2020**."

Mediante el Oficio Presidencia N° 1415-TSC-2021, de fecha 18 de mayo de 2021, el equipo de auditoría solicitó al señor David Antonio Alvarado Hernández, Representante como sub Secretario de la Secretaría de Integración Económica y Comercio Exterior, de la Secretaria de Desarrollo Económico (SDE), Miembro votante Estatal en el Consejo Directivo de INVEST-H según Ley, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio NO.033-SIECE-SDE-2021, de fecha 26 de mayo de 2021, manifestando lo siguiente: "...En la primera parte del **Oficio Presidencia N° 1415-TSC-2021** recibido en fecha 20 de mayo de 2021 se enlistan las irregularidades encontradas como resultado de la Auditoria Especial que el **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, realizó a **INVERSIÓN ESTRATÉGICA DE HONDURAS (INVEST-H)** por las compras realizadas en el marco de la **EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19**, luego concluir dicho ente con lo siguiente:

"En base a lo anterior es importante mencionar que el Decreto Legislativo N°31-2020 de fecha 13 de marzo de 2020 que obliga a **INVERSIÓN ESTRATÉGICA DE HONDURAS (INVEST-HONDURAS)**, para suscribir convenios con ciertas instituciones, sin embargo; siendo el Consejo Directivo de esa institución la máxima autoridad de la Unidad antes mencionada, no se encontró

evidencia que se haya intervenido oportunamente atendiendo lo establecido en el Decreto a fin de definir las condiciones en que se recibirían y ejecutarían por parte de su Director Ejecutivo. De igual manera evidenciamos que el Consejo Directivo de INVEST-H como máxima autoridad de esa institución, según lo expuesto en el Artículo N° 6 de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio, no se pronunció de manera oportuna en relación a los procesos de compra que estaba realizando su Director Ejecutivo, ya que también por mandato de la misma Ley en su artículo N° 19 numeral 2 el Consejo Directivo debió aprobar todo lo relacionado con procesos de compra que la Dirección Ejecutiva de INVEST-H iniciara, ya que el Decreto Legislativo 31-2020 es claro en la instrucción a INVEST-H y no a su Director Ejecutivo. Asimismo, sobre esta situación, no se sesionó siendo imperativo lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de la Ley de la Cuenta del Milenio que reza "El Consejo Directivo sesionara al menos mensualmente de manera ordinaria y, de manera extraordinaria, cuando sean convocados por el presidente o a petición de por lo menos dos (2) de sus miembros.

Al respecto se debe expresar que el **CONSEJO DIRECTIVO DE INVEST-H**, antes de la vigencia del Decreto Ejecutivo No. PCM-071-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 24 de julio de 2020 que lo suspende, estaba conformado por la Secretaría de Estado de Coordinación General de Gobierno, quien lo presidía, la Secretaría de Estado de Desarrollo Económico y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, como representantes estatales. Como representantes de sociedad civil se encontraban el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), el Foro Nacional de Convergencia (FONAC), el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) y FOPRIDEH. En dichas sesiones el Director Ejecutivo de INVEST-H actúa como Secretario con voz, pero sin voto, todas estas participaciones de conforme a lo establecido en el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo PCM-006-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 16 de abril del 2014. El Artículo 11 del Reglamento de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio contenido en el Acuerdo Ejecutivo No.020-2006 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 17 de febrero de 2006, respecto a las Sesiones del Consejo Directivo, dispone lo siguiente

"Artículo 11.-El Consejo Directivo sesionará al menos mensualmente de maneras ordinaria y, de manera extraordinaria, cuando sean convocados por el Presidente o a petición de por lo menos dos (2) de sus miembros. Las sesiones se considerarán válidas con la presencia de cuatro (4) miembros votantes. En caso de no estar presente el propietario ni el suplente de una Organización miembro de la Sociedad Civil para una reunión debidamente convocada, el Presidente del Consejo Directivo podrá transferir los derechos de voto de dicha Organización de la Sociedad Civil A otra Organización de la Sociedad Civil que se encuentre presente como Observador, para la entera duración de la reunión. De encontrarse presentes las dos Organizaciones Observadores de la Sociedad Civil para la reunión, se seleccionará al azar la Organización que tendrá los derechos de voto durante la reunión. El miembro gubernamental será sustituido por su representante legal quien tendrá todos los derechos y privilegios del miembro gubernamental propietario mientras lo sustituya".

Las actas de las reuniones del Consejo Directivo se encuentran disponibles en el Portal de Transparencia de INVEST-H que administra el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y pueden ser visualizadas por medio del vínculo siguiente: <http://www.investhonduras.hn/actas-de-consejo-directivo/>

Tal como puede acreditarse con las ya mencionadas actas publicadas en dicho Portal de Transparencia, las convocatorias, desde el año 2005 han sido efectuadas a petición del Director Ejecutivo quien según la Ley tiene el carácter de Secretario del Consejo Directivo.

En el mismo Portal de Transparencia figura una constancia suscrita por el anterior Director Ejecutivo, la cual literalmente dice:

"Por este medio la Cuenta del Milenio— Honduras/INVEST—Honduras hace saber que las sesiones del Consejo Directivo de esta Unidad no tienen periodicidad determinada y la implementación efectiva y diligente de sus programas y proyectos no depende de estas. La publicación de las Actas del Consejo Directivo está sujeta a las firmas, de todos y cada uno de sus miembros votantes".

La participación de INVEST-H, como ejecutor de **CONTRATACIONES DIRECTAS** durante la actual **EMERGENCIA SANITARIA Y HUMANITARIA**, comienza mediante la aprobación del **DECRETO No. 31-2020** publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 13 de marzo del 2020 que contiene la **LEY ESPECIAL DE ACELERACIÓN ECONÓMICA Y PROTECCIÓN SOCIAL FRENTE A LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS COVID-19**, el cual en el Artículo 4 establece:

"ARTÍCULO 4.- AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, BIENES Y SERVICIOS. Para las inversiones que se realicen derivadas de la aplicación del Artículo 19 de la Ley Marco del Sistema de Protección Social y del presente Decreto, se autoriza a los Fideicomitentes referidos en el citado artículo el aporte en garantía de títulos valores y otros bienes al fideicomiso que propicien la viabilidad financiera de la operación.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y otras entidades Públicas o público privadas, pueden suscribir convenios con la unidad de Inversión Estratégica de Honduras (Invest-Honduras), la Agencia de Compras y Contrataciones de Naciones Unidas (UNOPS), u otros organismos nacionales o internacionales de similar propósito y naturaleza para la compra y contratación directa de obras públicas, adquisición de suministros y servicios. INVERSIÓN ESTRATÉGICA DE HONDURAS (INVEST-HONDURAS) queda autorizado para la contratación directa de las obras, bienes y servicios necesarios para acelerar la inversión en la red vial oficial con el propósito de contrarrestar los efectos económicos negativos de la pandemia. Para los efectos de esta Ley, las referidas entidades pueden utilizar mecanismos especiales y expeditos para la contratación directa de obras, bienes y servicios, haciendo uso de reglas, manuales, procesos y normativas internamente aprobadas. necesarias para el cumplimiento de su mandato; pudiendo contratar de manera directa el personal necesario en los diferentes programas, tal como Código Verde Plus. Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, para que con carácter de urgencia y haciendo uso de la disposición presupuestaria establecida en el Artículo 276 del Presupuesto General de la República del Ejercicio Fiscal dos mil veinte (2020), proceda a hacer uso de los recursos necesarios a fin de completar los estudios e iniciar la construcción del Instituto Oncológico, en el marco de las opciones de

contratación que establece el presente Decreto, cuya construcción será efectuada como parte de la Red Integral Pública de Servicios de Salud".

Tal como puede leerse en el artículo antes citado la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD, EL INSTITUTO HONDURENO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)** y otras entidades Públicas o público privadas, quedaban autorizadas para suscribir convenios con la unidad de **INVERSIÓN ESTRATÉGICA DE HONDURAS (INVEST-HONDURAS)** para la compra y contratación directa de obras públicas, así como para la adquisición de suministros y servicios.

Es decir, la necesidad de adquirir bienes y servicios emanaba, como es el caso de los Hospitales Móviles, de la Secretaría de Salud (SESAL) y ésta le solicitaba la compra a INVEST-H, tal como efectivamente ocurrió ya que existe el oficio No. 630-SS-2020 de fecha 16 de marzo de 2020 mediante el cual, la titular de la SESAL le solicita al Abogado Marco Bográn, entonces Director Ejecutivo de INVEST-H, interponer sus buenos oficios para la compra, construcción o adecuación de obras de infraestructura médica provisional, incluyendo según inciso del mismo: "Hospitales de aislamiento necesario para la atención de personas con la enfermedad COVID-19".

En este punto es necesario aclarar que el Consejo Directivo de INVEST-H tuvo conocimiento de la existencia del oficio No. 630-SS-2020 antes mencionado, hasta el 24 de junio de 2020 cuando el Abogado Marco Bográn presentó el Informe detallado sobre el proceso de contratación de la empresa "ELMED Medical Systems" para la adquisición de 7 Hospitales Móviles (3 con capacidad para 91 camas y 4 con capacidad de 51 camas).

Se debe resaltar que la iniciativa de suscribir convenios era una atribución legal atribuida al IHSS, la SESAL y a otras entidades públicas, quienes podían decidir si dichos convenios eran suscritos con INVEST-H, UNOPS o con otros organismos nacionales o internacionales. Bajo ninguna línea de razonamiento se puede pretender que el entonces Consejo Directivo de INVEST-H procediera inmediatamente tras la vigencia del DECRETO No. 31-2020, a aprobar anteproyectos de presupuesto o planes de trabajo solamente porque existía la posibilidad de que la SESAL decidiera o no suscribir un convenio.

Asimismo, puede observarse en el artículo 4 antes mencionado que, **INVEST-H** quedaba autorizada para contratar en forma directa, únicamente, obras, bienes y servicios necesarios para acelerar la inversión en la red vial oficial con el propósito de contrarrestar los efectos económicos negativos de la pandemia para el resto de las contrataciones debía estarse a lo dispuesto en la normativa de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio y su Reglamento por lo que, en aplicación del numeral 8 del Artículo 23 de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio debía comparecer ante el Consejo Directivo a solicitar la autorización de los montos de las contrataciones.

En este punto es importante mencionar que todas las compras realizadas por **INVEST-H**, incluso aquellas que fueron realizadas sin la autorización del Consejo Directivo, fueron dadas por bien hechas por el Congreso Nacional de la República mediante **DECRETO NO. 33-2020** publicado

en el Diario Oficial La Gaceta del 3 de abril de 2020 que contiene la **LEY DE AUXILIO AL SECTOR PRODUCTIVO Y A LOS TRABAJADORES LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19:**

"ARTÍCULO 19.- Se autoriza a Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, (SESAL), Inversión Estratégica de Honduras (INVEST- Honduras) y la Secretaría de Estado en el Despacho Gestión del Riesgos y Contingencias Nacionales para la contratación en forma directa de las obras, bienes y servicios que considere necesarios para la contención, atención y mitigación de los efectos sanitarios, económicos y sociales derivados de la Pandemia provocada por el virus COVID-19.

ARTÍCULO 20.- Quedan autorizadas todas las actuaciones materiales previas a la emisión de este Decreto que se hayan realizado por Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras) y la Secretaría de Estado en el Despacho Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales para asegurar la obtención de todas las compras asignadas en el Artículo anterior. Quedan exoneradas de todo tipo de impuestos, tasas o cualquier otro cargo que graven las compras realizadas por INVEST-Honduras para la atención de la Pandemia provocada por el virus COVID-19: así como, la importación, traslado e instalación de Hospitales de Aislamiento Móviles que adquiera INVEST-Honduras. Se autoriza la instalación de los mismos en las zonas que se considere técnicamente adecuadas y su funcionamiento sin necesidad de ningún trámite administrativo previo, sea nacional o municipal. Todas las Secretarías de Estado, Instituciones descentralizadas, instituciones desconcentradas y demás órganos de la Administración Pública en General, deberán brindar la asistencia que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), INVEST-Honduras y Secretaría de Estado en el Despacho Gestión del Riesgos y Contingencias Nacionales requieran para el fin que se le ha encomendado".

Tal como puede verse en el artículo 20 de la **LEY DE AUXILIO AL SECTOR PRODUCTIVO Y A LOS TRABAJADORES ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19**, es el mismo Congreso Nacional de la República quien dice en forma clara que **"Quedan autorizadas todas las actuaciones materiales previas a la emisión de este Decreto que se hayan realizado por Secretaria de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras) y la Secretaría de Estado en el Despacho Gestión del Riesgos y Contingencias Nacionales para asegurar la obtención de todas las compras asignadas en el Artículo anterior"**.

Desde luego, se debe reconocer que la autorización emanada del Congreso Nacional de la República no se configuraba en una patente de corso que permitía obviar el cumplimiento de la legislación nacional ni, mucho menos, actuar en detrimento de los intereses del pueblo hondureño.

Es por ello que se debe reafirmar que, tal como consta en las actas de las sesiones del Consejo Directivo de INVEST-H, así como en los audios de las grabaciones de las mismas y las cuales fueron requeridas y oportunamente entregadas al Ministerio Público, el Consejo Directivo tuvo conocimiento de manera oficial de las actividades efectuadas por el entonces Director Ejecutivo hasta el 27 de abril del año 2020. Ese día se llevó a cabo una reunión ordinaria del Consejo Directivo y, en la misma, el Director Ejecutivo presentó el denominado "Informe Integral Sobre Normativa

Legal, Actividades, Operaciones y Adquisiciones de INVEST-H, en el Marco de Emergencia Sanitaria y Humanitaria COVID19".

Fue en dicha reunión, la cual consta en el Acta No. 86, que el Director Ejecutivo aceptó que no había informado al Consejo Directivo de ninguna de sus actuaciones relacionadas con las compras o adquisiciones durante la emergencia sanitaria y humanitaria decretada por el Poder Ejecutivo. Asimismo, debo indicar que en la mencionada Acta No. 86, el Director Ejecutivo fungió como secretario del Consejo Directivo firmando y, por lo tanto, aceptando el contenido de la misma. Esa aceptación por parte del Director Ejecutivo de que, en ningún momento informó al Consejo sobre sus actuaciones, se repitió en las reuniones posteriores y, en las cuales, incluso llegó a disculparse con los miembros del Consejo Directivo.

Asimismo, se indica que, en su momento, el Consejo Directivo de Invest-H tomó todas las decisiones necesarias para investigar los temas relacionados con las adquisiciones aprobadas por el anterior Director Ejecutivo, quien tal como consta en las actas respectivas no informó al mencionado Consejo sobre sus actuaciones. **Es importante señalar que la Ley no le da al Consejo Directivo las atribuciones de un órgano contralor ni las de ejercer la acción penal, por lo que sus actuaciones se limitan a solicitar y analizar los Informes que proporciona la Dirección Ejecutiva para tomar en base a lo presentado las resoluciones que en Derecho corresponden, respetando siempre las garantías constitucionales del debido proceso y la presunción de inocencia.**

A continuación, se exponen las principales decisiones adoptadas por el Consejo Directivo: En la sesión del 27 de abril de 2020 (Acta No. 86), tras la presentación del Informe Integral Sobre Normativa Legal, Actividades, Operaciones y Adquisiciones de **INVEST-H**, en el **MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y HUMANITARIA COVID19**, el Consejo Directivo da por recibido el informe y deja constancia precisa que el **CONSEJO DIRECTIVO DE INVEST-HONDURAS**, nunca ha aprobado ninguna de las acciones en el marco de la Emergencia por COVID-19, ni recibió informe oficial de las actuaciones de INVEST-Honduras, hasta en el marco de esta reunión en la cual se presenta el informe del Director Ejecutivo:

"Resolución del Consejo Directivo de INVEST-Honduras:

1. Se resuelve por unanimidad realizar una auditoría financiera y de cumplimiento, por parte de una firma auditora de reconocido prestigio, de las registradas en la base de datos de la **CNBS**. Se crea un comité, presidido por la **SCGG**, e integrado además por los representantes de **COHEP**, **FONAC** y **SEFIN** para revisar los **TDR** propuestos por **COHEP** y considerando en los alcances algunos aspectos planteados en su oficio enviado a la Presidencia del Consejo Directivo por **FONAC**, los términos de referencia de la respectiva auditoría serán enviados vía correo electrónico al Consejo Directivo, para su análisis y aprobación Posteriormente el Consejo Directivo haría la selección y contratación de compañía auditora, seguidamente el comité haría el seguimiento al desarrollo auditoría y resultados intermedios de la auditoría practicada por la firma que contratada."

En la sesión del 24 de junio de 2020 (Acta No. 90) se presentó por parte de la Dirección Ejecutiva de INVEST- H, el **Informe sobre proceso de contratación de la firma para la auditoria de control financiero y de cumplimiento legal a las compras realizadas por INVEST-**

Honduras en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, solicitada por el Consejo Directivo de INVEST-H.

"Resolución del Consejo Directivo de INVEST-Honduras:

El Consejo Directivo dio por recibido el informe presentado por la Dirección Ejecutiva y, en seguimiento a la resolución número 1 del punto 3 contenida en el Acta N° 86 de Reunión del Consejo Directivo celebrada el 27 de abril del 2020, relativo a la realización de una Auditoría Financiera y de Cumplimiento sobre las operaciones de **INVEST-H** realizadas en el marco de la emergencia **COVID-19**, y, ante el informe rendido por el **DIRECTOR EJECUTIVO DE INVEST-H**, el Consejo Directivo hizo un fuerte llamado de atención a la unidad ejecutora por la falta de celeridad en la ejecución de lo instruido en el acta antes mencionada y, en virtud de que a esa fecha no se ha repetido el concurso conforme a lo resuelto en el Acta No. 86, por lo que se instruye a la Dirección Ejecutiva para girar de manera inmediata una nueva invitación a dos firmas auditoras tipo A y dos tipo B en los mismos términos y alcance ya determinados en la resolución antes citada, a efecto de ejecutar mediante un procedimiento abreviado la auditoría financiera y de cumplimiento mencionada."

Asimismo, en dicha reunión, se dio lectura a la nota enviada por el **FONAC**, en la cual se expresa que la Asamblea de dicha organización **solicita la remoción del actual Director Ejecutivo de INVEST-H**, al respecto el Consejo Directivo adoptó las siguientes decisiones:

1. Requerir a **INVEST-H** para que presente ante este Consejo Directivo Contratos que amparen la adquisición por parte de **INVEST-H** de equipos y materiales en el marco de la emergencia **COVID-19**, así como los documentos que amparen las Garantías exigidas para tales adquisiciones de conformidad con la legislación administrativa aplicable en la República, y, así como las comunicaciones posteriores a tales adquisiciones efectuadas a los órganos contralores del Estado, en los términos y plazos legales. En caso de no producirse tales documentos ante este Consejo Directivo, o en su defecto, de un informe que justifique legalmente su carencia, comunicar tal situación al Tribunal Superior de Cuentas, para los efectos que por Ley correspondan.
2. El Consejo Directivo reitera lo resuelto en el punto 2 del Acta N° 86 de Reunión del Consejo Directivo celebrada el 27 de abril del 2020, en lo relativo a que las acciones ejecutadas por la **Dirección Ejecutiva de INVEST-H** en el marco de la emergencia por COVID-19, que fueron realizadas sin contar con la aprobación previa de este Consejo, dejándose además constancia de que este Consejo no recibió informes de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INVEST-H** sobre tales actuaciones; y por consiguiente, se instruye a **INVEST-H** para que remita a este Consejo un informe completo de todas las compras y adquisiciones realizadas ante tal Emergencia, así como la recepción del equipo e insumos adquiridos en los distintos hospitales de la República, y, de las adquisiciones realizadas y pendientes todavía de entrega.
3. Se deja establecida la plena voluntad de este Consejo Directivo para coadyuvar de la manera más plena y transparente con cualquier investigación que realicen los órganos competentes del Estado sobre los procesos de adquisiciones ejecutados en el marco de la emergencia **COVID-19**, así como de cualquier otro proceso o actuación llevado a cabo por **INVEST-H**. Por consiguiente, se instruye a **INVEST-H** para que, de manera inmediata y sin reserva alguna, colaboren plenamente con cualquier investigación o requerimiento de información realizada

por el Tribunal Superior de Cuentas, Ministerio Público, o cualquier otra institución competente, proporcionando la información requerida a la brevedad posible; y asimismo, para que se informe a este Consejo Directivo sobre los requerimientos de información así efectuados, y, la forma en cómo los mismos fueron debidamente atendidos.

4. El Consejo Directivo, en atención a la correspondencia recibida y ya relacionada, habiéndose intercambiado opiniones entre los miembros que lo componen, y tomando en cuenta las siguientes consideraciones:
 1. Que los organismos contralores del Estado, como ser el Tribunal Superior de Cuentas y el Ministerio Público, han anunciado públicamente la apertura de procesos de investigación relacionados con las contrataciones y adquisiciones realizadas por la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INVEST-H** en el marco de la emergencia nacional provocada por el **COVID-19**, todo ello sin perjuicio de la auditoría financiera y de cumplimiento que fue ordenada por este mismo Consejo desde su sesión celebrada el 27 de abril del 2020;
 2. Que INVEST -H está orientada y tiene entre sus objetivos desarrollar y ejecutar programas que contribuyen al desarrollo del país, por lo que a través de la misma se canalizan recursos procedentes de organismos o donantes internacionales, así como recursos públicos;
 3. Que aun y cuando, este Consejo Directivo no tiene facultades legales para emitir pronunciamientos sobre asuntos que son competencia exclusiva de los órganos contralores y de investigación, este órgano colegiado debe tomar decisiones en las que prive el beneficio o interés público, la salvaguarda de la imagen y operatividad de esta Institución, así como la total transparencia en sus actuaciones, todo ello sin menoscabar las garantías constitucionales del derecho de defensa y del debido proceso.

Por lo cual, el Consejo Directivo por unanimidad de votos, RESUELVE:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículo 19 numeral 7 y 21 de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio (Decreto Legislativo 233-2005): recomendar al señor Presidente Constitucional de la República la remoción del actual Director Ejecutivo de INVEST-H, sin perjuicio de su derecho a la defensa y del resultado que derive de las investigaciones que realizan los organismos contralores del Estado relacionadas con sus actuaciones en el marco de la emergencia provocada por el COVID-19; todo lo anterior sin que deba entenderse que, ello representa, cualquier tipo de presunción o prejuzgamiento por parte del Consejo, por no ser la entidad competente para ello.

Tomando como base las consideraciones tácticas y de Derecho antes expuestas se puede concluir lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad con el **DECRETO No. 31-2020**, la SESAL y el IHSS eran las entidades que tenían la potestad de suscribir convenios con INVEST-H, UNOPS o cualquier otro organismo nacional o internacional. Es decir, era de la SESAL o del IHSS que debía surgir la necesidad de suscribir un convenio y no de INVEST-H, como pareciera que se ha comprendido por los encargados de la Auditoría. Exigir que se presenten las actuaciones preparatorias realizadas por el Consejo Directivo ante un hecho que en el momento de la entrada en vigor del **DECRETO No. 31-2020** era todavía incierto carecen incluso de sentido.

SEGUNDO: Lo expresado en el acápite anterior se ve reforzado por el hecho de que el Consejo Directivo de INVEST-H tuvo conocimiento de la existencia del oficio No. 630-SS-2020 de fecha 16 de marzo de 2020 mediante el cual, la titular de la SESAL, hasta el 24 de junio de 2020 cuando el Abogado Marco Bográn presentó el Informe detallado sobre el proceso de contratación de la empresa "ELMED Medical Systems" para la adquisición de 7 Hospitales Móviles (3 con capacidad para 91 camas y 4 con capacidad de 51 camas).

TERCERO: Las funciones del Consejo Directivo no revisten un carácter ejecutivo, es decir, corresponden esencialmente a las de un órgano de aprobación final de las acciones del órgano ejecutivo.

Al respecto el Artículo 19 numeral 2 de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio claro al determinar que el Consejo Directivo tiene como atribución: "Decidir en última instancia todo lo relativo a la definición, contratación, ejecución supervisión y seguimiento del Programa, los proyectos y actividades comprendidos en el Convenio, según se establezca en los procedimientos pertinentes". Dicha atribución debe verse en el contexto de todas las disposiciones que contiene la Ley y no de forma aislada. Si el análisis de la referida atribución se realiza en la forma correcta, es decir, viendo a la vez las facultades del Director Ejecutivo. Si el análisis se efectúa de esa manera, vemos fácilmente en el artículo 23 de la Ley precitada, que quien debe someter a consideración del Consejo Directivo los anteproyectos de planes de trabajo e implementación de los mismos y quien debe proporcionar la información para la toma de decisiones es el Director Ejecutivo y no, como pareciese que se pretender hacer ver, el mismo Consejo Directivo. De igual forma se debe tener en cuenta que el Reglamento de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio en su artículo 21 amplía las facultades del Director Ejecutivo, por lo que le corresponde:

- a) El desarrollo y administración del Plan de Implementación.
- b) Desarrollo de los planes financieros para el Programa y cada Proyecto, así como los planes de gastos.
- c) El manejo y coordinación del monitoreo y evaluación del Programa y Proyectos.
- d) La organización y administración de las sesiones del Consejo.

Asimismo, se debe tomar en cuenta que mediante Decreto No. 16-2017 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 30 de junio de 2017 se amplió de forma indefinida la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio. Dicho Decreto indica que **INVEST-H** seguirá funcionando de conformidad a los mecanismos y disposiciones presupuestarias y de contratación del Convenio del Desafío del Milenio. Al respecto, el mencionado Convenio indica en el literal A) del apartado 3) de Participación y Responsabilidades que la Junta Directiva supervisará la **PMU**, la implementación general del Programa y el desempeño de los Derechos Designados y Responsabilidades. En el contexto del Convenio la Junta Directiva es el Consejo Directivo y la **PMU** es la Dirección Ejecutiva. Queda, entonces, suficientemente claro que las funciones del Consejo Directivo no son, bajo ningún punto de vista, de carácter administrativo o de ejecución y que, las mismas se refieren a la toma de decisiones con relación a la información que le fuera proporcionada por la Dirección Ejecutiva.

CUARTO: Habiéndose acreditado en el acápite anterior con los suficientes argumentos legales que, el Consejo Directivo (ahora suspendido mediante el Decreto Ejecutivo No. PCM-071-2020)

tiene la condición de un órgano colegiado y deliberativo, con las facultades de aprobar o supervisar las actuaciones y proyectos que le sean presentados por la Dirección Ejecutiva, se reitera que el anterior Director Ejecutivo en la sesión del 27 de abril de 2020 (Acta No. 86), **reconoció en forma expresa que las compras sujetas a investigación nunca fueron puestas en conocimiento del Consejo Directivo y, mucho menos, fueron presentadas para su aprobación.**

QUINTO: El anterior Director Ejecutivo, por medio de acta suscrita y publicada en el Portal de Transparencia de INVEST-H expresó lo siguiente: "Por este medio la Cuenta del Milenio— Honduras/ INVEST — Honduras hace saber que las sesiones del Consejo Directivo de esta Unidad no tienen periodicidad determinada y la implementación efectiva y diligente de sus programas y proyectos no depende de estas. La publicación de las Actas del Consejo Directivo está sujeta a las firmas, de todos y cada uno de sus miembros votantes".

Tal como puede observarse en la constancia antes transcrita el anterior Director Ejecutivo expresaba, en forma categórica, que sus actuaciones, incluyendo la implementación de programas y proyectos no dependía de la realización de sesiones del Consejo Directivo.

SEXTO: Tras la presentación del informe del anterior Director Ejecutivo en la sesión del 27 de abril de 2020 (Acta No. 86), se tomaron una serie de decisiones que incluyeron la realización de una auditoría financiera y de cumplimiento, por parte de una firma auditora de reconocido prestigio, de las registradas en la base de datos de la **CNBS** y, posteriormente recomendar la destitución del mencionado Director Ejecutivo.

SÉPTIMO: Se considera importante señalar que la **LEY DE AUXILIO AL SECTOR PRODUCTIVO Y A LOS TRABAJADORES ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19**, en su Artículo 20, **le dio validez a todas las actuaciones materiales previas a la emisión de dicho Decreto que se hayan realizado por Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras) y la Secretaría de Estado en el Despacho Gestión del Riesgos y Contingencias Nacionales para asegurar la obtención de todas las compras asignadas.**

OCTAVO: Además de todo lo antes expuesto este **ENTE CONTRALOR**, deviene obligado a la observancia que las instituciones del Estado tienen respecto de la **LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO**, que el proceso de pago por compras realizadas por **INVEST- H**, corresponde la orden de pago (F-01), es responsabilidad de esa institución ejecutora, ya sea de su Dirección Ejecutiva y su Gerencia Administrativa, tal como lo dice el artículo 87 de la **LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO**, mismo que en su parte medular indica que "Los Gerentes Administrativos, firmantes de la Orden de Pago, serán los responsables de las erogaciones ante los Organismos Fiscalizadores del Estado y el artículo 30 del Reglamento de la **LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO** (emisión de la Orden de Pago), y todas las normas técnicas vinculantes.

NOVENO: El artículo 118 de la **LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO**, indica los **PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONTROL INTERNO**, mismo que manda que: "**el ejercicio de controles previos será responsabilidad indelegable de la unidad ejecutora de las**

operaciones y transacciones de la administración financiera". Lo anterior de la Administración Pública.

DÉCIMO: El Artículo 125 de la **LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO** concerniente al **SOPORTE DOCUMENTAL**, mismo que por su importancia lo transcribo: "Las operaciones que se registren en el Sistema de Administración Financiera del Sector Público, deberán tener su soporte en los documentos que le dieron origen, los cuales serán custodiados adecuadamente por la Unidad Ejecutora de las transacciones que soportan y mantenerse disponibles para efectos de verificación por los Órganos de control interno o externo..."

UNDÉCIMO: Finalmente se indica el hecho de que, tal como se expresó en el programa televisivo "Frente a Frente" de fecha 13 de abril de 2020, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Cuentas, acompañado del Supervisor de Auditorías del TSC y el entonces Director Ejecutivo de INVEST-H, expresó que a la fecha se estaba realizando una auditoría concurrente a lo interno de dicha institución, lo cual no fue notificado en su momento al Consejo Directivo. Se resalta este hecho debido a que, según lo establecido en el artículo 100 de la Ley Orgánica del TSC, con rango constitucional, este organismo contralor al encontrarse efectuando en ese momento una auditoría concurrente podría haber señalado al Consejo Directivo las anomalías encontradas y recomendar, en el marco de sus atribuciones, la destitución del entonces Director Ejecutivo.

Para finalizar y por lo antes expuesto respetuosamente concluyo que en su **Oficio Presidencia No 1415-TSC- 2021**, se le atribuye al **CONSEJO DIRECTIVO DE INVEST-H**, antes de su derogatoria una **CONDUCTA OMISIVA**, misma que es inexistente, por todos los fundamentos legales y de las acciones realizadas por dicho órgano colegiado en las fechas y actas señaladas anteriormente, que ampara nuestro actuar en forma correcta y transparente, además que conforme la doctrina en Derecho Penal, la **CONDUCTA OMISIVA**, es la abstención de una actuación que constituye un deber legal.

En la **TEORÍA DEL DELITO**, la **OMISIÓN**, se produce en la mayoría de los casos llevando una conducta activa distinta de la debida.

Por el contrario, todas las actuaciones del **CONSEJO DIRECTIVO DE INVEST-H**, durante su vigencia, fue con una conducta activa a favor de los intereses de la Administración Pública dentro de la normativa legal vigente concernientes al **CONSEJO DIRECTIVO DE INVEST -H**.

Sin otro particular, y siempre estando a disposición de ese ente contralor, me suscribo como servidor público, leal a mis principios y valores morales y respeto a mi promesa de Ley de respetar la Constitución de la República y demás leyes, no sin antes indicarle que no ostento ninguna Representación ante el Consejo Directivo de INVEST-H, en vista de que este cuerpo colegiado fue disuelto conforme al Decreto Ejecutivo No. PCM-071-2020."

Mediante el Oficio Presidencia N° 1416-TSC-2021, de fecha 18 de mayo de 2021, el equipo de auditoría solicitó a la señora Patricia Esmeralda Pérez Salazar, Representante del Foro Nacional de Convergencia (FONAC), Miembro Observador de la Sociedad Civil en el Consejo Directivo de INVEST-H según Ley, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Nota sin número, de fecha 27 de mayo de 2021, manifestando lo siguiente: "...En la primera parte del Oficio arriba ya mencionado **Presidencia N° 1421-TSC-2021 de fecha 18 de mayo de 2021** se enlistan las irregularidades encontradas como resultado de la Auditoría Especial que el **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS, realizó a INVERSIÓN ESTRATÉGICA DE HONDURAS (INVEST-H)** por las compras realizadas en el marco de la **EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19**, para luego concluir dicho ente con lo siguiente:

"En base a lo anterior es importante mencionar que el Decreto Legislativo N° 31-2020 de fecha 13 de marzo de 2020 que obliga a **INVERSIÓN ESTRATÉGICA DE HONDURAS (INVEST-HONDURAS)**, para suscribir convenios con ciertas instituciones, sin embargo; siendo el Consejo Directivo de esa institución la máxima autoridad de la Unidad antes mencionada, no se encontró evidencia que se haya intervenido oportunamente atendiendo lo establecido en el Decreto a fin de definir las condiciones en que se recibirían y ejecutarían por parte de su Director Ejecutivo.

De igual manera evidenciamos que el **Consejo Directivo de INVEST-H** como máxima autoridad de esa institución, según lo expuesto en el Artículo N° 6 de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio, no se pronunció de manera oportuna en relación a los procesos de compra que estaba realizando su Director Ejecutivo, ya que también por mandato de la misma Ley en su artículo N° 19 numeral 2 el Consejo Directivo debió aprobar todo lo relacionado con procesos de compra que la Dirección Ejecutiva de INVEST-H iniciara, ya que el Decreto Legislativo 31-2020 es claro en la instrucción a INVEST-H y no a su Director Ejecutivo. Asimismo, sobre esta situación, no se sesionó siendo imperativo lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de la Ley de la Cuenta del Milenio que reza "El Consejo Directivo sesionará al menos mensualmente de manera ordinaria y, de manera extraordinaria, cuando sean convocados por el presidente o a petición de por lo menos dos (2) de sus miembros".

Respuesta a lo antes expuesto:

Al respecto manifiesto que el **Consejo Directivo de INVEST-H**, antes de la vigencia del **Decreto Ejecutivo No. PCM-071-2020** que lo suspende, estaba conformado por la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, quien lo presidía, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Finanzas, como representantes estatales. Como representantes de sociedad civil se encontraban el **CONSEJO HONDURENO DE LA EMPRESA PRIVADA, el FONAC, el CNA y el FOPRIDEH**. En dichas sesiones el Director Ejecutivo de INVEST-H actúa como Secretario con voz, pero sin voto.

Respecto a las sesiones del Consejo Directivo, el Reglamento de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio dispone lo siguiente:

"Artículo 11.-El Consejo Directivo sesionará al menos mensualmente de manera ordinaria y, de manera extraordinaria, cuando sean convocados por el Presidente o a petición de por lo menos dos (2) de sus miembros. Las sesiones se considerarán válidas con la presencia de cuatro (4) miembros votantes. En caso de no estar presente el propietario ni el suplente de una Organización miembro de la Sociedad Civil para una reunión debidamente convocada, el Presidente del Consejo Directivo podrá transferirlos derechos de voto de dicha Organización de la Sociedad Civil A otra Organización de la Sociedad Civil que se encuentre presente como Observador, para la entera duración de la reunión. De encontrarse presentes las dos Organizaciones Observadores de la Sociedad Civil para la reunión, se seleccionará al azar la Organización que tendrá los derechos de voto durante la reunión. El miembro gubernamental será sustituido por su representante legal quien tendrá todos los derechos y privilegios del miembro gubernamental propietario mientras lo sustituya".

Las actas de las reuniones del Consejo Directivo se encuentran disponibles en el Portal de Transparencia de **INVEST-H** que administra el Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**).

Tal como puede acreditarse con las ya mencionadas actas publicadas en dicho Portal de Transparencia, las convocatorias, desde el año 2005 han sido efectuadas a petición del Director Ejecutivo quien según la Ley tiene el carácter de Secretario del Consejo Directivo.

En el mismo Portal de Transparencia figura una constancia suscrita por el anterior Director Ejecutivo Abogado Marco Bográn Corrales, la cual literalmente dice:

"Por este medio la Cuenta del Milenio— Honduras/ INVEST — Honduras hace saber que las sesiones del Consejo Directivo de esta Unidad no tienen periodicidad determinada y la implementación efectiva y diligente de sus programas y proyectos no depende de estas.

La publicación de las Actas del Consejo Directivo está sujeta a las firmas, de todos y cada uno de sus miembros votantes".

Respecto a la participación de **INVEST-H**, como ejecutor de contrataciones directas durante la actual **EMERGENCIA SANITARIA Y HUMANITARIA**, comienza mediante la aprobación del **DECRETO No. 31-2020** publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 13 de marzo del 2020 que contiene la **LEY ESPECIAL DE ACELERACIÓN ECONÓMICA Y PROTECCIÓN SOCIAL FRENTE A LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS COVID-19:**

“ARTÍCULO 4.- AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, BIENES Y SERVICIOS. Para las inversiones que se realicen derivadas de la aplicación del Artículo 19 de la Ley Marco del Sistema de Protección Social y del presente Decreto, se autoriza a los Fideicomitentes referidos en el citado artículo el aporte en garantía de títulos valores y otros bienes al fideicomiso que propicien la viabilidad financiera de la operación.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, el Instituto Hondureño de Seguridad Social IHSS) y otras entidades Públicas o público privadas, pueden suscribir convenios con

la unidad de Inversión Estratégica de Honduras (Invest-Honduras), la Agencia de Compras y Contrataciones de Naciones Unidas (UNOPS), u otros organismos nacionales o internacionales de similar propósito y naturaleza para la compra y contratación directa de obras públicas, adquisición de suministros y servicios. INVERSIÓN ESTRATÉGICA DE HONDURAS (INVEST-HONDURAS) queda autorizado para la contratación directa de las obras, bienes y servicios necesarios para acelerar la inversión en la red vial oficial con el propósito de contrarrestar los efectos económicos negativos de la pandemia. Para los efectos de esta Ley, las referidas entidades pueden utilizar mecanismos especiales y expeditos para la contratación directa de obras, bienes y servicios, haciendo uso de reglas, manuales, procesos y normativas internamente aprobadas, necesarias para el cumplimiento de su mandato; pudiendo contratar de manera directa el personal necesario en los diferentes programas, tal como Código Verde Plus. Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, para que con carácter de urgencia y haciendo uso de la disposición presupuestaria establecida en el Artículo 276 del Presupuesto General de la República del Ejercicio Fiscal dos mil veinte (2020), proceda a hacer uso de los recursos necesarios a fin de completar los estudios e iniciar la construcción del Instituto Oncológico, en el marco de las opciones de contratación que establece el presente Decreto, cuya construcción será efectuada como parte de la Red Integral Pública de Servicios de Salud".

Tal como puede leerse en el artículo antes citado la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y otras entidades Públicas o público privadas, quedaban autorizadas para suscribir convenios con la unidad de **INVERSIÓN ESTRATÉGICA DE HONDURAS (INVEST-HONDURAS)** para la compra y contratación directa de obras públicas, así como para la adquisición de suministros y servicios.

Es decir, la necesidad de adquirir bienes y servicios emanaba, como es el caso de los **HOSPITALES MÓVILES**, de la Secretaría de Salud (SESAL) y ésta le solicitaba la compra a INVEST-H, tal como efectivamente ocurrió, ya que existe el oficio No. 630-SS-2020 de fecha 16 de marzo de 2020 mediante el cual, la titular de la SESAL le solicita al Abogado Marco Bográn, entonces Director Ejecutivo de INVEST-H, interponer sus buenos oficios para la compra, construcción o adecuación de obras de infraestructura médica provisional, incluyendo según inciso del mismo: "Hospitales de aislamiento necesario para la atención de personas con la enfermedad COVID-19".

En este punto es necesario aclarar que el Consejo Directivo de INVEST-H tuvo conocimiento de la existencia del oficio No. 630-SS-2020 antes mencionado, hasta el 24 de junio de 2020 cuando el Abogado Marco Bográn presentó el Informe detallado sobre el proceso de contratación de la empresa "ELMED Medical Systems" para la adquisición de 7 Hospitales Móviles (3 con capacidad para 91 camas y 4 con capacidad de 51 camas).

Asimismo, se debe resaltar que la iniciativa de suscribir convenios era una atribución legal atribuida al IHSS, la SESAL y a otras entidades públicas, quienes podían decidir si dichos convenios eran suscritos con INVEST-H, UNOPS o con otros organismos nacionales o internacionales. Bajo ninguna línea de razonamiento se puede pretender que el entonces Consejo Directivo de INVEST-H procediera inmediatamente tras la vigencia del

DECRETO N°31-200, a aprobar anteproyectos de presupuesto o planes de trabajo solamente porque existía la posibilidad de que SESAL decidiera o no suscribir un convenio.

Asimismo, puede observarse en el artículo 4 antes mencionado que, INVEST-H quedaba autorizada para contratar en forma directa, únicamente, obras, bienes y servicios necesarios para acelerar la inversión en la red vial oficial con el propósito de contrarrestar los efectos económicos negativos de la pandemia para el resto de las contrataciones debía estarse a lo dispuesto en la normativa de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio y su Reglamento por lo que, en aplicación del numeral 8 del artículo 23 de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio debía comparecer ante el Consejo Directivo a solicitar la autorización de los montos de las contrataciones.

En este punto es importante mencionar que todas las actuaciones materiales previas realizadas por INVEST-H, para asegurar la obtención de todas las compras fueron dadas por bien hechas por el Congreso Nacional de la República mediante DECRETO NO. 33-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 3 de abril de 2020 que contiene la LEY DE AUXILIO AL SECTOR PRODUCTIVO Y A LOS TRABAJADORES ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19:

"ARTÍCULO 19.- Se autoriza a Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), Inversión Estratégica de Honduras (INVEST- Honduras) y la Secretaria de Estado en el Despacho Gestión del Riesgos y Contingencias Nacionales para la contratación en forma directa de las obras, bienes y servicios que considere necesarios para la contención, atención y mitigación de los efectos sanitarios, económicos y sociales derivados de la Pandemia provocada por el virus COVID-19.

ARTÍCULO 20.- Quedan autorizadas todas las actuaciones materiales previas a la emisión de este Decreto que se hayan realizado por Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras) y la Secretaría de Estado en el Despacho Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales para asegurar la obtención de todas las compras asignadas en el Artículo anterior. Quedan exoneradas de todo tipo de impuestos, tasas o cualquier otro cargo que graven las compras realizadas por INVEST-Honduras para la atención de la Pandemia provocada por el virus COVID-19: así como, la importación, traslado e instalación de Hospitales de Aislamiento Móviles que adquiera INVEST-Honduras. Se autoriza la instalación de los mismos en las zonas que se considere técnicamente adecuadas y su funcionamiento sin necesidad de ningún trámite administrativo previo, sea nacional o municipal. Todas las Secretarías de Estado, Instituciones descentralizadas, instituciones desconcentradas y demás órganos de la Administración Pública en General, deberán brindar la asistencia que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), INVEST-Honduras y Secretaría de Estado en el Despacho Gestión del Riesgos y Contingencias Nacionales requieran para el fin que se le ha encomendado".

Tal como puede verse en el artículo 20 de la **LEY DE AUXILIO AL SECTOR PRODUCTIVO Y A LOS TRABAJADORES ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19**, es el mismo Congreso Nacional de la República quien dice en forma clara que **"Quedan autorizadas todas las actuaciones materiales previas a la emisión de este Decreto que se hayan realizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud**

(SESAL), Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras) y la Secretaría de Estado en el Despacho Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales para asegurar la obtención de todas las compras asignadas en el Artículo anterior".

Desde luego, se debe reconocer que la autorización emanada del Congreso Nacional de la República no se configuraba en una patente de corso que permitía obviar el cumplimiento de la legislación nacional ni mucho menos, actuaren detrimento de los intereses del pueblo hondureño.

Es por ello que se debe reafirmar que, tal como consta en las actas de las sesiones del CONSEJO DIRECTIVO DE INVEST-H, así como en los audios de las grabaciones de las mismas y las cuales fueron requeridas y oportunamente entregadas al Ministerio Público, este **Consejo Directivo** tuvo conocimiento de manera oficial de las actividades efectuadas por el entonces Director Ejecutivo hasta el 27 de abril del año 2020. Ese día se llevó a cabo una reunión ordinaria del Consejo Directivo y, en la misma, el Director Ejecutivo presentó el denominado **"informe Integral Sobre Normativa Legal, Actividades, Operaciones y Adquisiciones de INVEST-H, en el Marco de la Emergencia Sanitaria y Humanitaria COVID-19"**.

Fue en dicha reunión, la cual consta en el **Acta No. 86**, que el Director Ejecutivo aceptó que no había informado al Consejo Directivo de ninguna de sus actuaciones relacionadas con las compras o adquisiciones durante la emergencia sanitaria y humanitaria decretada por el Poder Ejecutivo. Asimismo, debo indicar que en la mencionada **Acta No. 86**, el Director Ejecutivo fungió como Secretario del Consejo Directivo firmando y, por lo tanto, aceptando el contenido de la misma. Esa aceptación por parte del Director Ejecutivo de que, en ningún momento informó al Consejo sobre sus actuaciones, se repitió en las reuniones posteriores y, en las cuales, incluso llegó a disculparse con los miembros del Consejo Directivo.

Asimismo, se indica que, en su momento, el **CONSEJO DIRECTIVO DE INVEST-H** tomó todas las decisiones necesarias para investigar los temas relacionados con las adquisiciones aprobadas por el anterior Director Ejecutivo, quien tal como consta en las actas respectivas no informó al mencionado Consejo sobre sus actuaciones. **Es importante señalar que la Ley no le da al CONSEJO DIRECTIVO las atribuciones de un órgano contralor ni las de ejercer la acción penal, por lo que sus actuaciones se limitan a solicitar y analizar los informes que proporciona la Dirección Ejecutiva para tomar en base a lo presentado las resoluciones que en Derecho correspondan, respetando siempre las garantías constitucionales del debido proceso y la presunción de inocencia.**

A continuación, se exponen las principales decisiones adoptadas por el Consejo Directivo:

En la sesión del 27 de abril de 2020 (Acta No. 86) se expuso y decidió lo siguiente:

Tras la presentación del Informe Integral Sobre Normativa Legal, Actividades, Operaciones y Adquisiciones de **INVEST-H**, en el **MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y HUMANITARIA COVID19**, el Consejo Directivo da por recibido el informe y deja constancia precisa que el **CONSEJO DIRECTIVO DE INVEST-HONDURAS**, nunca ha aprobado ninguna de las acciones en el marco de la **EMERGENCIA POR COVID-19**, ni recibió informe

oficial de las actuaciones de **INVEST-HONDURAS**, hasta en el marco de esta reunión en la cual se presenta el informe del Director Ejecutivo.

Resolución del Consejo Directivo de INVEST-Honduras:

Se resuelve por unanimidad realizar una **AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO**, por parte de una firma auditora de reconocido prestigio, de las registradas en la base de datos de la **CNBS**. Se crea un comité, presidido por la **SCGG**, e integrado además por los representantes de **COHEP, FONAC y SEFIN** para revisar los **TDR** propuestos por **COHEP** y considerando en los alcances algunos aspectos planteados en su oficio enviado a la **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO** por **FONAC**, los términos de referencia de la respectiva auditoría serán enviados vía correo electrónico al Consejo Directivo, para su análisis y aprobación. Posteriormente el **CONSEJO DIRECTIVO** hará la selección y contratación de la compañía auditora, el comité haría el seguimiento al desarrollo de la auditoría y resultados intermedios de la auditoría practicada por la firma que sea contratada.

En la sesión del 24 de junio de 2020 (Acta No. 90) se presentó por parte de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INVEST - H**, el **Informe sobre proceso de contratación de la firma para la AUDITORIA DE CONTROL FINANCIERO Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL a las compras realizadas por INVEST-Honduras en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, solicitada por el Consejo Directivo de INVEST-H.**

Resolución del Consejo Directivo de INVEST-Honduras:

El Consejo Directivo dio por recibido el informe presentado por la Dirección Ejecutiva y, en seguimiento a la resolución número 1 del punto 3 contenida en el Acta N° 86 de Reunión del Consejo Directivo celebrada el 27 de abril del 2020, relativo a la realización de una **AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO** sobre las operaciones de **INVEST-H** realizadas en el marco de la emergencia COVID-19, y, ante el informe rendido por el **DIRECTOR EJECUTIVO DE INVEST-H**, el Consejo Directivo hizo un fuerte llamado de atención a la por la falta de celeridad en la ejecución de lo instruido en el acta antes mencionada y, en virtud de que a esa fecha no se ha repetido el concurso conforme a lo resuelto en el Acta No. 86, por lo que se instruye a la Dirección Ejecutiva para girar de manera inmediata una nueva invitación a dos firmas auditoras tipo A y dos tipo B en los mismos términos y alcance ya determinados en la resolución antes citada, a efecto de ejecutar mediante un procedimiento abreviado la auditoría financiera y de cumplimiento mencionada.

Asimismo, en dicha reunión, se dio lectura a la nota enviada por el **FONAC**, en la cual se expresa que la Asamblea de dicha organización solicita la remoción del actual **Director Ejecutivo de INVEST-H**, al respecto el Consejo Directivo adoptó las siguientes decisiones:

1. Requerir a **INVEST-H** para que presente ante este **CONSEJO DIRECTIVO**, los Contratos que amparen la adquisición por parte de **INVEST-H** de equipos y materiales en el marco de la **EMERGENCIA COVID-19**, así como los documentos que amparen las Garantías exigidas para tales adquisiciones de conformidad con la legislación administrativa aplicable en la

República, y, así como las comunicaciones posteriores a tales adquisiciones efectuadas a los órganos contralores del Estado, en los términos y plazos legales. En caso de no producirse tales documentos ante este Consejo Directivo, o en su defecto, de un informe que justifique legalmente su carencia, comunicar tal situación al **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, para los efectos que por Ley correspondan.

2. El **CONSEJO DIRECTIVO** reitera lo resuelto en el punto 2 del Acta N° 86 de Reunión del Consejo Directivo celebrada el 27 de abril del 2020, en lo relativo a que las acciones ejecutadas por la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INVEST-H** en el marco de la **EMERGENCIA POR COVID-19**, fueron realizadas sin contar con la aprobación previa de este Consejo, dejándose además constancia de que este Consejo no recibió informes de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INVEST-H** sobre tales actuaciones; y por consiguiente, se instruye a **INVEST-H** para que remita a este Consejo un informe completo de todas las compras y adquisiciones realizadas ante tal Emergencia, así como la recepción del equipo e insumos adquiridos en los distintos hospitales de la República, y, de las adquisiciones realizadas y pendientes todavía de entrega.
3. Se deja establecida la plena voluntad de este Consejo Directivo para coadyuvar de la manera más plena y transparente con cualquier investigación que realicen los órganos competentes del Estado sobre los procesos de adquisiciones ejecutados en el marco de la **EMERGENCIA COVID-19**, así como de cualquier otro proceso o actuación llevado a cabo por **INVEST-H**. Por consiguiente, se instruye a **INVEST-H** para que, de manera inmediata y sin reserva alguna, colaboren plenamente con cualquier investigación o requerimiento de información realizada por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS, MINISTERIO PÚBLICO**, o cualquier otra institución competente, proporcionando la información requerida a la brevedad posible; y asimismo, para que se informe a este **CONSEJO DIRECTIVO** sobre los requerimientos de información así efectuados, y, la forma en cómo los mismos fueron debidamente atendidos.
4. El **CONSEJO DIRECTIVO**, en atención a la correspondencia recibida y ya relacionada, habiéndose intercambiado opiniones entre los miembros que lo componen, y tomando en cuenta las siguientes consideraciones:
 - a) Que los organismos contralores del Estado, como ser el **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS Y EL MINISTERIO PÚBLICO**, han anunciado públicamente la apertura de procesos de investigación relacionados con las contrataciones y adquisiciones realizadas por la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INVEST-H** en el marco de la emergencia nacional provocada por el COVID-19, todo ello sin perjuicio de la **AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO** que fue ordenada por este mismo Consejo desde su sesión celebrada el 27 de abril del 2020;
 - b) Que **INVEST -H** está orientada y tiene entre sus objetivos desarrollar y ejecutar programas que contribuyen al desarrollo del país, por lo que a través de la misma se canalizan recursos procedentes de organismos o donantes internacionales, así como recursos públicos;
 - c) Que aun y cuando, este **CONSEJO DIRECTIVO** no tiene facultades legales para emitir pronunciamientos sobre asuntos que son competencia exclusiva de los órganos contralores y de investigación, este órgano colegiado debe tomar decisiones en las que prive el beneficio o interés público, la salvaguarda de la imagen y operatividad de esta Institución, así como la total transparencia en sus actuaciones, todo ello sin menoscabar las garantías constitucionales del derecho de defensa y del debido proceso.

Por lo cual, el Consejo Directivo por unanimidad de votos, **RESUELVE:**

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículo 19 numeral 7 y 21 de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio (Decreto Legislativo 233-2005): recomendar al señor Presidente Constitucional de la República la remoción del actual Director Ejecutivo de INVEST-H, sin perjuicio de su derecho a la defensa y del resultado que derive de las investigaciones que realizan los organismos contralores del Estado relacionadas con sus actuaciones en el marco de la emergencia provocada por el COVID-19: todo lo anterior sin que deba entenderse que, ello representa, cualquier tipo de presunción o prejuzgamiento por parte del Consejo, por no ser la entidad competente para ello.

Tomando como base las consideraciones fácticas y de Derecho antes expuestas se puede concluir lo siguiente:

PRIMERO:

De conformidad con el **DECRETO No. 31-2020**, la **SESAL** y el **IHSS** eran las entidades que tenían la potestad de suscribir convenios con **INVEST-H**, **UNOPS** o cualquier otro organismo nacional o internacional. Es decir, era de la **SESAL** o del **IHSS** que debía surgir necesidad de suscribir un convenio y no de **INVEST-H**, como pareciera que se ha comprendido por los encargados de la Auditoría. Exigir que se presenten las actuaciones preparatorias realizadas por el Consejo Directivo ante un hecho que en el momento de la entrada en vigencia del **DECRETO No. 31-2020** era todavía incierto, por lo que carecen incluso de sentido.

SEGUNDO:

Lo expresado en el acápite anterior se ve reforzado por el hecho de que el **CONSEJO DIRECTIVO DE INVEST-H** tuvo conocimiento de la existencia del **oficio No. 630-SS-2020 de fecha 16 de marzo de 2020** mediante el cual, la titular de la **SESAL**, hasta el 24 de junio de 2020 cuando el Abogado Marco Bográn presentó el Informe detallado sobre el proceso de contratación de la empresa "ELMED Medical Systems" para la adquisición de 7 Hospitales Móviles (3 con capacidad para 91 camas y 4 con capacidad de 51 camas).

TERCERO:

Las funciones del **CONSEJO DIRECTIVO DE INVEST-H** no revisten un carácter ejecutivo, es decir, corresponden esencialmente a las de un órgano de aprobación final de las acciones del órgano ejecutivo, cuando este se encuentre formalmente convocado.

Al respecto el artículo 19 numeral 2 de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio es claro al determinar que el Consejo Directivo decide en última instancia todo lo relativo a la definición, contratación, ejecución supervisión y seguimiento del Programa, los proyectos y actividades comprendidos en el Convenio, según se establezca en los procedimientos pertinentes. Dicha atribución debe verse en el contexto de la Ley y no de forma aislada. Si el análisis de la referida atribución se realiza en la forma correcta, es decir, viendo a la vez las facultades del Director Ejecutivo. Si el análisis se efectúa de esa manera, vemos fácilmente en el artículo 23 de la Ley precitada, que quien debe someter a consideración del Consejo Directivo los anteproyectos de

planes de trabajo e implementación de los mismos y quien debe proporcionar la información para la toma de decisiones es el Director Ejecutivo y no, como pareciese que se pretender hacer ver, el mismo Consejo Directivo.

De igual forma se debe tener en cuenta que el Reglamento de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio en su artículo 21 amplía las facultades del Director Ejecutivo, por lo que le corresponde:

- i) El desarrollo y administración del Plan de Implementación.
- j) Desarrollo de los planes financieros para el Programa y cada Proyecto, así como los planes de gastos.
- k) El manejo y coordinación del monitoreo y evaluación del Programa y Proyectos.
- l) La organización y administración de las sesiones del Consejo, que se refiere a su **CONSEJO DIRECTIVO DE INVET-H**.

De igual forma se debe tomar en cuenta que mediante Decreto No. 16-2017 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 30 de junio de 2017 se amplió de forma indefinida la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio. En dicho Decreto se indica que **INVEST-H** seguirá funcionando de conformidad a los mecanismos y disposiciones presupuestarias y de contratación del Convenio del Desafío del Milenio. Al respecto, el mencionado Convenio indica en el literal A) del apartado 3) de Participación y Responsabilidades que la Junta Directiva supervisará la **PMU**, la implementación general del Programa y el desempeño de los Derechos Designados y Responsabilidades. En el contexto del Convenio la Junta Directiva es el Consejo Directivo y la **PMU** es la Dirección Ejecutiva. Queda, entonces, suficientemente claro que las funciones del Consejo Directivo no son, bajo ningún punto de vista, de carácter administrativo o de ejecución y que, las mismas se refieren a la toma de decisiones con relación a la información que le fuera proporcionada por la Dirección Ejecutiva.

CUARTO:

Habiéndose acreditado en el acápite anterior con los suficientes argumentos legales que, el Consejo Directivo (ahora suspendido mediante el Decreto Ejecutivo No. PCM-071-2020) tiene la condición de un órgano colegiado y deliberativo, con las facultades de aprobar o supervisar las actuaciones y proyectos que le sean presentados por la Dirección Ejecutiva, se reitera que el Abogado Marco Bográn en su calidad de Director Ejecutivo en la sesión del 27 de abril de 2020 (Acta No. 86), **reconoció en forma expresa que las compras sujetas a investigación nunca fueron puestas en conocimiento del Consejo Directivo y mucho menos, fueron presentadas para su aprobación.**

QUINTO:

El anterior Director Ejecutivo, por medio de acta suscrita y publicada en el Portal de Transparencia de INVEST-H expresó lo siguiente: "Por este medio la Cuenta del Milenio-Honduras/1INVEST—Honduras hace saber que las sesiones del Consejo Directivo de esta Unidad no tienen periodicidad determinada y la implementación efectiva y diligente de sus programas y proyectos no depende de

estas. La publicación de las Actas del Consejo Directivo está sujeta a las firmas, de todos y cada uno de sus miembros votantes".

Tal como puede observarse en la constancia antes transcrita el anterior Director Ejecutivo expresaba, en forma categórica, que sus actuaciones, incluyendo la implementación de programas y proyectos no dependía de la realización de sesiones del Consejo Directivo.

SIXTO:

Tras la presentación del informe del anterior Director Ejecutivo en la sesión del 27 de abril de 2020 (**Acta No. 86**), se tomaron una serie de decisiones que incluyeron la realización de una auditoria financiera y de cumplimiento, por parte de una firma auditora de reconocido prestigio, de las registradas en la base de datos de la **CNBS** y, posteriormente recomendar la destitución del mencionado Director Ejecutivo.

SEPTIMO:

Se considera importante señalar que la **LEY DE AUXILIO AL SECTOR PRODUCTIVO Y A LOS TRABAJADORES ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19** autorizó *todas las actuaciones materiales previas a la emisión de dicho Decreto que se hayan realizado por Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras) y la Secretaría de Estado en el Despacho Gestión del Riesgos y Contingencias Nacionales para asegurar la obtención de todas las compras asignadas.*

OCTAVO:

Además de todo lo antes expuesto este **ENTE CONTRALOR**, deviene obligado a la observancia que las instituciones del Estado tienen respecto de la **LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO**, que el proceso de pago por compras realizadas por **INVEST-H**, corresponde la orden de pago y del F-01 es responsabilidad de esa institución ejecutora, ya sea de su Dirección Ejecutiva y su Gerencia Administrativa, tal como lo dice el artículo 87 de la **LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO**, mismo que en su parte medular indica que *"Los Gerentes Administrativos, firmantes de la Orden de Pago, serán los responsables de las erogaciones ante los Organismos Fiscalizadores del Estado"* y el artículo 30 del Reglamento de la **LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO** (emisión de la Orden de Pago), y todas las normas técnicas vinculantes.

NOVENO: El artículo 118 de la **LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO**, indica los **PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONTROL INTERNO**, mismo que manda que: **"el ejercicio de controles previos será responsabilidad indelegable de la unidad ejecutora de las operaciones y transacciones de la administración financiera"**. Lo anterior de la administración pública.

DÉCIMO: El artículo 125 **DOPORTE DOCUMENTAL** de la **LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO**, mismo que por importancia lo transcribo: **"Las operaciones que se registren en el Sistema de Administración Financiera del Sector Publico, deberán tener su soporte en los documentos que le dieron origen, los cuales serán custodiados adecuadamente por la Unidad**

Ejecutora de las transacciones que soportan y mantenerse disponibles para efectos de verificación por os Órganos de control interno o externo..."

UNDÉCIMO: Finalmente se indica el hecho de que, tal como se expresó en el **PROGRAMA TELEVISIVO "FRENTE A FRENTE"** de fecha 13 de abril de 2020, el Magistrado Presidente del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, acompañado del Supervisor de Auditorías del **TSC** y el entonces Director Ejecutivo de **INVEST-H**, expresó que a la fecha se estaba realizando una auditoría concurrente a lo interno de dicha institución, *lo cual no fue notificado en su momento al Consejo Directivo*. Se resalta este hecho debido a que, según lo establecido en el artículo 100 de la **LEY ORGÁNICA DEL TSC**, con rango constitucional, este organismo contralor al encontrarse efectuando en ese momento una auditoría concurrente podría haber señalado al Consejo Directivo las anomalías encontradas y recomendar, en el marco de sus atribuciones, la destitución del entonces Director Ejecutivo.

Para mayor ilustración se adjunta el link como medio de Prueba en donde se encuentra lo artes señalado:
<https://drive.google.com/file/d/1EP3vWaBUmXucJKK9NGB3uVW4at5diWi/view?usp=sharing>.

En la anterior declaración señalada: El Presidente del TSC en ese momento (por la rotación), dice textualmente en el minuto 1:07.52 del **PROGRAMA TELEVISIVO FRENTE A FRENTE** la ciudadanía tiene que tener la seguridad de que si estamos fiscalizando y estamos yendo más allá...". Asimismo, en esa misma comparecencia el Supervisor del TSC, refiriéndose a INVEST-H dice en el minuto 1:37.45 "... toda esa información ya fue revisada por nuestros Auditores y por su servidor..."

Para finalizar y por lo antes expuesto respetuosamente concluyo que en su **Oficio Presidencia No 1414 - TSC-2021**, se le atribuye al **CONSEJO DIRECTIVO DE INVEST -H**, antes de su derogatoria una **CONDUCTA OMISIVA**, misma que es inexistente, por todos los fundamentos legales y de las acciones realizadas por dicho órgano colegiado en las fechas y actas señaladas anteriormente, que ampara nuestro actuar en forma correcta y transparente, además que conforme a la doctrina en Derecho Penal, la **CONDUCTA OMISIVA**, es la abstención de una actuación que constituye un deber legal, además que en la **TEORÍA DEL DELITO**, la **OMISIÓN**, se produce en la mayoría de los casos llevando una conducta activa distinta de la debida.

Por el contrario, reafirmo que todas las actuaciones del **CONSEJO DIRECTIVO DE INVEST-H**, durante su vigencia, siempre su actuar fue con una conducta activa a favor de los intereses de la Administración Pública dentro de la normativa legal vigente concernientes al **CONSEJO DIRECTIVO DE INVEST -H**.

Sin otro particular, y siempre estando a disposición de ese ente contralor, me suscribo como ciudadana de la República, leal a mis principios y valores morales y respeto a mi promesa de Ley de respetar la Constitución de la República y demás leyes, no sin antes indicarle que no ostento ninguna Representación ante el Consejo Directivo de **INVEST-H**, en vista de que este cuerpo colegiado ya fue disuelto conforme al **Decreto Ejecutivo No. PCM-071-2020**."

Mediante el Oficio Presidencia N° 1417-TSC-2021, de fecha 18 de mayo de 2021, el equipo de auditoría solicitó al señor Elvis Yovanni Rodas Flores, Representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (MiAmbiente+), Miembro Observador Estatal

en el Consejo Directivo de INVEST-H según Ley, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante OFICIO No. DMA-0269-2021, de fecha 24 de mayo de 2021, manifestando lo siguiente: "...En atención al Oficio No. Presidencia No. 1417-TSC-2021 mediante el cual solicitan obtener justificaciones pertinentes, referente al tema de contratación para el suministro de hospitales móviles; a continuación se emiten las justificaciones correspondientes en respuesta al oficio en referencia:

1. Basados en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4 de la LEY ESPECIAL DE ACELERACIÓN ECONÓMICA Y PROTECCIÓN SOCIAL FRENTE A LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS COVID-19, contenida en el Decreto Legislativo No. 31-2020 del 13 de Marzo del año 2020, la Ley y el Reglamento DE LA CUENTA DEL DESAFIO DEL MILENIO contenida en el Decreto Legislativo No. 233-2005 de fecha 21 de septiembre del año 2005; Inversión Estratégica de Honduras (Invest-Honduras) no tiene más facultades que las establecidas en dichos Instrumentos Legales, las cuales están orientadas a la ejecución del Programa; así como los proyectos y actividades establecidas en el Convenio del Desafío del Milenio, teniendo como propósito principal contribuir a la reducción de la pobreza, y el desarrollo sostenible del país, enmarcado en los objetivos siguientes:
 - a) Incrementar la productividad y habilidades comerciales de los agricultores, que operan las fincas agrícolas pequeñas y medianas y de sus empleados (Objetivo Agrícola).
 - b) Disminuir los costos del transporte entre los centros de producción contemplados y los mercados nacionales, regionales y mundiales (Objetivo del Transporte).

Y, **no** a la contratación de empresas para el suministro de hospitales móviles, adquisición de ventiladores mecánicos, compra de pruebas para COVID-19, compra de mascarillas, compra de medicamentos y demás citados en el Oficio Presidencia No. 1417-TSC-2021 de fecha 18 de mayo de 2021.

2. Conforme a lo establecido en el artículo número 7 y 9 de la LEY DE LA CUENTA DEL DESAFIO DEL MILENIO, la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (MiAmbiente+) actúa como observador para el Consejo Directivo con derecho únicamente a VOZ y, no Miembro Observador Estatal del Consejo Directivo de Inversión Estratégica de Honduras (Invest-Honduras), ya que los miembros del Consejo Directivo se puntualizan en el artículo número 8 de la referida Ley; asimismo, el artículo 6 del Reglamento de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio establece que el título de Observador del Consejo Directivo corresponde a la Institución designada para tales efectos de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley MCA-HONDURAS y no serán personales al representante de dichas Instituciones.
3. Según lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Ley MCA-HONDURAS la convocatoria a sesiones se enviará a los miembros y observadores del Consejo Directivo al menos 7 días antes de la fecha fijada para la sesión; no obstante, esta Secretaria de Estado no fue convocada en ningún momento a sesionar, ni notificada de estos procesos por ningún medio.

Mediante el Oficio Presidencia N° 1418-TSC-2021, de fecha 18 de mayo de 2021, enviado mediante correo electrónico por no haber sido encontrado en su domicilio, el equipo de auditoría solicitó al señor Reinaldo Antonio Sánchez Rivera, Representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social (SEDDIS). Miembro Observador Estatal en el Consejo Directivo de INVEST-H según Ley, explicación sobre los hechos antes comentados, sin embargo, a la fecha del presente informe no se ha recibido respuesta.

Mediante el Oficio Presidencia N° 1419-TSC-2021, de fecha 18 de mayo de 2021, el equipo de auditoría solicitó al señor Juan Francisco Ferrera López, Representante del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), Miembro votante de la Sociedad Civil en el Consejo Directivo de INVEST-H según Ley, explicación sobre los hechos antes comentados, Oficio contestado por el Doctor Odir Aarón Fernández Flores, Jefe de la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos (UIASC) del CNA quien ha delegado poder amplio y suficiente, contestando mediante Nota sin número, de fecha 27 de mayo de 2021, lo siguiente: "...comparecemos ante ustedes, con el objeto de presentar los descargos en lo referente a lo notificado en fecha 20 de mayo del presente año mediante el Oficio Presidencia No 1419-TSC-2021, misma que se le realizó al Señor Juan Francisco Ferrera López, quien se desempeñó como representante de nuestra organización ante el Consejo Directivo de INVEST-H. En razón de lo anterior, nos fundamentamos en los hechos y consideraciones legales siguientes:

PRIMERO: Que en el oficio que se le remite a nuestro representante propietario, se afirman una serie de circunstancias que expresan un prejuzgamiento, al determinar como hechos probados unas circunstancias encaminadas a establecer que "...que como cuerpo colegiado o en su defecto a título individual no realizamos acciones orientadas a supervisar el proceso de adquisición de los bienes..."

SEGUNDO: Que efectivamente el Señor Juan Ferrera fue nombrado como representante del CNA ante el Consejo Directivo del INVEST-H desde el 12 de marzo de 2014; acción que he desempeñado con esmero, dedicación, transparencia, responsabilidad y sobre todo honestidad.

TERCERO: Que Ley De La Cuenta del Desafío Milenio establece que la representación de sociedad civil se ejercerá a través de dos representantes de los cuatro que forman parte de la estructura directiva de Inversiones Estratégicas de Honduras.

CUARTO: Que el representante propietario de CNA durante 2020 no formó parte de ninguna reunión en donde se adoptaron decisiones referentes a compra o adquisiciones de equipos médicos e insumos de bioseguridad en el marco de la pandemia del COVID-19; lo anterior, en virtud de que el 2 de enero del 2020 realizó un viaje a los Estados Unidos de Norte América y durante la llegada, sufrió un accidente que lo obligó a ser ingresado de emergencia al Hospital de la Universidad de Miami, desde la fecha de su arribo al país extranjero hasta el 23 de enero; sin embargo, debido a complicaciones, se hizo un reingreso al Hospital.

Es oportuno mencionar que debido a las lesiones sufridas en el accidente (disloque de cadera), nuestro representante fue intervenido quirúrgicamente y posteriormente incapacitado, para realizar unas terapias y seguir su rehabilitación.

QUINTO: Desde su llegada a Estados Unidos hasta su regreso el 05 de marzo de 2020 transcurrieron dos meses. Durante todo ese período de tiempo no hubo ninguna comunicación por parte de la máxima autoridad del Consejo Directivo, a efecto de convocar y unificar acciones que se ejecutarían para contrarrestar lo que se vendría sobre la pandemia en el país.

Tampoco existió convocatoria alguna para el representante suplente designado por CNA. Todos los extremos anteriores, pueden ser constatados con las actas que se levantan como respaldo de las reuniones que se realizan.

SEXTO: Que mediante el PCM 005-2020, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 10 de febrero de 2020, el Presidente de la República en Consejo de Ministros declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el territorio nacional, aprobando al mismo tiempo CIENTO DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (L 110,000,000.00), que provenían del fideicomiso de reducción de la pobreza. Siendo la fecha antes mencionada una de las primeras acciones que activó a INVEST-H, para que se involucrara en compras que servirían para contrarrestar el COVID-19. Por lo que es desde ese momento en donde el Director Ejecutivo de INVEST-H, realizó compras de manera arbitraria e inconsulta, tal como lo reveló él mismo en diferentes comparecencias, en donde admite que nunca consultó al Consejo Directivo.

SÉPTIMO: Que en el Oficio Presidencia No 1419-TSC-2021 de fecha 18 de mayo de 2021, se realizan una serie de consultas y afirmaciones sobre compras, que como CNA no podemos dar fe, ya que nunca formamos parte de tales decisiones, puesto que a pesar de estar incapacitado nuestro representante, nunca existió una convocatoria por parte de INVEST-H hacia el representante de suplente debidamente acreditado. Sumado a todo lo anterior, ante la falta de inclusión en la convocatoria y toma de decisiones por parte del Director Ejecutivo de Invest-H, la asamblea del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), en fecha 23 de abril de 2020 tomó la decisión de retirarse públicamente y mediante notificación formal a la Presidente del Consejo Directivo de ese momento Msc. Martha Doblado, por lo que de manera categórica podemos decir, que, en ninguna compra, proceso de contratación realizado por invest-H durante 2020, no formamos parte de ninguna decisión, tal como ustedes lo pueden constatar en todas las actas que existen como respaldo.

OCTAVO: No resulta materialmente imposible dar respuesta a la pregunta sobre cada compra que se formula en el Oficio Presidencia No 1419-TSC-2021, puesto que desconocemos el procedimiento utilizado y los participantes en tales decisiones; sin embargo, podemos dar fe que lo hizo de manera unilateral e inconsulta con el Consejo Directivo, debido a las declaraciones públicas del señor Bográn tanto en su comparecencia en medios de comunicación como en la interpelación que el Congreso Nacional realizó al ex director; asimismo por la imputación que actualmente enfrenta por los Hospitales Móviles y en razón al contenido del requerimiento fiscal que es de conocimiento público.

NOVENO: Como organización de transparencia, combate a la corrupción y órgano de colaboración ciudadana en base a lo contemplado en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, no presentaremos justificaciones de situaciones o circunstancias que no fueron de nuestro conocimiento por no haber formado parte de las mismas y sumado a lo anterior, por la decisión que adoptó la asamblea de la organización al retirarse de una institución que estaba siendo

administrada como hacienda personal por una persona que estaba fungiendo como Director Ejecutivo.

MEDIOS DE PRUEBA A ACREDITAR

Para constar la veracidad de los hechos afirmados anteriormente, nos haremos valer de lo siguiente:

1. Copia del pasaporte del señor Juan Francisco Forrera López en donde se acredita que salió del país desde el 2 de febrero de 2020 y retornó a un proceso de recuperación el 5 de marzo del mismo año.
2. Correo electrónico en donde el hospital de la Universidad de Miami, confirma el ingreso del Señor Juan Ferrera al mismo para su intervención quirúrgica
3. Copia del Oficio 239-CNA-2020 dirigido a la Secretaría de Estado en la Coordinación General de Gobierno, quien fungía como Presidenta del Consejo directivo de INVEST-H, en donde se le notifica la decisión irrevocable de la Asamblea de la organización en retirarse de la conformación del Consejo Directivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 80, 82 y 90 de la Constitución de la República, artículo 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; Artículos 3,4, 68, 69, 70, 71, 72, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89 de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas; Artículos 139,140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152 y 153 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

PETICIÓN

Al pleno de Magistrados del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), con mi acostumbrado respeto PIDO: Tener por contestados en tiempo y forma los descargos en virtud de lo solicitado en el Oficio Presidencia No 1419-TSC-2021 de fecha 18 de mayo del presente año y notificado al señor Juan Ferrera el 27 de mayo del corriente; desestimar toda errónea afirmación en la que se pretenda involucrar la participación del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), en la serie de compras y adquisiciones realizadas de manera unilateral e inconsulta por parte de quien ejerció la Dirección Ejecutiva en INVEST-H durante el 2020.”

Mediante el Oficio Presidencia N° 1420-TSC-2021, de fecha 18 de mayo de 2021, el equipo de auditoría solicitó al señor José Eduardo Atala Zablah, Representante como Director Suplente del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP). Miembro Propietario Observador de la Sociedad Civil en el Consejo Directivo de INVEST-H según Ley, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Nota sin número, de fecha 27 de mayo de 2021, manifestando lo siguiente: “...En la primera parte del Oficio arriba ya mencionado **Presidencia N° 1421-TSC-2021 de fecha 18 de mayo de 2021** se enlistan las irregularidades encontradas como resultado de la Auditoria Especial que el **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS, realizó a INVERSIÓN ESTRATÉGICA DE HONDURAS (INVEST-H)** por las compras realizadas en el marco de la **EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19**, para luego concluir dicho ente con lo siguiente:

"En base a lo anterior es importante mencionar que el Decreto Legislativo N° 31-2020 de fecha 13 de marzo de 2020 que obliga a **INVERSIÓN ESTRATÉGICA DE HONDURAS (INVEST-**

HONDURAS), para suscribir convenios con ciertas instituciones, sin embargo; siendo el Consejo Directivo de esa institución la máxima autoridad de la Unidad antes mencionada, no se encontró evidencia que se haya intervenido oportunamente atendiendo lo establecido en el Decreto a fin de definir las condiciones en que se recibirían y ejecutarían por parte de su Director Ejecutivo.

De igual manera evidenciamos que el Consejo Directivo de INVEST-H como máxima autoridad de esa institución, según lo expuesto en el Artículo N° 6 de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio, no se pronunció de manera oportuna en relación a los procesos de compra que estaba realizando su Director Ejecutivo, ya que también por mandato de la misma Ley en su artículo N° 19 numeral 2 el Consejo Directivo debió aprobar todo lo relacionado con procesos de compra que la Dirección Ejecutiva de INVEST-H iniciara, ya que el Decreto Legislativo 31-2020 es claro en la instrucción a INVEST-H y no a su Director Ejecutivo. Asimismo, sobre esta situación, no se sesionó siendo imperativo lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de la Ley de la Cuenta del Milenio que reza "El Consejo Directivo sesionará al menos mensualmente de manera ordinaria y, de manera extraordinaria, cuando sean convocados por el presidente o a petición de por lo menos dos (2) de sus miembros".

Respuesta a lo antes expuesto:

Al respecto se debe expresar que el **CONSEJO DIRECTIVO DE INVEST-H**, antes de la vigencia del Decreto Ejecutivo No. PCM-071-2020 que lo suspende, estaba conformado por la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, quien lo presidía, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Finanzas, como representantes estatales. Como representantes de sociedad civil se encontraban el Consejo Hondureño de la Empresa Privada, el FONAC, el CNA y el FOPRIDEH. En dichas sesiones el Director Ejecutivo de INVEST-H actúa como Secretario con voz, pero sin voto.

Según normativa a las sesiones del Consejo Directivo, el Reglamento de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio dispone lo siguiente:

"Artículo 11.-El Consejo Directivo sesionará al menos mensualmente de manera ordinaria y, de manera extraordinaria, cuando sean convocados por el Presidente o a petición de por lo menos dos (2) de sus miembros. Las sesiones se considerarán válidas con la presencia de cuatro (4) miembros votantes. En caso de no estar presente el propietario ni el suplente de una Organización miembro de la Sociedad Civil para una reunión debidamente convocada, el Presidente del Consejo Directivo podrá transferirlos derechos de voto de dicha Organización de la Sociedad Civil A otra Organización de la Sociedad Civil que se encuentre presente como Observador, para la entera duración de la reunión. De encontrarse presentes las dos Organizaciones Observadores de la Sociedad Civil para la reunión, se seleccionará al azar la Organización que tendrá los derechos de voto durante la reunión. El miembro gubernamental será sustituido por su representante legal quien tendrá todos los derechos y privilegios del miembro gubernamental propietario mientras lo sustituya".

Las actas de las reuniones del Consejo Directivo se encuentran disponibles en el Portal de Transparencia de INVEST-H que administra el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).

Tal como puede acreditarse con las ya mencionadas actas publicadas en dicho Portal de Transparencia, las convocatorias, desde el año 2005 han sido efectuadas a petición del Director Ejecutivo quien según la Ley tiene el carácter de Secretario del Consejo Directivo.

En el mismo Portal de Transparencia figura una constancia suscrita por el anterior Director Ejecutivo Abogado Marco Bográn Corrales, la cual literalmente dice:

"Por este medio la Cuenta del Milenio— Honduras/ INVEST — Honduras hace saber que las sesiones del Consejo Directivo de esta Unidad no tienen periodicidad determinada y la implementación efectiva y diligente de sus programas y proyectos no depende de estas.

La publicación de las Actas del Consejo Directivo está sujeta a las firmas, de todos y cada uno de sus miembros votantes".

La participación de INVEST-H, como ejecutor de **CONTRATACIONES DIRECTAS** durante la actual **EMERGENCIA SANITARIA Y HUMANITARIA**, comienza mediante la aprobación del **DECRETO No. 31-2020** publicado en el **Diario Oficial La Gaceta del 13 de marzo del 2020** que contiene la **LEY ESPECIAL DE ACELERACIÓN ECONÓMICA Y PROTECCIÓN SOCIAL FRENTE A LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS COVID-19**:

“ARTÍCULO 4.- AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, BIENES Y SERVICIOS. Para las inversiones que se realicen derivadas de la aplicación del Artículo 19 de la Ley Marco del Sistema de Protección Social y del presente Decreto, se autoriza a los Fideicomitentes referidos en el citado artículo el aporte en garantía de títulos valores y otros bienes al fideicomiso que propicien la viabilidad financiera de la operación.

La Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, el Instituto Hondureño de Seguridad Social IHSS) y otras entidades Públicas o público privadas, pueden suscribir convenios con la unidad de Inversión Estratégica de Honduras (Invest-Honduras). la Agencia de Compras y Contrataciones de Naciones Unidas (UNOPS), u otros organismos nacionales o internacionales de similar propósito y naturaleza para la compra y contratación directa de obras públicas, adquisición de suministros y servicios. INVERSIÓN ESTRATÉGICA DE HONDURAS (INVEST-HONDURAS) queda autorizado para la contratación directa de las obras, bienes y servicios necesarios para acelerar la inversión en la red vial oficial con el propósito de contrarrestar los efectos económicos negativos de la pandemia. Para los efectos de esta Ley, las referidas entidades pueden utilizar mecanismos especiales y expeditos para la contratación directa de obras, bienes y servicios, haciendo uso de reglas, manuales, procesos y normativas internamente aprobadas, necesarias para el cumplimiento de su mandato; pudiendo contratar de manera directa el personal necesario en los diferentes programas, tal como Código Verde Plus. Se autoriza a la Secretaría de Estado en el

Despacho de Salud, para que con carácter de urgencia y haciendo uso de la disposición presupuestaria establecida en el Artículo 276 del Presupuesto General de la República del Ejercicio Fiscal dos mil veinte (2020), proceda a hacer uso de los recursos necesarios a fin de completar los estudios e iniciar la construcción del Instituto Oncológico, en el marco de las opciones de contratación que establece el presente Decreto, cuya construcción será efectuada como parte de la Red Integral Pública de Servicios de Salud".

Tal como puede leerse en el artículo antes citado la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD, EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)** y otras entidades Públicas o público privadas, quedaban autorizadas para suscribir convenios con la unidad de INVERSIÓN ESTRATÉGICA DE HONDURAS (INVEST-HONDURAS) para la compra y contratación directa de obras públicas, así como para la adquisición de suministros y servicios.

Es decir, la necesidad de adquirir bienes y servicios emanaba, como es el caso de los **HOSPITALES MÓVILES**, de la Secretaría de Salud (SESAL) y ésta le solicitaba la compra a INVEST-H, tal como efectivamente ocurrió, ya que existe el oficio No. 630-SS-2020 de fecha 16 de marzo de 2020 mediante el cual, la titular de la SESAL le solicita al Abogado Marco Bográn. entonces Director Ejecutivo de INVEST-H, interponer sus buenos oficios para la compra, construcción o adecuación de obras de infraestructura médica provisional, incluyendo según inciso del mismo: "Hospitales de aislamiento necesario para la atención de personas con la enfermedad COVID-19".

En este punto es necesario aclarar que el Consejo Directivo de INVEST-H tuvo conocimiento de la existencia del oficio No. 630-SS-2020 antes mencionado, hasta el 24 de junio de 2020 cuando el Abogado Marco Bográn presentó el Informe detallado sobre el proceso de contratación de la empresa "ELMED Medical Systems" para la adquisición de 7 Hospitales Móviles (3 con capacidad para 91 camas y 4 con capacidad de 51 camas), ya que antes de esa fecha la SESAL había negado que hubiesen solicitado la adquisición de los hospitales móviles.

Asimismo, puede observarse en el artículo 4 antes mencionado que, INVEST-H quedaba autorizada para contratar en forma directa, únicamente, obras, bienes y servicios necesarios para acelerar la inversión en la red vial oficial con el propósito de contrarrestar los efectos económicos negativos de la pandemia para el resto de las contrataciones debía estarse a lo dispuesto en la normativa de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio y su Reglamento por lo que, en aplicación del numeral 8 del artículo 23 de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio debía comparecer ante el Consejo Directivo a solicitar la autorización de los montos de las contrataciones.

Como puede observarse fue hasta el 24 de junio de 2020, que ha requerimiento del Consejo Directivo tal como consta en el Acta No. 90 del Consejo Directivo de INVEST-H de esa misma fecha, que el anterior Director Ejecutivo Don MARCO BOGRAN, presentó un informe sobre la adquisición de 7 Hospitales Móviles, quedando constancia de que no había informado, en ningún momento, a los miembros del CONSEJO DIRECTIVO sobre las contrataciones efectuadas en el marco de la actual emergencia.

En este punto es importante mencionar que todas las compras realizadas por **INVEST-H**, incluso aquellas que fueron realizadas sin la autorización del Consejo Directivo, fueron dadas por bien hechas por el Congreso Nacional de la República mediante **DECRETO NO. 33-2020** publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 3 de abril de 2020 que contiene la **LEY DE AUXILIO AL SECTOR PRODUCTIVO Y A LOS TRABAJADORES ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19**:

"ARTÍCULO 19.- Se autoriza a Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), Inversión Estratégica de Honduras (INVEST- Honduras) y la Secretaria de Estado en el Despacho Gestión del Riesgos y Contingencias Nacionales para la contratación en forma directa de las obras, bienes y servicios que considere necesarios para la contención, atención y mitigación de los efectos sanitarios, económicos y sociales derivados de la Pandemia provocada por el virus COVID-19.

ARTÍCULO 20.- Quedan autorizadas todas las actuaciones materiales previas a la emisión de este Decreto que se hayan realizado por Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras) y la Secretaría de Estado en el Despacho Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales para asegurar la obtención de todas las compras asignadas en el Artículo anterior. Quedan exoneradas de todo tipo de impuestos, tasas o cualquier otro cargo que graven las compras realizadas por INVEST-Honduras para la atención de la Pandemia provocada por el virus COVID-19: así como, la importación, traslado e instalación de Hospitales de Aislamiento Móviles que adquiera INVEST-Honduras. Se autoriza la instalación de los mismos en las zonas que se considere técnicamente adecuadas y su funcionamiento sin necesidad de ningún trámite administrativo previo, sea nacional o municipal. Todas las Secretarías de Estado, Instituciones descentralizadas, instituciones desconcentradas y demás órganos de la Administración Pública en General, deberán brindar la asistencia que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), INVEST-Honduras y Secretaría de Estado en el Despacho Gestión del Riesgos y Contingencias Nacionales requieran para el fin que se le ha encomendado".

Tal como puede verse en el artículo 20 de la **LEY DE AUXILIO AL SECTOR PRODUCTIVO Y A LOS TRABAJADORES ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19**, es el mismo Congreso Nacional de la República **quien exime de manera expresa al Consejo Directivo de INVEST-H respecto a cualquier responsabilidad en las compras efectuadas por el anterior Director Ejecutivo antes del 3 de abril de 2020** al decir en forma clara que **"Quedan autorizadas todas las actuaciones materiales previas a la emisión de este Decreto que se hayan realizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras) y la Secretaría de Estado en el Despacho Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales para asegurar la obtención de todas las compras asignadas en el Artículo anterior"**.

Asimismo, se indica que, en su momento el **CONSEJO DIRECTIVO DE INVEST-H** tomó todas las decisiones necesarias para investigar los temas relacionados con las adquisiciones aprobadas por el anterior Director Ejecutivo, quien tal como consta en las actas respectivas no informó al mencionado Consejo sobre sus actuaciones. **Es importante señalar que la Ley no le**

da al Consejo Directivo las atribuciones de un órgano contralor ni las de ejercer la acción penal, por lo que sus actuaciones se limitan a solicitar y analizar los informes que proporciona la Dirección Ejecutiva para tomar base a lo presentado las resoluciones que en Derecho corresponden, respetando siempre las garantías constitucionales del debido proceso y la presunción de inocencia.

A continuación, se exponen las principales decisiones adoptadas por el Consejo Directivo:

Por medio de nota de fecha 22 de abril de 2020, el Director Ejecutivo de COHEP, Abogado Armando Urtecho López, le solicita a la Licenciada Martha Doblado en su condición de Presidente del Consejo Directivo de INVEST-Honduras que conforme a los informes remitidos por los miembros Eduardo Átala y Santiago Herrera, INVEST-H en el marco de la emergencia por la Pandemia de la COVID-19 estaba ejecutando recursos, que no eran parte del Plan Operativo Anual del Presupuesto y del Plan de Adquisiciones aprobado por el CD para el año y que por lo tanto se solicita que se convoque a sesión del Consejo Directivo y que se presente un informe pormenorizado de los recursos ejecutados, solicitando una auditoría de control financiero y de cumplimiento legal a todo lo actuado hasta ese momento, último fue aprobado como se expone en el siguiente acápite en la sesión del Consejo Directivo de fecha 27 de abril de 2020. (Se acompaña como anexo el oficio de fecha 22 de abril de 2020)

Aclaremos que la nota fue enviada a la Presidente del Consejo Directivo, por las sesiones del órgano colegiado de INVEST-HONDURAS han sido siempre convocadas por medio de la presidencia quien a su vez instruye al Director Ejecutivo de INVEST-HONDURAS.

En la sesión del 27 de abril de 2020 (Acta No. 86) se expuso y decidió lo siguiente:
Tras la presentación del Informe Integral Sobre Normativa Legal, Actividades, Operaciones y Adquisiciones de **INVEST-H**, en el **MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y HUMANITARIA COVID19**, el Consejo Directivo da por recibido el informe y deja constancia precisa que el **CONSEJO DIRECTIVO DE INVEST-HONDURAS**, nunca ha aprobado ninguna de las acciones en el marco de la Emergencia por COVID-19, ni recibió informe oficial de las actuaciones de INVEST-Honduras, hasta en el marco de esta reunión en la cual se presenta el informe del Director Ejecutivo.

Resolución del Consejo Directivo de INVEST-Honduras:

Se resuelve por unanimidad realizar una auditoría financiera y de cumplimiento, por parte de una firma auditora de reconocido prestigio, de las registradas en la base de datos de la **CNBS**. Se crea un comité, presidido por la **SCGG**, e integrado además por los representantes de **COHEP**, **FONAC** y **SEFIN** para revisar los **TDR** propuestos por **COHEP** y considerando en los alcances algunos aspectos planteados en su oficio enviado a la Presidencia del Consejo Directivo por **FONAC**, los términos de referencia de la respectiva auditoría serán enviados vía correo electrónico al Consejo Directivo, para su análisis y aprobación. Posteriormente el Consejo Directivo haría la selección y contratación de la compañía auditora, seguidamente el comité haría el seguimiento al desarrollo de la auditoría y resultados intermedios de la auditoría practicada por la firma que sea contratada.

En la sesión del 24 de junio de 2020 (Acta No. 90) se presentó por parte de la Dirección Ejecutiva de INVEST - H, el **Informe sobre proceso de contratación de la firma para la auditoría de control financiero y de cumplimiento legal a las compras realizadas por INVEST-Honduras en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, solicitada por el Consejo Directivo de INVEST-H.**

Resolución del Consejo Directivo de INVEST-Honduras:

El Consejo Directivo dio por recibido el informe presentado por la Dirección Ejecutiva y, en seguimiento a la resolución número 1 del punto 3 contenida en el Acta N° 86 de Reunión del Consejo Directivo celebrada el 27 de abril del 2020, relativo a la realización de una Auditoría Financiera y de Cumplimiento sobre las operaciones de **INVEST-H** realizadas en el marco de la emergencia COVID-19, y, ante el informe rendido por el **DIRECTOR EJECUTIVO DE INVEST-H**, el Consejo Directivo hizo un fuerte llamado de atención a la por la falta de celeridad en la ejecución de lo instruido en el acta antes mencionada y, en virtud de que a esa fecha no se ha repetido el concurso conforme a lo resuelto en el Acta No. 86, por lo que se instruye a la Dirección Ejecutiva para girar de manera inmediata una nueva invitación a dos firmas auditoras tipo A y dos tipo B en los mismos términos y alcance ya determinados en la resolución antes citada, a efecto de ejecutar mediante un procedimiento abreviado la auditoría financiera y de cumplimiento mencionada.

Asimismo, en dicha reunión, se dio lectura a la nota enviada por el Foro Nacional de Convergencia (FONAC), en la cual se expresa que la Asamblea de dicha organización **solicita la remoción del actual Director Ejecutivo de INVEST-H**, al respecto el Consejo Directivo adoptó las siguientes decisiones:

1. Requerir a **INVEST-H** para que presente ante este Consejo Directivo, los Contratos que amparen la adquisición por parte de **INVEST-H** de equipos y materiales en el marco de la emergencia **COVID-19**, así como los documentos que amparen las Garantías exigidas para tales adquisiciones de conformidad con la legislación administrativa aplicable en la República, y, así como las comunicaciones posteriores a tales adquisiciones efectuadas a los órganos contralores del Estado, en los términos y plazos legales. En caso de no producirse tales documentos ante este Consejo Directivo, o en su defecto, de un informe que justifique legalmente su carencia, comunicar tal situación al Tribunal Superior de Cuentas, para los efectos que por Ley correspondan.
2. El Consejo Directivo reitera lo resuelto en el punto 2 del Acta N° 86 de Reunión del Consejo Directivo celebrada el 27 de abril del 2020, en lo relativo a que las acciones ejecutadas por la **Dirección Ejecutiva de INVEST-H** en el marco de la emergencia por **COVID-19**, que fueron realizadas sin contar con la aprobación previa de este Consejo, dejándose además constancia de que este Consejo no recibió informes de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INVEST-H** sobre tales actuaciones; y por consiguiente, se instruye a **INVEST-H** para que remita a este Consejo un informe completo de todas las compras y adquisiciones realizadas ante tal Emergencia, así como la recepción del equipo e insumos adquiridos en los distintos hospitales de la República, y, de las adquisiciones realizadas y pendientes todavía de entrega.

3. Se deja establecida la plena voluntad de este Consejo Directivo para coadyuvar de la manera más plena y transparente con cualquier investigación que realicen los órganos competentes del Estado sobre los procesos de adquisiciones ejecutados en el marco de la emergencia **COVID-19**, así como de cualquier otro proceso o actuación llevado a cabo por **INVEST-H**. Por consiguiente, se instruye a **INVEST-H** para que, de manera inmediata y sin reserva alguna, colaboren plenamente con cualquier investigación o requerimiento de información realizada por el Tribunal Superior de Cuentas, Ministerio Público, o cualquier otra institución competente, proporcionando la información requerida a la brevedad posible; y asimismo, para que se informe a este Consejo Directivo sobre los requerimientos de información así efectuados, y, la forma en cómo los mismos fueron debidamente atendidos.
4. El Consejo Directivo, en atención a la correspondencia recibida y ya relacionada, habiéndose intercambiado opiniones entre los miembros que lo componen, y tomando en cuenta las siguientes consideraciones:
 - a) Que los organismos contralores del Estado, como ser el Tribunal Superior de Cuentas y el Ministerio Público, han anunciado públicamente la apertura de procesos de investigación relacionados con las contrataciones y adquisiciones realizadas por la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INVEST-H en el marco de la emergencia nacional provocada por el COVID-19, todo ello sin perjuicio de la auditoría financiera y de cumplimiento que fue ordenada por este mismo Consejo desde su sesión celebrada el 27 de abril del 2020;
 - b) Que INVEST -H está orientada y tiene entre sus objetivos desarrollar y ejecutar programas que contribuyen al desarrollo del país, por lo que a través de la misma se canalizan recursos procedentes de organismos o donantes internacionales, así como recursos públicos;
 - c) Que aun y cuando, este Consejo Directivo no tiene facultades legales para emitir pronunciamientos sobre asuntos que son competencia exclusiva de los órganos contralores y de investigación, este órgano colegiado debe tomar decisiones en las que prive el beneficio o interés público, la salvaguarda de la imagen y operatividad de esta Institución, así como la total transparencia en sus actuaciones, todo ello sin menoscabar las garantías constitucionales del derecho de defensa y del debido proceso.

Por lo cual, el Consejo Directivo por unanimidad de votos, RESUELVE:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículo 19 numeral 7 y 21 de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio (Decreto Legislativo 233-2005): recomendar al señor Presidente Constitucional de la República la remoción del actual Director Ejecutivo de INVEST-H, sin perjuicio de su derecho a la defensa y del resultado que derive de las investigaciones que realizan los organismos contralores del Estado relacionadas con sus actuaciones en el marco de la emergencia provocada por el COVID-19: todo lo anterior sin que deba entenderse que, ello representa, cualquier tipo de presunción o prejuzgamiento por parte del Consejo, por no ser la entidad competente para ello.

Tomando como base las consideraciones fácticas y de Derecho antes expuestas se puede concluir lo siguiente:

PRIMERO: Como miembro suplente del Consejo Directivo de INVEST, realice las gestiones de debida diligencia, informando al Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), que fue la

organización que me acredito como miembro del Consejo Directivo de INVEST-HONDURAS, por lo cual desde el COHEP se solicitó a la Licenciada Martha Doblado que convocara sin demora a una sesión del Consejo Directivo a efecto de informar sobre las compras que se habían realizado por parte del Director Ejecutivo de INVEST-Honduras, con lo anterior se desvirtúa lo que se manifiesta en el oficio 1421-TSC-2021 que establece que no se actuó en forma oportuna, ya que como se acredita con la nota del Abogado Armando Urtecho, se solicitó una sesión del Consejo Directivo con el objeto de poder conocer lo que estaba sucediendo en INVEST-HONDURAS, nota que se acompaña a la presente.

SEGUNDO: En la sesión de fecha 27 de abril, los miembros directivos de INVEST-HONDURAS Santiago Herrera y Eduardo Átala, solicitamos al Consejo Directivo que se practicara de inmediato y sin demora un auditoría financiera y de cumplimiento legal a todas las actuaciones realizadas en el marco de la Pandemia por la COVID-19, tal como consta en el Acta 86-2020 de fecha 27 de abril de 2020, por lo que es improcedente que por parte de la Comisión de Auditoria del TSC se exprese que no se actuó oportunamente, cuando es de conocimiento de ellos, que el Consejo Directivo es un órgano de dirección estratégica, que solo actúa cuando es convocado de manera formal conforme a los lineamientos establecidos en la ley, por lo que nuevamente argumentamos con fundamentos facticos que si se realizaron de nuestra parte las acciones pertinentes para que se dedujera responsabilidad en el caso de las compras realizadas por INVEST-HONDURAS.

TERCERO: Las funciones del Consejo Directivo no revisten un carácter ejecutivo, es decir, corresponden esencialmente a las de un órgano de aprobación final de las acciones del órgano ejecutivo, cuando este se encuentre formalmente convocado.

Al respecto el artículo 19 numeral 2 de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio es claro al determinar que el Consejo Directivo decide en última instancia todo lo relativo a la definición, contratación, ejecución supervisión y seguimiento del Programa, los proyectos y actividades comprendidos en el Convenio, según se establezca en los procedimientos pertinentes. Dicha atribución debe verse en el contexto de la Ley y no de forma aislada. Si el análisis de la referida atribución se realiza en la forma correcta, es decir, viendo a la vez las facultades del Director Ejecutivo. Si el análisis se efectúa de esa manera, vemos fácilmente en el artículo 23 de la Ley precitada, que quien debe someter a consideración del Consejo Directivo los anteproyectos de planes de trabajo e implementación de los mismos y quien debe proporcionar la información para la toma de decisiones es el Director Ejecutivo y no, como pareciese que se pretender hacer ver, el mismo Consejo Directivo.

De igual forma se debe tener en cuenta que el Reglamento de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio en su artículo 21 amplía las facultades del Director Ejecutivo, por lo que le corresponde:

- m) El desarrollo y administración del Plan de Implementación.
- n) Desarrollo de los planes financieros para el Programa y cada Proyecto, así como los planes de gastos.
- o) El manejo y coordinación del monitoreo y evaluación del Programa y Proyectos.
- p) La organización y administración de las sesiones del Consejo.

Se debe tomar en cuenta que mediante Decreto No. 16-2017 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 30 de junio de 2017 se amplió de forma indefinida la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio. En dicho Decreto se indica que **INVEST-H** seguirá funcionando de conformidad a los mecanismos y disposiciones presupuestarias y de contratación del Convenio del Desafío del Milenio. Al respecto, el mencionado Convenio indica en el literal A) del apartado 3) de Participación y Responsabilidades que la Junta Directiva supervisará la **PMU**, la implementación general del Programa y el desempeño de los Derechos Designados y Responsabilidades. En el contexto del Convenio la Junta Directiva es el Consejo Directivo y la **PMU** es la Dirección Ejecutiva. Queda, entonces, suficientemente claro que las funciones del Consejo Directivo no son, bajo ningún punto de vista, de carácter administrativo o de ejecución y que, las mismas se refieren a la toma de decisiones con relación a la información que le fuera proporcionada por la Dirección Ejecutiva.

CUARTO: Habiéndose acreditado en el acápite anterior con los suficientes argumentos legales que, el Consejo Directivo (ahora suspendido mediante el Decreto Ejecutivo No. PCM-071-2020) tiene la condición de un órgano colegiado y deliberativo, con las facultades de aprobar o supervisar las actuaciones y proyectos que le sean presentados por la Dirección Ejecutiva, se reitera que el Abogado Marco Bográn en su calidad de Director Ejecutivo en la sesión del 27 de abril de 2020 (Acta No. 86), **reconoció en forma expresa que las compras sujetas a investigación nunca fueron puestas en conocimiento del Consejo Directivo y mucho menos, fueron presentadas para su aprobación.**

QUINTO: Tras la presentación del informe del anterior Director Ejecutivo en la sesión del 27 de abril de 2020 (Acta No. 86), se tomaron una serie de decisiones que incluyeron la realización de una auditoría financiera y de cumplimiento legal, por parte de una firma auditora de reconocido prestigio, de las registradas en la base de datos de la **CNBS** y, posteriormente recomendar fecha 24 de junio de 2020 al Presidente de la República Abogado Juan Orlando Hernández Alvarado la destitución del mencionado Director.

SEXTO: Finalmente se considera importante señalar que la **LEY DE AUXILIO AL SECTOR PRODUCTIVO Y A LOS TRABAJADORES ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19** convalidó todas las actuaciones materiales previas a la emisión de dicho Decreto que se hayan realizado por Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL). Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras) y la Secretaría de Estado en el Despacho Gestión del Riesgos y Contingencias Nacionales para asegurar Mención de todas las compras asignadas.

SEPTIMO: Además de todo lo antes expuesto este **ENTE CONTRALOR**, deviene obligado a la observancia que las instituciones del Estado tienen respecto de la **LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO**, que el proceso de pago por compras realizadas por **INVEST-H**, corresponde la orden de pago y del F-01 es responsabilidad de esta institución ejecutora, ya sea de su Dirección Ejecutiva y su Gerencia Administrativa, tal como lo dice el artículo 87 de la **LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO**, mismo que en su parte medular indica que "Los Gerentes Administrativos, firmantes de la Orden de Pago, serán los responsables de las erogaciones ante los Organismos Fiscalizadores del Estado" y el artículo 30 del Reglamento de la **LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO** (emisión de la Orden de Pago), y todas las normas técnicas vinculantes.

OCTAVO: El artículo 118 de la **LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO**, indica los **PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONTROL INTERNO**, mismo que manda que: "**el ejercicio de controles previos será responsabilidad indelegable de la unidad ejecutora de las operaciones y transacciones de la administración financiera**"

NOVENO: El artículo 125 de la **LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO**, mismo que por **importancia lo transcribo:** "Las operaciones que se registren en el Sistema de Administración Financiera del Sector Público, deberán tener su soporte en los documentos que le dieron origen, los cuales serán custodiados adecuadamente por la Unidad Ejecutora de las transacciones que soportan y mantenerse disponibles para efectos de verificación por los Órganos de control interno o externo..."

CONCLUSIÓN

Para finalizar y por lo antes expuesto respetuosamente concluyo que en su **Oficio Presidencia No 1421 -TSC- 2021**, se le atribuye al **CONSEJO DIRECTIVO DE INVEST -HONDURAS** y a mí en forma particular en mi calidad de miembro suplente de dicho órgano colegiado, antes de su derogatoria una **CONDUCTA OMISIVA**, misma que es inexistente por todos los fundamentos legales y de las acciones realizadas por dicho órgano colegiado en las fechas y actas señaladas anteriormente, que ampara nuestro actuar en forma correcta y transparente, además que conforme la doctrina en Derecho Penal, la **CONDUCTA OMISIVA**, es la abstención de una actuación que constituye un deber legal, además que en la **TEORÍA DEL DELITO**, la **OMISIÓN**, no es una forma de acción o conducta, la pasiva o inactiva, ya que la **OMISIÓN** se produce en la mayoría de los casos llevando una conducta activa distinta de la debida.

Por el contrario, todas las actuaciones del **CONSEJO DIRECTIVO DE INVEST-HONDURAS** y las mías en particular en mi calidad de miembro suplente de dicho órgano colegiado, durante su vigencia, siempre su actuar fue con una conducta activa a favor de los intereses de la Administración Pública en el manejo de los Recursos Públicos, dentro del marco de la Administración financiera del Estado.

Sin otro particular, y siempre estando a disposición de ese ente contralor, me suscribo como servidora pública, leal a mis principios y valores morales y respeto a mi promesa de Ley de respetar la Constitución de la República y demás leyes, no sin antes indicarle que no ostento ninguna Representación ante el Consejo Directivo de **INVEST-H**, en vista de que este cuerpo colegiado ya fue disuelto conforme al **Decreto Ejecutivo No. PCM-071-2020.**"

Mediante el Oficio Presidencia N° 1422-TSC-2021, de fecha 18 de mayo de 2021, el equipo de auditoría solicitó al señor Roberto Antonio Pineda Rodríguez, Representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), Miembro Observador Estatal en el Consejo Directivo de **INVEST-H** según Ley, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante OFICIO No. DM-0604-2021, de fecha 24 de mayo de 2021, manifestando lo siguiente: "Sirva este medio para saludarle, en ocasión de responder en tiempo y forma el Oficio Presidencia No. 1422-TSC-2021 de fecha 18 de mayo y acuse de recibo 19 de los

corrientes, que nos dirige en nuestra calidad de Representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) Miembro Observador Estatal en el Consejo Directivo de INVEST según la Ley, en relación a la Auditoría Especial que el Tribunal Superior de Cuentas, realizó a Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H). por las compras realizadas en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, en atención al interés de la Secretaría de Salud en que INVEST-H interponga sus buenos oficios, para la compra, construcción o adecuación de obras de infraestructura médica provisional así como del acuerdo de cooperación interinstitucional entre Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-HONDURAS) y la Secretaría de Salud (SESAL), para el período comprendido del 10 de febrero al 30 de septiembre de 2020, constatando que esa institución a través de su Director Ejecutivo Abogado Marco Antonio Bográn realizó una serie de adquisiciones, que de acuerdo a la documentación examinada se evidencia que nosotros como cuerpo colegiado o en su defecto a título individual no realizaron acciones orientadas a supervisar el proceso de adquisición de los bienes, resultando una serie de hallazgos que ahí se detallan, me permito contestar en los términos siguientes:

Mediante **Decreto Legislativo No. 233-2005** de fecha 1 de septiembre de 2005, se crea la **Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio**, publicada en la Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras en su edición No. 30,806 de fecha 21 de septiembre de 2005, la cual refiere en sus artículos:

7.- **El Consejo Directivo** estará integrado por cinco (5) **miembros de nombramiento** indelegable, los cuales tendrán **derecho a voz y voto**. Además, de acuerdo con el Convenio, contará con siete (7) observadores que asistirán a las sesiones del Consejo, **quienes sólo tendrán derecho a voz**. Relacionado con el artículo 6 de su Reglamento.

Como puede apreciarse, en forma clara, en la Ley, refiere "**miembros**" que integran el Consejo Directivo **con derecho y voz** y que cuenta con "**observadores**" **quienes sólo tendrán derecho a voz**, de ahí lo resaltado entre comillas que marcan bien las diferencias.

En el Artículo 8 define quienes son los "**miembros**" del Consejo Directivo y en el 9, "**los observadores**" enunciando en el literal b) a la otrora Secretaria de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

El Reglamento de la Ley, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 020-2006 de fecha 09 de febrero de 2006 publicado en Gaceta en la edición No. 30,931 de fecha 17 de febrero de 2006, refiere en sus Artículos 11 y 12 lo relativo a las sesiones del Consejo Directivo y **sus convocatorias** tanto a los "**miembros**" como a los "**observadores**" al menos 07 días antes de su celebración, salvo casos de urgencia, acompañando la orden del día.

Mediante **DECRETO EJECUTIVO NUMERO PCM-006-2014** de fecha 06 de marzo de 2014, Publicado en Gaceta en la edición No. 33,432 de fecha 10 de abril de 2014, se procede a **Actualizar la integración del Consejo Directivo de la Cuenta del Desafío del Milenio - Honduras (por sus siglas en inglés, MCA - Honduras)**, referido en el Artículo 8 de su Ley Orgánica, en virtud de las reformas efectuadas mediante el Decreto No. 266-2013 de fecha 16 de Diciembre de 2013 que contiene la "Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la

Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno", así como la reestructuración del Gobierno de la República efectuada mediante el Decreto Ejecutivo No. PCM-001-2014 del 3 de febrero de 2014, quedando dicho órgano de dirección integrado de la forma siguiente:

- 1) El Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno, quien presidirá;
- 2) El Secretario de Estado Coordinador del Sector de Conducción y Regulación Económica y de manera alterna el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas;
- 3) El Secretario de Estado Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico y titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico;
- 4) La representación de la Sociedad Civil queda sin alteración alguna, conformada en la forma establecida en la Ley Orgánica de la Cuenta del Desafío del Milenio y sujeta a la rotación allí prevista.

En el marco de las reformas efectuadas en el Decreto No. 266-2013 de fecha 16 de diciembre de 2013 y el Decreto Ejecutivo No. PCM-001-2014, se actualiza la integración de los observadores para el Consejo Directivo de MCA - Honduras, referidos en el Artículo 9 de su Ley Orgánica, de la siguiente manera:

Un representante nombrado por cada una de las entidades gubernamentales siguientes:

- a) Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería;
- b) Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social;
- c) Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas;
- d) Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP).

Se mantiene en calidad de observador un representante de la Corporación del Desafío del Milenio, para efectos de la implementación del Programa Umbral suscrito entre el Gobierno de la República y esa agencia federal del Gobierno de los Estados Unidos de América.

El Consejo Directivo podrá también invitar a sus sesiones, en calidad de observadores, a representantes de otros organismos internacionales de cooperación externa y a otros funcionarios de Gobierno, según la temática, programa o proyecto a tratar.

De lo anterior, como puede apreciarse, Honorable Señor Magistrado, se evidencia que la **Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP)** a mi cargo, no es "**miembro**" del Consejo **Directivo** de la **Cuenta del Desafío del Milenio - Honduras (por sus siglas en inglés, MCA -Honduras) con derecho a Voz y Voto** en la toma de sus decisiones, sino más bien **Observador con derecho a Voz**, en sus participaciones, previo su convocatoria, por lo que, con propiedad podemos definir **no ser parte del cuerpo colegiado directivo** (miembro del Consejo Directivo) ni a título individual, responsables de las acciones orientadas a supervisar el proceso de adquisición de los bienes del asunto de la referencia, ni si quiera recibido Convocatoria de alguna sesión para dicho propósito con la respectiva orden del día.”

Mediante el Oficio Presidencia N° 1883-TSC-2021, de fecha 18 de junio de 2021, el equipo de auditoría solicitó a la señora Roxana Melani Rodríguez Alvarado, Representante como Sub Secretaria de la Secretaría de Finanzas y Presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de

Finanzas (SEFIN), Miembro votante Estatal en el Consejo Directivo de INVEST-H según Ley, explicación sobre los hechos antes comentados, de quien, a la fecha del presente informe, no se obtuvo respuesta.

Mediante el Oficio Presidencia N° 1884-TSC-2021, de fecha 18 de junio de 2021, el equipo de auditoría solicitó a la señora Martha Vicenta Doblado Andara, Representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Coordinación General de Gobierno (SCGG), Presidenta del Consejo Directivo de INVEST-H, Miembro votante Estatal según Ley, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Nota sin número de fecha 24 de junio de 2021, manifestando lo siguiente: "...Al respecto es necesario aclarar que ningún integrante de un órgano colegiado se encuentra legalmente facultado para realizar o planificar, de manera individual o personal, acciones o actividades en nombre o representación de dicho órgano colegiado.

En lo referente a la toma de decisiones de los órganos colegiados, la Ley General de la Administración Pública determina lo siguiente:

"Artículo 110. El quórum para la válida instalación del órgano colegiado será el de la simple mayoría de sus componentes, salvo disposición en contrario".

"Artículo 111. Las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de votos, salvo que se requiera una mayoría calificada. Cuando surjan empates, el Presidente gozará de voto de calidad".

Asimismo, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo, cualquier acción individual como integrante de un órgano colegiado estaría viciada de nulidad:

"Artículo 34. Sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales, el acto administrativo es nulo, en los siguientes casos:

d) Los que se emitan infringiendo las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados".

Las actas de las reuniones del Consejo Directivo se encuentran disponibles en el Portal de Transparencia de INVEST-H que administra el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).

Tal como puede acreditarse con las actas publicadas en dicho Portal de Transparencia, las convocatorias, desde el año 2005 han sido efectuadas a petición del Director Ejecutivo quien según la Ley tiene el carácter de Secretario del Consejo Directivo.

En el mismo Portal de Transparencia figura una constancia suscrita por el anterior Director Ejecutivo, la cual literalmente dice:

"Por este medio la Cuenta del Milenio— Honduras/ INVEST — Honduras hace saber que las sesiones del Consejo Directivo de esta Unidad no tienen periodicidad determinada y la implementación efectiva y diligente de sus programas y proyectos no depende de estas.

La publicación de las Actas del Consejo Directivo está sujeta a las firmas, de todos y cada uno de sus miembros votantes".

Se debe indicar que la constancia antes transcrita fue publicada en las siguientes fechas 5 de mayo de 2016, 4 de enero de 2019 y 25 de septiembre de 2019. La publicación fue realizada en la sección de Resoluciones del mencionado Portal de Transparencia, donde toda la ciudadanía y todos los servidores públicos podían tener acceso a ellas y ejercer con la información proporcionada el derecho consagrado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de exigir la correspondiente rendición de cuentas.

De igual forma debo referirme al DECRETO No. 31-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 13 de marzo de 2020 que contiene la LEY ESPECIAL DE ACELERACIÓN ECONÓMICA Y PROTECCIÓN SOCIAL FRENTE A LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS COVID-19 y el cual en su artículo 4 prescribe lo siguiente:

"ARTÍCULO 4.- AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, BIENES Y SERVICIOS. Para las inversiones que se realicen derivadas de la aplicación del Artículo 19 de la Ley Marco del Sistema de Protección Social y del presente Decreto, se autoriza a los Fideicomitentes referidos en el citado artículo el aporte en garantía de títulos valores y otros bienes al fideicomiso que propicien la viabilidad financiera de la operación.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y otras entidades Públicas o público privadas pueden suscribir convenios con la unidad de Inversión Estratégica de Honduras (Invest-Honduras), la Agencia de Compras y Contrataciones de Naciones Unidas (UNOPS), u otros organismos nacionales o internacionales de similar propósito y naturaleza para la compra y contratación directa de obras públicas, adquisición de suministros y servicios. Inversión Estratégica de Honduras (Invest-Honduras) queda autorizado para la contratación directa de las obras, bienes y servicios necesarios para acelerarla inversión en la red vial oficial con el propósito de contrarrestar los efectos económicos negativos de la de la pandemia. Para los efectos de esta Ley, las referidas entidades pueden utilizar mecanismos especiales y expeditos para la contratación directa de obras, bienes y servicios, haciendo uso de reglas, manuales, procesos y normativas internamente aprobadas, necesarias para el cumplimiento de su mandato; pudiendo contratar de manera directa el personal necesario en los diferentes programas, tal como Código Verde Plus. Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, para que con carácter de urgencia y haciendo uso de la disposición presupuestaria establecida en el Artículo 276 del Presupuesto General de la República del Ejercicio Fiscal dos mil veinte (2020), proceda a hacer uso de los recursos necesarios a fin de completar los estudios e iniciar la construcción del Instituto Oncológico, en el marco de las opciones de contratación que establece el presente Decreto, cuya construcción será efectuada como parte de la Red Integral Pública de Servicios de Salud".

Tal como puede leerse en el artículo antes citado la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y otras entidades Públicas, o público privadas,

quedaban autorizadas para suscribir convenios con la unidad de Inversión Estratégica de Honduras (Invest-Honduras) para la compra y contratación directa de obras públicas, así como para la adquisición de suministros y servicios.

Es decir, la necesidad de adquirir bienes y servicios emanaba, como es el caso de los Hospitales Móviles, de la Secretaria de Salud (SESAL) y ésta le solicitaba la compra a INVEST-H, tal como efectivamente ocurrió ya que existe el oficio No. 630-SS-2020 de fecha 16 de marzo de 2020 mediante el cual, la titular de la SESAL le solicita al Abogado Marco Bográn, entonces Director Ejecutivo de INVEST-H. interponer sus buenos oficios para la compra, construcción o adecuación de obras de infraestructura médica provisional, incluyendo según inciso del mismo: "Hospitales de aislamiento necesario para la atención de personas con la enfermedad COVID-19". Se debe recalcar que, tal como lo determina el DECRETO No. 31-2020 que la iniciativa para elaborar y. por lo tanto, suscribir convenios debía emanar de la SESAL, el IHSS v otras entidades Públicas o público privadas como participantes activos de una posible relación convencional. La iniciativa, según el referido Decreto, no le correspondía en ninguna instancia a INVEST-H, quien se convertía en un participante pasivo.

En este punto es necesario aclarar que el Consejo Directivo de INVEST-H tuvo conocimiento de la existencia del oficio No. 630-SS-2020 antes mencionado, hasta el 24 de junio de 2020 cuando el Abogado Marco Bográn presentó el Informe detallado sobre el proceso de contratación de la empresa "ELMED Medical Systems" para la adquisición de 7 Hospitales Móviles (3 con capacidad para 91 camas y 4 con capacidad de 51 camas). Por tanto cabe reiterar, tal y como se expresó en mi respuesta al Oficio Presidencia No.1414-TSC-2021 remitido a ese Honorable Tribunal en fecha 26 de mayo del corriente año, que el contenido, según la descripción literal referida en el Acta No. 86 de fecha 27 de abril del año 2020, fue que hasta esta fecha es que el Director Ejecutivo informó al Consejo Directivo de sus actuaciones relacionadas con las compras o adquisiciones durante la emergencia sanitaria y humanitaria decretada por el Poder Ejecutivo, en el marco del Decreto Legislativo No. 31-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 13 de marzo de 2020.

Desde luego el Oficio No. 630-SS-2020 fue dirigido al Director Ejecutivo y no al Consejo Directivo, esto debido a que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio la facultad de suscribir contratos es exclusiva del Director Ejecutivo. Asimismo, de acuerdo con el mismo artículo 23 ya citado, la obligación de proporcionar y proveer información al Consejo Directivo le corresponde al Director Ejecutivo. Pretender que un órgano colegiado sea el responsable de recopilar y luego proporcionar la información al órgano de ejecución, implica no solamente invertir el orden jerárquico al colocar al órgano ejecutor por encima del órgano de decisión; sino que también implica contravenir lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública con relación a las funciones de los órganos colegiados.

Asimismo, se debe resaltar que la iniciativa de suscribir convenios era una atribución legal atribuida al IHSS, la SESAL y a otras entidades públicas, quienes podían decidir si dichos convenios eran suscritos con INVEST-H, UNOPS o con otros organismos nacionales o

internacionales. Bajo ninguna línea de razonamiento se puede pretender que el entonces Consejo Directivo de INVEST-H procediera inmediatamente tras la vigencia del DECRETO No. 31-2020, a aprobar anteproyectos de presupuesto o planes de trabajo solamente porque existía la posibilidad de que la SESAL decidiera o no suscribir un convenio ni, mucho menos, a convocar a la SESAL, al IHSS o a otras entidades y presentarles posibles lineamientos o borradores de convenios si, en primer lugar no se tenía la certeza de que en algún momento la SESAL, el IHSS y otras entidades Públicas o público privadas podrían requerir la participación de INVEST-H y, en segundo lugar, hubiese sido un completo desatino por parte del Consejo Directivo elaborar lineamientos de compras o adquisiciones o borradores de convenios y, todavía peor, estructurar proyectos o planes de trabajo, sin ser sus integrantes expertos en el área de la salud y sin tener la noción precisa de cuáles serían los requerimientos o las necesidades de la SESAL o del IHSS.

Finalmente, debo reiterar, como lo he hecho en respuestas anteriores, que no ejerzo la presidencia del Consejo Directivo de Invest-H. ya que mediante el Decreto Ejecutivo No. PCM-071-2020 dicho órgano colegiado fue suspendido, nombrándose al efecto una Junta Interventora, la cual se encuentra actualmente en funciones.”

Mediante el Oficio Presidencia N° 1885-TSC-2021, de fecha 18 de junio de 2021, el equipo de auditoría solicitó al señor Mauricio Guevara Pinto, Representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), Miembro Observador Estatal en el Consejo Directivo de INVEST-H según Ley, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio N° SAG-504-2021, de fecha 22 de junio de 2021, manifestando lo siguiente: “...Muy respetuosamente tengo a bien responder a usted Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Cuentas, que de conformidad al decreto Legislativo 233-2005, contentivo DE LA LEY DE LA CUENTA DEL MILENIO, así como el reglamento del mismo aprobado en el acuerdo Ejecutivo 20-2006 y el Decreto Ejecutivo PCM-006-2014 publicado en el diario Oficial la Gaceta el 10 de abril de 2014, podemos encontrar la conformación y modificaciones que ha tenido el Consejo Directivo, consistente en miembros de nombramiento indelegable que poseen voz y voto, así como miembros observadores, que solamente tendrán voz pero no voto.

Es así preciso indicar que estos mismos instrumentos legales y sus actualizaciones, establecen a su vez, la competencia y procedimientos a seguir, para que el Consejo Directivo pueda sesionar.

En este orden de ideas, podemos apreciar que los instrumentos antes citados, no se determinan competencias para los miembros observadores, indicando que estos únicamente tendrán derecho a voz en las sesiones, dicho en otras palabras su participación y competencias se limitan a verter sus opiniones durante las sesiones del Consejo Directivo, siendo ese el único espacio de pronunciamiento legitimado que posee como Secretaria o bien en orden individual, en los procesos de INVEST- H; es decir, la participación como observador en las reuniones, está supeditada a la convocatoria para participar en las sesiones del Consejo Directivo, indicado siete días de anticipación y que se acompañe a esta convocatoria el orden de agenda, o bien con menos tiempo en caso de emergencia.

Es importante mencionar que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, conforme al Artículo 1 del decreto Ejecutivo PCM-006-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de Abril de 2014, no forma parte del Consejo Directivo, asimismo, se informa que no se recibió convocatoria ni documentación alguna para participar en nuestra calidad de observador, por ende, no participamos y no accionamos en los procesos que indica en la pregunta en el oficio Presidencia N°1885-TSC-2021.”

Mediante el Oficio Presidencia N° 1886-TSC-2021, de fecha 18 de junio de 2021, el equipo de auditoría solicitó al señor David Antonio Alvarado Hernández, Representante como sub Secretario de la Secretaría de Integración Económica y Comercio Exterior, de la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), Miembro votante Estatal en el Consejo Directivo de INVEST-H según Ley, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio N° 034-SIECE-SDE-2021, de fecha 24 de junio de 2021, manifestando lo siguiente: “...Al respecto es necesario aclarar que ningún integrante de un órgano colegiado se encuentra legalmente facultado para realizar o planificar, de manera individual o personal, acciones o actividades en nombre o representación de dicho órgano colegiado.

En lo referente a la toma de decisiones de los órganos colegiados, la Ley General de la Administración Pública determina lo siguiente:

"Artículo 110. El quórum para la válida instalación del órgano colegiado será el de la simple mayoría de sus componentes, salvo disposición en contrario".

"Artículo 111. Las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de votos, salvo que se requiera una mayoría calificada. Cuando surjan empates, el Presidente gozará de voto de calidad".

Asimismo, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo, cualquier acción individual como integrante de un órgano colegiado estaría viciada de nulidad:

"Artículo 34. Sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales, el acto administrativo es nulo, en los siguientes casos:

d) Los que se emitan infringiendo las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados".

Las actas de las reuniones del Consejo Directivo se encuentran disponibles en el Portal de Transparencia de INVEST-H que administra el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).

Tal como puede acreditarse con las actas publicadas en dicho Portal de Transparencia, las convocatorias, desde el año 2005 han sido efectuadas a petición del Director Ejecutivo quien según la Ley tiene el carácter de Secretario del Consejo Directivo.

En el mismo Portal de Transparencia figura una constancia suscrita por el anterior Director Ejecutivo, la cual literalmente dice:

"Por este medio la Cuenta del Milenio— Honduras/ INVEST — Honduras hace saber que las sesiones del Consejo Directivo de esta Unidad no tienen periodicidad determinada y la implementación efectiva y diligente de sus programas y proyectos no depende de estas. La publicación de las Actas del Consejo Directivo está sujeta a las firmas, de todos y cada uno de sus miembros votantes".

Se debe indicar que la constancia antes transcrita fue publicada en las siguientes fechas 5 de mayo de 2016, 4 de enero de 2019 y 25 de septiembre de 2019. La publicación fue realizada en la sección de Resoluciones del mencionado Portal de Transparencia, donde toda la ciudadanía y todos los servidores públicos podían tener acceso a ellas y ejercer con la información proporcionada el derecho consagrado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de exigir la correspondiente rendición de cuentas.

De igual forma debo referirme al DECRETO No. 31-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 13 de marzo de 2020 que contiene la LEY ESPECIAL DE ACELERACIÓN ECONÓMICA Y PROTECCIÓN SOCIAL FRENTE A LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS COVID-19 y el cual en su artículo 4 prescribe lo siguiente:

"ARTÍCULO 4.- AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, BIENES Y SERVICIOS. Para las inversiones que se realicen derivadas de la aplicación del Artículo 19 de la Ley Marco del Sistema de Protección Social y del presente Decreto, se autoriza a los Fideicomitentes referidos en el citado artículo el aporte en garantía de títulos valores y otros bienes al fideicomiso que propicien la viabilidad financiera de la operación.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y otras entidades Públicas o público privadas pueden suscribir convenios con la unidad de Inversión Estratégica de Honduras (Invest-Honduras), la Agencia de Compras y Contrataciones de Naciones Unidas (UNOPS), u otros organismos nacionales o internacionales de similar propósito y naturaleza para la compra y contratación directa de obras públicas, adquisición de suministros y servicios. Inversión Estratégica de Honduras (Invest-Honduras) queda autorizado para la contratación directa de las obras, bienes y servicios necesarios para acelerarla inversión en la red vial oficial con el propósito de contrarrestar los efectos económicos negativos de la de la pandemia. Para los efectos de esta Ley, las referidas entidades pueden utilizar mecanismos especiales y expeditos para la contratación directa de obras, bienes y servicios, haciendo uso de reglas, manuales, procesos y normativas internamente aprobadas, necesarias para el cumplimiento de su mandato; pudiendo contratar de manera directa el personal necesario en los diferentes programas, tal como Código Verde Plus. Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, para que con carácter de urgencia y haciendo uso de la disposición presupuestaria establecida en el Artículo 276 del Presupuesto General de la República del Ejercicio Fiscal dos mil veinte (2020), proceda a hacer uso de los recursos necesarios a fin de completar los estudios e iniciar la construcción del Instituto Oncológico, en el marco de las opciones de contratación que establece el presente Decreto, cuya construcción será efectuada como parte de la Red Integral Pública de Servicios de Salud".

Tal como puede leerse en el artículo antes citado la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y otras entidades Públicas, o público privadas, quedaban autorizadas para suscribir convenios con la unidad de Inversión Estratégica de Honduras (Invest-Honduras) para la compra y contratación directa de obras públicas, así como para la adquisición de suministros y servicios.

Es decir, la necesidad de adquirir bienes y servicios emanaba, como es el caso de los Hospitales Móviles, de la Secretaria de Salud (SESAL) y ésta le solicitaba la compra a INVEST-H, tal como efectivamente ocurrió ya que existe el oficio No. 630-SS-2020 de fecha 16 de marzo de 2020 mediante el cual, la titular de la SESAL le solicita al Abogado Marco Bográn, entonces Director Ejecutivo de INVEST-H, interponer sus buenos oficios para la compra, construcción o adecuación de obras infraestructura médica provisional, incluyendo según inciso del mismo "Hospitales de aislamiento necesario para la atención de personas con enfermedad COVID-19".

En este punto es necesario aclarar que el Consejo Directivo de INVEST-H tuvo conocimiento de la existencia del oficio No. 630-SS-2020 antes mencionado, hasta el 24 de junio de 2020 cuando el Abogado Marco Bográn presentó el Informe detallado sobre el proceso de contratación de la empresa "ELMED Medical Systems" para la adquisición de 7 Hospitales Móviles (3 con capacidad para 91 camas y 4 con capacidad de 51 camas).

Desde luego el Oficio No. 630-SS-2020 fue dirigido al Director Ejecutivo y no al Consejo Directivo, esto debido a que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio la facultad de suscribir contratos es exclusiva del Director Ejecutivo. Asimismo, de acuerdo con el mismo artículo 23 ya citado, la obligación de proporcionar y proveer información al Consejo Directivo le corresponde al Director Ejecutivo. Pretender que un órgano colegiado sea el responsable de recopilar y luego proporcionar la información al órgano de ejecución, implica no solamente invertir el orden jerárquico al colocar al órgano ejecutor por encima del órgano de decisión; sino que también implica contravenir lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública con relación a las funciones de los órganos colegiados.

Asimismo, se debe resaltar que la iniciativa de suscribir convenios era una atribución legal atribuida al IHSS, la SESAL y a otras entidades públicas, quienes podían decidir si dichos convenios eran suscritos con INVEST-H, UNOPS o con otros organismos nacionales o internacionales. Bajo ninguna línea de razonamiento se puede pretender que el entonces Consejo Directivo de INVEST-H procediera inmediatamente tras la vigencia del DECRETO No. 31-2020, a aprobar anteproyectos de presupuesto o planes de trabajo solamente porque existía la posibilidad de que la SESAL decidiera o no suscribir un convenio ni, mucho menos, a convocar a la SESAL, al IHSS o a otras entidades y presentarles posibles lineamientos o borradores de convenios si, en primer lugar no se tenía la certeza de que en algún momento la SESAL, el IHSS y otras entidades Públicas o público privadas podrían requerir la participación de INVEST-H y, en segundo lugar, hubiese sido un completo desatino por parte del Consejo Directivo elaborar lineamientos de compras o

adquisiciones o borradores de convenios y, todavía peor, estructurar proyectos o planes de trabajo, sin ser sus integrantes expertos en el área de la salud y sin tener la noción precisa de cuáles serían los requerimientos o las necesidades de la SESAL o del IHSS.

Finalmente, debo reiterar, como lo he hecho en respuestas anteriores, que, actualmente no ostento ninguna Representación ante el Consejo Directivo de INVEST-H, en vista de que este cuerpo colegiado fue disuelto conforme al Decreto Ejecutivo No. PCM-071-2020.”

Mediante el Oficio Presidencia N° 1887-TSC-2021, de fecha 18 de junio de 2021, el equipo de auditoría solicitó a la señora Patricia Esmeralda Pérez Salazar, Representante del Foro Nacional de Convergencia (FONAC). Miembro Observador de la Sociedad Civil en el Consejo Directivo de INVEST-H según Ley, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota sin número, de fecha 24 de junio de 2021, manifestando lo siguiente: “...Al respecto es necesario aclarar que ningún integrante de un órgano colegiado se encuentra legalmente facultado para realizar o planificar, de manera individual o personal, acciones o actividades en nombre o representación de dicho órgano colegiado.

En lo referente a la toma de decisiones de los órganos colegiados, la Ley General de la Administración Pública determina lo siguiente:

"Artículo 110. El quórum para la válida instalación del órgano colegiado será el de la simple mayoría de sus componentes, salvo disposición en contrario ".

"Artículo 111. Las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de votos, salvo que se requiera una mayoría calificada. Cuando surjan empates, el Presidente gozará de voto de calidad".

Asimismo, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo, cualquier acción individual como integrante de un órgano colegiado estaría viciada de nulidad:

"Artículo 34, Sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales, el acto administrativo es nulo, en los siguientes casos:

d) Los que se emitan infringiendo las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados ".

Las actas de las reuniones del Consejo Directivo se encuentran disponibles en el Portal de Transparencia de INVEST-H que administra el IAIP.

Tal como puede acreditarse con las actas publicadas en dicho Portal de Transparencia, las convocatorias, desde el año 2005 han sido efectuadas a petición del Director Ejecutivo quien según la Ley tiene el carácter de Secretario del Consejo Directivo.

En el mismo Portal de Transparencia figura una constancia suscrita por el anterior Director Ejecutivo, la cual literalmente dice:

"Por este medio la Cuenta del Milenio— Honduras/ INVEST — Honduras hace saber que las sesiones del Consejo Directivo de esta Unidad no tienen periodicidad determinada y la implementación efectiva y diligente de sus programas y proyectos no depende de estas.

La publicación de las Actas del Consejo Directivo está sujeta a las firmas, de todos y cada uno de sus miembros votantes".

Se debe indicar que la constancia antes transcrita fue publicada en las siguientes fechas: 5 de mayo de 2016, 4 de enero de 2019 y 25 de septiembre de 2019 (Las mismas se pueden encontrar en el siguiente enlace: <https://portalunico.iaip.gob.hn/portal/index.php?portal=340>). La publicación fue realizada en la sección de Resoluciones del mencionado Portal de Transparencia, donde toda la ciudadanía y todos los servidores públicos podían tener acceso a ellas y ejercer con la información proporcionada el derecho consagrado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de exigir la correspondiente rendición de cuentas.

De igual forma debo referirme al DECRETO No. 31-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 13 de marzo de 2020 que contiene la LEY ESPECIAL DE ACELERACIÓN ECONÓMICA Y PROTECCIÓN SOCIAL FRENTE A LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS COVID-19 y el cual en su artículo 4 prescribe lo siguiente:

"ARTÍCULO 4.- AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, BIENES Y SERVICIOS. Para las inversiones que se realicen derivadas de la aplicación del Artículo 19 de la Ley Marco del Sistema de Protección Social y del presente Decreto, se autoriza a los Fideicomitentes referidos en el citado artículo el aporte en garantía de títulos valores y otros bienes al fideicomiso que propicien la viabilidad financiera de la operación.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y otras entidades Públicas o público privadas, pueden suscribir convenios con la unidad de Inversión Estratégica de Honduras (Invest-Honduras). la Agencia de Compras y Contrataciones de Naciones Unidas (UNOPS), u otros organismos nacionales o internacionales de similar propósito y naturaleza para la compra y contratación directa de obras públicas, adquisición de suministros y servicios. Inversión Estratégica de Honduras (Invest-Honduras) queda autorizado para la contratación directa de las obras, bienes y servicios necesarios para acelerar la inversión en la red vial oficial con el propósito de contrarrestar los efectos económicos negativos de la de la pandemia. Para los efectos de esta Ley, las referidas entidades pueden utilizar mecanismos especiales y expeditos para la contratación directa de obras, bienes v servicios, haciendo uso de reglas, manuales, procesos y normativas internamente aprobadas, necesarias para el cumplimiento de su mandato; pudiendo contratar de manera directa el personal necesario en los diferentes programas, tal como Código Verde Plus. Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, para que con carácter de urgencia y haciendo uso de la disposición presupuestaria establecida en el Artículo 276 del Presupuesto General de la República del Ejercicio Fiscal dos mil veinte (2020), proceda a hacer uso de los recursos necesarios a fin de completar los estudios e iniciar la construcción del Instituto Oncológico, en el marco de las opciones de contratación que establece

el presente Decreto, cuya construcción será efectuada como parte de la Red Integral Pública de Servicios de Salud".

Tal como puede leerse en el artículo antes citado la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y otras entidades Públicas o público privadas, quedaban autorizadas para suscribir convenios con la unidad de Inversión Estratégica de Honduras (Invest-Honduras) para la compra y contratación directa de obras públicas, así como para la adquisición de suministros y servicios.

Es decir, la necesidad de adquirir bienes y servicios emanaba, como es el caso de los Hospitales Móviles, de la Secretaría de Salud (SESAL) y ésta le solicitaba la compra a INVEST-H, tal como efectivamente ocurrió ya que existe el oficio No. 630-SS-2020 de fecha 16 de marzo de 2020 mediante el cual, la titular de la SESAL le solicita al Abogado Marco Bográn, entonces Director Ejecutivo de INVEST-H. interponer sus buenos oficios para la compra, construcción o adecuación de obras de infraestructura médica provisional, incluyendo según inciso del mismo: "Hospitales de aislamiento necesario para la atención de personas con la enfermedad COVID-19". Se debe recalcar que, tal como lo determina el DECRETO No. 31-2020 que la iniciativa para elaborar y, por lo tanto, suscribir convenios debía emanar de la SESAL, el IHSS y otras entidades Públicas o público privadas como participantes activos de una posible relación convencional. La iniciativa, según el referido Decreto, no le correspondía en ninguna instancia a INVEST-H, quien se convertía en un participante pasivo.

En este punto es necesario aclarar que el Consejo Directivo de INVEST-H tuvo conocimiento de la existencia del oficio No. 630-SS-2020 antes mencionado, hasta el 24 de junio de 2020 cuando el Abogado Marco Bográn presentó el Informe detallado sobre el proceso de contratación de la empresa "ELMED Medical Systems" para la adquisición de 7 Hospitales Móviles (3 con capacidad para 91 camas y 4 con capacidad de 51 camas). Por tanto cabe reiterar, tal y como se expresó en mi respuesta al Oficio Presidencia No.1414-TSC-2021 remitido a ese Honorable Tribunal en fecha 26 de mayo del corriente año, que el contenido, según la descripción literal referida en el Acta No. 86 de fecha 27 de abril del año 2020, fue que hasta esta fecha es que el Director Ejecutivo informó al Consejo Directivo de sus actuaciones relacionadas con las compras o adquisiciones durante la emergencia sanitaria y humanitaria decretada por el Poder Ejecutivo, en el marco del Decreto Legislativo No. 31-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 13 de marzo de 2020.

Desde luego el Oficio No. 630-SS-2020 fue dirigido al Director Ejecutivo y no al Consejo Directivo, esto presumiblemente debido a que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio la facultad de suscribir contratos es exclusiva del Director Ejecutivo. Asimismo, de acuerdo con el mismo artículo 23 ya citado, la obligación de proporcionar y proveer información al Consejo Directivo le corresponde al Director Ejecutivo. Pretender que un órgano colegiado sea el responsable de recopilar y luego proporcionar la información al órgano de ejecución, implica no solamente invertir el orden jerárquico al colocar al órgano ejecutor por encima del órgano de decisión; sino que

también implica contravenir lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública con relación a las funciones de los órganos colegiados.

Asimismo, se debe resaltar que la iniciativa de suscribir convenios era una atribución legal atribuida al IHSS, la SESAL y a otras entidades públicas, quienes podían decidir si dichos convenios eran suscritos con INVEST-H, UNOPS o con otros organismos nacionales o internacionales. Bajo ninguna línea de razonamiento se puede pretender que el entonces Consejo Directivo de INVEST-H procediera inmediatamente tras la vigencia del DECRETO No. 31-2020, a aprobar anteproyectos de presupuesto o planes de trabajo solamente porque existía la posibilidad de que la SESAL decidiera o no suscribir un convenio ni, mucho menos, a convocar a la SESAL, al IHSS o a otras entidades y presentarles posibles lineamientos o borradores de convenios si, en primer lugar no se tenía la certeza de que en algún momento la SESAL, el IHSS y otras entidades Públicas o público privadas podrían requerir la participación de INVEST-H y, en segundo lugar, hubiese sido un completo desatino por parte del Consejo Directivo elaborar lineamientos de compras o adquisiciones o borradores de convenios y, todavía peor, estructurar proyectos o planes de trabajo, sin ser sus integrantes expertos en el área de la salud y sin tener la noción precisa de cuáles serían los requerimientos o las necesidades de la SESAL o del IHSS.

Finalmente, debo reiterar, como lo he hecho en respuestas anteriores, que no ostento ninguna representación ante el Consejo Directivo de Invest-H, ya que mediante el Decreto Ejecutivo No. PCM-071-2020 dicho órgano colegiado fue suspendido, nombrándose al efecto una Junta Interventora, la cual se encuentra actualmente en funciones.”

Mediante el Oficio Presidencia N° 1888-TSC-2021, de fecha 18 de junio de 2021, el equipo de auditoría solicitó al señor Elvis Yovanni Rodas Flores, Representante de la Secretaría de Recursos Naturales, Ambiente (MIAMBIENTE), Miembro Observador Estatal en el Consejo Directivo de INVEST-H según Ley, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio No. SSRN-001-2021, de fecha 22 de junio de 2021, manifestando lo siguiente: “...Nos pronunciamos de la manera siguiente: Se reitera lo establecido en el numeral 1, 2 y 3 del Oficio No. DMA-0269-2021 de fecha 24 de mayo de 2021, los cuales establecen, entre otras cosas:

1. "...Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-HONDURAS) No tiene más facultades que las establecidas en dichos instrumentos legales, las cuales están orientadas a la ejecución del programa; así como los proyectos y actividades establecidas en el Convenio del Desafío del Milenio, teniendo como propósito principal contribuir a la reducción de la pobreza, y el desarrollo sostenible del país, enmarcado en los objetivos siguientes:
 - a) Incrementar la productividad y habilidades comerciales de los agricultores, que operan las fincas agrícolas pequeñas y medianas y de sus empleados (Objetivo Agrícola).
 - b) Disminuir los costos del transporte entre los centros de producción contemplados y los mercados nacionales, regionales y mundiales (Objetivo del Transporte)

Y, No a la contratación de empresas para el suministro de hospitales móviles, adquisición de ventiladores mecánicos, compra de pruebas para COVID-19, compra de mascarillas, compra de

medicamentos y demás citados en el Oficio Presidencia No. 1417-TSC-2021 de fecha 18 de mayo del 2021.

2. Conforme a lo establecido en el Artículo No. 7 y 9 de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio, la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (MiAmbiente+), actúa como observador para el Consejo Directivo con derecho únicamente a VOZ, no Miembro Observador Estatal del Consejo Directivo de Inversiones Estratégicas de Honduras (INVEST-HONDURAS), ya que los Miembros del Consejo Directivo se puntualiza en el Artículo 8 de la referida Ley; asimismo, el Artículo 6 del Reglamento de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio establece que el Título de Observador del Consejo Directivo corresponde a la institución designada para tales efectos, de conformidad con los Artículos 8 y 9 de la Ley MCA-Honduras, y no serán personales al representante de dicha institución".
3. "Según lo establecido en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley MCA-Honduras, la Convocatoria a Sesiones se enviará a los Miembros y Observadores del Consejo Directivo al menos 7 días antes de la fecha fijada para la sesión; no obstante, esta Secretaria de Estado no fue convocada en ningún momento a Sesionar ni notificada de estos procesos por ningún medio."

En tal sentido la **Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (MiAmbiente+)** no podía realizar ninguna acción, ya que nunca fue convocada a sesionar, ni informada de dichos procesos, por ningún medio de comunicación."

Mediante el Oficio Presidencia N° 1889-TSC-2021, de fecha 18 de junio de 2021, el equipo de auditoría solicitó al señor Juan Francisco Ferrera López, Representante del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), Miembro votante de la Sociedad Civil en el Consejo Directivo de INVEST-H según Ley, explicación sobre los hechos antes comentados, Oficio contestado por el Abogado Odir Fernández, Apoderado Legal del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), mediante nota sin número de fecha 24 de junio de 2021, manifestando lo siguiente: "...Respecto a la pregunta formulada, como organización de sociedad civil dedicada a la prevención y combate a la corrupción manifestamos lo siguiente: Que tal como lo expresamos en el escrito anterior que obra en el expediente de seguimiento a este proceso investigativo, nuestro representante Juan Ferrera retornó al país el 5 de marzo del 2020 bajo una condición delicada de salud, tal como se ha podido acreditar, ya que se le recomendó por parte de los médicos del hospital de Miami reposo absoluto puesto que se le había realizado una operación de cadera. En tal sentido, una vez se instaló en su casa, continuó su proceso de recuperación que tomó la mayor parte del año 2020.

En base a lo anterior, debemos manifestar que ante la situación de incapacidad por enfermedad, nuestro representado se dedicó a su recuperación y es importante mencionar que en ningún momento existió una convocatoria por parte de Director Ejecutivo de Invest-H y mucho menos la presidenta del Consejo, quienes, en base a la ley, son los facultados para convocar.

Se suma a lo anterior, que el Estado de Honduras decretó la emergencia a partir del domingo 15 de marzo, por lo que todos entramos a un confinamiento total, por lo que nadie podía salir de sus casas y en ese momento no existía mecanismos alternos como los de ahora para realizar reuniones.

Analizamos su consulta Magistrado Presidente y observamos que se quiere inducir de manera dolosa a establecer que nuestro representado debía de tomar alguna acción durante el período del 13 de marzo al 23 de abril; por lo que reiteramos que la condición de salud de nuestro representado imposibilitaba materialmente participar en cualquier reunión, que dicho sea de paso, no existió convocatoria alguna durante ese tiempo, para solicitar la participación de CNA, para adoptar decisiones en el marco del decreto legislativo 31-2020.

Lo que si realizamos como ente dedicada a la transparencia, fue la realización de informes de auditoría e investigación en donde identificamos la compra sobrevalorada de mascarillas, ventiladores mecánicos y equipos de bioseguridad; mismos que se realizaron al margen de lo que contempla la normativa jurídica en materia de contratación, por lo que se presentaron denuncias ante ustedes como ente contralor constitucionalmente constituidos y ante el Ministerio Público; sin embargo aún nos encontramos a la espera de las respuestas sobre esas denuncias ciudadanas que realizamos en el marco de lo que contempla el artículo 71 de la Ley Orgánica del TSC.

Asimismo, reiteramos que ante la serie de irregularidades, la no convocatoria por parte de las autoridades de Invest-H para participar en las decisiones que eran adoptadas unilateralmente por el ex director Marco Bográn y con la venia del Presidente de la República a través de la Presidenta del Consejo Directivo, quien se desempeñaba como Coordinadora General de Gobierno, la Asamblea General del CNA, como órgano máximo de la organización, tomó la decisión de retirarse del Consejo Directivo a partir del 23 de abril del 2020, tal como lo hemos podido acreditar con las notificaciones realizadas a la Presidencia del Consejo Directivo de Invest-H.

Queremos ser bastante enfáticos: El Consejo Nacional Anticorrupción a través de su representante no participó en ninguna reunión formal e informal en el Consejo Directivo de 2020; nunca fue convocado y no existe constancia alguna de que fue notificado para participar en alguna reunión de Consejo Directivo para adoptar decisiones en los procesos de contratación que realizó; por lo que al observar tales irregularidades nos retiramos del Consejo Directivo y presentamos denuncias respaldadas con informes de auditoría que reflejó las arbitrariedades cometidas por el ex director de Invest-H, quien de viva voz reiteró en un sin número de ocasiones que él adoptó decisiones sin consultar por la emergencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 80, 82 y 90 de la Constitución de la República, artículo 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; Artículos 3, 4, 68, 69, 70, 71, 72, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89 de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas; Artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152 y 153 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

PETICIÓN

Al pleno de Magistrados del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), con mi acostumbrado respeto PIDO: Tener por contestados en tiempo y forma las respuestas a la pregunta formulada en el oficio Presidencia No 1889-TSC-2021 de fecha 18 de junio del corriente año y notificado al señor Juan Ferrera el 21 de junio del corriente; desestimar toda errónea afirmación en la que se pretenda

involucrar la participación del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), en la serie de compras y adquisiciones realizadas de manera unilateral e inconsulta por parte de quien ejerció la Dirección Ejecutiva en INVEST-H durante el 2020.

Confirmar el extremo de que CNA jamás fue convocado ni por el ex director de Invest-H ni la Presidenta del Consejo Directivo, para participar en reuniones en donde se tomaran decisiones para los procesos de contratación y compra en el marco del decreto legislativo 31-2020. Asimismo, verificar los informes de auditoría y denuncia que fueron remitidos a ustedes desde el mes de abril de 2020 en donde se identificaban irregularidades en la adquisición de mascarillas, ventiladores mecánicos y equipo de bioseguridad.

Tener por confirmado el extremo que debido a las irregularidades identificadas por CNA, se determinó retirarse del Consejo Directivo a partir del 23 de abril de 2020. Tegucigalpa M.D.C. 24 de junio de 2021”

Mediante el Oficio Presidencia N° 1890-TSC-2021, de fecha 18 de junio de 2021, el equipo de auditoría solicitó al señor José Eduardo Atala Zablah, Representante como Director Suplente del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), Miembro Observador de la Sociedad Civil en el Consejo Directivo de INVEST-H según Ley, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Nota sin número, de fecha 25 de junio de 2021, manifestando lo siguiente: “...En atención a su interrogante, tengo a bien informarle, que desde que se tuvo conocimiento de la participación de INVEST-Honduras como órgano ejecutor de las compras en el marco de la Pandemia de la COVID-19, en mi condición de miembro observador del Consejo Directivo de INVEST-Honduras se informó de inmediato al Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), institución a la cual represente en INVEST-H, a efecto que por medio de COHEP, se procediera a solicitar a la Presidencia del Consejo Directivo que se convocara a sesión del Consejo Directivo.

En atención a lo anterior en fecha 22 de abril de 2020 por medio de oficio de esa misma fecha, el Director Ejecutivo de COHEP solicitó a la Licenciada Martha Doblado en su condición de Presidente del Consejo Directivo de INVEST-Honduras, que procediera de inmediato a instruir al Director Ejecutivo Marco Bográn a convocar a sesión del Consejo Directivo y que previo a dicha sesión se remitiera a los miembros del referido órgano colegiado un informe pormenorizado de todo lo que se había ejecutado por las compras de emergencia y que estaban fuera del Plan Operativo Anual, de igual forma ante la gravedad de haber realizado compras sin la autorización del Consejo Directivo que se procediera de inmediato a contratar una auditoría de control financiero y cumplimiento legal de todo lo actuado hasta ese momento. (Se adjunta el oficio de fecha 22 de abril de 2020 remitido por el Abogado Armando Urtecho y donde se hace referencia que mi persona informo en tiempo al COHEP, como acción de debida diligencia sobre las compras que estaba realizando INVEST-Honduras sin la autorización del Consejo Directivo el cual integre en representación de COHEP)

Es de mencionar que derivada de la comunicación que realizó el COHEP en fecha 22 de abril se logró sesionar en fecha 26 de abril de 2020, donde el Orden del Día de la Sesión fue conocer sobre

la participación de INVEST-Honduras en las compras de Emergencia y en donde se definió la contratación de una auditoría de control financiero y cumplimiento legal.

Es importante aclarar sobre la consulta que nos realiza el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), las acciones que se emprendieron de parte de mi persona y como representante del COHEP ante Consejo Directivo de INVEST-Honduras, son acciones de debida diligencia, teniendo conocimiento que ningún integrante de un órgano colegiado se encuentra legalmente facultado para realizar o planificar, de manera individual o personal, acciones o actividades en nombre o representación de dicho órgano colegiado y que en lo referente a la toma de decisiones de los órganos colegiados, la Ley General de la Administración Pública determina lo siguiente:

"Artículo 110. El quorum para la válida instalación del órgano colegiado será el de la simple mayoría de sus componentes, salvo disposición en contrario".

"Artículo 111. Las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de votos, salvo que se requiera una mayoría calificada. Cuando surjan empates, el Presidente gozará de voto de calidad".

De acuerdo con lo prescrito por el artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo, cualquier acción individual como integrante de un órgano colegiado estaría viciada de nulidad:

"Artículo 34. Sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales, el acto administrativo es nulo, en los siguientes casos:

d) Los que se emitan infringiendo las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados".

Mediante el Oficio Presidencia N° 1891-TSC-2021, de fecha 18 de junio de 2021, el equipo de auditoría solicitó al señor Roberto Antonio Pineda Rodríguez, Representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), Miembro Observador Estatal en el Consejo Directivo de INVEST-H según Ley, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio N° DM 0832-2021, de fecha 24 de junio de 2021, manifestando lo siguiente: "...Me permito responderle lo siguiente:

A nuestro entender dejamos bien clara nuestra repuesta en el supra relacionado oficio **N° DM-0604-2021 de fecha 24 y acuse de su recibo, 25 de mayo del presente año**, con sobrado fundamento de que la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) a mi cargo, no es "miembro" del Consejo Directivo de la Cuenta del Desafío del Milenio - Honduras (por sus siglas en inglés, MCA - Honduras) con derecho a Voz y Voto en la toma de sus decisiones, sino más bien Observador con derecho a Voz, en sus participaciones, previo su convocatoria, por lo que, con propiedad podemos definir no ser parte del cuerpo colegiado directivo (miembro del Consejo Directivo) ni a título individual, responsables de las acciones orientadas a supervisar el proceso de adquisición de los bienes del asunto de la referencia, **ni si quiera recibido Convocatoria alguna de alguna sesión con la respectiva orden del día.** (Lo subrayado es propio)

Por análogo a la situación hoy planteada, debe entenderse, la no participación de nuestra parte, que genere toma de tales acciones frente dicho evento, al que ni siquiera se nos ha convocado participación como Observador del Consejo Directivo de Invest-H.”

Mediante el Oficio Presidencia N° 2109-TSC-2021, de fecha 13 de julio de 2021, el equipo de auditoría solicitó a señores Juan Francisco Ferrera López, Marco Antonio Moreno García y Ana del Socorro Abarca Ucles, Miembros del Comité Ejecutivo del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), como Miembro Votante en el Consejo Directivo de INVEST-H según Ley, explicación sobre los hechos antes comentados, quienes contestaron mediante nota, 20 de julio de 2021, a través de su Representante Legal, Abogado Odir Aarón Fernández Flores, manifestando lo siguiente: “...**SEGUNDO:** Que dentro del CNA existe un Comité Ejecutivo que en su conjunto suplente la figura del Coordinador que fungió hasta el año 2013. considerando que bajo esta vía se permitía una alta injerencia política y toma de decisiones de forma directa para que estas sean ejecutadas por la Dirección Ejecutiva. Actualmente el Comité está integrado por tres miembros representantes de la Asamblea, de igual número de organizaciones, mismos que son electos por la misma Asamblea General.

TERCERO: Que respecto a la pregunta formulada sobre ¿Qué acciones tomaron ustedes como máxima autoridad del CNA con el fin de suplir la ausencia por incapacidad de su representante en el Consejo Directivo de Invest-H, señor Juan Ferrera, con el fin de mantener representación permanente de su institución en ese Consejo Directivo en el período comprendido del día viernes 13 de marzo de 2020, fecha de publicación del Decreto Legislativo N°31-2020 mediante el cual el Congreso Nacional autoriza Inversiones Estratégicas de Honduras para suscribir convenios con ciertas instituciones para agilizar los trámites de adquisiciones de bienes y servicios para hacer frente a la emergencia nacional por Covid-19, hasta el día domingo 26 de abril (un día antes de realizarse la sesión del Consejo Directivo No 86) en relación a los procesos de contratación ejecutados en atención al decreto legislativo antes mencionados?

Respecto a lo consultado manifestamos: Que el Consejo Nacional Anticorrupción durante el 2020 en ningún momento recibió convocatoria alguna para participar durante alguna reunión que el Consejo Directivo de Invest-H haya desarrollado, tomando en consideración que el domingo 15 de marzo en cadena nacional el Presidente de la República notificó en cadena nacional en confinamiento, momento en el que las comunicaciones por parte de Invest-H se agudizaron más ya que desde el 01 de enero de 2020 hasta antes de decretarse el Estado de Emergencia no existió ninguna convocatoria a sesionar, por lo que no existió momento procesal oportuno para acreditar a otras personas.

Asimismo, queremos manifestar que durante el confinamiento se imposibilitó las comunicaciones, ya que no existían mecanismos idóneos y viables para sostener las videoconferencias, sino que hasta durante había transcurrido un tiempo de la pandemia.

Dicho lo anterior, de manera categórica manifestamos que en ninguna decisión adoptada por Invest-H durante el 2020 participamos; al mismo tiempo, invitamos para que en este proceso de investigación recapitulen las declaraciones públicas que durante la pandemia realizó el ex director

de Invest-H en donde de manera expresa estableció que todas las decisiones las adoptó de manera unilateral e inconsulta con el Consejo Directivo, por lo que se convierte en jurídicamente improcedente, cualquier intencionalidad en pretender deducir responsabilidad a esta organización en vista que la independencia bajo la que actuó el señor Bográn durante la pandemia en ningún tuvo el asentimiento del CNA, puesto que no participamos en absolutamente nada.

CUARTO: Que la serie de comunicaciones y afirmaciones remitidas por el TSC, pretender responsabilizar al CNA de los actos delincuenciales realizados por el Señor Marco Bográn, cuando en la Asamblea General de la Organización se adoptó la decisión de retirarnos de manera inmediata del Consejo Directivo de Invest-H debido a que se nos excluyó de todas las decisiones adoptadas hasta antes de nuestro retiro, por lo que también al observar la comisión de actos irregulares hicimos la presentación de informes que cuestionaban los procesos de compra, tal como los remitimos durante el 2020 a ustedes como ente auditor.

QUINTO: Esta organización de sociedad civil reitera su compromiso en mantenerse en el escrutinio público y del TSC; sin embargo, nos resulta extraño y sospechoso el hecho de que con las preguntas formuladas se pretenda obtener respuestas que pretendan justificar la intencionalidad de responsabilizar al CNA las decisiones antijurídicas adoptadas por el señor Bográn, ya que su comunicación directa era con la autoridad máxima del Consejo Directivo.

MEDIOS DE PRUEBA A ACREDITAR

Para constar la veracidad de los hechos afirmados anteriormente, nos haremos valer de lo siguiente:

1. Copia del poder otorgado a mi favor
2. Nota de notificación del retiro del CNA del Consejo Directivo

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 80, 82 y 90 de la Constitución de la República, artículo 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; Artículos 3, 4, 68, 69, 70, 71, 72, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89 de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas; Artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152 y 153 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

PETICIÓN

Al pleno de Magistrados del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), con mi acostumbrado respeto PIDO: Tener por contestados en tiempo y forma los descargos en virtud de lo solicitado en el Oficio Presidencia No 2109-TSC-2021 de fecha 13 de julio del presente año; desestimar toda errónea afirmación en la que se pretenda involucrar la participación del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), en la serie de compras y adquisiciones realizadas de manera unilateral e inconsulta por parte de quien ejerció la Dirección Ejecutiva en INVEST-H durante el 2020.

COMENTARIO DE AUDITOR:

Luego de haber analizado las respuestas, a nuestras solicitudes de causas enviadas a cada uno de los Miembros del Consejo Directivo de Invest-H, relacionadas con las acciones que eventualmente hubieren ejecutaron de manera individual, a fin de tomar decisiones oportunas en el caso que nos ocupa, no encontramos elementos que evidencien, hayan llevado a cabo acciones preventivas con

el objetivo de tomar el control de los procesos de compra realizados por el Director Ejecutivo de Invest-H Abogado Marco Bográn, tampoco acciones posteriores en un tiempo prudencial, que hubiese permitido que el daño al patrimonio del Estado hubiera sido menor.

Debemos reconocer que, el único Miembro del Consejo Directivo de Invest-H, que presentó ante esta comisión pruebas físicas de haber solicitado una reunión extraordinaria de Consejo Directivo a la presidenta de ese cuerpo colegiado, Licenciada Martha Doblado, fue el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), hecho que avala nuestra posición en relación que dos de los miembros de ese Consejo Directivo de Invest-H (en este caso titular y suplente del COHEP) podían solicitar una reunión extraordinaria, tal como lo establece el artículo N° 11 del Reglamento de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio, acción que se pudo realizar inmediatamente que los hechos (compra de Hospitales Móviles) fueron públicos en medios de comunicación, en vista que el Director Ejecutivo de la institución no lo había hecho oficialmente en tiempo y forma ante su Consejo, desafortunadamente la acción del COHEP se materializó extemporáneamente en fecha 22 de abril de 2020, cuando el 100% del valor de 7 Hospitales móviles y 7 plantas de tratamiento de residuos médicos adquiridos por Invest-H ya se habían cancelado, de igual manera ya se había anticipado valores que oscilaron entre el 40 y 80 % por compra de bienes e insumos médicos, sumado a que ya los plazos de entrega se habían empezado a incumplir por parte de los proveedores.

No nos queda duda que, haber realizado una reunión extraordinaria de Consejo Directivo en el momento oportuno, hubiera evidenciado las acciones que, de manera inconsultas realizó el Abogado Marco Bográn Director Ejecutivo de Invest-H en el marco de la emergencia sanitaria nacional, lo que hubiese cambiado el panorama de este proceso en beneficio del Estado.

Por todo lo anterior, todos los razonamientos expuestos por los miembros del Consejo Directivo de Invest-H, en cada una de sus respuestas recibidas por esta comisión auditora, se enmarcan en justificaciones para no haber tomado las acciones que, en tiempo y forma se pudieron tomar amparados en el Reglamento de la Ley de La Cuenta del Desafío del Milenio, a fin de evitar daños al patrimonio del Estado.

Lo anterior provocó que las compras que el Director Ejecutivo de INVEST-H realizara en atención a la emergencia sanitaria por COVID-19, se ejecutaran sin contar con el involucramiento directo de su máxima autoridad quien es del Consejo Directivo de INVEST-H, quien debe, según el artículo 19 numeral 2) decidir cómo última instancia todo lo relativo a la definición, contratación, ejecución supervisión y seguimiento del programa, dando inicio de esta manera a procesos de compra sin control y sin cumplir con la legalidad establecida en la Ley de Cuenta del Milenio y su Reglamento que regula las acciones de INVEST-H, permitiendo que a la fecha, desembolsos por valor de **SESENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES AMERICANOS CON CINCUENTA CENTAVOS (USD60,757,587.50)**, más **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L20,334,600.00)** y la suscripción de un contrato de supervisión de obra en el cual medió conflicto de intereses por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (L1,201,386.76)** que detallamos de la siguiente manera:

Procesos de Compra en Dólares

1. 2 Hospitales móviles de 91 camas (pago del 100%)	\$ 15,900,000.00
2. 5 Hospitales Móviles (1 de 91 camas y 4 de 51 camas pago 100%)	30,950,000.00
3. 7 plantas de tratamiento de residuos médicos (pago del 100%)	612,500.00
4. Ventiladores Mecánicos (75 y 80 % de anticipo)	11,362,537.50
5. Pruebas Covid (pago del 100%)	<u>1,932,550.00</u>
Total desembolsos en Dólares	60,757,587.50

Procesos de Compra en Lempiras

1. Contrato de supervisión de obra (Sin registro de haberse pagado)	L. 1,201,386.76
2. Compra de Mascarillas (anticipo del 40 %)	
<u>20,334,600.00</u>	
Total desembolsos en Lempiras	21,535,986.76

Los procesos anteriores se han realizado provocando perjuicios al Estado por haber contratado sin las formalidades que exige una relación contractual, por haber recibido los bienes objeto de dichas compras de manera incompleta, fuera de los tiempos establecidos tomando en cuenta la emergencia nacional y peor aún otros de los cuales existió pérdida total (pruebas Covid-19), así como la suscripción de contratos mediando conflicto de intereses, todo por no haberse ajustado a lo que indican los Lineamientos Adquisiciones MCC, acción que debió ser evitada si el Consejo Directivo de INVEST-H, como máxima autoridad de esa institución hubiera procedido de acuerdo a lo estipulado en la Ley de la Cuenta del Milenio.

RECOMENDACIÓN N° 25

A LA COMISIÓN INTERVENTORA DE INVEST-HONDURAS

Bajo ningún argumento deben permitirse omitir liderar el accionar de la Dirección Ejecutiva de INVEST-H como ejecutor de los proyectos de esa institución ya que, como su autoridad superior, La Comisión Interventora tiene la obligación de autorizar como última instancia todos los proyectos y contrataciones que realice el Director Ejecutivo tal como lo establece la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio.

RECOMENDACIÓN N° 26

A LA COMISIÓN INTERVENTORA DE INVEST-HONDURAS

Acatar todas las disposiciones que el Congreso Nacional emita bajo decreto legislativo mediante el cual se autorice a INVEST-H a involucrarse en proyectos que por razón de sus actividades no les corresponda, liderando como máxima autoridad de INVEST-H desde su inicio los procesos emprendidos en atención a la orden del poder legislativo, evitando desentenderse de las instrucciones de un poder del Estado, permitiendo que un tercero no autorizado realice proyectos a nombre de INVEST-H, conllevando abuso de autoridad de una parte e incumplimiento de los deberes de los funcionarios de la otra.

RECOMENDACIÓN N° 27
A LA COMISIÓN INTERVENTORA DE INVEST-HONDURAS

Si de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo PCM071-2020, pasados 180 días calendario después de la instalación de la Comisión Interventora de INVEST-H, esta cesa en sus funciones, es deber de la misma hacer de conocimiento oficial de las recomendaciones de este informe a quien asuma la titularidad como máxima autoridad de INVEST-H, a fin de su estricto cumplimiento.

8. COMPRA DE BIENES, EQUIPOS BIOMÉDICOS, INSUMOS BIOMÉDICOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR PARTE DE INVEST-H PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECRETADA POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE SU CONSEJO DIRECTIVO.

Al efectuar la verificación de la documentación que ampara las compras realizadas por Invest-H en atención a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno de la República mediante PCM-005-2020, pudimos comprobar que las mismas se sustentaron en la comunicación del interés que la Secretaría de Salud le expresara al abogado Marco Antonio Bográn Corrales, Director Ejecutivo de Invest-H para la compra, construcción o adecuación de infraestructura médica provisional bajo una serie de parámetros que se describen en el oficio N° 630-SS-2020, de fecha 16 de marzo de 2020 firmado por la Lic. Alba Consuelo Flores, Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, así como en el Acuerdo de Cooperación Institucional Entre Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H) y la Secretaría de Salud (SESAL), compras que realizó el abogado Bográn Corrales en su condición antes indicada, sin existir evidencia de que dichos procesos hayan contado con la autorización del Consejo Directivo de Invest-H quien es su máxima autoridad.

Incumpliendo lo establecido en:

Diario oficial La Gaceta de fecha 21 de septiembre de 2005 se publica el Decreto Legislativo N° 233-2005 “Ley de la Cuenta del desafío del Milenio” que entre otras cosas define como funcionará MCA-Honduras, estableciéndolo de la siguiente manera:

Artículo N° 5.- MCA-Honduras estará compuesta por dos (2) instancias:

- 1) El Consejo Directivo; y,
- 2) La Dirección Ejecutiva.

Artículo N° 6.-El Consejo Directivo será la máxima autoridad encargada de velar por el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones del Gobierno de Honduras a través de MCA-Honduras de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio.

SECCION III ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo N° 19.-Ademas de las atribuciones específicamente señaladas en esta Ley, y por el Convenio, el Consejo Directivo tendrá las siguientes:

- 1)...
- 2) Decidir como última instancia todo lo relativo a la definición, contratación, ejecución, supervisión y seguimiento del Programa, los proyectos y actividades comprendidos en el Convenio, según se establezca en los procedimientos pertinentes; ...
- 5) Aprobar el Presupuesto y el Plan Operativo Anual del Programa, acorde con las normas y procedimientos comprendidos en el Convenio y con las metas e indicadores de gestión y de resultados predefinidos; ...

SECCION V ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MCA-HONDURAS

Artículo N° 23.- Además de las atribuciones señaladas específicamente en esta Ley, así como las que pudieran desprenderse del Convenio, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva las siguientes:

- 1)...
- 4) Someter a la consideración del Consejo Directivo, los anteproyectos del Plan Operativo Anual y Presupuesto;...
- 5) Someter a la consideración del Consejo Directivo los anteproyectos de los planes de trabajo e implementación correspondientes, así como el plan de monitoreo y evaluación;...

En fecha 10 de abril de 2014 se publica en el diario Oficial la Gaceta el Decreto Ejecutivo PCM-006-2014 donde se cambia el nombre a MCA-Honduras.

Artículo N° 3.-MCA-Honduras, a partir de la entrada en vigencia de este Decreto y en atención a lo dispuesto en la Resolución del Consejo Directivo del 18 de noviembre de 2013, Punto No. 4 del Acta No. 57, adquiere el nombre “INVEST-H (Inversión Estratégica de Honduras)”...

En el Diario Oficial La Gaceta N° 34378 de fecha 30 de junio de 2017 se publica el Decreto Legislativo N° 16-2017 que establece:

ARTÍCULO N° 1.-Ampliar en forma indefinida, la vigencia de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio (MCA-Honduras), aprobada mediante Decreto No. 233-2005, de fecha uno de septiembre de 2005, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 21 de septiembre de 2005...

En virtud de las reformas introducidas a la Ley de la Administración Pública, mediante Decreto N° 266-2013, con fecha 16 de diciembre de 2013, publicado en el Diario oficial “La Gaceta” No. 33,336, del 23 de enero del 2014, contenido de la “Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno”, el Consejo Directivo de la Cuenta del Desafío del Milenio (MCA-Honduras), queda integrado de la forma establecida en el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. PCM 006-2014, con fecha 06 de marzo de 2014; publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” N° 33,402 del 10 de abril de 2014, con las mismas facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Cuenta del Desafío del Milenio (MCA-Honduras)...

Mediante oficio N° 025-2020 de fecha 23 de julio de 2020, el equipo de auditoría solicito al señor **Marco Antonio Bográn Corrales, Secretario del Consejo y Director Ejecutivo de Inversión Estratégica de Honduras (Invest-H)**, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contesto mediante correo electrónico en fecha 27 de julio de 2020, manifestando lo siguiente: “Yo **MARCO ANTONIO BOGRÁN CORRALES**, mayor de edad, soltero, identidad número 0801-1977-13710, por este acto comparezco en tiempo y forma dando respuesta al oficio número 025-2020, de la forma siguiente:

Entre las razones por la cual no sometí en mi condición de Director Ejecutivo de INVEST-H a aprobación del Consejo Directivo de la entidad las compras y contrataciones de emergencia sanitaria detalladas en su oficio, señalo las siguientes:

A.- ACLARACIÓN PREVIA: Es importante destacar, que mediante **DECRETO LEGISLATIVO No. 233-2005** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 21 de septiembre 2005, se crea el marco normativo denominada **LEY DE LA CUENTA DEL DESAFIO DEL MILENIO**, y esta tenía por objeto crear un **Marco Institucional Y Jurídico para la implementación de la clonación otorgada por el Gobierno de EEUU.**

B.- RESPUESTA: Esta normativa jurídica del decreto antes referido define en el **artículo 5** la funciones y atribuciones de las dos instancias que conforman **MCA-Honduras**, como ser **1) El Consejo Directivo 2) La Dirección Ejecutiva.** - El **artículo 6** expresa que el Consejo Directivo tiene como primordial función "el velar por el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones del Gobierno de Honduras a través de MCA-Honduras.

De manera específica y de forma precisa las atribuciones de esto dos órganos se encuentran establecidas en el **artículo 19**, las del Consejo Directivo; y las del Director Ejecutivo, en el **artículo 23**, el cual me permito citar en su numeral 8, que reza “además de las atribuciones señaladas específicamente en esta ley, así como las que pudieran desprenderse del convenio, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva: 1)...2)...3)...4)...5)...6)...7)...8) **Autorizar v suscribir los contratos de adquisiciones de bienes, obras, y servicios... 9)...10).. 11)... 12...”**

Evidentemente, el citado artículo me otorga facultades para autorizar y suscribir contratos de suministro y cualquier otra naturaleza. Aun así, dando seguimiento al ordenamiento jurídico y tomando en cuenta que **INVEST-HONDURAS** (ver Decreto Ejecutivo No. PCM 001-2014 artículo 1, y Decreto Legislativo No. 016-2017 artículo 1), es una entidad desconcentrada dependiente de la Administración Pública Centralizada, todas mis actuaciones fueron autorizadas por e informadas ante el Presidente de la República en Consejo de Ministros. Sendos decretos emitidos por el Presidente de la República en Consejo de Ministros así evidencian:

1. En fecha 22 de febrero del 2014 se publica el Decreto Ejecutivo No. **PCM 001-2014, el cual define de forma clara en su Artículo 1** que la Secretaría de Coordinación General de Gobierno tendrá adscritas las siguientes Entidades: 1...2...3...4 **Programa de Cuenta del Milenio.**
2. En fecha 30 de junio del 2017 se publica en la Gaceta el **DECRETO LEGISLATIVO No. 16-2007** mediante el cual se amplía de forma indefinida la vigencia de la Ley de la Cuenta del

Desafío del Milenio. De igual manera, se establece en su artículo 3 que la entidad seguirá funcionando de conformidad a los mecanismos jurídicos previamente citados, pero bajo el nombre alterno de **INVEST-H**. Y se ratifica en su **Artículo 1 párrafo final que esta institución está adscrita a la Secretaría de Coordinación General de Gobierno**".

3. La Ley de la Administración General Pública, refiriéndose a los órganos desconcentrados, establece en su **Artículo 43** que "La desconcentración funcional se verifica mediante la creación de entidades u órganos que, no obstante que dependerán jerárquicamente de un órgano central, se les atribuye competencia propia, la cual ejercitan con autonomía técnica-administrativa y financiera, tal y como acontece en el caso de **INVEST-H**. Así mismo, dicha ley refiere que las entidades y órganos desconcentrados podrán ordenar pagos contra cuentas especiales abiertas en el Banco Central de Honduras, **y suscribir contratos de suministros de bienes**, obras o servicios u otros permitidos por las Leyes, hasta los límites que determinan las normas de su creación o las Disposiciones Generales de los respectivos presupuestos. Sobre este particular hecho jurídico material es oportuno informar a este Honorable Tribunal que ninguna norma legal o disposición jurídica incluida en la ley de creación de **INVEST-H**, ni en la Ley de Contratación del Estado, ni en cualquier disposición presupuestaria legal posterior o previa ha establecido a la fecha límites para la autorización y suscripción de contratos a la Dirección Ejecutiva de **INVEST-H** y mucho menos en un situación de emergencia dentro del cual el órgano máximo de la Administración Pública Centralizada es el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

En lo que respecta a la Ley de Contratación del Estado, es preciso señalar que, en situaciones de emergencia previamente declarada por la autoridad correspondiente, el artículo 9 señala de forma inequívoca que "**Los contratos que se suscriben en situaciones de emergencia requerirán de aprobación posterior, por acuerdo del presidente de la República, emitido por medio de la Secretaría de Estado que corresponda**". (Esto con respecto a las instituciones desconcentradas de la administración central como es el caso de **INVEST-H**). Esta disposición es absolutamente clara cuando establece que la aprobación en situaciones de emergencia conforme a ley es a-posteriori y no a-priori como equivocadamente lo han interpretado algunos órganos y funcionarios en medios públicos.

Es menester dejar claro que los contratos que se someten a las Juntas Directivas previamente para su aprobación en situaciones de emergencia son las de las Instituciones Descentralizadas o de las Corporaciones Municipales.

La Ley General de la Administración Pública, enfatizando nuevamente, en su artículo 47 precisa que la Administración Pública Descentralizada está integrada por la siguiente categoría de entidades: 1. Instituciones Autónomas; y, 2. Municipalidades o Corporaciones Municipales. - (en ninguna de las cuales se enmarca **INVEST-H**).

Establecido lo anterior y siempre refiriéndome a la aprobación posterior a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, es contundente que ésta será mediante Acuerdo Ejecutivo emitido por medio de la Secretaría de Estado que corresponda (del ramo competente, en este caso la SCGG).

Finalmente, el **DECRETO LEGISLATIVO No. 33-2020**, en su acápite referente a la **AUTORIZACIÓN A LA SECRETARÍA DE SALUD, INVEST-H, SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GESTIÓN DE RIESGO Y CONTINGENCIAS NACIONALES, PARA HACER CONTRATACIÓN DIRECTA PARA HACER FRENTE A LOS REQUERIMIENTOS DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS ANTE LA EMERGENCIA NACIONAL**, en su artículo 19 autoriza a INVEST-H, para la contratación de forma directa de obras, bienes y servicios que considere necesarios para la contención, atención y mitigación de los efectos sanitarios, económicos y sociales derivados de la Pandemia provocada por el virus **COVID-19**. En su **ARTICULO 20**, este cuerpo legal establece de forma taxativa que **“Quedan autorizadas todas las actuaciones materiales previas a la emisión de este Decreto que se hayan realizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H) y la Secretaría de Estado en el Despacho Gestión de Riesgos”**, (lo subrayado es propio).

En conclusión, como puede apreciar ese Honorable Tribunal, la primera disposición legal citada contiene una autorización a **INVEST-H** para que haga las contrataciones de forma directa y la segunda ordena, autoriza y convalida todas las actuaciones materiales previas y posteriores realizadas por **INVEST-H** a través de la Dirección Ejecutiva (como órgano operativo) siguiendo la Ley de Contratación del Estado.

Toda la normativa que sirve de fundamento al presente escrito de respuesta está en perfecta armonía con el artículo 11 numeral 1, literal "b" de LCE que hace referencia a los órganos competentes para celebrar contratos de la Administración.

Finalmente, quiero aclarar a ese honorable tribunal que no acompañó ninguna documentación soporte, debido al ilegal allanamiento del que fui objeto por parte del Ministerio Público, mediante el cual arbitrariamente se me decomisó todo mi archivo y dispositivos electrónicos donde tenía recopilada la información para mi debida defensa.

A ese Honorable Tribunal comunico que todas mis decisiones y actuaciones fueron tomadas en el marco de la ley tal como lo probaré oportunamente ante las instancias que correspondan.”

COMENTARIO DE AUDITOR:

En base a lo antes descrito se evidencia que independientemente de los cambios que a través del tiempo sufrió MCA-Honduras, convirtiéndose en 2014 en Invest-H, las atribuciones del Consejo Directivo no cambiaron, razón por lo cual desde su nacimiento como MCA-Honduras hasta la fecha esta sigue siendo su máxima autoridad, por tanto, todas las ejecuciones de proyectos que realice Invest-H deben contar con su autorización, en razón a la facultad que le confiere la ley.

Lo anterior ha permitido que las compras realizadas por Invest-H, en atención a la emergencia sanitaria por Covid 19 no cuenten con el respaldo establecido en el marco legal que le ha dado vida a Inversión estratégica de Honduras (INVEST-H).

RECOMENDACIÓN N° 28
A LA COMISIÓN INTERVENTORA DE INVEST-HONDURAS

Bajo ningún argumento deben permitirse omitir liderar el accionar de la Dirección Ejecutiva de INVEST-H como ejecutor de los proyectos de esa institución ya que, como su autoridad superior, La Comisión Interventora tiene la obligación de autorizar como última instancia todos los proyectos y contrataciones que realice el Director Ejecutivo tal como lo establece la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio.

RECOMENDACIÓN N° 29
A LA COMISIÓN INTERVENTORA DE INVEST-HONDURAS

Acatar todas las disposiciones que el Congreso Nacional emita bajo decreto legislativo mediante el cual se autorice a INVEST-H a involucrarse en proyectos que por razón de sus actividades no les corresponda, liderando como máxima autoridad de INVEST-H desde su inicio los procesos emprendidos en atención a la orden del poder legislativo, evitando desentenderse de las instrucciones de un poder del Estado, permitiendo que un tercero no autorizado realice proyectos a nombre de INVEST-H, conllevando abuso de autoridad de una parte e incumplimiento de los deberes de los funcionarios de la otra.

RECOMENDACIÓN N° 30
A LA COMISIÓN INTERVENTORA DE INVEST-HONDURAS

Si de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo PCM071-2020, pasados 180 días calendario después de la instalación de la Comisión Interventora de INVEST-H, esta cesa en sus funciones, es deber de la misma hacer de conocimiento oficial de las recomendaciones de este informe a quien asuma la titularidad como máxima autoridad de INVEST-H, a fin de su estricto cumplimiento.

9. SE EFECTUARON CONTRATACIONES A EMPRESAS DE FAMILIARES DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE INVERSIÓN ESTRATÉGICA DE HONDURAS (INVEST-H).

Al revisar los contratos suscritos por Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H) durante el período comprendido del 10 de febrero al 30 de junio de 2020, específicamente los contratos de Supervisión de obra para la Construcción de Plantel e instalación de Hospital de aislamiento móvil de 51 camas, en la ciudad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, para la atención de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19, decretada por el Gobierno de la República de Honduras mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-005-2020 de fecha 10 de febrero de 2020, se constató que la Dirección Ejecutiva de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H), no estableció los procedimientos adecuados para la contratación de obras y la adquisición de bienes y servicios por parte de la Administración Pública, establecidos en los Lineamientos de Adquisiciones del Programa MCC y la Ley de Contratación del Estado como ley supletoria, firmando contrato con la empresa constructora Consultores de Ingeniería S. A. de C.V. (CINSA) para la supervisión del plantel del hospital móvil que se instalará en la ciudad de Santa Rosa de Copán, Departamento

de Copán. Cabe mencionar que de acuerdo a información solicitada por esta comisión y remitida por el registrador de la propiedad mercantil de Francisco Morazán, según escritura Pública No. 667 de fecha 05 de septiembre de 2018, en el punto número 6, la Asamblea General de Consultores de Ingeniería elige el Consejo de Administración y el Comisario para el período 2018-2019 nombrando al Señor Napoleón Bográn Idiáquez como Presidente del Consejo de Administración, cargo que ostenta en calidad de socio de dicha empresa, observándose que el Director Ejecutivo de (INVEST-H) tiene un parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad con el Presidente del Consejo Administrativo de CINSA, tal como lo demuestra la documentación remitida a esta comisión por parte del Registro Nacional de las Personas, donde se evidencia que el Director Ejecutivo de INVEST- H es sobrino del Presidente del Consejo Administrativo.

Al realizar la contratación de la empresa antes mencionada, se constató que no existió ninguna resolución aceptable para el conflicto derivado de la relación entre las partes contratantes, a continuación, se detalla información del contrato:

Nombre de la Empresa	No. de Contrato	Descripción	Valor del Contrato (L)	Cargo	Observaciones
Consultores de Ingeniería S. A. de C. V. (CINSA)	CD-DCPV-127-2020, de fecha 26 de junio de 2020	Contrato para la Supervisión de obra para la Construcción de Plantel y apoyo en la instalación de Hospital de aislamiento móvil de 51 camas, para la atención de la declaratoria de emergencia sanitaria por el Covid19, en la ciudad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán.	1,201,386.76	Presidente del Consejo Administrativo de CINSA (Napoleón Bográn Idiáquez)	Se comprobó de acuerdo a documentación proporcionada por el Registro Nacional de las Personas que el Presidente del Consejo Administrativo de CINSA, tiene un parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad con el Director Ejecutivo de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H)

Incumpliendo lo establecido en:

Programa MCC Lineamientos de Adquisiciones

4. LINEAMIENTOS

Parte 1.- Conducción y Administración de las Adquisiciones

Sección 1.A Lineamientos de Adquisiciones del Programa: Adquisición de Bienes, Obras y Servicios de No Consultoría

Conflicto de Interés.

P1.A.1.6 “Las empresas y los individuos deben evitar conflictos con otras tareas y sus propios intereses corporativos...”

P1.A.1.6 (b) “Relaciones con el personal de la entidad MCA... (C) la supervisión de cualquier contrato adjudicado en el proceso adquisición, entonces la firma o individuo antes mencionada no puede ser adjudicataria del contrato, a menos que el conflicto derivado de esta relación se haya resuelto en una manera aceptable para MCC durante todo el proceso de preparación de los documentos relacionados con la adquisición, el proceso de selección y la adjudicación y ejecución del contrato.”

LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULOS 15 “APTITUD PARA CONTRATAR E INHABILIDADES. Podrán contratar con la Administración, las personas naturales o jurídicas, hondureñas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de ejercicio, acrediten su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica y profesional y no se hallen comprendidas en algunas de las circunstancias siguientes:

1)...; 2)...; 3)...; 4)...; 5)...; 6) Ser cónyuge, persona vinculada por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los funcionarios o empleados bajo cuya responsabilidad esté la precalificación de las empresas, la evaluación de las propuestas, la adjudicación o la firma del contrato.

7) Tratarse de sociedades mercantiles en cuyo capital social participen funcionarios o empleados públicos que tuvieren influencia por razón de sus cargos o participaren directa o indirectamente en cualquier etapa de los procedimientos de selección de contratistas. Esta prohibición se aplica también a las compañías que cuenten con socios que sean cónyuges, personas vinculadas por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los funcionarios o empleados a que se refiere el numeral anterior, o aquellas en las que desempeñen, puestos de dirección o de representación personas con esos mismos grados de relación o de parentesco.”

ARTÍCULO 16.- "FUNCIONARIOS CUBIERTOS POR LA INHABILIDAD. Para los fines del numeral 7) del Artículo anterior, se incluyen el Presidente de la República y los Designados a la Presidencia, los Secretarios y Subsecretarios de Estado, los Directores Generales o Funcionarios de igual rango de las Secretarías de Estado, los Diputados al Congreso Nacional, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los miembros del Tribunal Nacional de Elecciones, el Procurador y Subprocurador General de la República, el Contralor y Subcontralor General de la República, el Director y Subdirector General Probidad Administrativa, el Comisionado Nacional de Protección de los Derechos Humanos, el Fiscal General de la República y el Fiscal Adjunto, los mandos superiores de las Fuerzas Armadas, los Gerentes y Subgerentes o funcionarios de similares rangos

de las instituciones descentralizadas del Estado, los Alcaldes y Regidores Municipales en el ámbito de la contratación de cada Municipalidad y los demás funcionarios o empleados públicos que por razón de sus cargos intervienen directa o indirectamente en los procedimientos de contratación.”

Mediante Oficio N° 039-2020 AUDITORÍA ESPECIAL INVEST-H de fecha 14 de agosto de 2020 el equipo de auditoría solicitó a la Comisión Interventora de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H) información sobre los hechos antes descritos, quienes contestaron mediante oficio DL_092520_06 de fecha 25 de septiembre de 2020 manifestando lo siguiente: “A. Proceso realizado por INVEST-H, en la adjudicación de contratos para la construcción y supervisión de los Planteles e instalación de los siete (7) Hospitales Móviles. El proceso para la adjudicación de los contratos correspondientes a la supervisión y obras de los planteles donde se emplazarán los siete (7) hospitales móviles fue realizado mediante el uso de la modalidad de contratación directa, debidamente facultada por el Decreto Ejecutivo PCM 005-2020, Decreto Ejecutivo PCM 021-2020 y el Decreto Legislativo No. 33-2020, y de conformidad a lo descrito en la guía de Adquisiciones de MCC, a solicitud de la Secretaría de Salud a través de Oficio No. 630-SS-2020.

B. Hemos buscado exhaustivamente en la documentación que consta en esta Institución y no hemos encontrado una evidencia que nos indique que se hayan realizado acciones concretas para mitigar el conflicto de interés en este proceso en particular.”

También mediante oficio N° 004-2021 de fecha 11 de febrero de 2021, el equipo de auditoría solicitó al señor Marco Antonio Bográn Corrales, Secretario del Consejo y Director Ejecutivo de Inversión Estratégica de Honduras (Invest-H), explicación sobre los hechos antes comentados, quien mediante nota de fecha 26 de febrero de 2021, manifestó lo siguiente: “...actuando en mi condición personal y con el debido respeto comparezco a SOLICITAR PRORROGA DEL PLAZO OTORGADO EN OFICIO N°004-2021 ..., en virtud de que como es de su conocimiento renuncie a mi posición de Director Ejecutivo de INVEST-H, el 27 de junio de 2020 y estoy en prohibición judicial para asistir a las oficinas y contactar el personal que allí laboran, lugar donde se encuentra toda la información y documentación necesaria para presentar las evidencias de las justificaciones correspondiente para cada caso descrito en el oficio en referencia. Por lo tanto, necesito más tiempo del concedido para realizar la búsqueda en los sitios web de transparencia y así poder dar respuesta.”

Asimismo mediante oficio N° 004 y 006-2021 de fecha 11 de febrero de 2021, el equipo de auditoría solicitó al señor **Marco Antonio Bográn Corrales, Secretario del Consejo y Director Ejecutivo de Honduras (Invest-H)**, explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 15 de marzo de 2021, a través de su Apoderado Legal, el señor Yerin Osmar Banegas Garcia, manifestando lo siguiente: “...”En relación al numeral 7 de **“El oficio”** que dice **“SE EFECTUARON CONTRATACIONES A EMPRESAS DE FAMILIARES DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE INVERSION ESTRATEGICA DE HONDURAS (INVEST-H)”**, es cierto que el suscrito **“Ex Director de INVEST-H”** en representación de INVEST-H como representante legal suscribí el contrato de supervisión con la empresa constructora Consultores de Ingeniera S. A. de C. V. (CINSA) comprendido del 10 de febrero al 30 de junio de 2020, específicamente los contratos de Supervisión de obra para la Construcción de

Plantel e instalación de Hospital de aislamiento móvil de 51 camas, siguiendo los procedimientos para la contratación de obras y adquisición de bienes y servicios por parte de la Administración Pública, establecidos en los Lineamientos de Adquisiciones del Programa.

En relación al supuesto conflicto derivado de la relación familiar entre dos miembros de las partes contratantes, manifiesto que es totalmente falso, dado que no existió conflicto de interés en la firma del contrato con CINSA. No existió conflicto de interés en virtud que no participé en ningún de los actos preparativos previos a la firma del contrato como ser: 1) En la elaboración de los términos de referencia, 2) En la comisión evaluadora, y 3) en la comisión de adjudicación. Por tanto al momento de la firma del contrato ya había desaparecido el conflicto de interés, de conformidad a lo que dispone el lineamiento de adquisiciones denominado P1 .A. 1.6 (b) que en su parte conducente expresa: que un aparente conflicto de interés puede y debe resolverse en una manera aceptable durante el proceso de preparación de los documentos relacionados con la adquisición, el proceso de selección, y la adjudicación y ejecución del contrato. La forma en que se resuelve un aparente conflicto de interés familiar es excluyendo a la parte relacionada del contratante (en este caso Marco Bográn) de todo el proceso antes referido.

En el presente caso al no haber participado Marco Bográn en ninguno de los actos referidos se eliminó el conflicto de interés familiar, impidiendo la materialización del aparente conflicto; no obstante, quedó autorizado para suscribir el contrato final en su condición de representante legal de la entidad denominada **INVEST-H.**”

COMENTARIO DEL AUDITOR:

Luego de haber analizado las respuestas, a nuestras solicitudes de causas enviadas, y lo manifestado por el señor Marco Antonio Bográn Corrales, Ex Director de Invest-H, que no existió un conflicto de interés ya que el no participo en ninguno de los actos preparativos previos a la firma del contrato, no estamos de acuerdo, ya que el hecho enfatiza que el suscribió contrato con su tío Napoleón Bográn Idiáquez, Presidente del Consejo Administrativo de CINSA, hecho verificado en la firma del contrato CD-DCPV-127-2020, de fecha 26 de junio de 2020, si bien en los procesos internos el no participó, no evidencia tales acciones, ya que en el inciso B del oficio DL_092520_06 de fecha 25 de septiembre de 2020 la Comisión Interventora de Invest-H manifiestan lo siguiente: “B. Hemos buscado exhaustivamente en la documentación que consta en esta Institución y no hemos encontrado una evidencia que nos indique que se hayan realizado acciones concretas para mitigar el conflicto de interés en este proceso en particular.”, por lo que queda evidenciado que el señor Marco Bográn, no pudo evidenciar la mitigación del conflicto de interés tal como lo requiere la normativa vigente.

Lo anterior evidencia que la Dirección Ejecutiva de INVEST-H sin ajustarse a los lineamientos de adquisiciones que es el documento que regula sus procesos de contratación, firmó contrato para la supervisión de la construcción del plantel donde se instalará el hospital móvil de 51 camas en Santa Rosa de Copan con la empresa constructora Consultores de Ingeniería S.A de C.V. (CINSA), por la cantidad de **UN MILLÓN DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (L1,201,386.76)**, empresa de la cual

su Presidente del Consejo Administrativo es su pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad con el Director Ejecutivo de INVEST-H, por tanto socio de la misma.

RECOMENDACIÓN N° 31

A LA COMISIÓN INTERVENTORA DE INVEST-HONDURAS

Realizar procesos de adquisiciones de bienes y servicios dentro de los lineamientos de adquisiciones para la MCC, asimismo previo a la contratación de familiares que estén dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un miembro de la Junta Directiva o personal de la Entidad, asegurarse que dicho conflicto de intereses se haya resuelto en una manera aceptable para MCC durante todo el proceso de preparación de los documentos relacionados con la adquisición, el proceso de selección y la adjudicación y ejecución del contrato.

RECOMENDACIÓN N° 32

A LA COMISIÓN INTERVENTORA DE INVEST-HONDURAS

Si de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo PCM071-2020, pasados 180 días calendario después de la instalación de la Comisión Interventora de INVEST-H, esta cesa en sus funciones, es deber de la misma hacer de conocimiento oficial de las recomendaciones de este informe a quien asuma la titularidad como máxima autoridad de INVEST-H, a fin de su estricto cumplimiento.

10.LA MAYORÍA DE LAS ORDENES DE COMPRAS CARECEN DE DOCUMENTACIÓN SOPORTE.

Al revisar las órdenes de compras relacionadas con la adquisición de medicamentos, observamos que la Administración de INVEST-H al momento de enviar la documentación solicitada por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), solo remitió las ordenes de compras, los pagos F-01 y las actas de recepción de los medicamentos, obviando los documentos que dieron origen al gasto como ser facturas, recibos, cotizaciones y garantías, a continuación se detallan algunos ejemplos de órdenes de compras que carecen de los documentos descritos anteriormente, así:

Orden de compra N°	Fecha	Descripción	Valor (L)	Observaciones
025-2020	14-04-2020	Microdacyn Solución Antiséptica, Bidón de 5 litros	6,137,250.00	Sin garantía de los bienes adjudicados.
047-2020	02-06-2020	Tabletas de Ivermectina de 6mg	1,680,000.00	Sin recibo a nombre de TGR.
061-2020	20-06-2020	Zinc 50mg	1,950,000.00	Sin factura proforma, sin garantía.
Total			9,767,250.00	

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 125 Soporte Documental.

Órdenes de Compras 025, 035, 046, 047, 053, 056, 061-2020 en su apartado, **Condiciones de Pago.**

Mediante oficio N° 048-2020 de fecha 22 de septiembre de 2020, el equipo de auditoría solicito a los señores Comisión Interventora de Inversiones Estratégicas de Honduras (Invest-H), porque la mayoría de las ordenes de compras carecen de documentación soporte, quienes contestaron mediante nota DL_092520_07 de fecha 25 de septiembre de 2020, lo siguiente: “Se adjunta para Ivermectina: factura 000-001-01-00003820, recibo 001272, de Droguería Mediteksa Pharma, facturas 00000401-00045279 y 00000401-00045484 de CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACEUTICA (CORINFAR), S.A DE C.V. Garantía de los Bienes es el Registro de ARSA Vigente HN-LEPF-1117-0023 y HN-M-0520-0166. Para Hidroxicloroquina: Factura de Contrato de Exportación No. 2020SP-0279030 pagado en 2 transferencias, certificado de calidad, contrato de exportación, para Microdacyn: Recibo 67651, factura 000-002-01-00099627 de Droguería Nacional.”

COMENTARIO DEL AUDITOR:

Luego de haber analizado las respuestas, a nuestras solicitudes de causas enviadas a INVEST.H, en cuanto a la información recibida, anexa a nota DL_092520_07 de fecha 25 de septiembre de 2020, se observa que no fue enviada en su totalidad ya que faltan los recibos de Corporación Industrial Farmacéutica S.A de C.V. a nombre de la Tesorería General de la República (TGR), relacionada a las compras de Ivermectina, Sin Garantía de los Bienes Adjudicados, de Droguería Nacional S.A. relacionada a la compra de Microdacyn, sin ningún documento en la compra de Zinc de 50mg. Ningún documento relacionado a la compra de alcohol etílico y jabón líquido.

Esto puede ocasionar futuras pérdidas económicas al Estado por no contar las órdenes de compras con toda la documentación soporte suficiente, competente y pertinente.

RECOMENDACIÓN N° 33

A LA COMISIÓN INTERVENTORA DE INVEST-H

Cuando se envíe documentación solicitada por el Tribunal Superior de Cuentas, relacionada con los procesos de compra se deben de adjuntar toda la documentación que dio origen al gasto, como ser factura membretada a nombre del comprador, con descripción de los bienes, precio unitario, total debidamente autorizada por la SAR, recibo a nombre de la Tesorería General de la República, Cotizaciones y Garantía de los bienes adjudicado, toda esta documentación servirá para la evaluación objetiva de nuestra auditoría.

RECOMENDACIÓN N° 34
A LA COMISIÓN INTERVENTORA DE INVEST-HONDURAS

Si de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo PCM071-2020, pasados 180 días calendario después de la instalación de la Comisión Interventora de INVEST-H, esta cesa en sus funciones, es deber de la misma hacer de conocimiento oficial de las recomendaciones de este informe a quien asuma la titularidad como máxima autoridad de INVEST-H, a fin de su estricto cumplimiento.

11. LA MAYORÍA DE LOS DOCUMENTOS DE COMPRAS EN EL EXTRANJERO NO FUERON TRADUCIDOS EN EL IDIOMA ESPAÑOL.

La mayoría de documentos como ser: contratos, ofertas, facturas pro formas, especificaciones, notas de débito, contrato de exportación y otros relacionados con las adquisiciones de bienes y suministros biomédicos a proveedores extranjeros, en el marco de la emergencia del COVID-19, no fueron traducidos al español para un mejor entendimiento de las condiciones de compras y exportación de los productos al lugar de destino.

Incumpliendo lo establecido en:

Programa MCC Lineamientos de Adquisiciones.

IDIOMA.

P1.A.2.16 Todos los anuncios de contratos y avisos de adjudicación de contratos, con montos iguales o superiores a USD100, 000, publicados en el sitio web de la Entidad MCA, o en dgMarket, o UNDB Online, se publicarán en inglés y, a discreción de la Entidad MCA, también se pueden publicar en el periódico local y en el sitio web de la Entidad MCA en el idioma oficial del país de la Entidad MCA (si es diferente del inglés). Los anuncios de contratos y avisos de adjudicación de contratos con montos inferiores a USD100, 000 pueden publicarse en inglés o en el idioma local oficial del país de la Entidad MCA (si es diferente del inglés) o en ambos idiomas a discreción de la MCA Entidad. La versión en inglés regirá en caso de discrepancias entre la versión en inglés y una versión en el idioma local.

Mediante oficio N° 004-2021 de fecha 11 de febrero de 2021, el equipo de auditoría solicito al señor Marco Antonio Bográn Corrales, Secretario del Consejo y Director Ejecutivo de Inversión Estratégica de Honduras (Invest-H), explicación sobre los hechos antes comentados, quien mediante nota de fecha 26 de febrero de 2021, manifestó lo siguiente: “...actuando en mi condición personal y con el debido respeto comparezco a SOLICITAR PRORROGA DEL PLAZO OTORGADO EN OFICIO N°004-2021 ..., en virtud de que como es de su conocimiento renuncie a mi posición de Director Ejecutivo de INVEST-H, el 27 de junio de 2020 y estoy en prohibición judicial para asistir a las oficinas y contactar el personal que allí laboran, lugar donde se encuentra toda la información y documentación necesaria para presentar las evidencias de las justificaciones correspondiente para cada caso descrito en el oficio en referencia. Por lo tanto,

necesito más tiempo del concedido para realizar la búsqueda en los sitios web de transparencia y así poder dar respuesta.”

También mediante oficios N° 004 y 006-2021 de fecha 11 de febrero de 2021, el equipo de auditoría solicito al señor **Marco Antonio Bográn Corrales, Secretario del Consejo y Director Ejecutivo y al señor Alex Alberto Moraes Giron, Gerente Administrativo de Inversión Estratégica de Honduras (Invest-H)**, explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 15 de marzo de 2021, a través de su Apoderado Legal, el señor Yerin Osmar Banegas Garcia 1, manifestando lo siguiente: “...OCTAVO: En relación al numeral 8 de “El Oficio” que dice “LA MAYORIA DE LOS DOCUMENTOS DE COMPRAS EN EL EXTRANJERO NO FUERON TRADUCIDOS EN EL IDIOMA ESPAÑOL”, se rechaza porque los documentos llamasen, contratos, ofertas, facturas pro formas, especificaciones, notas de débito, contrato de exportación y otros relacionados con las adquisiciones de bienes y suministros biomédicos a proveedores extranjeros, se redactan y se suscriben en el idioma del país de donde se adquiere el bien. La mayoría de estos contratos son de adhesión, lo que significa que son contratos que bien se acepta o se rechazan y las condiciones no son objetos a modificación. Ahora bien “El Oficio” refiere Lineamientos de Adquisiciones, del programa MCC específicamente en el denominado IDIOMA, Pl.A.2.16., no es aplicable en el sentido que lo ha abordado, sino que este lineamiento hace alusión al caso de que el idioma que se utilizara cuando se en casos de contratación en jurisdicción hondureña indistintamente de la procedencia del contratista, es el español.”

Al no contar con documentos traducidos al idioma español, puede existir una confusión en los términos, clausulas y servicios contratados.

RECOMENDACIÓN N° 35 **A LA COMISIÓN INTERVENTORA DE INVEST-H**

Todas las compras ejecutadas con proveedores que presenten cualquier tipo de documentación que no esté escrita en idioma español debe asegurarse de presentar las mismas en dos versiones, la del país donde provenga el producto y la otra en español:

RECOMENDACIÓN N° 36 **A LA COMISIÓN INTERVENTORA DE INVEST-HONDURAS**

Si de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo PCM071-2020, pasados 180 días calendario después de la instalación de la Comisión Interventora de INVEST-H, esta cesa en sus funciones, es deber de la misma hacer de conocimiento oficial de las recomendaciones de este informe a quien asuma la titularidad como máxima autoridad de INVEST-H, a fin de su estricto cumplimiento.

12.LA ADMINISTRACIÓN DE INVEST-H DURANTE LOS PROCESOS DE COMPRAS DE LA EMERGENCIA COVID-19 NO CONTÓ CON UNA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

Al revisar las compras ejecutadas por la Administración de INVEST-H para atender la emergencia nacional por la Pandemia provocada por el virus covid-19, donde se han invertido **MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO QUINCE MIL LEMPIRAS (L1,958,115,000.00)**, fondos sobre los cuales se determinó una serie de irregularidades en los procesos de compras como ser:

- La falta de aprobación del Consejo Directivo de Invest-Honduras de los POA y destino de los fondos de emergencia.
- La falta de aplicación de lineamientos de compras MCC en los diferentes procesos de adquisiciones.
- Falta de contratos.
- Falta de garantías de calidad e incumplimiento.
- Falta de cotizaciones y precios razonables.
- Falta de negociación clara en relación a envíos, traslados, seguros, fletes y demás conexos relacionados a la adquisición de medicamentos, equipos y material de bioseguridad y equipo médico hospitalarios en países extranjeros.
- Entre otros.

Todas las deficiencias arriba señaladas, se pudieron minimizar si la institución hubiese contado con una Unidad de Auditoría Interna (UAI), al momento de ejecutar el considerable presupuesto destinado para enfrentar la emergencia sanitaria nacional.

Incumpliendo lo establecido en:

El Marco Rector de la Auditoria Interna del Sector Público, TSC-NOGENAIG-01 OBLIGATORIEDAD.

Mediante oficio N° 004-2021 de fecha 11 de febrero de 2021, el equipo de auditoría solicito al señor Marco Antonio Bográn Corrales, Secretario del Consejo y Director Ejecutivo de Inversión Estratégica de Honduras (Invest-H), explicación sobre los hechos antes comentados, quien mediante nota de fecha 26 de febrero de 2021, manifestó lo siguiente: “...actuando en mi condición personal y con el debido respeto comparezco a SOLICITAR PRORROGA DEL PLAZO OTORGADO EN OFICIO N°004-2021 ..., en virtud de que como es de su conocimiento renuncie a mi posición de Director Ejecutivo de INVEST-H, el 27 de junio de 2020 y estoy en prohibición judicial para asistir a las oficinas y contactar el personal que allí laboran, lugar donde se encuentra toda la información y documentación necesaria para presentar las evidencias de las justificaciones correspondiente para cada caso descrito en el oficio en referencia. Por lo tanto, necesito más tiempo del concedido para realizar la búsqueda en los sitios web de transparencia y así poder dar respuesta.”

También mediante oficio N° 004 y 006-2021 de fecha 11 de febrero de 2021, el equipo de auditoría solicitó al señor **Marco Antonio Bográn Corrales, Secretario del Consejo y Director Ejecutivo y al señor Alex Alberto Moraes Giron, Gerente Administrativo de Inversión Estratégica de Honduras (Invest-H)**, explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 15 de marzo de 2021, a través de su Apoderado Legal, el señor Yerin Osmar Banegas García, manifestando lo siguiente: “...NOVENO: En relación al numeral 9 de “El Oficio” que dice “LA ADMINISTRACION DE INVEST-HONDURAS DURANTE EL PROCESO DE COMPRAS DE EMERGENCIA COVID-19 NO CONTO CON UNA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.”, rechaza tal aseveración, dado a que en principio la normativa de MCC no exige la instalación de unidades de auditorías internas; sin embargo queremos manifestar que todos los procesos de compras relacionados a la emergencia del COVID-19, INVEST-H contó con el acompañamiento del Tribunal Superior de Cuentas a través de una comisión auditora dirigida por usted que ejerció una veeduría directa y en Situ desde el inicio hasta el final mediante una auditoría concurrente sin excluir la auditoría especial que fungía de forma paralela que usted también lideraba.

En cuanto a “La falta de aprobación del Consejo Directivo de INVEST-H de los POA y destino de los fondos de emergencia”, no es cierto puesto que la Dirección Ejecutiva estaba facultada para realizar las compras relacionadas a la emergencia del COVID-19 según lo dispone el artículo 4 Decreto Legislativo 31-2020 y el artículo 19 y 20 del Decreto Legislativo 33-2020, en ese sentido tanto los procesos de compras de hospitales móviles/Plantas de Tratamiento y otros que se realizaron antes del decreto mencionado como las ulteriores así como los POA estaban autorizadas por el Presidente de la República en Consejo de Ministro es el órgano máximo de la administración pública considerando que INVEST-H es una institución desconcentrada dentro del Poder Ejecutivo, en consecuencia, no requería aprobación alguna del Consejo Directivo de INVEST-H.

En relación a “La falta de aplicación de lineamientos de Compras MCC en los diferentes procesos de adquisiciones”, es totalmente falso, en virtud de que todos los procesos de compras relacionados a la emergencia del COVID-19, se ejecutaron dentro de los lineamientos de adquisición que es la normativa aplicable a INVEST-H en materia de contratación.

Sobre la “Falta de Contratos” tampoco es cierto, porque si se cuenta con la orden de compra como el instrumento vinculante entre las partes y el resto de documento que verifican la transparencia y la observancia de los lineamientos de adquisición en cada proceso de compra.

En cuanto “Falta de garantías de calidad e incumplimiento, no es cierto en razón a que las reglas de la oferta de insumos, obras, bienes y servicios en materia de salud y equipos bioseguridad fueron impuestas por el mercado internacional y/o local en razón a que existía una gran demanda por todos los países con el ánimo de abastecernos de dicho equipos y por lo tanto INVEST-H en representación del Estado de Honduras tenía solo dos opciones; la primera realizar la compra según reglas del ofertante, y la segunda, no comprar por lo tanto, implicaba quedar desabastecidos de los insumos requeridos, de tal manera que fue imposible exigir la garantía de calidad y cumplimiento en algunos casos en las compras realizadas mediante contratación directa.

En referencia a la “Falta de cotizaciones y precios razonables, no es cierto en virtud de que todas las compras realizadas en la emergencia COVID-19 en los procesos que “nosotros” participamos

se realizan previa cotización. Y sobre los precios eran los valores de adquisición que el mercado oferta en ese momento (inicio pandemia).

En relación a la “Falta de negociación clara en relación a envíos, traslados, seguros, fletes y demás conexos relacionados a la adquisición de medicamentos, equipos y material de bioseguridad y equipo médico hospitalario en países extranjeros, es totalmente falso como se evidencio en el acápite primero y quinto del presente documento.”

COMENTARIO DEL AUDITOR:

Luego de haber analizado las respuestas, a nuestras solicitudes de causas enviadas, en cuanto a la respuesta recibida del Director Ejecutivo de INVEST-H Marcos Bográn, si bien es cierto la normativa de MCC no exige la instalación de Unidades de auditoría Interna, no se puede desconocer que la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuenta, en su artículo N°4 Preminencia Normativa establece que:

“Las disposiciones de esta Ley constituyen un régimen especial que por su naturaleza, fines y competencias tiene preminencia sobre cualquier otra Ley General o Especial que verse sobre la materia.”

Por lo tanto, INVEST-H por ser una institución de Gobierno Central adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Coordinación General de Gobierno (SCGG), está obligada a contar con una Unidad de Auditoría Interna, dependiente de este Ente Contralor del Estado.

El que INVEST-H no cuente con una Unidad de Auditoría Interna (UAI), podría ocasionar que los fondos manejados por esa institución sean objetos de malos manejos ocasionando pérdidas al Estado de Honduras.

RECOMENDACIÓN N° 37 **COMISIÓN INTERVENTORA DE INVEST-H.**

Crear a la brevedad posible en INVEST-Honduras la Unidad de Auditoría Interna (UAI), conforme a los requisitos exigidos por el Tribunal Superior de Cuentas, como parte integral del control interno para:

- Mejorar la calidad de los servicios institucionales,
- Mejorar la capacidad de decisión y la iniciativa en los responsables de la gestión institucional,
- Conservar y proteger de manera eficiente y eficaz el patrimonio público,
- Prevenir toda situación de riesgo o actos que deriven o puedan derivar en perjuicio de la gestión institucional,
- Propiciar que la información que se genere y divulgue sea oportuna y confiable, y;
- Velar porque las operaciones se realicen con estricto apego al ordenamiento jurídico y técnico.

RECOMENDACIÓN N° 38
A LA COMISIÓN INTERVENTORA DE INVEST-HONDURAS

Si de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo PCM071-2020, pasados 180 días calendario después de la instalación de la Comisión Interventora de INVEST-H, esta cesa en sus funciones, es deber de la misma hacer de conocimiento oficial de las recomendaciones de este informe a quien asuma la titularidad como máxima autoridad de INVEST-H, a fin de su estricto cumplimiento.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

De la Investigación especial practicada a los fondos manejados por Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H) en atención a la emergencia sanitaria nacional mediante Formularios de ejecución del gasto F-01 antes detallados por el período comprendido del 10 de febrero al 30 de septiembre de 2020, período en el cual esa institución realizó compras de:

- 3 Hospitales Móviles de 91 camas
- 4 Hospitales móviles de 51 camas
- 7 plantas de tratamiento de desechos médicos
- Equipo de Bio Seguridad personal
- Equipo biomédico
- Construcción y supervisión de 7 planteles donde se instalarían los hospitales adquiridos.
- Contratación de especialistas
- Contratación de transporte interno de Hospitales.

Concluimos en que la Dirección Ejecutiva de INVEST-Honduras sin consultar a su Consejo Directivo como máxima autoridad y este Consejo sin ejercer las obligaciones que manda la Ley de la Cuenta del Milenio en base a ser su máxima autoridad, realizó en amparo a la emergencia sanitaria nacional desembolsos por valor de **SESENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES AMERICANOS CON CINCUENTA CENTAVOS (USD60,757,587.50)**, más **VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (L21,535,986.76)**, identificando, de acuerdo a lo demostrado en este informe perjuicios a la salud y la economía del país ya que estas erogaciones lejos de contrarrestar la crisis sanitaria por el Covid-19, ayudó para que la misma no fuera atacada de manera adecuada resumiéndolo de la siguiente manera:

1. Hospitales móviles con atrasos considerables en los tiempos de entrega, incompletos en los equipos ofrecidos, y sin que el proveedor prestara la atención técnica extranjera especializada para su fácil instalación, proceso de contratación sin garantías, con documentación de oferta de dudosa pertenencia de parte del proveedor, falta de supervisión de la construcción de estos hospitales de un tercero calificado, proceso llave en mano fallido, anticipo del 100% a proveedor no calificado con altas probabilidades de incumplimiento.
2. Anticipo del 75% y 80% por la compra de 350 ventiladores mecánicos que no han sido recibidos por INVEST-H a pesar que los tiempos de entrega se cumplieron tiempo atrás.
3. 250,000 pruebas para detección del virus COVID-19 que se dañaron por falta de cuidado en la cadena de frío, ya que de las pruebas en mención fueron recibidas por INVEST-H 100,000 con temperaturas mayores a los -20 grados centígrados, temperatura mínima en la

que se debían mantener según el proveedor y el resto aún se mantienen en custodia de DHL sin que INVEST-H las haya recibido.

4. Compra de mascarillas a precio mayor que otro ofertado, asimismo durante este proceso se otorgó anticipo del 40% a proveedor que renunció brindar el insumo, devolviendo el dinero extemporáneamente sin costos financieros a favor del Estado.
5. Duplicidad en el pago de flete aéreo para el traslado de medicamento de la Ciudad de Shanghai, República de China a Honduras.
6. Compra de medicamentos a un costo mayor al comparar cotizaciones de proveedores.
7. Falta de involucramiento del Consejo Directivo de INVEST-H para decidir cómo última instancia lo relacionado a compras y contrataciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de INVEST-H.
8. Se realizaron compra de bienes, equipos biomédicos, insumos biomédicos y contratación de servicios profesionales por parte de la Dirección Ejecutiva de INVEST-H para la atención de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno de la República sin someterse a la consideración y autorización de su Consejo Directivo.
9. Contrato de supervisión de obra mediando conflicto de intereses entre el presidente del Consejo Administrativo de la empresa supervisora y el Director Ejecutivo de INVEST-H.
10. La mayoría de las órdenes de compras carecen de documentación soporte.
11. La mayoría de los documentos de compras en el extranjero no fueron traducidos en el idioma español.
12. La Administración de INVEST-Honduras durante los procesos de compras de la emergencia COVID-19 no contó con una unidad de Auditoría Interna.

El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los artículos 3, 4, 5 numeral 8; 37, 41, 45, 46 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme a las Normas del Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este informe contiene recomendaciones; las cuales fueron elaboradas con el fin de mejorar los sistemas de control a lo interno de las organizaciones que hayan manejado o manejen recursos del Estado.

CAPÍTULO V

HECHOS SUBSECUENTES

1. INFORME DE RECEPCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS HOSPITALES MÓVILES.

A solicitud de esta Comisión Auditora, se estableció una Comisión de recepción y certificación de la calidad de los Hospitales, este documento debe ser de conocimiento del Tribunal Superior de Cuentas a fin de establecer la fecha exacta de recepción de parte del proveedor a INVEST-H, así como establecer las modificaciones que sufrió la estructura de los hospitales para que prestara servicio a favor de la ciudadanía ya que se tiene información de lo siguiente:

- a) El hospital de San Pedro Sula no traía ventiladores mecánicos e INVEST-H lo dotó de 30 de ellos de las compras que había realizado para atender el sistema sanitario nacional.
- b) Se retiraron un número de camas para ampliar el espacio entre pacientes de las unidades UCI.
- c) Costos de reparación del sistema de aire acondicionado, si este estuvo a cargo de INVEST-H.

2. INCUMPLIMIENTO EN LOS TIEMPOS DE ENTREGA DE HOSPITALES.

En vista que este informe evidencia atrasos en los tiempos de entrega de los siete (7) hospitales móviles y las siete (7) plantas de tratamiento de desechos médicos, las multas deberán ajustarse así:

- a) Por 2 hospitales de 91 camas y 2 plantas de tratamiento de desechos médicos del 30 de septiembre hasta la fecha de recepción por parte de Invest-H de parte del Proveedor.
- b) Por un hospital de 91 camas, 4 de 91 camas y 5 plantas de tratamiento de desechos médicos desde el 2 de abril de 2020 a la fecha de recepción de parte de Invest-H de parte del proveedor.

3. ADQUISICIONES DE EQUIPO Y SUMINISTROS MÉDICOS PARA ATENDER LA PANDEMIA YA PAGADOS POR INVEST-H QUE AUN NO HAN SIDO ENTREGADOS A LA SECRETARÍA DE SALUD.

Durante la revisión de las órdenes de compras del período del 10 de febrero al 30 de septiembre de 2020, relacionadas a la adquisición de medicamentos, equipo de bioseguridad y equipo médico hospitalario para atender la pandemia provocada por el virus COVID-19, observamos que un medicamento (Sulfato de Hidroxicloroquina) y 350 ventiladores mecánicos no han sido entregados por parte de la Administración de INVEST-Honduras a las autoridades de la Secretaría de Salud (SESAL).

Con el fin que la próxima auditoría a las operaciones de Invest-Honduras le dé seguimiento, a continuación, detallamos lo antes descrito:

- a) Según Orden de Compra No. 011-2020 de fecha 26 de marzo de 2020, se compraron a Dimex Medica S.A de C.V 150 ventiladores mecánicos, 7500 circuito paciente descartable adulto y 900 circuito paciente descartable pediátrico por un monto de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (USD4,732,537.50)** de este monto se otorgó como anticipo sin ningún tipo de garantía al proveedor la cantidad de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TREINTA DÓLARES (USD3,786,030.00)** que representa el 80% del total de la orden de compra, cabe destacar que en la orden de compra se estipula que a finales de septiembre de 2020 se entregarían 100 ventiladores. Y hasta la fecha cierre de este informe no tenemos en poder de esta comisión ningún acta de entrega y recepción de parte de SESAL, por lo que se debe de aplicar una multa al proveedor conforme a lo estipulado en las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2020 según Artículo 72. Si entrega estos ventiladores, si no es así la devolución del 100% anticipado más los cargos por concepto de interés que hubiese ganado el Estado en una Institución Bancaria durante el tiempo que el proveedor mantuvo los fondos.
- b) También; en la Orden de Compra No. 022-2020 de fecha 09 de abril de 2020, se compraron a Grupo Técnico S de RL 200 ventiladores mecánicos, por un monto de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL DÓLARES (USD6,630,000.00)** de este monto se otorgó como anticipo sin ningún tipo de garantía al proveedor la cantidad de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES (USD4,972,500.00)** que representa el 75% del total de la orden de compra, cabe destacar que en la orden de compra se estipula que el tiempo de entrega sería 10 semanas una vez recibida la orden de compra, es decir la tercer semana de junio 2020 y hasta la fecha cierre de este informe no tenemos en poder de esta comisión ningún acta de entrega y recepción de parte de SESAL, por lo que se debe de aplicar una multa al proveedor conforme a lo estipulado en las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2020 según Artículo 72, si entrega estos ventiladores, si no es así la devolución del 100% anticipado más los cargos por concepto de interés que hubiese ganado el Estado en una Institución Bancaria durante el tiempo que el proveedor mantuvo los fondos.
- c) Asimismo; se adquirieron 1,500,800 tabletas de Sulfato de Hidroxicloroquina de 100mg compradas por Invest-H, al proveedor chino SHANGHAI PHARMACEUTICAL IMPORT AND EXPORT CO., LTD para ser usadas en el tratamiento denominado “CATRACHO”, dicho tratamiento ha contrarrestado los síntomas provocados por el virus Covid-19, esta compra es atípica ya que no se cotizo con ningún otro proveedor, no se emitió una orden de compra, donde se estipularan las condiciones de compras, entrega, fletes, seguros y otros cargos para la importación de dicho medicamento desde China a Honduras, ya que el Estado de Honduras erogo la cantidad de **VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CIENTO DOCE LEMPIRAS CON**

CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (L22,401,112.47), a pesar de haber pagado el 100% y de ser un medicamento de importancia para el tratamiento Catracho no han sido entregadas 750,414 tabletas a la Secretaría de Salud las cuales se encuentran en la Aduana Toncontín en Deposito Temporal bajo la custodia de la Empresa Swissport, son consistentes en 268 bultos con 979 kilos en 5 paletas la cual esta consignada a Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H) y viene consolidada con la guía 12447131 a nombre de Corporación Oceánica Internacional (Consolidadora), según argumentación de la administración no han sacado estas tabletas de aduana porque se debe el flete aéreo de Shanghái-Tegucigalpa por valor de \$32,046.42, a Oceánica Internacional, lo cual no es congruente ya que existe un F01 de fecha 28 de abril de 2020 por \$303,193.60 por pago de Freight Charge (Cargo por Flete).

4. INVEST-H NO HA REALIZADO DILIGENCIAS OPORTUNAS PARA RESARCIR AL ESTADO DE PRUEBAS PARA DETECCIÓN DE COVID-19 DAÑADAS POR MAL MANEJO DE TEMPERATURA DESDE SU PROVEEDOR HASTA LAS ADUANAS DE HONDURAS.

Durante nuestra revisión constatamos que no hay evidencia que en cumplimiento de los deberes de INVEST-H, se haya efectuado las averiguaciones y los reclamos formales y Legales, correspondientes a los responsables, para resarcir el daño al Estado de Honduras por las 250,000 pruebas covid-19, no aptas para su aplicación desde la fecha que llegaron al país por mal manejo de su temperatura, ya que desde la fecha de desaduanaje a la fecha de este informe, las mismas no han sido repuestas para efectuar pruebas de detección durante la emergencia, ni efectuado la devolución al Estado del monto pagado por INVEST-H, además sin ninguna justificación dejaron de establecer las garantías que permitieran hacer los reclamos correspondientes a responsable alguno (**Ver más detalle en Hecho N°3 de este informe**).

Por lo descrito anteriormente, se recomienda a la siguiente Comisión Auditora, verificar después del corte de la presente auditoría, las actuaciones efectuadas por las autoridades de INVEST-H para que el Estado de Honduras se resarza del perjuicio monetario ocasionado por las pérdidas de las pruebas, así como la transgresión a la oportunidad de la debida atención de la pandemia a la población hondureña.

5. CONTRATACIÓN DE EMPRESAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS PLANTELES DONDE SE INSTALARÁN LOS SIETE (7) HOSPITALES MÓVILES ADQUIRIDOS POR INVEST-H EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL COVID-19 QUE AUN ESTAN EN PROCESO.

Al momento de realizar nuestro análisis se constató que Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H), solamente había realizado un (1) pago por la construcción de plantel, tal y como se detalla en el siguiente cuadro.

N°	N° F01	Nombre Beneficiario	Descripción	Valor en L	Fecha Pago	Contrato	Observaciones
2	521	Maquinaria y Proyectos S.A. de C.V.	Estimación No. 01 correspondiente al período del 06 de abril al 08 de mayo de 2020	1,940,512.64	03/06/20	CD-DCPV-116-2020	Contrato de obras para la Construcción de Plantel y apoyo en la instalación de Hospital de aislamiento móvil de 91 camas, para la atención de la declaratoria de emergencia sanitaria por el Covid19, ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán.

En el presente cuadro se describe la adjudicación de contratos y los montos otorgados a cada uno de ellos:

No.	Ciudad	Departamento	Tipo de Contrato	Representante Legal	Empresa	Fecha del contrato	Fecha de modificación	Valor (L)
1	Tegucigalpa	Francisco Morazán	Contrato de obras para la Construcción de Plantel y apoyo en la instalación de Hospital de aislamiento móvil de 91 camas, para la atención de la declaratoria de emergencia sanitaria por el Covid19	Raúl Díaz Matute	Maquinaria y Equipos S.A. de C.V. (MYPSA)	06 de abril de 2020	26 de junio de 2020	10,000,000.00
			Contrato para la Supervisión de obra para la Construcción de Plantel y apoyo en la instalación de Hospital de aislamiento móvil de 91 camas, para la atención de la declaratoria de emergencia sanitaria por el Covid19	Mayra Tosta Appel	Consultores Asociados de Honduras S. de R. L. de C.V. (CONASH)			1,447,158.79
2	San Pedro Sula	Cortés	Contrato de obras para la Construcción de Plantel y apoyo en la instalación de Hospital de aislamiento móvil de 91 camas, para la atención de la declaratoria de emergencia sanitaria por el Covid19	Jorge Alberto Crespo Madrid	Servicios de Mantenimiento y Construcción S.A. de C.V. (SERMACO)			10,000,000.00
			Contrato para la Supervisión de obra para la Construcción de Plantel y apoyo en la instalación de Hospital de aislamiento móvil de 91 camas, para la atención de la declaratoria de emergencia sanitaria por el Covid19	Telma Iris David Suazo	Gabinete Técnico S.A. de C.V. (GATESA)			1,328,659.92

No.	Ciudad	Departamento	Tipo de Contrato	Representante Legal	Empresa	Fecha del contrato	Fecha de modificación	Valor (L)
3	Choluteca	Choluteca	Contrato de obras para la Construcción de Plantel y apoyo en la instalación de Hospital de aislamiento móvil de 91 camas, para la atención de la declaratoria de emergencia sanitaria por el Covid19	Guillermo Salvador García Velásquez	Servicios de Ingeniería Salvador García y Asociados S. de R. L.			10,000,000.00
			Contrato para la Supervisión de obra para la Construcción de Plantel y apoyo en la instalación de Hospital de aislamiento móvil de 91 camas, para la atención de la declaratoria de emergencia sanitaria por el Covid19	Roberto Aristides Andino Barahona	Asociación de Consultores en Ingeniería (ACI, S. de R. L.)			1,328,659.92
4	La Ceiba	Atlántida	Contrato de obras para la Construcción de Plantel y apoyo en la instalación de Hospital de aislamiento móvil de 51 camas, para la atención de la declaratoria de emergencia sanitaria por el Covid19	Williams Serrano Portillo	Constructora Serrano Colindres y Asociados (COSCO)			8,000,000.00
			Contrato para la Supervisión de obra para la Construcción de Plantel y apoyo en la instalación de Hospital de aislamiento móvil de 51 camas, para la atención de la declaratoria de emergencia sanitaria por el Covid19	Merlín Avigael Paz Rivera	Ingenieros Consultores S. de R. L. (INCONSUL)			1,201,386.76
5	Juticalpa	Olancho	Contrato de obras para la Construcción de Plantel y apoyo en la instalación de Hospital de aislamiento móvil de 51 camas, para la atención de la declaratoria de emergencia sanitaria por el Covid19	Williams Serrano Portillo	Constructora Serrano Colindres y Asociados (COSCO)			8,000,000.00
			Contrato para la Supervisión de obra para la Construcción de Plantel y apoyo en la instalación de Hospital de aislamiento móvil de 51 camas, para la atención de la declaratoria de emergencia sanitaria por el Covid19	Merlín Avigael Paz Rivera	Ingenieros Consultores S. de R. L. (INCONSUL)			1,201,386.76

No.	Ciudad	Departamento	Tipo de Contrato	Representante Legal	Empresa	Fecha del contrato	Fecha de modificación	Valor (L)
6	Danlí	El Paraíso	Contrato de obras para la Construcción de Plantel y apoyo en la instalación de Hospital de aislamiento móvil de 51 camas, para la atención de la declaratoria de emergencia sanitaria por el Covid19	Jorge Alberto Crespo Madrid	Servicios de Mantenimiento y Construcción S.A. de C.V. (SERMACO)			8,000,000.00
			Contrato para la Supervisión de obra para la Construcción de Plantel y apoyo en la instalación de Hospital de aislamiento móvil de 51 camas, para la atención de la declaratoria de emergencia sanitaria por el Covid19	Danilo Rodríguez Villanueva	Servicios Técnicos de Construcción y Consultoría, S. de R. L. de C. V. (SETCCO)			1,201,386.76
7	Santa Rosa de Copán	Copán	Contrato de obras para la Construcción de Plantel y apoyo en la instalación de Hospital de aislamiento móvil de 51 camas, para la atención de la declaratoria de emergencia sanitaria por el Covid19	Jorge Alberto Crespo Madrid	Servicios de Mantenimiento y Construcción S.A. de C.V. (SERMACO)			5,000,000.00
			Contrato para la Supervisión de obra para la Construcción de Plantel y apoyo en la instalación de Hospital de aislamiento móvil de 51 camas, para la atención de la declaratoria de emergencia sanitaria por el Covid19	Mario Augusto Baide San Martín	Consultores de Ingeniería S. A. de C. V. (CINSA)			1,201,386.76
TOTAL								67,910,025.67

De lo antes descrito, se recomienda a la siguiente Comisión Auditora efectuar lo siguiente:

- a) Por medio de un auditor de Proyectos (Ingeniero Civil), evaluar la parte física de cada terreno y revisar cada una de las estimaciones e informes de supervisión de los mismos, a fin de confirmar si existen modificaciones o ampliaciones a los contratos ya existentes, ya que en nuestra revisión y mediante oficio N° 032-2020 AUDITORÍA ESPECIAL INVEST-H de fecha 5 de agosto de 2020, dirigido a la Comisión Interventora, se les consultó si INVEST-H realizó modificaciones a los contratos de obra o de supervisión, quienes contestaron mediante oficio No. CI 080720_08 de fecha 7 de agosto de 2020 lo siguiente: “Es importante este medio para informarle que durante el periodo transcurrido desde el nombramiento de la Comisión Interventora de Inversiones Estratégicas de Honduras (INVEST-H) no se han realizado modificaciones de contratos, pero conforme a información suministrada por el Departamento de Adquisiciones, en su momento existió una modificación al contrato de obras para la Construcción de Plantel e instalación del Hospital de aislamiento móvil de 91 camas, en el ciudad de Tegucigalpa MDC,

Departamento Morazán para la atención de la emergencia sanitaria por el COVID-19, suscrita entre INVEST-H y la empresa “Maquinas y Proyectos S.A: de C.V.” en fecha 26 de junio de 2020.”

Así mismo mediante oficio N° 036-2020 AUDITORÍA ESPECIAL INVEST-H de fecha 13 de agosto de 2020, dirigido nuevamente a la Comisión Interventora de INVEST-H se solicita lo siguiente: “en lo referente a la **Modificación No. 1** del Contrato de Obra para la Construcción del Plantel e Instalación del Hospital de Aislamiento Móvil de 91 camas en la Ciudad de Tegucigalpa. MDC Departamento de Francisco Morazán para la atención de la declaratoria de emergencia sanitaria por el Covid19, en el “**CONSIDERANDO No. 2:** Que, de acuerdo a la **CLÁUSULA SEGUNDA: trabajo requerido**”, no aparecen en su totalidad los trabajos a realizar por el contratista, por lo cual le solicitamos la documentación completa referente a este número de cláusula.” Quienes contestaron mediante oficio No. DL 091120_03 de fecha 11 de septiembre de 2020 lo siguiente: “En cuanto a su consulta sobre el alcance de los trabajos del Contrato de Obra para la Construcción del Plantel e Instalación del Hospital de Aislamiento Móvil de 91 camas en la Ciudad de Tegucigalpa. para la atención de la declaratoria de emergencia sanitaria por el Covid19”, que se menciona en el considerando 2 de la Modificación No. 1 del referido contrato, le comunico que, en acuerdo al alcance al contrato, establecido en l CLÁUSULA SEGUNDA. TRABAJO REQUERIDO, la definición de la Obras estará a cargo de la firma Supervisora del Proyecto, que es el encargado de realizar el diseño de las Obras necesarias para el correcto funcionamiento del Hospital de Asilamiento Móvil y que, por lo tanto, es la que define los trabajo a realizar y las cantidades obras que esos trabajos implicarían, los cuales podrían variar de hospital a hospital según el predio en que se emplacen. En la CLÁUSULA SEGUNDA: TRABAJO REQUERIDO, solamente se enuncian las obras que en ese momento se consideraban necesarias, pero que debían ser definidas, determinadas y ordenadas por el supervisor del proyecto como antes se mencionó.”

- b) De igual manera se deben de verificar el cumplimiento de cada una de las cláusulas suscritas en el contrato, tanto de obra como de supervisión, a la vez consultar si en todos los gastos realizados para la construcción de los planteles e instalación de los hospitales móviles, se contó con toda la logística necesaria para realizar estas actividades, ya que en nuestra revisión se pudo observar que la Comisión Permanente de Contingencias COPECO, en fecha posterior al corte de nuestra auditoría, apoyó a INVEST-H con el préstamo de Hyster y otro tipo de maquinaria que INVEST-H no disponía en ese momento. (Alquiler de grúas para la instalación y ubicación de los módulos hospitalarios).

6. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍAS.

Durante nuestra revisión, constatamos que INVEST-H realizó contratación directa de servicios conexos y consultorías que se necesiten para la instalación y puesta en funcionamiento de Hospitales Móviles, sin embargo; durante la presente Auditoría, no se determinó el cumplimiento de las actividades que los contratos establece para que las ejecute el CONSULTOR, ni del Alcance de la Consultoría, a razón de que al corte de la auditoría (30

de septiembre de 2020), aun no llegaban al país ni se instalan los hospitales móviles y por ende no estaban recepcionados por la Secretaría de Salud y poder constatar su funcionamiento.

Por lo descrito anteriormente, se recomienda a la siguiente Comisión Auditora, verificar después del corte de la presente, el cumplimiento de las estipulaciones establecidas en los contratos, así como si existen modificaciones a los mismos, ya sea de ampliación a los tiempos como de las actividades de consultoría contratados por INVEST-H, cuando se hayan instalado los siete (7) hospitales móviles en las ciudades designadas, y ya estén recepcionados y en funcionamiento por la Secretaría de Salud (SESAL).

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de agosto, 2021.

Imelda María Tercero Lovo
Supervisora de Auditoría

Mayra Xiomara Vásquez Girón
Supervisora de Auditoría

Fredis Jeovanny Castro
Supervisor de Auditoría

Hector Orlando Iscoa Quiroz
Coordinador de la Comisión Auditora de Invest-H